

MEMORIA

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

EN 1894

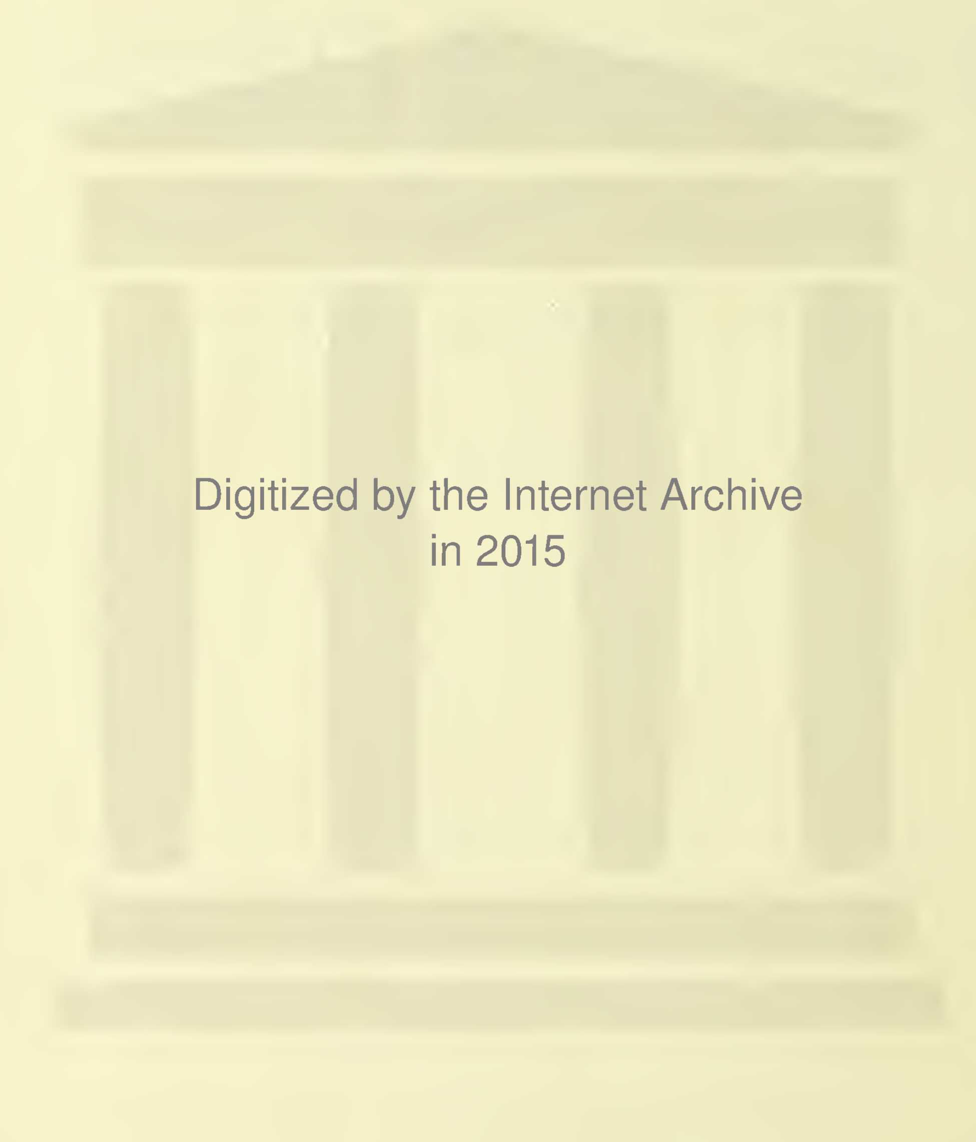
TOMO II

EDICION OFICIAL

CARACAS

IMPRENTA NACIONAL

1894



DIRECCION

DE

CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Informe de la Dirección General de Correos

NUMERO 1

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Caracas: 31 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Fomento.

En el año transcurrido del 1º de enero á la fecha, la circulación de la correspondencia entre las oficinas de correos de la República, se eleva, según resultado de la estadística formada por esta Dirección á 4.616.794, objetos. De éstos corresponden al interior 3.640.062 distribuidos así:

Cartas	1.470.489
Oficios	110.604
Tarjetas Postales	21.694
Certificados	40.657
Muestras	11.449
Impresos	1.880.216
Paquetes del telégrafo	1.853
Idem de otras Administraciones	60.070
Idem de particulares	10.030
	36.400,62

Al servicio con las oficinas de la Union Postal corresponde la cantidad de 976.732 objetos, así:

Cartas	366.966
Oficios	6.398
Tarjetas Postales	8.323
Certificados	15.644
Muestras	14.090
Impresos	535.311
Total	976.732

Creemos que es esta la primera vez que la Dirección general de Correos presenta al Ministerio un cuadro estadístico con tan grande cifra de objetos despachados y recibidos, y tan completo. No pocos esfuerzos se han hecho para conseguirlo, á pesar del cambio continuo de los Administradores en algunas Estafetas, y la falta de libros para el asiento de la correspondencia en otras.

Funcionan al presente 91 líneas de correos, á saber:

Marítimas	7
Fluviales	4
Por ferrocarril	5
En caballería	17
En postas á pie	58
Total	91

De estos correos hay 4 que hacen dos viajes al día, 3 que hacen uno diario, 17 dos por semana, 66 uno en la semana y 1 tres por semana

No puede darse mayor frecuencia á la comunicación postal de un país que como el nuestro empieza á dar los primeros pasos en la vía del progreso, y creemos que si el Gobierno continúa, como hasta ahora, dando impulso al perfeccionamiento de las vías de comunicación, dentro de poco no quedará población alguna fuera de la red postal.

1° En el presente año ha sido creada una oficina subalterna de correos en Sabana de Mendoza.

2º Se ha hecho bisemanal el correo que giraba una vez por semana entre Mérida y Sabana de Mendoza.

3º Se ha cambiado la conducción de la correspondencia entre Caracas y La Victoria, haciéndose por ferrocarril, sin perjuicio del correo diario establecido en caballería.

4º Se ha elevado á la categoría de oficina de cambio, la de La Vela de Coro.

5º Se han restablecido las oficinas de correos de Guasipati, Upata, San Félix y El Callao, y

6º Se ha establecido un correo bisemanal por vapor entre Puerto Cabello y Tucacas para conducir la correspondencia del Estado Lara.

Funcionan actualmente 187 estafetas de Correos, según el Cuadro que junto con el presente informe se remite al Ministerio de Fomento.

Es de oportunidad llamar la atención del Ejecutivo Nacional hacia la necesidad de remunerar debidamente á los Administradores de Correos, cuyos sueldos de B 40 apenas si les alcanza para el pago del local en que tienen la oficina. Dígnese el Gobierno ver con interés este asunto, porque dentro de poco y con el incremento que va tomando el servicio postal en la República, no dejará de tropezarse con serias dificultades para encontrar personas que quieran hacerse cargo de unos empleos que sólo tienen responsabilidades y compromisos.

Demás está decir que, por lo que hace á enseres propios de una oficina, las de Correos no las tienen, ni estantes para distribuir la correspondencia, ni mesas, y hasta del escudo ó inscripción que indique el lugar en donde están situadas.

Varias Administraciones han pedido á esta Dirección mobilario: nosotros aprovechamos esta oportunidad, y suplicamos al Gobierno se sirva mandar formar los presupuestos respectivos, á fin de remediar estas necesidades.

Como complemento de las indicaciones que anteceden nos permitimos indicar la conveniencia de fijar una sola clase de estampillas para el servicio de Correos en general.

Muy fácil nos parece la reforma, y el Gobierno puede hacerla con el sólo esfuerzo de su voluntad: bastaría para ello disponer que las estampillas postales que hoy se emplean para el servicio con el exterior se emplearan para el interior, quedando las de Escuelas destinadas esclusivamente para la validez de los documentos y otros usos que la Ley señala.

Muchas ventajas reportaría esta variación, y entre otras no sería la menos importante la de saber á punto fijo lo que produce el Ramo de Correos de Venezuela, dato que, siendo tan importante para ilustrar el juicio acerca de su orga-

nización, no puede obtenerse hoy porque el total de la venta de estampillas de Escuelas, abraza no sólo las que se han invertido en la correspondencia, sino también las que han tenido otros usos.

Deseamos vivamente que el Gobierno tome en cuenta lo expuesto, ya para hacer callar las severas censuras que la organización actual provoca en el público, ya porque la venta de estampillas por medio de los Administradores de Correos, produciría para éstos un mejoramiento en su sueldo, sin nuevos gastos para el Gobierno.

Hace algunos meses propusimos á ese Ministerio que decretase la suma de B 20.517,90 para mandar á construir 187 sellos de fechas, 187 sellos para marcar los certificados, 187 etc. T, 187 balanzas con sus pesos respectivos, tinta, almohadillas etc., etc., que hacían notable falta en las Administraciones de Correos. El Gobierno tubo á bien aprobar el presupuesto que le presentamos, y aquellos útiles se han encargada ya á los Estados Unidos de Norte América. de donde vendrán probablemente á principios del año entrante y serán distribuidos entre las diversas oficinas. De esta manera desaparecerán las informalidades que vienen observándose con perjuicio de la Renta de Instrucción, pues por falta de pesos y sellos, las estampillas han dejado muchas veces de inutilizarse y la correspondencia ha circulado con diferencias considerables de franqueo.

En cuanto al régimen interno de las oficinas de Correos, la Dirección general ha tenido en el presente año una actividad extraordinaria; numerosas medidas ha tenido que tomar para reglamentar el servicio. Nos limitaremos aquí á citar la circular pasada á los Administradores de Correos para que vigilen el servicio de Correos de la República; y, según sus informes, ha sido bastante regular.

Las mejoras que pueden introducirse en el ramo de Correos, las cuales proponemos al Gobierno, son:

1º Abrir mayor campo á la explotación Postal, ofreciendo al público una oficina de Correos en donde quiera que haya un núcleo suficiente de población.

2º Unificar con el exterior ó reducir á una escala equitativa las tarifas de portes, que hoy son elevadísimas y que no se prestan á favorecer el incremento de la Correspondencia.

3º Generalizar la distribución de la Correspondencia á domicilio en todas las poblaciones importantes, así como también establecer en ellas el servicio urbano.

4º Incluir en el Contrato general el servicio de Correos del Territorio Yuruary.

5º Establecer una línea de Correos bisemanal á pie entre Ortiz y San José de Tiznados.

6º Hacer bisemanal el correo establecido entre Ortiz y Barbacoas.

7º Establecer en cada población en donde exista una oficina de Correos, un expendio de Estampillas, lo que notable falta hace en algunas.

Los gastos de trasporte de la Correspondencia de Venezuela con los países de la Unión Postal Universal, hechos en el presente año, alcanzan á B 152 711,89 cuya suma se ha distribuido así:

A Washington:		
Por el año de 1892		B 5.748,08
A Berna:		
Por el saldo de 1890	B 18.60	
Por el Año de 1891	" 519	
" " 1892	" 441	978,60
A Francia:		
Por los años de 1889, 1890, 1891 y primer semestre de 1892		123.962,63
Al Agente de la Compañía Hamburguesa Americana.		
Por los años de 1891 y 1892		4.000
A Inglatera:		
Por saldo del año 1891 que se le adeudaba	12.888,83	
Por el año de 1892	5.133,75	18.022,58
		152.711,89

Nos permitimos indicar á ese Ministerio la necesidad de hacer traducir y presentar al próximo Congreso para su aprobación y hacerla llegar por el órgano correspondiente á conocimiento del Gobierno Austriaco, la última convención Postal celebrada por el Congreso de Viena, el 4 de junio de 1891.

Terminamos aquí la exposición de los trabajos que en el presente año ha desempeñado el ramo de Correos que está á nuestro cargo; pero antes nos permitimos presentar al Gobierno de la República el testimonio de nuestra gra

titud por la confianza que nos ha dicernido al ponernos al frente de la Dirección general de Correos, confianza á que hemos tratado de corresponder con nuestra adhesión al Gobierno y con una consagracion absoluta al cumplimiento de nuestros deberes.

Reciba asimismo el Gobierno nuestras felicitaciones por el interés que ha tomado en todo lo que se relaciona con el progreso y mejoramiento del servicio de Correos.

El Director,

A. La Roche.

El Interventor,

Pedro Key.

NUMERO 2

—

Informe del contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.— Número 1.099.

Caracas: 9 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Camilo Michelena, Contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República.

Estando próxima la reunión del Congreso Nacional y deseando el suscrito organizar cuanto antes la Memoria que presentará este Ministerio á las Cámaras Legislativas, sírvase usted remitir á este Despacho á la mayor brevedad posible, un informe detallado de los trabajos ejecutados en el importante ramo de su cargo, desde el primero de diciembre del año próximo pasado, fecha en que contrató usted este servicio hasta el último del mes de noviembre pasado.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 3

Contratista de Correos en la República.—Número 70.

Caracas : 16 de diciembre de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

He recibido la atenta nota de usted fecha 9 de los corrientes marcada bajo el número 1.099, la que tengo la honra de contestar, pasando á dar á ese Despacho, el informe que se sirve ordenar, por la misma nota referida, rendir, sobre el servicio á mi cargo.

Me es muy satisfactorio elevar al conocimiento de usted, que en el año trascurrido del 1º de diciembre de 1892 á 30 de noviembre del presente de 1893, la correspondencia ha sido movilizada en toda la República con la mayor regularidad, pues no obstante que ha sido un año de lluvias torrenciales, que han motivado constantemente grandes inconvenientes, por las frecuentes avenidas de los muchos ríos que corren en nuestro extenso territorio; por el estado intransitable de todos los caminos y por las fiebres reinantes en la mayor parte del país. Esos inconvenientes todos han sido vencidos por esta empresa, no omitien lo gastos por crecidos que han sido, de manera que en el precitado año, sólo ha habido que notar muy contados retardos de conductores, y éstos muy justificados, porque han sido motivados por crecientes de ríos invadeables que han detenido á los postas en sus marchas.

Tampoco ha habido detención de correspondencia en ninguna estafeta de la República, aunque los correos establecidos no han sido suficientes, en muchas líneas, para trasportar el aumento que ésa ha tenido en el año. Esta empresa, en cumplimiento del artículo 10 del Contrato con el Ejecutivo Nacional, celebrado el 1º de diciembre de 1892, ha proporcionado inmediatamente en las estafetas que se han necesitado, los postas y caballerías para el despacho de los Correos extraordinarios que el exceso de correspondencia ha exigido. De esto está en conocimiento ese Ministerio, por las cuentas que por ese respecto he producido hasta el mes de octubre del corriente año.

También cábeme la satisfacción de que sin gravar al Gobierno con aumento de pago por el servicio que hago, he introducido las mejoras siguientes:

El establecimiento del servicio en caballería en lugar de á pie, como está estipulado, del correo de Chaguaramas á Cantaura.

El aumento de un correo más semanal de Ocumare á Yare, siendo hoy bisemanal en lugar de semanal como establece en contrato.

La prolongación de la línea de La Victoria á San Rafael de Orituco, haciendo llegar los postas hasta Altagracia, para obtener mejor enlace en esa parte de la red postal

El trasporte de correspondencia de Puerto Cabello á Barquisimeto, vía Tucacas, sin dejar de hacer el servicio entre esas dos estafetas por la Costa, quedando así establecidos cuatro correos semanales entre tan importantes ciudades.

Esas mejoras exigidas por la Dirección general de Correos, atendiendo á peticiones del público, aunque ocasionan un aumento de no poca consideración en la suma de gastos, no he dudado en introducirlas, á fin de obtener la mayor perfección en tan importante ramo del servicio público, con cuyo encargo me ha honrado la presente Administración.

En cuanto á las mejoras que demanda el servicio postal, atendiendo al estado actual del Tesoro Nacional, me limitaré á anotar solamente las de más urgente necesidad y que son las siguientes:

Hacer bisemanales los correos entre Cumaná y Maturín, entre esta última y Barcelona y entre El Tocuyo, Carora y Siquisique.

Crear un correo bisemanal entre Barquisimeto y Ospino pasando por Quíbor y Sanare, para obtener más pronta comunicación entre esta capital y las poblaciones del Estado Zamora.

Crear un correo en Ortiz y San José de Tizuados, pasando por San Francisco de los mismos.

También me permito indicar la siguiente modificación en el sistema actual de los pasaportes que se expiden á los conductores de correos.

Dichos pasaportes serán talonarios y en cada talón se consignarán por los Administradores las mismas prescripciones de Ley que referentes al cumplimiento de los conductores están en el deber de hacer constar en dichos documentos.

Estos talones me serán remitidos por los Administradores una vez hecho el servicio por el conductor respectivo en primera oportunidad, pues de esta manera puedo yo notar inmediatamente toda irregularidad en el servicio y atender prontamente á dar las disposiciones para corregirla.

Esa indicación la motiva la observación que durante el año trascurrido, he tenido ocasión de hacer, de que no todos los Administradores de co.

rreos dan á la Dirección general de Correos, aviso oportuno de toda irregularidad, que deban acusar, dando lugar así, á que el público lo haga. Esto unas veces, y que son las más, por el cambio frecuente de aquellos empleados, que poco versados en el desempeño de esos empleos, omiten el cumplimiento de esa obligación, y algunas otras por miramientos y consideraciones indebidas á los Agentes, que algunos Administradores dispensan, más por inadvertencia que por mala fe.

Si el informe que precede es suficiente á los fines que se propone ese Ministerio, por la parte que me concierne, me complaceré en alto grado, esperando que si en él he omitido algún dato de que hubiere necesidad, se servirá usted indicármelo.

Dios y Federación.

C. Michelena.

Gastos ordinarios y extraordinarios del Correo

—

NUMERO 4

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.—Número 9.
Caracas: 14 de enero de 1893.
29º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con la nota recibida en este Despacho de la Dirección general de Correos, fecha 12 del presente, marcada con el número 364, espero que usted se sirva ordenar que por la Tesorería Nacional se pague á los señores Tabosky y Cª., la suma de [B 264] doscientos sesenta y cuatro bolívares, cantidad que se les debe por ocho buzones de madera mandados á hacer por este Ministerio para colocarlos en las parroquias de esta ciudad.

Lo que tengo á honra poner en conocimiento de usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Federación.

Por el Ministro,

El Director de la Sección Telegráfica,

Dionisio G. Guánchez.

NUMERO 5

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.—Número 10.
Caracas: 16 de enero de 1893.
29º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Según cuenta especificada que pasa á este Despacho la Compañía del

Gran Ferrocarril de Venezuela, aparece debérsele la suma de ciento doce bolívares (B 112) por el trasporte hecho en sus trenes de la correspondencia de esta ciudad á Los Teques, en el mes de diciembre próximo pasado; y en tal virtud, espero que usted se sirva librar las órdenes correspondientes, á fin de que por la Tesorería Nacional, se pague á la Compañía la cantidad en referencia.

Lo que tengo á honra participar á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación.

Por el Ministro,

El Director de la Sección Telégrafo.

Dionisio G. Guánchez.

NUMERO 6

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.—Número 11.

Caracas: 24 de enero de 1893.

30° y 34°

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional se pague á los señores Tabosky y Ca. la suma de (B 1.574) mil quinientos setenta y cuatro bolívares cantidad que se les debe por alfombra gastada en el arreglo del nuevo local de este Ministerio y gastos hechos en la mudanza del mismo.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

NUMERO 7

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Direción Postal.—Número 17.

Caracas: 24 de febrero de 1893.
30º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase usted mandar pagar por la Tesorería Nacional al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares que le corresponde por la primera quincena anticipada del presente mes de febrero, como consta del contrato celebrado entre el Ejecutivo Nacion l y el expresado Michelena.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 8

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.—Número 18.

Caracas: 24 de febrero de 1893.
30º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase mandar pagar por la Tesorería Nacional al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B. 8.695,75) ocho mil seiscientos noventa y cinco bolívares, setenta y cinco céntimos, por gastos de Correos extraordinarios hechos desde el 1º de diciembre último, hasta el 15 del presente, según comprobante del expediente respectivo.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 9

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos —Direccion Postal.—Número 21.

Caracas: 11 de marzo de 1893.
30° y 34°

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde por la 2ª quincena anticipada del mes de febrero retro-proximo como está estipulado en el contrato que con fecha 1° de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Al efecto acompaño á usted copia autorizada del expresado Contrato, que reposa en el Archivo de este Ministerio.

Dios y Federacion.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 10

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.--Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 23.

Caracas: 17 de marzo de 1893.
30° y 34°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional se entregue al ciudadano Director general de Correos la suma de (B. 302) trescientos dos bolívares, para la compra de dos romanas para pesar la correspondencia que que por la vía de Nueva York se despacha para Europa por la Dirección general de Correos y por la Estafeta de La Guaira.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 11

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 24.

Caracas: 17 de marzo de 1893.
30º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional se entregue al ciudadano Director general de Correos, la suma de (B. 5.500) cinco mil quinientos bolívares, valor de quinientos sacos para el despacho de la Correspondencia, á razón de once bolívares cada uno, según comprobante del expediente respectivo.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 12

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 25.

Caracas: 21 de marzo de 1893.
30º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B. 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares que le corresponde por la 1ª quincena de marzo en curso, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1º de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 13

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 29.

Caracas: 12 de abril de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B. 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares que le corresponde anticipadamente en la 2ª quincena del mes de marzo retropróximo como esta estipulado en el Contrato que con fecha 1º de diciembre último celebro el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federacion.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 14

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 32.

Caracas: 27 de abril de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional se entregue al ciudadano Francisco Borges Fuenmayor la suma de (B. 3.121) tres mil ciento veinte y cuatro bolívares, á que monta el presupuesto de lo que costará una tribuna que servirá para el tráfico por sobre el techo del Edificio de Correos Nacionales, según comprobantes que reposan en este Despacho.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 15

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 34.

Caracas: 2 de mayo de 1893
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B. 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la 2ª quincena del mes de abril retro próximo, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1° de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 16

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 40.

Caracas: 8 de mayo de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda

Sírvase usted mandar pagar por la Tesorería Nacional al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 3.500) tres mil quinientos bolívares, por gastos de Correos extraordinarios hechos desde el 16 de febrero hasta 12 de marzo inclusive, del presente año, según está comprobado en el expediente respectivo que reposa en este Despacho.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

— —

NUMERO 17

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 44.

Caracas: 12 de mayo de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted mandar pagar por la Tesorería Nacional al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 3.880) tres mil ochocientos ochenta bolívares por gastos de Correos extraordinarios hechos desde el 12 de marzo al 1° de abril inclusives, del presente año, según comprobantes que reposan en este archivo.

Dios y Federacion.

J. S. La Roche.

NUMERO 18

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 45.

Caracas: 15 de mayo de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la primera quincena del presente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1° de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 19

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 46.

Caracas : 17 de mayo de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted mandar pagar al ciudadano Director general de Correos y Telégrafos la suma de (B 120) ciento veinte bolívares, á que alcanzan los gastos extraordinarios que han tenido lugar en dicha Dirección, según comprobantes que reposan en este Despacho.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 20

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 52.

Caracas : 3 de junio de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la segunda quincena del próximo pasado mes de mayo, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1° de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 21

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 56.

Caracas: 14 de junio de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la primera quincena del corriente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1º de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 22

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 95.

Caracas: 17 de junio de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted mandar pagar por la Tesorería Nacional al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 3.875) tres mil ochocientos setenta y cinco bolívares, por gastos de Correos extraordinarios hechos desde el 5 de abril al 30 de mayo próximo pasado, según comprobantes que reposan en este Despacho.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 23

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 63.

Caracas: 17 de junio de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se entregue al Director general de Correos la suma de (B 20.570) veinte mil quinientos setenta bolívares, valor de mil ochocientos setenta sacos para el trasporte de la Correspondencia, á razón de once bolívares cada uno, de los cuales corresponden diez á cada Estafeta, por ser éstas ciento ochenta.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 24

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 70.

Caracas: 24 de junio de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23,500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que

le corresponden anticipadamente en la segunda quincena del corriente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1° de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 25

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 72.

Caracas: 11 de julio de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería del Servicio Público se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponden anticipadamente en la primera quincena del corriente mes, como está estipulado en el Contrato de 1° de diciembre último, que celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 26

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Direccion de Correos y Telégrafos,—Número 76.

Caracas: 13 de julio de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Pú-

blico se pague al ciudadano Director general de Correos la suma de (B 100) cien bolívares, valor de un pizarrón para anunciar al público el despacho de la correspondencia por los vapores para el exterior.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 27

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 82.

Caracas: 21 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la segunda quincena del presente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1º de diciembre último, celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

A. RAMELLA

NUMERO 28

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 84.

Caracas: 22 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Pú-

blico, se pague al ciudadano Director general de Correos, la suma de (B 740) setecientos cuarenta bolívares, valor de dos mesones, dos escaparates-archivos y un tabique de pino para dicha Dirección.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 29

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 86.

Caracas: 25 de julio de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al Gerente de la Compañía Anónima "La Equitativa", la suma de (B 500) quinientos bolívares, por saldo del valor del alquiler de los coches empleados hasta el 31 de diciembre último en el trasporte de la correspondencia á la Estacion del Ferrocarril de Caracas á La Guaira.

Dios y Federacion.

A. RAMELLA.

NUMERO 30

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 89.

Caracas: 2 de agosto de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Director general de Correos, la suma de

(B 20.517,90) veinte mil quinientos diez y siete bolívares, noventa céntimos, para la compra de ciento ochenta y siete cajas útiles con sellos y tinta para las 187 Estafetas de Correos de la República.

Dios y Eederación.

A. RAMELLA.

NUMERO 31

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 93.

Caracas: 11 de agosto de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la primera quincena del corriente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1º de diciembre último, celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 32

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 95.

Caracas: 22 de agosto de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de

la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la segunda quincena del corriente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1º de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 33

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 102.

Caracas: 13 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la primera quincena del presente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1º de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 34

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 106.

Caracas: 25 de setiembre de 1893.

83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la segunda quincena del corriente mes, como está estipulado en Contrato que celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena, el 1° de diciembre último

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 35

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento —Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 107.

Caracas: 13 de octubre de 1893.

83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público,se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la primera quincena del corriente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1° de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 36

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 113.

Caracas: 27 de octubre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la segunda quincena del corriente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1º de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 37

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 115.

Caracas: 10 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la primera quincena del corriente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1º de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 38

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 121.

Caracas: 22 de noviembre de 1893.

38° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponden anticipadamente en la segunda quincena del corriente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1° de diciembre último celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 39

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 124.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano A. García Poleo, Primer Oficial de la Dirección de Correos y Telégrafos, la suma de (B 80) ochenta bolívares, para la compra de tres libros que se necesitan en dicha Dirección.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 40

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 125.

Caracas: 8 de diciembre de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República la suma de (B 23.500) veinte y tres mil quinientos bolívares, que le corresponde anticipadamente en la primera quincena del corriente mes, como está estipulado en el Contrato que con fecha 1° de diciembre de 1892, celebró el Ejecutivo Nacional con el expresado Michelena

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 41

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 128.

Caracas: 21 de diciembre de 1893.

83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público. se pague al ciudadano Camilo Michelena, contratista del trasporte de la Correspondencia en toda la República, la suma de veinte y tres mil quinientos bolívares (B 23.500) que le corresponde anticipadamente en la segunda quincena del corriente mes, como consta en el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Nacional y el expresado Michelena, el día 1° de diciembre del año próximo pasado

Dios y Federación.

A. Ramella

Reclamos de varias Direcciones de Correos del Exterior por Derecho de tránsito, y órdenes mandándolas pagar

—

NUMERO 42

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.—Número 19.

Caracas: 1º de marzo de 1893.

29º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase mandar pagar por la Tesorería Nacional al ciudadano Director General de Correos, la suma de (B. 5.748,08) cinco mil setecientos cuarenta y ocho bolívares, ocho céntimos, que adeuda esa Dirección á la General de Washington como saldo de la cuenta general de la correspondencia cambiada entre dichas oficinas, durante el año que terminó el 31 de diciembre de 1892.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 13

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Direccion General de Correos.—Servicio Exterior.—Número 835

Caracas: 27 de febrero de 1893.
29º y 35º

Ciudadano Ministro de Correos y Telégrafos.

Con fecha 4 del actual dice á esta Dirección General la Oficina Internacional de Berna, después de traducido del francés, lo siguiente:

"Tengo la honra de remitir á usted dos ejemplares del Informe de la Oficina Internacional de Correos durante el año 1892.

Según resulta de lo expuesto, el gasto de unidad hasta el 31 de diciembre último es de B. 147.

Como su Administracion contribuye en la proporción de 3 (tres) unidades, su parte en los gastos comunes asciende á	B. 441
Pero como aun debe por saldo de los años 1890 y 1891 . .	" 537,60
adeuda en conjunto la cantidad de	B. 978,60

novecientos setenta y ocho bolívares con sesenta céntimos, que suplico á usted se sirva hacer remitirme."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento, manifestandole: que en el cuadro demostrativo de lo que adeuda Venezuela, que ésta Dirección remitió á ese Ministerio en oficio de 21 de los corrientes bajo el número 824, figura Berna con	B. 537,60
á cuya cifra hay que agregar la de.	" 441
que en junto suman.	B. 978,60

que se adeudan hasta fin de 1892

Dios y Federación.

A. LA ROCHE.

———

NUMERO 44

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.—Número 20.

Caracas : 10 de marzo de 1893.
29° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público

La Oficina Internacional de Berna con fecha 4 del mes retro-próximo ha remitido dos ejemplares contentivos del Informe que aquélla presentó á la Internacional de Correos durante el año 1892, del cual resulta ser deudora la República por el gasto de unidad hasta 31 de diciembre último, la suma de .... B. 147

Por las [3] tres unidades con que proporcionalmente contribuye en los gastos comunes la Dirección General de Correos de Venezuela .... " 441

Y lo que aún se debe por saldo de los años 1890 y 1891 " 390,60

B. 978,60

Cuya suma de novecientos setenta y ocho bolívares, sesenta céntimos (B. 978,60), espero se sirva ordenar que por la Tesorería Nacional se entregue al Director General de Correos para que éste la remita á la Internacional de Berna, por saldo con aquella oficina hasta 1892.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 45

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Direccion General de Correos.—Servicio Exterior. Numero 169.

Caracas: 20 de abril de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Pongo en conocimiento del ciudadano Ministro, que con fecha 23 de noviembre próximo pasado me dirigió una nota en contestación á la mia fecha 22 del mismo, marcada con el número 117, en la cual me participa que había dispuesto satisfacer cumplidamente la reclamación de la Dirección General de Correos de Paris, montante á la suma de B. 123,962,63, en el próximo trimestre, lo que participé con fecha 24 de noviembre próximo pasado al Director General de Correos y Telégrafos de París.

Y en vista de ese compromiso que hasta la fecha no se ha cumplido, habiéndose vencido el plazo, espero del ciudadano Ministro, se sirva librar la orden de pago, á fin de salvar el crédito del Gobierno Nacional.

Dios y Federación.

A. La Roche.

—

NUMERO 46

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telegrafos.

Caracas: 10 de mayo de 1893.
30° y 35°

INFORME

—

Examinadas por esta Dirección las notas oficiales del ciudadano Director

General de Correos fecha 20 de abril del presente año, número 169 y la que dirigió al eliminado Ministerio de Correos y Telégrafos en 22 de noviembre del año retro-próximo, número 177, encuentra en la primera de fecha 20 del precitado mes de abril, que Venezuela debe a la Dirección General de París por gastos de la Correspondencia en balijas cerradas, al descubrirlo por tránsito marítimo y territorial durante los últimos años de 89-90-91 y primer semestre del 92 la suma de ciento veinte y tres mil novecientos sesenta y dos bolívares, sesenta y tres céntimos (B. 123.962,63); y según la última aquí enunciado de 22 de noviembre, aparece ser de (B 123.962,93) con una diferencia de 30 céntimos menos.

Este Ministerio en contestación á la nota del Director de Correos de 22 de noviembre ya citada sobre reclamo de dicha suma, le ordenó que emplazase á la Dirección de Paris para satisfacer su acreencia en el término de tres meses, plazo que se venció el 23 de febrero del presente año, para cuya fecha aún no se había satisfecho á la Dirección General de Correos de Francia los (B. 123.962,63) que hasta la fecha no se ha pagado.

Me permito indicar al ciudadano Ministro, que según lo prevenido en el párrafo 3º artículo XXV del Reglamento de la Unión Postal, dichas cuentas una vez espirado el plazo ganan un interés anual de cinco por ciento.

El Director,

Gumersindo Marcano.

NUMERO 47

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 51.

Caracas: 31 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Para satisfacer á la Dirección General de Correos de Paris, la cantidad de ciento veinte y tres mil novecientos sesenta y dos bolívares sesenta y tres céntimos (B. 123.962,63) que se le adeuda por cambio de correspondencia entre Venezuela y aquel país durante los años de 1889, 1890, 1891 y primer semestre de 1892, por disposición del Ejecutivo Nacional, sírvase usted disponer que por

la Tesorería Nacional se entregue al ciudadano Director General de Correos la cantidad de cuatro mil bolívares (B. 4.000) diarios para que este funcionario al completar la cantidad arriba indicada la remita al Director General de Correos de París.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 48

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Correos.—Servicio Exterior.—Número 493.

Caracas, 24 de abril de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Con fecha 8 de abril correspondiente dice á esta Dirección General la de Curazao, después de traducido del francés, lo siguiente:

Refiriéndome á mis cartas de 19 de noviembre de 1891, número 116 y 4 de junio 1892, número 62, relativas a los gastos de tránsito que adelanta la oficina de Venezuela á esta Administración durante los años 1889-1891, tengo el honor de observarle que hasta la fecha no han sido satisfechos dichos gastos de tránsito á esta Administración de Curazao.

Para ponerlo al corriente del asunto me tomo la libertad de adjuntarle copia de mis dos cartas arriba citadas que son las últimas que he tenido el honor de dirigir á su oficina relativas á este asunto.—Desde entonces señor Director General de Correos en Caracas, su antecesor, en su carta fecha 14 de junio de 1892, número 177, tuvo a bien comunicarme que pediría nuevamente á la oficina de Washington los despachos F que he pedido.

Después no he tenido ninguna comunicación de su Administración relativa al asunto dicho, y ahora le suplico se tenga la bondad de enviarme lo más pronto que le sea posible el envío del saldo de novecientos veinte y dos francos, cincuenta y seis céntimos (Frs. 922,56) que se le deben á esta Administración durante los años de 1889—1891

Espero se sirva contestarme lo que à bien tenga resolver, para así comunicarlo á la Dirección de Correos de Curazao.

Dios y Federación.

A. La Roche.

NUMERO 49

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 462.

Caracas: 18 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Director general de Correos.

Para tener pleno conocimiento por que causa se debe á la Administración de Correos en Curazao, espera este Despacho que le remitirá copias de las comunicaciones de aquella Oficina pasadas á esa de su cargo de 19 de noviembre de 1891, número 116 y de 4 de junio de 1892, número 62.

Igualmente necesita copia de la dirigida por esa Dirección á aquella el 14 de junio de 1892, número 177.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 50

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 10 de mayo de 1893.

INFORME

Vista la comunicación que dirigió á este Ministerio el ciudadano Director General de Correos, en 24 de abril próximo pasado, número 193, insertando la

que recibió de la Dirección de Correos de Curazao, refiriéndose á las que anteriormente le había pasado en 19 de noviembre de 1891 y 4 de junio de 1892 relativas á los gastos de tránsito que adeuda la oficina de Venezuela á aquella Administración durante los años de 1889 y 1891, y que hasta la fecha no se le han pagado.—Dice que después del envío de sus dos comunicaciones citadas solo obtuvo por contestación del Director General de Correos de Venezuela en oficio fecha 14 de junio de 1892, número 177 que pediría nuevamente á la oficina de Washington los despachos F que había ya solicitado; pero como hasta la fecha no ha obtenido ningún otro aviso sobre el particular, reclama el pronto envío del saldo de novecientos veinte y dos bolívares cincuenta y seis céntimos (B. 922,56) que se le deben durante los años 1889 á 1891.

Opina el suscrito que no habiendo hecho ninguna observación á dicha cuenta, la Dirección General de Correos, cuya oficina lleva la contabilidad con los países de la Unión Postal Universal, debe pagársele á la Dirección de Curazao el saldo que reclama de novecientos veinte y dos bolívares cincuenta y seis céntimos (B. 922,56).

El Director.

Gumercindo Marcano

NUMERO 51

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Correos.—Servicio Exterior.—Número 116

Willemstad : 19 de noviembre de 1891

Señor

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su carta fecha 30 de octubre último, número 1041, en la cual ha tenido la amabilidad de remitirme la primera de cambio número 128 de una letra contra París por la suma de francos 14.329.36 en pago :

1º De los gastos de tránsito al descubierto que adeuda Venezuela á Curazao por los años 1889-1891	Fr	15.002,22
Menos el montante de		922,56
	Fr	14.079,66
2º De los gastos del trasporte marítimo ocasionados por los vapores holandeses, que adeuda Venezuela á Holanda por los años 1889-1891	Fr.	249,70
	Fr.	14.329,36

De conformidad con su deseo llevaré el montante de B. 922,56. que queda debiendo su Administración por los años de 1889-1891. al haber de mi oficina en la próxima cuenta que tendré el honor de remitirle.

Las piezas justificativas, que se relacionan con la mencionada cuenta, me han llegado con su visto bueno en su carta arriba citada.

Refiriente á mi carta de 1 de setiembre último Número 87, me tomo la libertad de suplicarle nuevamente el envío de los extractos F de los despachos cerrados remitidos de Maracaibo por intermedio de la oficina de Curazao durante la estadística de mayo de 1890; es decir 3 de estos despachos para Nueva York y 2 para Caracas.

Según el Artículo XXIV § 2 del reglamento de detalles y de orden, la oficina destinataria, que haya recibido un despacho cerrado durante el período de la estadística, dirige el término de este período el extracto F en tantos ejemplares (expediciones) como oficinas interesadas.

En virtud de la disposicion precitada el extracto F sobre los tres despachos de Maracaibo, formado sin duda por la oficina de Nueva York y remitido por ésta á la de Maracaibo para que la devolviera con el visto bueno. Probablemente que se encuentra en esta última oficina y por descuido no se lo ha remitido. Sin embargo, en caso que este documento se haya perdido, estoy seguro que dirigiéndose usted al señor Director General de Correos de Washington lo pondría en posición de un nuevo ejemplar de dicho extracto.

En todo caso suplico á usted de tomar las medidas necesarias para que dicho extracto me sea remitido lo más pronto posible.

Respecto al extracto F de los dos despachos cerrados de Maracaibo, vía de Curazao, para la oficina de Caracas, le agradecería igualmente me lo remita lo más pronto posible.

El Administrador,

de Veer.

NUMERO 52

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Direccion General de Correos.—Servicio Exterior.—Número 62.

Willemstad: 4 de junio de 1893.

Señor Ministro.

Tengo el honor de incluir á usted copia de la carta de 19 de noviembre de 1891, Número 116, dirigida por mi al señor Director General de Correos de Caracas respecto al pago de los gastos de tránsito que debe la Administración de Venezuela á la de Curazao por los años de 1889 á 1891.

Imponiendose del contenido de la carta susodicha puede usted convencerse:

1° que se le quedan debiendo á mi Administración un saldo de F 922,56 por gastos de tránsito al descubierto según la cuenta que tengo el honor de incluirle.

2° que he tenido el honor de suplicar al señor Director General de remitirme los extractos F de los 5 despachos cerrados remitidos de Maracaibo por intermedio de la Oficina de Curazao durante la estadística de mayo de 1890; es decir 3 de estos despachos para Nueva York y 2 para Caracas.

Los extractos F me son indispensables para formar la cuenta de gastos de tránsito cerrado que adenda la Oficina de Venezuela á la de Curazao por el despacho de correspondencia en despachos cerrados, durante los tres años de 1889 á 1891.

Además he suplicado, al señor Director General, de remitirme dichos documentos en mis cartas de 12 de diciembre de 1890, Número 87, 20 de mayo 1891, Número 44 y 1° de setiembre de 1891, Número 87, pero paso por la pena de tener que manifestar á usted que hasta la fecha no me han sido remitidos los documentos.

En consideración que la Dirección General de Correos depende de su Despacho, he creido necesario dirigirme á S. E., y le quedaría altamente agradecido, Señor Ministro si toma las medidas necesarias á fin de que el saldo de F 922,56 que se le queda debiendo á mi Administración, como también los extractos F. mencionados, me sean remitidos lo más pronto posible por la Dirección General de Correos.

Con sentimientos de alta consideración, me suscribo del señor Ministro.

El Administrador,

de Veer.

———

NUMERO 53

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Correos.—Servicio Exterior.

Caracas: 14 de junio de 1892.

Señor.

En contestación á su carta fecha 19 de noviembre de 1891, número 116, tengo el honor de informar á usted que en esta fecha pido nuevamente á á la oficina de Washington los extractos F para remitirlos por primera oportunidad.

Con sentimientos de alta consideración tengo el gusto de surcribirme,

El Director General,

José Cecilio Mendoza.

NUMERO 54

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Correos.—Servicio Exterior.

Caracas: 20 de mayo de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Acuso á usted recibo de su nota número 462 de 18 del corriente en que pide á esta Adminisrración copias de las comunicaciones de la oficina de Curazao de 19 de noviembre de 1891 número 116 y de 4 de junio de 1892, número 62; y de la dirigida por ésta á la Administración de Correos en Curazao el 14 de junio de 1892. número 177.

Adjunto remito á usted, despnés de traducidas del francés las copias referidas.

Dios y Federación.

A. La Roche.

NUMERO 55

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 61

Caracas 17 de junio de 1893
30º y 35

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al Director General de Correos, la suma de (B 922,56) novecientos veinte dos bolívares cincuenta y seis céntimos que se le adeuda a la Dirección General de Correos de Curazao, por gasto de transito en los años de 1889 á 1891.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 56

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Correos.—Servicio Exterior.—Número 566

Caracas: 26 de abril de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Fomento

Con fecha 21 de marzo del corriente año dió á esta Dirección General la de Bruselas, después de tradnedo del francés, lo siguiente.

"Conforme á la determinacion tomada por el Congreso de Viena en su sesión de 25 de junio de 1891 (véase docnmentos página 724), la estadística de tránsito llevada en mayo de 1893, es válida hasta el 1º de julio de 1892.

"Siendo el montante annal de transito, entre nuestras oficinas despues de dicha estadística, de fr. 87,16 en favor de Belgica, su Administración tendrá que pagar la mitad de esta suma o sean fr. 13,58 para el primer semestre de 1892.

En vista del insignificante montante de esta cuenta tengo el honor de proponerle que se sirva abonarla junto con la cuenta de tránsito ulterior, según los resultados de la estadística de noviembre de 1893.

"La suma de fr. 13,08 que abonó de menos su oficina por los gastos de transito de los años 1889, 1890 y 1891 se servirá agregarlos á esta última cuenta."

Trascricion que hago al ciudadano Ministro, para que se sirva considerarla y contestarme su resolucion.

Dios y Federación

A. La Roche.

NUMERO 57

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Direccion de Correos y Telégrafos.

Caracas: 27 de mayo de 1893.

30° y 35°

INFORME

La Direccion General de Correos de Bélgica cobra á la Dirección General de Correos de Venezuela la suma de (B 43,58) cuarenta y tres bolívares cincuenta y ocho centimos por derecho de tránsito en el primer semestre de 1892 según la determinacion tomada por el Congreso Postal de Viena en su sesion de 25 de junio de 1891, y la suma de (B 13,08) trece bolívares ocho céntimos por derecho de tránsito que abonó de menos la Dirección General de Venezuela por lo que correspondia á los años de 1889, 1890 y 1891

La Direccion de Correos y Telegrafos en atención á que el total de la suma que cobra la Dirección General de Correos de Bélgica alcanza á B 56,66 cincuenta y seis bolivares sesenta y seis céntimos opina que el Gobierno debe disponer el pago de la insignificante suma que se adeuda á una Nación extranjera

El Director,

Gumercindo Marcano.

NUMERO 58

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 63.

Caracas: 17 de junio de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al Director General de Correos la suma de (B 56,66) cincuenta y seis bolívares sesenta y seis céntimos que se se le adeudan á la Dirección General de Correos de Bélgica por derecho de tránsito en los años de 1889, 1890 y 1891 y primer semestre de 1892.

Dios y Federación

J. S. La Roche.

———

NUMERO 59

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Direccion General de Correos.—Servicio del Exterior.—Número 570.

Caracas: 31 de mayo de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Con fecha 1º del corriente dice á esta Dirección General la de Londres, después de traducido del inglés, lo siguiente:

"Tengo el honor de adjuntar á usted en duplicado la cuenta general entre este Departamento y la Oficina de Correos de Venezuela del año de 1892, arrojando el balance fr. 5.133,75 en favor del Reino Unido.

"Llamando la atención de usted sobre su carta fecha 19 de enero úl-

timo, aprovecho la oportunidad de indicarle que la suma de fr. 12.888,83 que adeuda por portes de correspondencia aún no ha sido satisfecha.

"Le agradecería altamente se tenga la bondad de hacerme remitir lo más pronto posible la suma total de fr. 18,022,58 que ahora le debe á la oficina británica y también hacerme remitir con su debida aceptación un ejemplar de la cuenta que acompaño y uno de cada una de las cuentas de los años 1890 y 1891 enviados á usted el 10 de marzo de 1892."

Trascrición que hago al ciudadano Ministro para que se sirva considerarla y comunicarme lo que á bien tenga resolver.

Dios y Federación

A. La Roche.

NUMERO 60

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 5 de junio de 1893.

30° y 35°

INFORME:

La Dirección General de Correos de Londres cobra á la Dirección General de Correos de Venezuela, la suma de B 18.022,58, que se le adeuda por cambio de correspondencia en los años de 1890, 1891 y 1892.

Esta Dirección opina que se le libre una orden de pago á la Dirección General de Correos de Londres por la suma indicada, por ser lo que reclama una cuestión estipulada con el Gobierno de Venezuela.

El Director,

Gumercindo Marcano.

NUMERO 61

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telegrafos.—Número 58.

Caracas: 16 de junio de 1893.

30° ó 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional, se pague al ciudadano Director General de Correos, la suma de (B 18.022,58) diez y ocho mil veinte y dos bolivares con cincuenta y ocho céntimos, que adeuda esa Dirección á la General de Londres, por cambio de correspondencia en los años de 1890, 1891 y 1892; según comprobantes que reposan en este Despacho.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 62

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Correos.—Servicio Exterior.—Número 1.043.

Caracas: 25 de mayo de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento.

En comunicacion de esta misma fecha, dice á esta Dirección General de Correos, el señor César Müller, Agente de la Compañía de vapores Hamburguesa Americana, lo siguiente:

"Ya con fecha 27 de abril del año próximo pasado, me dirigí á esa Adminis-

tración General solicitando el pago de la subvencion correspondiente al año de 1891, de B. 2.000, acordádole á esta Compañía de vapores, por el trasporte de la Correspondencia Intercolonial—Como dicha solicitud quedó sin éxito alguno, me tomo la libertad de volver á recordarle dicho pago á esa Administración General junto con el correspondiente al año pasado, haciendo un total de cuatro mil bolívares (B. 4.000.)

Espero, pues, que el señor Administrador General se sirva dar sus órdenes para que me sea abonada la suma arriba mencionada."

Trascrición que tengo á honra hacer á ese Ministerio para su conocimiento y con el fin de que se sirva ordenar el pago de la suma de cuatro mil bolívares (B. 4.000) á favor de esta Dirección, para pagar al Agente de la Compañía Hamburguesa-Americana el tránsito marítimo Intercolonial de la Correspondencia despachada de Venezuela por los vapores Alemanes.

Dios y Federación,

A. La Roche.

NUMERO 63

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 27 de mayo de 1893.

30° y 35°

INFORME

El Agente de la Compañía de vapores Hamburguesa-Americana cobra por conducto de la Dirección General de Correos, la suma de *cuatro mil bolívares* (B. 4.000) que se le adeudan por el trasporte de la correspondencia Intercolonial en los años de 1891 y 1892.

La Direccion de Correos y Telégrafos en atencion á que el trasporte de la Correspondencia Intercolonial es convenio con el Gobierno Nacional, opina que se disponga el pago de la suma de (B 4.000) que cobra el Agente de la mencionada Compañía.

El Director,

Gumercindo Marcano.

NUMERO 61

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 61.

Caracas: 17 de junio de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Director General de Correos la suma de cuatro mil bolívares (B. 4.000) que se adeudan al Agente de la Compañía Hamburguesa-Americana de vapores, por el trasporte de la correspondencia Intercolonial en los años de 1891 y 1892.

Dios y Federación,

J. S. La Roche.

Reclamos por certificados extraviados en el Territorio de la República y órdenes mandándolos pagar

NUMERO 65

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Correos.—Servicio Exterior.—Número 569.

Caracas: 30 de mayo de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Con fecha 18 del corriente dice á esta Dirección General la de Curazao, después de traducido del francés lo siguiente:

"Refiriéndome á mi carta fecha 28 de febrero último, número 47, tengo el honor de remitirle adjunto un recibo de 150 francos pagados el 19 de abril último por el señor Administrador de Finanzas de esta Colonia al señor Angel I. Yesurum remitente de los objetos certificados números 3.286, 3.430 y 3.635 de los cuales trata mi carta precitada.

Puesto que á pesar de mis repetidas súplicas, usted ha cometido el error de no instruirme del destino de los objetos de que se trata, es de suponerse que la pérdida de estos objetos ha tenido lugar en el territorio de su país. Según el artículo 8, § 1 de la Convención de Viena de 4 de julio de 1891 la oficina responsable está en la obligación de pagar sin pérdida de tiempo á la oficina remitente, el montante de la indemnización pagada por esta. Apoyándome en esta disposición, suplico á usted hacerme entregar lo más pronto posible el montante arriba indicado."

Pongo en conocimiento del ciudadano Ministro, que los objetos certificados á que se refiere la Dirección de Correos de Curazao fueron remitidos de esa Dirección á Barquisimeto vía de Puerto Cabello, y que por los partes telegráficos que le incluyo verá que no hay constancia alguna de los tres certificados.

Dios y Federación,

A. *La Roche.*

NUMERO 66

TELEGRAMA

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Telégrafo Nacional.—Las 9 hs. a. m.

Puerto Cabello: 26 de abril de 1893.

Ciudadano Director General de Correos.

Recibí telegrama de 24. No hay constancia en esta oficina del ingreso ni de la remisión á Barquisimeto de los tres certificados números 3.286, 2.430 y 3.635 de Curazao.

Los únicos libros de registros y demás documentos que existen en esta datan desde el 15 de noviembre que tomé posesión del cargo de Administrador de Correos. Según informes que tengo todo lo que existía en la oficina fué destruido por el pueblo cuando triunfó la revolución en este puerto el 22 de agosto último.

Dios y Federación.

Eduardo Brandt Jove.

NUMERO 67

TELEGRAMA

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Telégrafo Nacional.—Las 4 hs. p. m.

Barquisimeto: 8 de enero de 1893.

Ciudadano Director general de Correos.

No han venido á esta oficina los certificados números 3.286, 3.430 y 3.635 á que se refiere su telegrama de cuatro del presente

Dios y Federación.

M. M. Alvarez.

NUMERO 68

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 5 de junio de 1893.
30° y 35°

INFORME

La Dirección General de Correos de Curazao cobra á la Dirección General de Venezuela, la suma de (B. 150) por valor de los certificados números 3.286, 3.430 y 3.635 que se han extraviado dentro del territorio de la República.

Esta Dirección opina que se pague á aquella Dirección la suma indicada, de conformidad con el artículo 8°, paragrafo 4° de la Convención de Viena de 4 julio de 1891.

El Director,

Gumercindo Marcano.

NUMERO 69

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 57.

Caracas: 16 de junio de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Director General de Correos, la suma de (B. 150) ciento cincuenta bolívares, que adeuda esa Dirección á la General de Curazao por valor de tres certificados números 3.286, 3.450 y 3.635 que se han extraviado dentro del territorio de la República: según comprobantes que reposan en este Despacho.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 70

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Derecho Público Exterior.—Número 321

Caracas: 21 de marzo de 1893.

Señor Ministro.

El Excmo. Señor Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia acaba de dirigirse á este Departamento en los términos que, vertidos al castellano, tengo el honor de insertar á usted á continuacion.

"Habiendo sido constreñida la Administración de Correos del Reino de Italia á pagar cinco indemnizaciones de cincuenta liras cada una, esto es, 250 liras en todo, equivalente á 250 bolívares, por cinco cartas certificadas que fueron remitidas de Italia para Venezuela, y de cuyo destino no pudo tenerse noticia alguna á pesar de varias reclamaciones, se dirigió en una nota fechada á 22 de julio de 1892, número 68.012, á la Administración de Correos de esta República, para obtener el reembolso de dichas indemnizaciones, conforme al tenor de las estipulaciones internacionales vigentes, pero no tuvo respuesta alguna."

"Ahora me ha dado mi Gobierno el encargo de solicitar ante el Gobierno de V. E. la explicación de este proceder."

"Y tengo por tanto la honra de acudir con tal fin á la alta cortesía de ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores."

Y al trascribir á usted lo que precede le ruego con encarecimiento se sirva disponer lo que sea conducente á dejar averiguado el rumbo ó paradero de las referidas cartas ó á satisfacer de cualquiera otra suerte al Gobierno de Italia, de todo lo cual le suplico al mismo tiempo me trasmita el informe adecuado, á fin de quedar en capacidad de responder definitivamente al Representante Diplomático de aquel país.

Soy de usted atento servidor,

P. Ezequiel Rojas.

NUMERO 71

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 33.

Caracas : 22 de marzo de 1893.

29° y 35°

Ciudadano Director General de Correos.

En nota oficial, fecha de ayer, número 321, dice á este Despacho el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente :

"El Excelentísimo señor Ministro Residente de su Majestad el Rey de Italia acaba de dirigirse á este Departamento en los términos que, vertidos al castellano, tengo el honor de insertar á usted á continuación :—Habiendo sido constreñida la Administración de Correos del Reino de Italia á pagar cinco indemnizaciones de cincuenta liras cada una, esto es, 250 liras en todo, equivalente á 250 bolívares, por cinco cartas certificadas que fueron remitidas de Italia para Venezuela, y de cuyo destino no pudo tenerse noticia alguna á pesar de varias reclamaciones, se dirigió en nota fechada á 22 de julio de 1892, número 68.012, á la Administración de Correos de esta República, para obtener el reembolso de dichas indemnizaciones, conforme al tenor de las estipulaciones internacionales vigentes, pero no tuvo respuesta alguna.—Ahora me ha dado mi Gobierno el encargo de solicitar ante el Gobierno de V. E. la explicación de este proceder.—Y tengo por tanto la honra de acudir con tal fin á la alta cortesía de ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores.—Y al trascribir á usted lo que precede le ruego con encarecimiento se sirva disponer lo que sea conducente á dejar averiguado el rumbo ó paradero de las referidas cartas ó á satisfacer de cualquiera otra suerte al Gobierno de Italia, de todo lo cual le suplico al mismo tiempo me trasmita el informe adecuado, á fin de quedar en capacidad de responder definitivamente al Representante Diplomático de aquel país."

Trascripción que hago á usted para que proceda con actividad y energía á hacer la averiguación de las cinco cartas certificadas que fueron remitidas de Italia y de cuyo destino no pudo tenerse noticia alguna.

Penetrado usted de la importancia del asunto, espera este Despacho no omitirá ningún esfuerzo para hacer luz en él y poder contestar satisfactoriamente al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 72

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Correos.—Servicio Exterior.—Número 899.

Caracas: 22 de marzo de 1893.
29° y 35°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Se ha recibido en esta Dirección su nota oficial de fecha 22 de los corrientes, marcada con el número 33, en la que ese Ministerio se sirve trascribir la que á su vez le dirige el Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, pidiendo informes sobre cinco certificados dirigidos de Italia con destino á Venezuela y los cuales se supone no hayan llegado á su destino.

Para poder satisfacer la solicitud que hace el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, he de merecer de usted se sirva, por el órgano respectivo, proporcionar á esta Dirección los siguientes datos:

1° Nombre de los remitentes;
2° Nombre de las personas á quienes venían dirigidos;
3° Número de orden de cada certificado:
4° Fecha de salida de Italia, y
5° Por qué vía fueron remitidos.

Esta Dirección, en vista de esos datos, absolutamente indispensables para poder abrir la averiguación correspondiente, tendrá á honra participar á usted su resultado, satisfaciendo asimismo la petición que hace el ciudadano Representante Diplomático del Reino de Italia y la solicitud del Ciudadano Ministro de Ralaciones Exteriores.

Dios y Federación.

A. LA ROCHE.

NUMERO 73

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Derecho Público Exterior.—Número 437.

Caracas: 19 de abril de 1893.

Ciudadano Ministro

El 21 del mes anterior, en oficio número 321, Derecho Público Exterior, se transcribió á ese Despacho una comunicación del Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia, relativa al extravío que, según parece, han sufrido cinco cartas certificadas, remitidas de Italia á Venezuela en el curso del año anterior. Allí se suplicaba al Departamento del digno cargo de usted que dispusiese lo conducente á dejar averiguado el rumbo ó paradero de las cartas referidas, ó á satisfacer de cualquiera otra suerte al Gobierno de Italia. Y como hasta ahora nada se ha podido responder á la Legación de Su Majestad Humberto I, el Jefe de ella ha dirigido una nueva solicitud, con fecha 14, á este mismo Ministerio, en la cual encarece amistosamente una respuesta definitiva en cuanto al particular, por haber sido contreñida ya la Administración de Correos de aquel Reino, á pagar doscientos cincuenta bolívares como indemnización por el extravío de las cartas.

En tal circunstancia véome precisado á rogar á usted, me comunique lo que hasta el presente haya podido averiguarse, así como la resolución que se adopte respecto de lo que el Gobiereo de Italia solicita, con el derecho que le concede el Artículo 8º de la Convención Postal Universal, celebrada en Viena el 4 de julio de 1891.

Soy de usted muy atento servidor,

Manuel Fombona Palacio.

Señor Ministro de Fomento.

NUMERO 74

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 100

Caracas: 20 de abril de 1893.

30° y 35°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

En contestacion á sus notas de 21 del mes próximo pasado número 321 y la de fecha de ayer número 437, esta última con el carácter de urgente, tengo el honor de insertar á usted la contestación que dió á este Despacho el ciudadano Director General de Correos bajo el número 899:

"Se ha recibido en esta Direccion su nota oficial de fecha 22 de los corrientes marcada con el número 35, en la que ese Ministerio se sirve trascribir la que á su vez le dirige el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, pidiendo informes sobre cinco certificados dirigidos de Italia con destino á Venezuela y los cuales se supone no hayan llegado á su destino.

Para poder satisfacer la solicitud que hace el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, he de merecer de usted se sirva, por el órgano respectivo proporcionar á esta Dirección los siguientes datos:

1° Nombre de los remitentes;

2° Nombre de las personas á quienes venían dirigidos;

3° Número de orden de cada certificado;

4° Fecha de salida de Italia; y

5° Por qué vía fueron remitidos.

Esta Dirección en vista de esos datos, absolutamente indispensables para poder abrir la averiguación correspondiente, tendrá á honra participar á usted su resultado, satisfaciendo asimismo la petición que hace el ciudadano Representante Diplomático del Reino de Italia y la solicitud del ciudadado Ministro de Relaciones Exteriores."

Trascripción que tengo el honor de hacer á usted en contestación á sus no-

tas aludidas, esperando que usted se sirva recabar del señor Ministro Residente de su Majestad el Rey de Italia, los informes á que hace alusión el Director General de Correos.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 75

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Derecho Público Exterior.—Número 199.

Caracas: 26 de abril de 1893.

Señor Ministro:

Con fecha de anteayer se dirige á este Ministerio el Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. el Rey de Italia, en los términos que tengo el honor de transcribir á usted seguidamente:

"Honrándome de dar gracias á V. E. por la participación que cortesmente me fué hecha en las apreciadas notas de 19 y 21 del corriente, números 436 y 474, estimo oportuno esclarecer mejor el objeto de la nota que, cumpliendo análogo cargo que me fué cometido por mi Gobierno, dirigí al honorable predecesor de V. E. con fecha 20 de marzo del año proximo pasado, relativa á la reclamación presentada por la Administración de Correos del Reino de Italia."

"No se trataria de solicitar cinco cartas certificadas, que fueron despachadas de Italia para Venezuela y que no llegaron á los destinatarias, pero sí del reembolso de las cinco indemnizaciones que la Administración Italiana tuvo que pagar por tales cartas á los remitentes, y que la Administración Venezolana habría de reembolsar en conformidad con el Artículo VI de la Convención de la Unión Postal Universal del 1º de junio de 1878, á la cual se adhirió Venezuela por la notificación dirigida á las potencias signatarias el 17 de octubre de 1880."

"El hecho de que aquéllas no fueron dirigidas á los destinatarios ni devueltas á los remitentes, fué debidamente comprobado; y precisamente por este motivo tuvo que pagar la Administración Italiana las cinco indemnizaciones, de uyo importe reclamó el reembolso que se le debía en la carta dirigida á la Ad

ministración de Correos de Venezuela el 22 de julio de 1892, Número 68.012, carta que ha quedado sin contestación. Precisamente por la circunstancia de no haber recibido hasta ahora el reembolso solicitado, ni explicación alguna á este respecto, se ha visto la Administración Postal en la necesidad de elevar su reclamación por la vía diplomática.

"La citada carta de 22 de julio de 1892 debía contener todas las indicaciones mencionadas en la última de las notas de V. E. arriba aludidas.

"Sería por tanto el caso que la Honorable Dirección de Correos de Venezuela se sirviese buscar tal carta. Encontrada ésta, me parece que esta pequeña controversia podía tener sin duda la debida solución.

"Al informárseme de que la carta misma se ha extraviado, me apresuré á solicitar un duplicado con todas las demás aclaraciones que puedan ocurrir."

Como verá el señor Ministro de Fomento por la comunicación que acabo de insertar, el Representante de Italia se contrae á la suma pagada como indemnización por la Administración de Correos de aquel Reino y á la falta de respuesta á la carta que bajo el Número 68.012 le fué dirigida al Administrador de Correos de Venezuela, y en la cual cree aquel Funcionario Diplomático que deben constar los datos pedidos á ese Despacho por el Director General del ramo en el oficio que usted se sirvió transcribirme el 20 del presente mes.

Si una vez hallada la carta Número 68.012 á que no se dió contestación, pudiera el Despacho del digno cargo de usted esclarecer el punto y proponer, en el caso de quedar indecisa la materia, un medio de transacción sin olvidar ninguna de las prescripciones del Artículo 6º bis de la Convención de París de 1º de junio de 1878, acaso se alcanzaría á satisfacer la solicitud de la Legación de Italia en un asunto que conviene dejar sellado de un modo satisfactorio para honra de la República.

Soy de usted muy atento servidor,

MANUEL FOMBONA PALACIO.

Al señor Ministro de Fomento.

NUMERO 76

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Misterio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos. – Número 160.

Caracas: 9 de mayo de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra avisar á usted recibo de su atenta comunicación, fecha 26 de abril del corriente año, número 499, en que se sirve usted insertar la que dirigió á ese Despacho el Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. el Rey de Italia; y en contestación digo á usted que no obstante los esfuerzos hechos por el ciudadano Director General de Correos no se ha podido encontrar en el Archivo de aquella oficina, nada que pueda dar luz en el asunto de las cartas extraviadas, circunstancia que deplora este Ministerio y que solo es debido á la desorganización en gran parte de casi todas las oficinas públicas durante la última guerra.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 77

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Derecho Público Exterior. — Número 1.074.

Caracas: 16 de agosto de 1893.

Señor Ministro:

Fundado en lo que ese Departamento contestó al de mi cargo el 9 de mayo último, en cuanto á las cinco cartas certificadas que se remitieron de Italia á

Venezuela en años anteriores, hube de responder al Excelentísimo señor Ministro Residente de Su Magestad Humberto I, en términos categóricos respecto de la falta de antecedentes, relativos al caso, en las oficinas de Correos de la República, y acerca de la imposibilidad de encontrar el aviso que la Administracion de Correos de aquel Reino dirigió sobre el mismo particular á la de Venezuela, bajo el número 68,812, el 22 de julio del año próximo pasado. El Representante de Italia se limitó, por entonces, á dar cuenta á su Gobierno de la respuesta del Gobierno Venezolano; mas, ahora, conforme á instrucciones recibidas, remite copia a este Despacho de la carta de 22 de julio de 1892, respecto de lo cual agrega lo que sigue :

Tal documento va acompañado de la copia de seis notas de la Dirección General de Correos Ingleses, relativas igualmente á las cinco cartas certificadas por las cuales tuvo que pagar la Administración Italiana las cinco indemnizaciones de B. 50 cada una, cuyo reembolso ha reclamado del Gobierno de Venezuela, conforme al Artículo VI de la Convención internacional de Lisboa."

A continuación de lo que antecede añade el señor Ministro de Italia estas palabras :

"Al mismo tiempo me ha encargado mi Gobierno de pedir el reembolso de otra indemnización de B. 50 por otra carta certificada despachada de Módena el 8 de diciembre de 1889, dirigida al Doctor Juan Pablo Rojas Paúl, y que, según consta de una declaración oficial de la Administración Inglesa, llegó á la oficina postal de La Guaira por medio de un despacho de la oficina de Nueva York.

"En apoyo de esta reclamación me complazco también en poner en manos de V. E. la copia de una nota que el mismo Ministro de Correos y Telégrafos del Reino de Italia dirigió á la Dirección General de Correos de Caracas con fecha 22 de agosto de 1892, sin haber recibido hasta ahora contestación alguna."

Y al tener el honor de insertar á usted lo que precede, le acompaño, vertidos al castellano, todos los documentos remitidos por el Representante Diplomático del Reino de Italia, á fin de que, previo el indispensable estudio del asunto, se sirva usted resolver lo conveniente y participar á este Despacho la providencia que se adopte, para poder contestar de manera definitiva al Excelentísimo señor Conde Roberto Magliano de Villar San Marco.

Soy de usted, muy atento servidor,

P. Ezequiel Rojas.

Al señor Ministro de Fomento.

NUMERO 78

—

TRADUCCIÓN

—

Roma: 22 de julio de 1892.

Señor Director General.

El 2 de noviembre y el 8 de diciembre de 1889 y el 14 de enero y el 12 de febrero de 1890, fueron puestas en el correo, en Turín, cuatro comunicaciones números 598-511-1495 y 1724, dirigidas al señor Dominico Giordani, á Caracas y á Maracaibo, pero hasta hoy no ha sido posible conocer su suerte, á pesar de las reclamaciones dirigidas á vuestro servicio por mediación de la Dirección General de Correos de Londres, y aunque está probado que dichos objetos fueron regularmente consignados á vuestras oficinas de cambio.

Asimismo se ignora todavía si el otro objeto certificado, puesto en el Correo en Arquata Siviria el 11 de agosto de 1890, bajo el número 456, dirigido al señor Juan Bautista Persano, á Caracas, ha sido entregado al destinatario, pues la oficina británica no ha recibido nunca contestación de las notas que os dirigió respecto de él.

Como el plazo reglamentario fijado por la convención de la Unión para el pago de las indemnizaciones ha expirado ya, desde hace tiempo, tuve que resarcir á los remitentes de los objetos supracitados, el montante complejo de 250 francos, y por la presente os ruego que os sirváis hacerme tener la suma correspondiente á la que mi Despacho pagó por cuenta vuestra. Servíos aceptar, señor Director General, la seguridad de mi alta consideración.

Por el Ministro,

Saporiti.

Al señor Director General de Correos.—Caracas.

NUMERO 79

TRADUCCIÓN

Oficina General de Correos.

Londres: 5 de marzo de 1891.

Señor.

Encárgame el Director General de Correos de avisar recibo de su comunicación del 20 del mes último, número 141.905, y de participar á usted, que la carta certificada á que se refiere su anterior comunicación de 6 de junio, número 141.905, fué debidamente despachada para Puerto Cabello el 20 de febrero de 1890.

Al Director General de Correos de Caracas se le pidió que manifestase que destino se había dado á la carta certificada en cuestión, pero todavía no lo ha hecho. Ahora se le ha escrito otra vez, y apenas se reciba contestación se pondrá su contenido en conocimiento de usted.

Tengo el honor de ser, señor, de usted obediente servidor,

S. A. Blackwood.

Al Excelentísimo señor Ministro de Correos y Telégrafos.—Roma.

NUMERO 80

TRADUCCIÓN

Oficina General de Correos.

Londres: 1º de junio de 1891.

Señor.

Con referencia á su nueva comunicación del 23 del mes último, número 11.813/591, me encarga el Director General de Correos de decir á usted, que todavía no se ha recibido contestación alguna del Director General de Correos de Caracas, relativa á la carta certificada dirigida al señor Giordano Domenico, ferrocarril, Compañía Alemana, Caracas.

Ahora se le ha dirigido una nueva representación urgente que, según se espera, facilitará algunos informes sobre el particular.

Tengo el honor de ser, señor, su obediente servidor.

H. Yoyce.

Al Excelentísimo señor Ministro de Correos y Telégrafos.—Roma.

NUMERO 81

TRADUCCIÓN

Oficina General de Correos.

Londres: 12 de octubre de 1891.

Señor.

Encárgame el Director General de Correos de avisar recibo de su comunicación del 7 del corriente, número 79,912, y de participar á usted que la carta certificada a que se refiere su anterior comunicación del 6 de junio, Número 72.912, fué debidamente despachada para La Guaira el 20 de agosto de 1890.

Al Director General de Correos de Caracas se le pidió que manifestase qué destino se había dado á la carta certificada en cuestión, pero todavía no lo ha hecho. Ahora se le ha escrito otra vez y apenas se reciba contestación, se pondrá su contenido en conocimiento de usted

Tengo el honor de ser, señor, de usted, obediente servidor,

S. A. Blackwooh.
Secretario.

Al Excelentísimo señor Ministro de Correos y Telégrafos.—Roma.

NUMERO 82

—

TRADUCCIÓN

—

Oficina General de Correos.

Londres: 5 de febrero de 1892.

Señor.

Con referencia a su nueva comunicación del 21 del mes último, 2ª División 1ª seccion, numero 79,912, encárgame el Director General de Correos de participar á usted que todavía no se ha recibido contestación alguna del Director General de Correos de Caracas, relativa á la carta certificada dirigida á Giovani Battista Persano, Caracas.

Ahora se le ha dirigido una nueva representación urgente que, según se espera, facilitará algunos informes sobre el particular.

Tengo el honor de ser, señor, de V. E. obediente servidor.

H. Yoyce.

Al Exelentísimo señor Ministro de Correos y Telégrafos.—Roma.

———

NUMERO 83

—

TRADUCCIÓN

—

Oficina General de Correos.

Londres: 6 de mayo de 1892.

Señor:

Con referencia a la nueva comunicacion de V. E. del 28 del mes último, 2ª División, 1ª Sección, número 79 912, encárgame el Director General de Correos de informaros de que todavia no se ha recibido contestación alguna del Director General de Correos de Caracas, rela-

tiva a la carta certificada dirigida á Giovani Batista Persano, Caracas.
Al Director General se le ha escrito otra vez con instancia y pedídosele que, en caso de que se haya perdido la carta certificada, autorice el pago al remitente de la indemnización de 50 francos, prescrita en tales casos por el Tratado de la Unión Postal.

Tengo el honor de ser, señor, de V. E. obediente servidor,

H. Yoyce

Al Excelentísimo señor Ministro de Correos y Telégrafos.—Roma.

NUMERO 84

TRADUCCIÓN

(*Copia de carta*)

Oficina General de Correos,

Londres: 11 de julio de 1892.

Certificado número 321.445.

Señor:

Encárgame el Director General de Correos de avisar recibo de la carta de V. E. del 17 de junio, 68012/12, en que le informa de que, á nombre de la Oficina de Despacho Italiana, la Estafeta italiana, como la Administración primeramente responsable de la pérdida de las cartas certificadas descritas al margen, de cuya entrega no ha respondido la Estafeta venezolana, ha pagado al remitente la indemnización prescrita por la Convención de la Unión Postal, y pide que este Departamento la reembolse á la Estafeta Italiana y la cobre de la Estafeta de Caracas.

En contestación debo manifestar que el Director General de Correos no ha tenido todavía informes acerca del resultado de las representaciones que á petición suya, se dirigieron hace algún tiempo al Gobierno de Venezuela por conducto del representante de Su Majestad Británica en Caracas. Inmediatamente se tomarán medidas para llamar la atención hacia este asunto, pero mientras tanto, debo significar que, según su actual dictamen, el Director General de Correos, apenas cree que la responsabilidad de reco-

brar la suma pagada incumba á la Estafeta británica. El artículo VI bis, parágrafo 2 y 3 de la Convención de París, como lo modificó el Acta Adicional de Lisboa, que, estando vigente en la época en que se depositaron las cartas, es la convención que rige el pago de las compensaciones en este caso, es como sigue:

"La obligación de pagar la indemnización incumbe á la Administración de que depende la oficina remitente. Está reservado á esta Administración recurrir contra la Administración responsable: es decir, contra la Administración en cuyo territorio ó en cuyo servicio se haya efectuado la pérdida. Hasta prueba de lo contrario, la responsabilidad incumbe a la Administración que, habiendo recibido el objeto sin hacer observación, no puede establecer ni la entrega al destinatario, ni, si hay lugar, la trasmisión regular á la Administración siguiente."

Como V. E. sin duda observará, la Estafeta británica está en aptitud de probar la trasmisión regular de los objetos perdidos á la Estafeta venezolana; y por cuanto esa Administración recibió los artículos sin hacer observación alguna, al Director General de Correos le parece que, en virtud de la Convención, la Estafeta venezolana es claramente la Administración responsable, contra la cual está reservado un recurso á la Estafeta de despacho solamente y no á una estafeta intermedia.

Tengo á honra ser, señor, de V. E. obediente servidor,

H. Yoyce.

NUMERO 85

TRADUCCIÓN

Roma: 22 de agosto de 1893

Señor Director General:

En varias ocasiones me he dirigido á la Administración de los correos ingleses para saber la suerte de la carta certificada, número 120, con aviso de recibo, depositada en Módena el 8 de diciembre de 1889, dirigida al se-

ñor Dr. J. P. Rojas Paúl, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela. Caracas.

Esta Administración me ha informado de que dicha carta fué trasmitida á vuestro servicio por despacho de la oficina de Nueva York para la de La Guaira, en 28 de diciembre de 1889 bajo el número 19 de la lista especial, y de que todas las reclamaciones que os han sido dirigidas á este respecto por la oficina central de Washington, han quedado sin resultado.

He creído, por tanto, conveniente, dirigirme directamente á vuestra Administración en mis notas de 9 de octubre de 1891, 5 de enero y 9 de abril de 1892, las cuales han quedado también sin respuesta hasta ahora.

Habiendo expirado desde hace largo tiempo el plazo reglamentario para el pago de la indemnización, previsto por el artículo VI de la Convención de Lisboa, é insistiendo vivamente el remitente en ser indemnizado, he dado las órdenes necesarias para que se le pague la suma de 50 francos, y os suplico ahora, que me reembolseis la susodicha suma cuanto antes sea posible.

Aceptad, señor, la seguridad de mi alta consideración.

Por el Ministro,

Morosini.

Son traducciones que certifico:

D. Abzueta,

Traductor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 16 de agosto de 1893.

NUMERO 86

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 19 de agosto de 1893.
83° y 35°

RESUMEN É INFORME

El Ministro Residente de S. M. Humberto I exige por medio del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, se le pague á la Dirección General de Correos de Roma, la cantidad que según la ley se le adeuda por haberse extraviado en el territorio de la República Venezolana, en años anteriores, seis certificados remitidos de aquella Dirección General de Correos á la Dirección General de Caracas

La Dirección de Correos y Telégrafos, en atención á que se ha comprobado debidamente la pérdida de los seis certificados mencionados en el territorio venezolano, opina que se oficie al ciudadano Ministro de Hacienda para que de conformidad con el artículo VI de la Convención Internacional de Lisboa, se le entregue al ciudadano Director General de Correos de Venezuela la cantidad de trescientos bolívares á que alcanza el valor de los seis certificados extraviados, á razón de B 50 cada uno, para que éste los remita á la Dirección General de Correos de Roma á los efectos de ley, dando aviso al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de las providencias dictadas por este Despacho.

Por el Director de Correos y Telégrafos,

A. García Poleo,
Primer oficial.

NUMERO 87

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 611.

Caracas: 20 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Relacionez Exteriores.

Tengo á honra avisar á usted recibo de su nota fecha 16 del pasado, marcada con el número 1.074, referente al reclamo que hace la Dirección General de Correos de Roma de los seis certificados que se han extraviado en el territorio de la República, y en contestación á ella me es setisfactorio manifestar á usted que se han dictado las órdenes necesarias para que el Director General de Correos de Venezuela perciba de la Tesorería Nacional del Servicio Público la suma de trescientos bolívares, valor de los seis certificados mencionados y los remita á la Dirección General de Correos de Roma; de conformidad con el artículo VI de la Convención Internacional de Lisboa.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 88

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 612.

Caracas: 20 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Director General de Correos.

Hoy se ha oficiado al ciudadano Ministro de Hacienda para que se sirva

poner á disposición de esa Dirección, la suma de (B 300) trescientos bolívares que los remitirá usted á la Dirección General de Correos de Roma, por el valor de seis certificados que se han extraviado en el territorio de la República, de conformidad con el artículo VI de la Convención Internacional de Lisboa.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 89

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 104

Caracas: 20 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se pague al ciudadano Director General de Correos la suma de (B 300) trescientos bolívares valor de seis certificados que se han extraviado en el territorio de la República en años anteriores, para que la mencionada suma sea remitida á la Dirección General de Correos de Roma, de conformidad con el artículo VI de la Convención Internacional de Lisboa.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

Resoluciones restableciendo Estafetas de Correos, elevando á Oficina de Cambio la existente en el Puerto de La Vela, creando la de Sabana de Mendoza y creando y eliminando algunos nombramientos en la Dirección General

NUMERO 90

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 25 de febrero de 1893.
29° y 35°

Resuelto:

No existiendo en Sabana de Mendoza una Estafeta de correos para darle pronta y eficaz dirección á la correspondencia que allí llega de tránsito, procedente de Maracaibo para Valera y demás puntos del Estado Los Andes, el Jefe del Ejecutivo Nacional, ha dispuesto crear dicha Estafeta en Sabana de Mendoza, con la asignación anual de cuatrocientos ochenta bolívares (B 480).

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 91

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Direccion Postal.

Caracas: 1º de marzo de 1893.
29º y 35º

Resueltô:

Por disposicion del Ejecutivo Nacional, se eliminan en la Dirección General de Correos, los puéstos de 2º Interventor, tres adjuntos al Recibidor y tres carteros, por ser innecesarios dichos empleados en la expresada oficina.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 92

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 1º de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se restablecen las Estafetas de correos de San Félix, Upata, El Callao y Guasipati, pertenecientes al Estado Bolívar, á cuyos Administradores se les asigna la suma de cien bolívares (B 100) á cada uno de los tres primeros, y doscientos cuarenta (B 240) el último.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 93

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 1º de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se crean en la Dirección General de Correos, cuatro empleos indispensables para la buena marcha de aquella oficina, con las asignaciones siguientes:

Un clasificador Jefe de carteros, B 400 mensuales.
Encargado del despacho interior, B 200 mensuales.
Auxiliar del despacho interior, B 200 mensuales.
Portero sirviente, B 160 mensuales.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,
J. S. La Roche.

NUMERO 94

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 29 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se restablece el correo de Maracaibo á Paraguaipoa, con la asignación mensual de ciento veinte bolívares (B 120) debiendo hacer un viaje en cada quincena.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,
J. S. La Roche.

NUMERO 95

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 5 de junio de 1893.
30° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se restablecen las Estafetas de correos de Naguanagua y Las Trincheras, con la asignación mensual de cuarenta bolívares (B 40) cada una.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 96

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 19 de agosto de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se crea en la Dirección General de Correos un empleo que se ocupará en llevar la relación mensual detallada de las estampillas que se inviertan en el franqueo de la correspondencia oficial que le envíen las oficinas públicas para el exterior; y que devengará el sueldo mensual de trescientos bolívares.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 97

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 23 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Visto el inconveniente que para el comercio y particulares resulta de no estar comprendida la oficina de correos existente en el puerto de La Vela, Estado Falcón, en la Unión Postal Universal; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien disponer que la expresada estafeta sea elevada á oficina de cambio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

Se crean siete empleos, dos en la Dirección General y uno en cada una de las estafetas de La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Ciudad Bolívar y Carúpano

—

NUMERO 98

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Correos.—Servicio Exterior —Número 228.

Caracas: 22 de febrero de 1893.
29° y 35°

Ciudadano Ministro de Correos y Telégrafos.

En oficio de 6 del actual, recibido hoy, dice á esta Dirección General la de Washington, después de traducido del inglés, lo siguiente:

"Tengo la honra de informar á usted que el volumen de artículos que con destino á la Gran Bretaña, Alemania y Francia despachan en la actualidad, al descubierto vía de New York, las oficinas de Caracas, La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo, ha tomado tal proporción, que este entorpece seriamente las labores de la oficina de New York. Con tal motivo suplico á usted que, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo 3° del Artículo II del Reglamento de ejecución de la Convención Postal Universal, se sirva usted ordenar, de hoy en adelante, que todo artículo que pueda ser despachado, vía de New York, por las oficinas antes citadas con destino á la Gran Bretaña, Alemania y Francia, sean enviadas en balijas cerradas dirigidas directamente á los países destinatorios, anotando en las etiquetas de cada balija ó en las facturas de cada envío, el peso (en gramos) de las cartas y tarjetas postales, así como el de cualquier otro artículo que contengan dichas balijas cerradas. Se hace necesaria la anotación del peso de cada balija, por que este Departamento liquida sus cuentas con las Compañías de Vapores Trasatlánticos sobre la base del actual peso neto de balijas trasportadas y no según la base de la estadística de tránsito trimestral internacional."

Lo que comunico á usted para su conocimiento, permitiéndome llamar muy seriamente la atención del ciudadano Ministro sobre la anterior trascripción, pues esta innovación viene á recargar considerablemente los laboriosos trabajos de esta oficina.

No cabe duda alguna en el aumento extraordinario, que de día en día se nota de la correspondencia que para el exterior gira por esta Dirección, y en tal virtud, se hace imprescindible, para poder darle cumplimiento á lo que exige la Dirección de Washington, basada en lo prescrito por el Reglamento de ejecución de la Convención Postal, la creación de dos empleados más, cuando menos, los cuales quedarían destinados exclusivamente á este fin, pues dichos trabajos son de serias y constantes responsabilidades, estando relacionados en sus atribuciones dos de los más importantes ramos de Correos, Estadística y Contabilidad ; debiendo tenerse en cuenta que deben ser confiados á individuos competentes, toda vez que las funciones que van á ejercer son de expedición y de conocimientos en el ramo, y en consecuencia de grandes responsabilidades que sólo afectan á esta Dirección.

Dios y Federación.

A. LA ROCHE.

NUMERO 99

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas : 1º de marzo de 1893.
29º y 35º

Resuelto :

Considerada la nota que dirigió á este Despacho el Director General de Correos trascribiendo la que ha recibido de la de Washington, Estados Unidos del Norte, en que informa que el volumen de artículos que con destino á la Gran Bretaña, Alemania y Francia despachan en la actualidád, vía de New York, las

oficinas de Caracas, La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo, ha tomado tal incremento que entorpecen seriamente las labores de la oficina de New York, y exige además, que en lo sucesivo todo artículo que se despache por dicha vía para las oficinas antes citadas con destino á las naciones referidas, sean enviadas en balijas cerradas dirigidas directamente á los países destinatarios, anotando en las etiquetas de cada balija ó en las facturas de cada envío el peso (en gramos) en las cartas y tarjetas postales, así como de cualquier otro artículo que contengan dichas balijas cerradas con la anotación del peso neto que éstas contengan;

El Ejecutivo Nacional dispone: que atendiendo al aumento de trabajo que por tal motivo tendrán las oficinas de Correos de la República ya mencionadas, se crean siete empleos en las oficinas de Correos siguientes: 2 en la Dirección General de Correos, 1 en cada una de las estafetas de La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo con la asignación anual de (B 3.840) tres mil ochocientos cuarenta bolívares á cada uno de los dos que corresponden á la primera, á los de La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo á razón de (B 2.880) dos mil ochocientos bolívares cada uno, siendo distribuidos los otros dos entre las Estafetas de Ciudad Bolívar y Carúpano con la asignación anual de (B 1.920) mil novecientos veinte bolívares y (B 1.440) mil cuatrocientos cuarenta bolívares, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 100

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 135.

Caracas: 2 de marzo de 1893.
29° y 25°

Ciudadano Director General de Correos.

Con fecha de ayer se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

(Aquí la anterior Resolución marcada con el Número 99)

Trascripción que hago á usted para que se sirva hacerla trascendental á las Estafetas de Correos de que se hace referencia, y en contestación á su nota oficial de 22 del mes próximo pasado.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

Nombramientos de Interventor General de Correos y de Administradores Principales y Subalternos

—

NUMERO 101

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 2 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos:

para Administradores subalternos de correos de Maurique, Tinaco, Capaya y San Rafael de Orituco, á los ciudadanos Antonio Andrade, Carlos Ramón Martínez, Prudencio Díaz, en reemplazo de Magdaleno Acuña, y Trinidad Vázquez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. Pietri.

NUMERO 102

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 9 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para Administrador principal de Correos de Barinas al ciudadano José Lorenzo Canales, y para Administradores subalternos de correos de La Vela y Clarines, á los ciudadanos Francisco R. Lago y Estanislao Martínez, en reemplazo de los ciudadanos Francisco Nava Pachano y Ramón Alfaro Domínguez.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. Pietri.

NUMERO 103

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 9 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para Administradores subalternos de correos de Miranda y Nirgua, á los ciudadanos Emilio Figueredo Borges, y Luis Antonio Peña Estopiñán, respectivamente, en reemplazo de los ciudadanos Manuel Palacio y Alfredo Mora, que han renunciado dichos destinos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. PIETRI.

NUMERO 104

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 9 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano José Leandro Rodríguez H., Administrador principal de Correos de Ciudad Bolívar, en reemplazo del ciudadano bachiller Emilio César Santodomingo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. PIETRI.

NUMERO 105

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 9 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para Administrador principal de correos de San Fernando de Apure, al ciudadano Francisco A. Salas; y para Administradores subalternos de correos de Urachiche, Tucupido, Betijoque y La Ceiba, á los ciudadanos Eloy R. Alvarado, Victorio Cabeza, Luis Orosco y Francisco Sánchez García, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. Pietri.

NUMERO 106

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 20 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para Administrador principal de correos de Barquisimeto, al ciudadano Manuel

Alvarez, en reemplazo del ciudadano Eloy Parra; y para Administrador subalterno de correos de Cabudare, al ciudadano Domingo Díaz, en reemplazo del ciudadano Antonio Heredia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MUÑOZ TÉBAR.

NUMERO 107

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Direción Postal.—

Caracas: 23 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional se hacen los siguientes nombramientos: para Administradores subalternos de correos de Guacara, Bejuma y Miranda, á los ciudadanos Cayetano Alfonzo, Antonio M Tortolero é Isaías Acevedo, en reemplazo de los ciudadanos Justino Guzmán, Rafael Rodríguez y E. Figueredo Borges.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejcutivo Nacional,

J. PIETRI.

NUMERO 108

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 28 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos:

para Administrador principal de correos de Maturín, al ciudadano Manuel Antonio Camino, en reemplazo del ciudadano Matías Brión, y para Administrador subalterno de correos de El Tinaco, al ciudadano Rafael Vilorio, en reemplazo del ciudadano C. Ramón Martínez, que ha renunciado dicho destino

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. Pietri.

NUMERO 109

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 22 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para Administradores subalternos de correos de Pao de Barcelona, Tacacas y Macuto, á los ciudadanos Romualdo D. Jiménez, Romón Rivero y Juan Bautista González, en reemplazo de los ciudadanos Manuel Caminero S., Jacinto Peña y Leopoldo Delgado, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. Pietri.

NUMERO 110

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 1° de febrero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Galo María Pérez, Administrador subalterno de correos de Guanarito.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. Pietri.

NUMERO 111

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 6 de febrero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para Administrador principal de correos de Coro, al ciudadano Etanislao García, en reemplazo del ciudadano Generoso De Lima, y para Administradores subalternos de correos de Capatárida, Casigua, Miranda, Tocuyo, La Vela y Los Teques, á los ciudadanos Sulpicio Mora, Jesús Mármol, Salustiano Castillo, Juan N. Ortega, Manuel Molina y Eladio Córdova, en reemplazo de los ciuda-

danos Juan Cros, Ramón Martínez, Isaías Acevedo, general Eladio Ramírez, Francisco R. Lago y Maximiliano Correa, respectivamente, y para Administrador subalterno de Barinitas, al ciudadano Fortunato S. Sanguinetti.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

J. PIETRI.

NUMERO 112

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 16 de febrero de 1893.
29º y 34º

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Olegario Arcay, Administrador subalterno de correos de Juan Griego.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 113

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 22 de febrero de 1893.
29º y 35º

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos:

para Administrador principal de correos de San Cristóbal, al ciudadano C. Rangel Pacheco, y para administradores subalternos de correos de Táriba, Rubio, San Antonio, Colón, Lobatera, La Grita y Michelena, á los ciudadanos Alfredo Colmenares, Felipe Merchán, Pedro Miguel Navarro, Vespasiano Pérez, Espiritu Santos Vivas, David Mansilla y bachiller Medardo Vivas, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 114

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 24 de febrero de 1893.

29° y 35°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para administradores subalternos de correos de Duaca y Carora, á los ciudadanos Antonio Pimentel y F. Montesdeoca Padrón, en reemplazo de los ciudadanos Vicente Fernández y Federico Carmona, que han renunciado dichos destinos, respectivamente,

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 115

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.

Caracas: 27 de febrero de 1893.
29° y 35°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se designa al ciudadano Jaime Leras, para desempeñar la Administración subalterna de correos de Sabana de Mendoza, creada por resolución de 25 del presente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 116

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 22 de marzo de 1893.
29° y 35°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para Administradores subalternos de correos de Valera, Timotes y Egido, á los ciudadanos José Adolfo Aznaje, Evaristo Becerra y Fabricio Fornes, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 117

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 27 de marzo de 1893.
29º y 35º

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano José Manuel Fuentes, Administrador subalterno de correos de El Pilar.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 118

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 29 de marzo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Gabriel Márquez, administrador subalterno de correos de Juan Griego, en reemplazo del ciudadano Olegario Arcay.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 119

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 3 de abril de 1893.
30° y 35°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Vicente Prado Ramos, administrador subalterno de correos de El Callao, en reemplazo del ciudadano Angel Santore.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 120

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 18 de abril de 1893.
30° y 35°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Agustín Alvarez de Lugo, Administrador principal de correos de San Felipe, en reemplazo del ciudadano M. V. Olmeta, quien ha renunciado dicho puésto.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 121

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 20 de abril de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para administrador principal de correos de La Victoria, al ciudadano Juan F. Ovalles, en reemplazo del ciudadano Miguel Conde, que ha renunciado dicho puésto; y para Administrador subalterno de correos del Municipio Santa Tereza, al ciudadano Rafael Ibarra, hijo, en reemplazo del ciudadano Carlos Eduardo Landaeta.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 122

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 21 de abril de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Carlos María Fernández, administrador subalterno de Correos de Pedraza, (Estado Zamora).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

J. S. La Roche.

NUMERO 123

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Télegrafos.

Caracas : 6 de mayo de 1893.

30° y 35°

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano José de Jesús Colina, administrador subalterno de correos de Valera, en reemplazo del ciudadano José Adolfo Aznaje.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

—

NUMERO 124

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 6 de mayo de 1893.

30° y 35°

Resuelto :

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos : para Administrador principal de correos de San Cristóbal, al ciudadano Marcos Galavís ; y para administradores subalternos de La Grita, Rubio, Táriba, Lobatera, Colón y Michelena, á los ciudadanos Tiburcio Ramírez, Demetrio Pérez, Antonio Abad Carrero, Eloy Pernía, Juan Olivares y Francisco Parra, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 125

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 9 de mayo de 1893.
30° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para Administradores principales de correos de Mérida, Cumaná y Trujillo, á los ciudadanos Evaristo Michelena, Alejandro Rubio y Trinidad Vásquez, respectivamente; y para Administradores subalternos de correos de Betijoque, Timotes, Mucuchíes, Egido, Lagunillas, Tovar, San Antonio, Escuque, Carache y Boconó, á los ciudadanos Francisco Mateus, Nicanor Paredes, Juan Antonio Balza, Manuel Valera, Elías Dávila, Juan Orsolani, Pedro Miguel Navarro, Manuel García, Salomón Román y Máximo Saavedra, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 126

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 17 de mayo de 1893.
30° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Francisco Alcalá Espinosa, Administrador subalterno de correos de Upata

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 127

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 25 de mayo de 1893.
30° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Pedro Buitrago, Administrador subalterno de correos de Capacho.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 128

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 25 de mayo de 1893.
30° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano M. Tortolero, Administrador subalterno de correos de Montalbán, en reemplazo del ciudadano Miguel L. Latouche.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 129

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 9 de junio de 1893.
30° y 35°

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Luis Machado, Administrador subalterno de correos de Guasipati.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 130

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 20 de junio de 1893.
30° y 35°

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano José Esteban Fernández, hijo, Administrador subalterno de correos de Curarigua (Estado Lara).

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 131

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 28 de junio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Francisco Leermann, Administrador principal de Correos de La Victoria.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

—

NUMERO 132

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 6 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Enrique Abreu, Administrador principal de correos de La Guaira, en reemplazo del ciudadano Lorenzo Matías López.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

—

NUMERO 133

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 8 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Etanislao García, Administrador principal de correos de Coro, y á los ciudadanos Sulpicio Mora, Manuel Molina, Francisco Miquelena y Licenciado Felipe A. Iztúriz, Administradores subalternos de correos de Capatárida, La Vela, San Mateo y Los Teques, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 134

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 10 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Rafael Guédez Yépez, Administrador subalterno de correos de El Tocuyo, en reemplazo del ciudadano Juan N. Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 135

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 11 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano José de Jesús Ramírez, Administrador principal de correos de Cumaná.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 136

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 15 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Gabriel A. Herrera, Administrador subalterno de correos de Arismendi, (Estado Zamora)

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

A. Ramella.

NUMERO 137

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 22 de julio de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Eulogio Ramos y Salomón Hernández, Administradores subalternos de correos, de Palmarito y Guasdualito, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 138

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafo.

Caracas: 28 de julio de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano José Domingo Morillo, Administrador Principal de correos de San Fernando de Apure, en reemplazo del ciudadano Francisco A. Salas.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

A RAMELLA,

NUMERO 139

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 31 de julio de 1893
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Manuel Emilio Gómez, Administrador subalterno de correos de Zaraza.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 140

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 1° de agosto de 1893.
83° y 35°.

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Andrés Antonio Escobar, Administrador principal de correos de Carúpano, en reemplazo del ciudadano Cosme Paván.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 141

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número

Caracas: 16 de agosto de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Marcos Rízquez y Enrique I. Gutiérrez, Administradores subalternos de correos de Camatagua y Libertad, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 142

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número

Caracas: 18 de agosto de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Maximiliano Hidalgo y Eladio Córdoba, Administradores subalternos de correos de San Mateo, y Los Teques, en reemplazo de los ciudadanos Francisco J. Miquelena y Felipe A. Iztúriz, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 143

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 28 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Rómulo Paublini, Administrador subalterno de correos de Porlamar, en reemplazo del ciudadano Jacinto Natera Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 144

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 2 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Pedro Key, Interventor general de correos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 145

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 18 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Jorge Alvarez, Administrador subalterno de correos de Choroní.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 146

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 19 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Rafael Villalba, Administrador Subalterno de correos de Píritu de Barcelona, en reemplazo del ciudadano T. J. Astudillo.

Comuníquese y publíqaese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 147

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 22 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Francisco José López, Administrador principal de correos de San Carlos, en reemplazo del ciudadano Eduardo Marvez.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 148

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 5 de octubre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Antonio Briceño Contreras y Pío Bocaranda, Administradores subalternos de correos de Valera y Boconó, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 149

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 5 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Vicente Chávez, Administrador principal de correos de Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. RAMELLA.

NUMERO 150

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 9 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Casimiro A. Carrillo, Administrador subalterno de correos de Acarigua.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 151

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 17 de octubre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se nombra al ciudadano Alcibíades Higuera, Administrador subalterno de correos de San Luis, Estado Falcón.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 152

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 17 de octubre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se nombra á los ciudadanos Ruperto Pérez, Luis Chuecos, V. Rosa Martínez y Natividad Uzcátegui, Administradores subalternos de correos de Escuque, Betijoque, Valera y Carache, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 153

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 31 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Lázaro José Perera, Administrador subalterno de correos de Carora.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 154

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 7 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se nombra al ciudadano Eloy Guereta, Administrador subalterno de correos de Choroní.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. Ramella.

NUMERO 155

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 16 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Benicio Jiménez y Enrique Martínez, Administradores subalternos de correos de Siquisique y Yaritagua, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 156

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 18 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se nombra al ciudadano Ignacio Castillo Parra, Administrador subalterno de correos de Cabudare.

Comuníquese y pnblíquee.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 157

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 22 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano General Francisco Pérez, Administrador subalterno de correos de Carora.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 158

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafo.

Caracas: 22 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Luis Vander Bies, Administrador subalterno de correos de Puerto Cumarebo.

Comuníquese y publiquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 159

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 29 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Eduardo Marvez, Toribio Liendo y Pedro Vargas, Administradores de correos principal y subalternos de San Carlos, Cúa y Cagua, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 160

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 7 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Domingo Ramón Infante, Sacramento Medina, Pedro Rafael Núñez y Rómulo B. Toledo, Administradores subalternos de correos de Altagracia de Orituco, Colón, Tacarigua y El Amparo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 161

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 14 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Nicanor Acosta, Administrador subalterno de correos de Las Tejerías.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 162

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 19 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadadano Francisco J. López, Administrador principal de correos de San Carlos.

Comuníquese ypublíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 163

ADMINISTRACIONES DE CORREOS DE LA REPUBLICA

Dirección General		
Subalterna	de	Acarigua
Principal	—	Asunción
Subalterna	—	Altagracia de Orituco
—	—	Araure
—	—	Antímano
—	—	Aragua de Barcelona
—	—	Apurito
—	—	Arismendi
Principal	—	Barinas
—	—	Barquisimeto
—	—	Barcelona
Subalterna	—	Barbacoas
—	—	Barinitas
—	—	Baúl
—	—	Bejuma
—	—	Betijoque
—	—	Boconó
—	—	Bruzual
Subalterna	de	Baragua
Principal	de	Ciudad Bolívar
—	—	Cumaná
—	—	Calabozo
—	—	Coro
Subalterna	—	Curarigua
—	—	Caicara
—	—	Cabruta
—	—	Cabudare
—	—	Ciudad de Cura
—	—	Camatagua
—	—	Cagua
—	—	Camaguán
—	—	Cantaura
—	—	Capacho
—	—	Carache
—	—	Casigua
—	—	Carúpano
—	—	Canoabo
—	—	Capatárida

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Subalterna	de	Caucagua	Subalterna	de	El Pilar
—	—	Carmen de Cura	—	—	El Callao
—	—	Carora	—	—	El Amparo
—	—	Capaya	—	—	El Chaparro
—	—	Colón	Principal	—	Guasipati
—	—	Consejo	—	—	Guanare
—	—	Curiepe	Subalterna	—	Guarenas
—	—	Cúa	—	—	Guatire
—	—	Chacao	—	—	Guacara
—	—	Charallave	—	—	Guama
—	—	Choroní	—	—	Guardatinajas
—	—	Chaguaramas	—	—	Guasdualito
—	—	Churuguara	—	—	Guanarito
—	—	Coporito	—	—	Güigüe
—	—	Chivacoa	—	—	Güiria
—	—	Clarines	—	—	Guzmán Blanco
—	—	Campo Elías	—	—	Higuerote
—	—	Dolores	—	—	Jajó
—	—	Duaca	—	—	Juan Griego
—	—	Ejido	Principal	—	La Victoria
—	—	Escuque	—	—	La Guaira
—	—	El Valle	Subalterna	—	La Ceiba
—	—	El Sombrero	—	—	Las Tejerías

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Subalterna	de	La Vela	Subalterna	de	Manrique
—	—	La Grita	—	—	Nirgua
—	—	Lobatera	—	—	Nutrias
—	—	La Luz	—	—	Naguanagua
—	—	Lezama	—	—	Obispos
—	—	Las Bonitas	—	—	Ocumare de la Costa
—	—	Libertad (Zamora)	—	—	Ocumare del Tuy
—	—	Libertad (Cojedes)	—	—	Ospino
—	—	Los Teques	—	—	Ortiz
—	—	Lagunillas	—	—	Onoto
—	—	La Pascua	—	—	Pampatar
—	—	Las Trincheras	—	—	Palmarita
Principal	—	Maracaibo	—	—	Pao de Cojedes
—	—	Maturín	—	—	Pao de Barcelona
—	—	Mérida	—	—	Parapara
Subalterna	—	Maiquetía	—	—	Petare
—	—	Miranda	—	—	Píritu
—	—	Maracay	—	—	Porlamar
—	—	Michelena	—	—	Puerto Cabello
—	—	Mucuchíes	—	—	Puertos de Altagracia
—	—	Macuto	—	—	Pedernales
—	—	Montalbán	—	—	Píritu (Zamora)

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

Subalterna	de	Puerto Nutrias
—	—	Puerto Cumarebo
—	—	Pedraza
—	—	Quíbor
—	—	Río Chico
—	—	Rastro
—	—	Río Caribe
—	—	Rubio
Principal	—	San Cristóbal
—	—	San Fernado
—	—	San Felipe
—	—	San Carlos
Subalterna	—	San Antonio
—	—	San Jaime
—	—	San Joaquín
—	—	San Vicente
—	—	San Casimiro
—	—	San Rafael
—	—	San Juan de los Morros
—	—	San Carlos del Zulia
—	—	San Félix

Subalterna	de	San Sebastián
—	—	San Francisco de Cara
—	—	San Mateo
—	—	San José de Tiznados
—	—	Santa Bárbara
—	—	Santa Cruz del Zulia
—	—	Santa Lucía
—	—	Santa Rosa
—	—	Soledad
—	—	Siquisique
—	—	Salom
—	—	San Francisco de Yare
—	—	San Fernando de Atabapo
—	—	San Carlos de Río Negro
—	—	Santa Teresa
—	—	Santa Rosa (Barinas)
—	—	Sabana de Mendoza
Principal	—	Trujillo
Subalterna	—	Tacarigua

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Subalterna	de	Tinaco	Subalterna	—	Tucupido
—	—	Tinaquillo	—	—	Upata
—	—	Tocuyo	—	—	Uracoa
—	—	Tocuyito	—	—	Urachiche
—	—	Turmero	Principal	—	Valencia
—	—	Tucacas	Subalterna	—	Valera
—	—	Taguay	—	—	Villa Quebrada
—	—	Tovar	—	—	Villa Bruzual
—	—	Timotes	—	—	Yaritagua
—	—	Táriba	—	—	Zaraza

Ministerio de Fomento.—Caracas: 31 de diciembre de 1893.

El Director de Correos y Telégrafos,

Gumercindo Marcano.

NUMERO 164

—

LINEAS DE CORREOS DE LA REPUBLICA

MARÍTIMOS

Bisemanal entre.......... La Guaira y Puerto Cabello.
— — .... Puerto Cabello y La Vela.
— — .... La Guaira y Barcelona.
— — .... Barcelona y Cumaná.
— — .... Barcelona y Pampatar.
Semanal — .... Maracaibo y La Ceiba.
— — .... Maracaibo y San Carlos del Zulia.

FLUVIALES

Semanal — .... San Fernando y Guasdualito (en verano).
— — .... Las Bonitas y Caicara.
— — .... Ciudad Bolívar y Caicara.
— — .... Caicara y San Fernando.

POR FERROCARRIL

Dos veces al día — .... Caracas y La Guaira.
— — — — .... Caracas y Petare.
— — — — .... Puerto Cabello y Valencia.
Uno — — — .... Caracas y La Victoria.
Bisemanal — .... Tucacas y Barquisimeto.

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

EN CABALLERÍAS

Diario	entre..........	La Victoria y Valencia.
Bisemanal	—	Caracas y Chaguaramas.
—	—	San Carlos y Barinas.
—	—	Valencia y San Carlos.
—	—	Puerto Cabello y Barquisimeto.
—	—	Coro y Maracaibo.
—	—	La Vela y San Fernando de Apure.
—	—	Barquisimeto á San Carlos
—	—	Valencia á San Felipe por Montalbán y Nirgua.
—	—	La Vela y Coro.
Semanal	—	Tovar y San Cristóbal.
—	—	San Carlos del Zulia y Tovar.
—	—	Mérida y El Rosario de Cúcuta.
—	—	Barquisimeto y Tocuyo.
—	—	Trujillo y La Ceiba.
—	—	Barcelona y Ciudad Bolívar.
—	—	Mérida y La Ceiba.

EN POSTAS Á PIE

Uno al día	— Caracas y El Valle
—	— La Guaira y Macuto.

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Dos al día	entre	La Guaira y Maiquetía.
Tres semanales	—	Turmero y Cagua.
Bisemanal	—	Pampatar, Asunción y Juan Griego.
—	—	Caracas y Río Chico.
—	—	Chaguaramas y Caicara.
—	—	La Victoria y Ciudad de Cura.
—	—	La Victoria y Altagracia de Orituco.
—	—	Charallave y Cúa.
—	—	Charallave y Santa Lucía.
—	—	Cúa y San Casimiro.
—	—	Santa Lucía y Santa Teresa.
—	—	Carúpano y Güiria.
—	—	Capaya y Caucagua.
—	—	Capaya y Curiepe.
—	—	Barcelona y Santa Rosa.
—	—	Santa Rosa y Maturín.
—	—	Cumaná y Maturín.
—	—	Aragua y Cantaura.
—	—	Aragua y El Pao.
—	—	Chaguaramas y Zaraza.
—	—	Chaguaramas y Aragua.

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Bisemanal	entre	Maracay y Choroní.
—	—	Ortíz, Barbacoas y El Sombrero.
—	—	Calabozo, Barbacoas y El Sombrero.
—	—	Calabozo y El Pao.
—	—	Calabozo y San José de Tiznados.
—	—	Camaguán y San Jaime.
—	—	Valencia, Pao y El Baúl.
—	—	Valencia y Ocumare de la Costa.
—	—	Valencia y Ciudad de Cura por Güigüe.
—	—	Valencia, Bejuma y Canoabo.
—	—	Valencia y Tocuyo.
—	—	San Carlos, Pao y El Baúl.
—	—	San Carlos y el Municipio Libertad.
—	—	Guanare y Guanarito.
—	—	Guanare y Boconó.
—	—	Guanare y Libertad.
—	—	Barinas y Nutrias.
—	—	Barinas y Pedraza.
—	—	Barquisimeto y Araure.
—	—	Trujillo, Curarigua, Carora y Siquisique.
—	—	Trujillo y Boconó.
—	—	Mérida y Trujillo.

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Bisemanal	entre	Mérida, Valera, Escuque y Betijoque.
—	—	San Cristóbal y Lobatera.
—	—	San Cristóbal y Rubio.
—	—	Coro y Barquisimeto para Siquisique.
—	—	Barbacoas y Lezama.
—	—	Guanarito y Ave María.
—	—	Tocuyo y Trujillo.
—	—	Barquisimeto y Duaca.
—	—	Coro y Churuguara.
—	—	San Carlos y Manrique.
—	—	Píritu y Zaraza.
—	—	Libertad y Nutrias.
—	—	Maracaibo y Paraguaipoa.

Ministerio de Fomento.

Caracas: 31 de diciembre de 1893.

El Director de Correos y Telégrafos,

Gumercindo Marcano

Resolución asignando el valor de los certificados para el interior y exterior de la República

---

NUMERO 165

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 31 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Mientras se dicta una nueva Ley de correos, el Jefe del Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien disponer: que el valor de los certificados para el interior de la República, sea igual al de los certificados para el exterior, ó sean cincuenta céntimos de bolívar B 0,50 y veinte y cinco céntimos B 0,25 para el aviso de recibo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

TELEGRAFOS

—

Informe del Director del Telégrafo Nacional

—

NUMERO 166

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Telégrafos.

Caracas: 31 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Acatando la prescripción contenida en el inciso 10, Artículo 13 del Decreto Reglamentario del Telégrafo Nacional, tengo el honor de presentar ante el Despacho de su digno cargo un informe detallado sobre la marcha, estado y las necesidades del ramo de mi Dirección, el cual ha ido recobrando mayor actividad y prestando más eficazmente sus valiosos servicios á proporción que al Ejecutivo Nacional le ha sido posible obviar los inconvenientes generales de la última guerra. A este respecto ha desplegado ese Ministerio vivo interés y particular atención, por lo cual me hallo obligado á presentarle el testimonio de mi reconocimiento.

LÍNEAS

El cuadro letra A demuestra la extensión de la red telegráfica de la República y su demarcación.

La reconstrucción de toda ella ha sido contratada por ese Ministerio con varias personas; pero por diversas causas, conocidas por usted, esos contratos no han sido cumplidos aún. He ahí por qué es tan irregular la comunicación telegráfica; pues las únicas líneas que funcionan con regularidad son: la de Occidente, con excepción del ramal de Ocumare de la Costa; la del Suroeste hasta San Carlos y la del Sur hasta Ortiz. Han sido reparadas, además, la de Oriente hasta Cumaná, y de Yaguaraparo á Güiria; la del Sureste desde San Casimiro hasta El Chaparro, el ramal de Barcelona á Aragua y el trayecto de Aragua á Cantaura; pero casi despreciables son las ventajas obtenidas con las reparaciones de estas últimas líneas, porque en la de Oriente son muy frecuentes las interrupciones por haber sido empleado en algunos lugares alambre de cobre de mala calidad, ó por no haber sabido trabajar con él: pues este alambre se revienta fácilmente por los puntos donde sea maltratado con las herramientas al empatarlo. Muy entendidas y cuidadosas deben de ser las personas que dirijan y practiquen los trabajos de construcción ó reparación de líneas telegráficas, para que los resultados no sean nugatorios, como ha acontecido con las reparaciones de las líneas de Oriente y del Sureste, las cuales son comprobantes de que las continuas interrupciones son consecuencia de la infracción de leyes establecidas por el arte.

Tengo varios informes de que la sección de línea de Yaguaraparo á Güiria se halla bien reparada; pero en el presente es de poca utilidad, porque el trayecto de Cumaná á Carúpano está en malísimo estado y el de Río Caribe á Yaguaraparo totalmente destruido.

En la sección reparada de la línea Suroeste es perenne la mala corriente, ya en un punto, ya en otro y, además, entre esta capital y San Casimiro, en el ramal de Charallave á Santa Lucía, en el de Cúa á Ocumare del Tuy, entre El Chaparro y Aragua y desde Cantaura hasta el Callao, no se ha practicado trabajo alguno de reparación.

Las líneas que, aunque no han sido reparadas por los contratistas, funcionan, pero de manera irregular, lo deben á los esfuerzos de algunos empleados de mi dependencia, quienes me han gratamente sorprendido, llevando á cabo lo que pensé que no cabía en la órbita de la justa exigencia, ni en la esfera del deber.

En el mes de mayo fué construido el ramal de Capaya á Caucagua, y en no-

viembre el de Píritu de Barcelona á Clarines, los cuales han dado gran impulso al progreso de aquellas dos poblaciones, que se muestran muy reconocidas por el beneficio que les ha dispensado la actual Administración de la República.

Como pienso que en breve serán reconstruidas la línea occidental, desde El Tocuyo hasta San Antonio del Táchira ; la del Noroeste, desde Quíbor hasta La Vela y Maracaibo ; la del Suroeste, desde San Carlos hasta Nutrias, y la del Sur desde Ortiz hasta San Fernando de Apure, juzgo oportuno indicar á ese Ministerio la necesidad de construir un ramal que úna las oficinas de Boconó de Trujillo y Guanare, otro de El Pao á El Rastro, con oficina en Guardatinajas; un segundo hilo de Barquisimeto á Quíbor y otro de esta capital á La Victoria.

Los dos ramales unirán la línea de la Cordillera—que es muy extensa—con la del Suroeste, y á ésta con la del Sur. Así se evitaría en gran parte el retardo que ocasionan las interrupciones á la correspondencia que debe cursar por esas líneas, y los telegramas de reconocida urgencia encontrarían siempre, probablemente, expedita alguna de las tres vías.

Construido el segundo hilo, que estimo indispensable, entre Barquisimeto y Quíbor, tendrían evasión inmediata, por líneas propias, los mensajes de las secciones Los Andes, Zulia y Falcón, evitándose así el retardo que depende de la inacción de las oficinas de una vía, mientras trabajan las de la otra por el hilo único que hoy existe.

El nuevo hilo entre esta capital y La Victoria es de imprescindible necesidad una vez reparadas todas las líneas, pues no bastan dos hilos para la rápida circulación de la correspondencia, cada día más creciente, de cuatro líneas tan extensas como son la del Sur, la del Suroeste, la Occidental y la del Noroeste.

Dada la importancia de los puertos La Ceiba y Caño Colorado, reconozco la conveniencia de construir un ramal de La Ceiba á Valera, pasando por Betijoque, y de prolongar el de Cumaná á Maturín hasta Caño Colorado. Así tendría un motor más el comercio del Estado Los Andes y otro enemigo, los contrabandistas orientales.

Las pasiones políticas han tomado gran parte en las interrupciones de las líneas, las cuales han ascendido por este respecto á la cifra de veinte y cuatro, todas ellas de consideración ; pues los delincuentes no sólo han picado el alambre, sino también han ocultado grandes trozos. Por ese Ministerio se han expedido órdenes conducentes á poner cese á tales atentados.

OFICINAS

El cuadro marcado con la letra B expresa el número de oficinas en actividad, y letra C el de las inactivas por no haber llegado á ellas los trabajos de reconstrucción.

El 20 de mayo fué instalada la de Caucagua y el 1º de diciembre la de Clarines.

Por Resolución de ese Despacho, fecha 17 de noviembre último, fué restablecida la Estación San Antonio de Maturín, que abreviará la comunicación con Maturín hasta tanto concluyan los trabajos de reparación y que será después necesaria para la vigilancia de aquella línea.

Todas las oficinas están casi completamente desprovistas de mobiliario, unas porque no se les ha repuesto desde su instalación, y las otras porque lo perdieron durante la última guerra. Espero ser prontamente autorizado para llevar á efecto lo que imponen la decencia y la necesidad en este particular.

A muchas se ha enviado aparatos telegráficos y herramientas para guardas, según relación del cuadro letra D.

CABLES

Opino que el Gobierno Nacional debe disponer prontamente el establecimiento del cable entre Soledad y Ciudad Bolívar; pues los mensajes sufren considerable retardo en el paso del río, por órgano de personas extrañas al servicio telegráfico, y sin responsabilidad ni interés por su buena marcha.

Estoy penetrado de la conveniencia de pasar á Bella Vista el extremo del cable que se halla en Capitán Chico, para acortar la línea aérea y para que vaya hasta Maracaibo por terrenos adecuados y nó por entre lodazales y sobre manglares como en el presente, por defecto de construcción.

El cable subfluvial de San Fernando de Apure está muy deteriorado y antes de colocarlo de nuevo, es menester repararlo cuidadosamente.

BATERÍAS

El cuadro letra E es la relación de los elementos de baterías que ha recibido esta Dirección, el letra F expresa la distribución que de ellos se ha hecho y el letra G las existencias actuales.

PERSONAL

El personal de empleados en las oficinas en actividad monta á cuatrocientos once, á saber:

Un Director General.
Un Sub-director.
Un Inspector General.
Un Contador.
Un Adjunto tenedor de libros.
Un Archivero.
28 primeros operarios
126 segundos operarios,
Un escribiente
3 anotadores
3 encargados del despacho
141 guardas de línea
103 repartidores.

CONTADURÍA

Está á cargo del inteligente y honrado ciudadano Juan Eusebio Larralde, quien ha sistemado hábilmente las operaciones de contabilidad, las cuales van caracterizadas con el sello de la pulcritud.

No obstante ser un gran inconveniente la falta de comunicación rápida con algunas oficinas y la mala corriente eléctrica en algunos trayectos, los giros para el pago de los sueldos de los empleados de mi dependencia se hacen oportunamente. El archivo central de las oficinas de la República se conserva completo y bien organizado. La distribución de sobres, talonarios y esqueletos timbrados para telegramas y relaciones se ha hecho y se hace de manera eficaz. Todas las oficinas están abastecidas de esos efectos.

ESCUELA DE TELEGRAFÍA

Como deseo con sinceridad y persigo tenazmente el enaltecimiento del Gremio que me honro en dirigir, espero ser oportunamente autorizado para disponer la reapertura de la Escuela de Telegrafía, cuya utilidad es innegable.

Estando regentada por un preceptor de relevantes aptitudes y manteniéndose inflexible el propósito de no aceptar en su seno sino personas por todo respecto

recomendables, dicha escuela será un agente poderoso para conservar y fomentar la moralidad del Gremio.

Donde no existe la competencia, el monopolio se impone, y es indispensable impedir que el servicio telegráfico pueda ser monopolizado.

Los empleados que estén convencidos de que no es cosa fácil hallar sustitutos para ellos y cumplan, sinembargo, estrictamente sus deberes, son dignos de todo género de encomios; pero por sana previsión, no debemos suponer que sea completo el número de quienes los merezcan.

Además, los que vayan abandonando la profesión por conveniencia, los ineptos y los que sean segregados por mala conducta, deben tener sustitutos, y como el gremio es relativamente reducido, hasta se presentan ocasiones en que no se puede destituir á un empleado, como la conveniencia y la justicia lo reclaman, por no hallarse algún otro competente y que brinde plena confianza.

Por estas razones, tengo el honor de asegurar á usted que es indispensable el progreso del gremio para regular el servicio telegráfico.

La idea que ha tenido el Gobierno Nacional de fundar un Instituto de este género para la enseñanza de la mujer, está destinada, sin duda, á efectuar en este ramo una provechosa reforma. Yo le tributo el aplauso que merece.

RENDIMIENTOS

En el presente año los ingresos reales han ascendido por telegramas particulares á B 164.522,45 cts., por porte interior de cablegramas B 252,95. Haciendo la suma de B 164.775,40 cts., que comparada con la de los egresos que es de B 932.990,09, hay un déficit contra el Erario Nacional de B 768.214,69; pero que, tomando en consideración el valor nominal de los mensajes oficiales y de servicio que es de B 889.467,75 cts., resulta, por el contrario, un saldo á su favor de B 121.153,06 cts. (Cuadro letra H)

CONSIDERACIONES

Dadas las loables inspiraciones del Gobierno Nacional y el anhelo que le asiste de dar un vigoroso impulso al progreso patrio, cumplo, lleno de esperanzas, el deber de añadir á este informe algunas consideraciones sobre las necesidades de este ramo y de indicar las bases, en mi concepto sólidas, de su reorganización.

Siempre he creído que la beneficiosa reforma del Telégrafo debe de tener por fundamento la justa remuneración de sus empleados, á fin de que el cumplimiento del deber sea espontáneo, á consecuencia del estímulo y de la satisfacción con que se sirva.

La conservación de las líneas depende de la acuciosa vigilancia de los guardas, y la acuciosidad de éstos de la buena remuneración de sus servicios. Razones poderosas hay para no esperar los apetecidos resultados de guardas de línea que gocen el exiguo sueldo de B 50 quincenales. En las frecuentes recorridas de sus trayectos que la ley les impone, invierten todo el sueldo, porque la vida errante es siempre costosa. De ahí el que sea corto el número de los que cumplen debidamente, á pesar de las medidas que toman los Jefes de Estación, quienes, por otra parte, ven á menudo coartadas sus facultades por la imposibilidad de conseguir buenos reemplazos.

Tal economía, si esto puede llamarse así, es una economía contraproducente; pues es esa la causa del perenne mal estado de las líneas, cuya reconstrucción ocasiona luego fuertes erogaciones al Erario Nacional.

Además, teniendo las líneas el esmerado cuido que requieren, sufrirían, naturalmente, menos interrupciones, y esto compensaría en mucho el aumento de los sueldos, pues aquéllas son la causa principal de la exigüidad de los rendimientos telegráficos.

También afirmo que es indispensable remunerar mejor los servicios de los telegrafistas, si se quiere hacer efectivas las ventajas del Telégrafo. El gremio de telegrafistas de Venezuela es, relativamente, muy reducido, y es menester fomentarlo, abriendo un ancho campo á las aspiraciones de los que se decidan por tan honrosa profesión.

Los que ingresan á este gremio van movidos por el instinto de la curiosidad, por la tiranía de la penuria, ó por un amor al arte, casi siempre fugaz.

Tan transitorios móviles no pueden garantizar la marcha compacta de todo el gremio por la senda del deber. Es indispensable que haya una fuerza poderosa y estable que le haga marchar resueltamente, sin mirar con tristeza el camino recorrido, sin sentirse agobiado por el peso de las necesidades de la vida, y con la mirada fija en la halagadora perspectiva de un porvenir menos oscuro que el que sólo puede esperar á los que pasan los mejores años de su existencia consagrados á una profesión asaz ingrata y que únicamente les proporciona para pagar hoy lo que gastaron ayer.

Ningún empleado público gira en una órbita más estrecha que la que ha trazado el deber al telegrafista. Hasta de las íntimas relaciones de amistad debe de abstenerse, porque, aunque éstas no sean poderosas á apartarle de la línea recta, suelen, al menos, presentarle como blanco á las sospechas de los ligeros ó mal intencionados en sus juicios.

Sobre el telegrafista gravita una gran responsabilidad. Es un centinela siempre alerta, acompañado hasta en la mesa y en el lecho del descanso por la preocupación de su consigna.

Bastan estos ligeros rasgos sobre la condición del telegrafista para comprender que tal cargo sólo debe de ser confiado á personas de excelentes cualidades y capaces de estar siempre colocados á la altura del deber Y como es de justicia que individuos de esa estofa sean bien recompensados para estimularlos y conservarlos contentos y satisfechos en sus puéstos, es necesario que se modifique el presupuesto, tan pronto como el Ejecutivo Nacional se sienta aliviado de los múltiples compromisos generados de los acontecimientos políticos del año anterior.

Esa es mi opinión, la que tengo el honor de expresar en este Informe con la franqueza que el deber me impone. Al efecto, acompaño un Proyecto de Presupuesto que someto á la consideración de usted. En el están conciliadas las exigencias administrativas del Telégrafo y las necesidades económicas de la época

---

En los lugares montañosos por donde pasa el hilo telegráfico, las interrupciones son frecuentes. La caída de los árboles y de las ramas revient m el alambre y derriban los postes. Para evitar tales perjuicios, que tanto afectan la buena comunicación telegráfica, debe el Gobierno Nacional disponer que el ábra que ha de hacerse á las líneas en los lugares montañosos sea de veinte metros.

Pienso que será muy conveniente adoptar el sistema de estampillas para percibir los rendimientos telegráficos, porque ofrece notabilísimas ventajas. Se simplificaría la contabilidad del ramo, se conocería el verdadero ingreso, se obtendrían economías—por innecesarios entonces los libros talonarios y algunos empleados—y desaparecería uno de los inconvenientes para el pago puntual del presupuesto de las oficinas.

En el Proyecto de Reglamento que he tenido el honor de someter á la consideración de ese Ministerio, se halla introducida esta reforma, con expresión de la manera de practicarla, y espero que obtendrá del Poder Ejecutivo la aprobación que, por beneficiosa, merece.

Es indudable que nuestras líneas telegráficas llevan desde su establecimiento el germen de su pronta destrucción. Ese germen es el desmedido propósito de especulación, móvil de casi todos los contratos.

Ni se prefieren los elementos de primera clase, ni se elige la madera de corazón y buena calidad, ni se confían los trabajos á personas entendidas en el arte. Poner postes y tender alambre, sin obedecer ley alguna y gastando lo menos posible para lograr pingües ganancias; he ahí la norma de la mayoría de los contratistas.

Las diarias interrupciones, lógica consecuencia de tan fatal sistema, no tardan mucho en ocurrir. Entonces los guardas se desalientan y llegan hasta á despreciar un puésto donde invierten todo el sueldo que devengan, en contínuas recorridas; los operarios se ven obligados á trabajar con débiles corrientes, lo que les mina la salud y abate el espíritu á la larga; el Gobierno Nacional se ve embarazado en la expedición de sus órdenes, por la morosidad de su primer edecán, que es el Telégrafo; el comercio se resiente por el decrecimiento de la fuerza impulsora de ese motor de su progreso; el público lanza sus quejas, que multiplica diariamente; disminuyen los rendimientos telegráficos y la vergüenza cubre el rostro de los encargados de dirigir este ramo.

Y eso siempre será, mientras el Poder Ejecutivo no tome la resolución de confiar la construcción y reparación de las líneas telegráficas á la Dirección del ramo, que es la más interesada en la regularidad de su servicio, porque es á quien afecta directamente su responsabilidad.

Excelente medida en pro de la conservación de las líneas sería la de asignar en el presupuesto quincenal del Telégrafo, una suma destinada para reponer inmediatamente los postes caídos, los aisladores quebrados, el alambre oxidado ó con muchos empates, y para desmontar constantemente las vías por donde pase el hilo eléctrico. Tales trabajos no pueden practicarlos los guardas sólos, y bien pronto se hacen indispensables las reparaciones totales, siempre costosísimas y de negativos resultados.

Es dictamen de la sana previsión reparar incontinenti los deterioros en los edificios, para evitar su completa destrucción, y en las líneas telegráficas debe de hacerse lo mismo, tanto más, cuando á ello obliga también la razón de que un pequeño defecto basta para entorpecer la comunicación telegráfica de toda una vía.

Me permito recomendar especialmente este punto á la consideración del Ejecutivo Nacional, porque su importancia lo hace digno de atraer su atención.

Para mantener las líneas en perfecto estado de conductibilidad, es menester que se hallen bajo una eficaz y constante vigilancia, y ni los guardas inspiran plena confianza, ni los Jefes de Estación pueden revisar los trayectos de su jurisdicción; pues ni temporalmente deben quedar acéfalas las oficinas, servidas por el personal estrictamente necesario. Por eso, esta Dirección está siempre ignorante del verdadero estado de las líneas, y no puede deponer á los guardas informales, ni arrojar el cargo de decidiosos sobre los Jefes de Estación.

De ahí ha nacido la convicción que tengo de que nuestro telégrafo se colocaría á la altura que la civilización le ha destinado, si además de las anteriores medidas que he propuesto, se adoptase la de nombrar celadores ó caporales de guardas, á quienes se les confiase la inspección de quinientos ó seiscientos kilómetros de línea, con la atribución de obligar á los guardas al cumplimiento del deber, dirigirlos y ayudarlos en sus trabajos, y denunciar ante la Dirección del ramo á los que merezcan ser levemente penados ó destituidos.

Esa es la única manera de conservar expeditas las líneas telegráficas, que tienen en nuestra República, por enemigos, la crudeza del invierno, la fecundidad de la vegetación, una infinidad de caños y quebradas, y las pasiones políticas, que trabajan en la destrucción del Telégrafo, de consuno con la decidia de algunas autoridades locales.

En el Proyecto de Presupuesto que acompaño á este Informe, he adoptado la justicia de distinguir con sueldos superiores á los Jefes de las Estaciones de Caracas, La Victoria, Valencia, Barquisimeto, Maracaibo, Barcelona, Altagracia de Orituco y Ciudad Bolívar, por ser las más importantes y las Jefaturas de las Secciones establecidas para asegurar la regularidad en el servicio de las otras oficinas.

Tal medida genera el estímulo y tiende á establecer la gerarquía, base del progreso moral de todos los gremios.

Las Jefaturas de Sección son de suma conveniencia, porque con ellas puede mantener la Dirección General sobre las otras oficinas, siempre eficaz, la influencia de su autoridad, en parte delegada á los Jefes Seccionales.

Sin ellas, la extensión de la red telegráfica debilitaría la acción directiva, y pondría fuera del alcance de una vigilancia superior á los empleados de las oficinas distantes del centro.

Esas Jefaturas, pues, son de provechosa trascendencia; pero para que dén todos los resultados que prometen, es menester, no solamente que se conceda

facultades á los Jefes de Sección, sino también que se les haga directamente responsables, ante la Dirección del ramo, del servicio que presten las oficinas de su dependencia. Pero esa responsabilidad no pueden asumirla sin recompensa alguna. Además, las responsabilidades de los destinos *ad honorem*, son siempre imaginarias, jamás efectivas; y no es eso lo que se desea.

Por tales consideraciones, he distinguido en el Proyecto de Presupuesto aludido, con mejores sueldos, á las Jefaturas de Sección, que serán en la próxima definitiva reorganización, investidas con las facultades necesarias y comprometidas formalmente á dirigir y garantizar la buena marcha de las Estaciones de su jurisdicción.

La tarifa actual del Telégrafo es un contrasentido. Es inferior á las de todas las demás naciones del globo, y estipula para los mensajes dirigidos á una Estación vecina, el mismo valor que para los que tienen que tocar en varias oficinas del tránsito, hasta llegar á la que ván destinados, muy distante del punto de partida.

Así se ve que un telegrama de San Antonio del Táchira para San Cristóbal cuesta lo mismo que otro de igual número de palabras dirigidos á El Callao ó á Güiria, extremidades de las líneas más distantes de aquélla.

Mi opinión es que debe acordarse una tarifa para cada Estado, que varíe en los tipos según la distancia que lo separe de los otros. Así, los despachos del Estado Los Andes para su vecino el Estado Lara, serían menos costosos que los enviados al distante Estado Bolívar.

Acordar el viático para los telegrafistas será una medida de justicia y conveniencia. Justa, porque, pobres como son, cuando han sido destinados á oficinas lejanas del lugar en que residen, comprometen á los usureros—para hacer el viaje—varias quincenas por menor cantidad, lo que les obliga á atravesar, por mucho tiempo, la más cruel penuria en lugares desconocidos, donde carecen de recursos y crédito. Acontece muchas veces que aún no se han repuesto del desequilibrio económico motivado por el viaje, cuando las necesidades del servicio ó los intereses del Gobierno Nacional, requieren su traslación á otro punto distante. Nuevos gastos, nuevos trastornos de que no se reponen jamás. Y sucede también que, ante la imposibilidad de afrontar los gastos del viaje, telegrafistas recomendables dejan de prestar sus servicios en las oficinas donde son más necesarios.

Esto genera mil inconvenientes que embarazan la acción directiva y obstaculizan la marcha regular del servicio telegráfico. Considerándolo así, me permito exigir encarecidamente el acuerdo del viático para los telegrafistas. La justicia y la conveniencia imponen la adopción de tal medida.

Antes de concluir, interpretando fielmente los deseos de todo el Gremio y movido por generoso impulso, invoco, en su nombre y en el propio, los filantrópicos sentimientos del Ejecutivo Nacional en favor de las desvalidas familias de telegrafistas que murieron pobres, paupérrimos, después de consagrar á la Nación muchos años de servicio en su delicada é ingrata profesión. En la actualidad hay cinco, entre viudas y madres de telegrafistas, que viven en la mayor miseria, apenas sostenidas por el favor de los empleados en este ramo.

Para ellas debe de haber protección oficial, como también para todas aquellas que quedaren en el mismo triste estado de indigencia. He ahí un modo de estimular poderosamente á tan importante gremio y un acto de justicia digno del liberal Gobierno que surgirá en el entrante año por la voluntad del pueblo venezolano. Gobierno al cual protesto, unido á todo el gremio, decidida adhesión.

Dios y Federación.

Carlos M. Velázquez.

NUMERO 167

A

CUADRO demostrativo de la extensión de la red telegráfica de la República y su demarcación

LÍNEAS	Kilómetros	Metros	Totales		Total general	
			Kilómetros	Metros	Kilómetros	Metros
Línea Norte						
De Caracas á La Guaira	26	852	26	852	.....	.....
Línea de Oriente						
De Caracas á Güiria	892	92				
Ramal de Capaya á Caucagua	30	.....	.....	.....	.....	.....
— de Píritu á Clarines	30	.....	.....	.....	.....	.....
— de Cumaná á Maturín	184	50	.....	.....	.....	.....
— de Barcelona á Aragua	127	414	1.263	556	.....	.....
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

LÍNEAS	Kilómetros	Metros	Totales		Total general	
			Kilómetros	Metros	Kilómetros	Metros
Línea Sureste						
De Caracas á El Callao	1.355	597	1.355	597	.....	.....
Línea Sur						
De Caracas á San Fernando de Apure	483	861	.....	.....	.....	.....
Ramal de San Juan á San Sebastián y San Casimiro	64	420	.....	.....	.....	.....
Idem de Ortiz al Sombrero, Barbacoas y Camatagua	140	.....	688	281	.....	.....
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

LÍNEAS	Kilómetros	Metros	Totales		Total general	
			Kilómetros	Metros	Kilómetros	Metros
Línea de Occidente						
De Caracas á San Antonio del Táchira (*)....	1.325	441	.....	.....	.....	.....
Ramal de San Joaquín á Ocumare de la Costa.	30	.....	.....	.....	.....	.....
Id de Valencia á Puerto Cabello........	60	.....	.....	.....	.....	.....
Id de Trujillo á Boconó......	60	.....	1.475	441	.....	.....
Línea Noroeste						
De Quíbor á La Vela y Puertos de Altagracia.	583	674	.....	.....	.....	.....
Línea aérea de Puertos de Altagracia á Punto del Vino...	2	.....	.....	.....	.....	.....
Línea submarina de Punto del Vino á Capitán Chico	6	666	.....	.....	.....	.....
Línea aérea de Capitán Chico á Maracaibo...	9	.....	601	340	.....	.....
Totales al final................	.....	.....	.....	.....	.....	.....

(*) Esta línea tiene doble hilo entre La Victoria y Valencia.

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

LÍNEAS	Kilómetros	Metros	Totales		Total general	
			Kilómetros	Metros	Kilómetros	Metros
Línea Suroeste						
De Valencia á Nutrias	512	636	...	...	...	...
Ramal de Acarigua á Barquisimeto	75	...	...	...	...	...
Id de Tinaco á El Pao	47	60	...	...	...	...
Id de Tinaco á El Baúl	127	163	761	859	6.172	926

NUMERO 168

B

Indice alfabético de las Oficinas Telegráficas en actividad

A

Aragua de Barcelona
Altagracia de Orituco
Acarigua

B

Barcelona
Bejuma
Barquisimeto
Boconó
Baúl
Baragua

C

Caracas (Central)
Ciudad de Cura
Consejo
Cúa
Camatagua
Cantaura
Ciudad Bolívar
Callao
Cagua
Clarines
Cabudare
Carora
Coro
Carache
Capaya
Cumaná
Cumanacóa
Cariaco
Carúpano
Carmen de Cura
Canoa

Ch

Charallave
Chaguaramas
Chaparro

G

Guaira
Guarenas
Guatire
Guanta

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Güiria

Guasipati

Guacara

Guanare

H

Higuerote

I

Irapa

L

Lezama

M

Maracay

Montalbán

Miranda

N

Nirgua

O

Ocumare del Tuy

Ortiz

Ospino

P

Petare

Píritu

Puerto Cabello

Parapara

Pedregal

Pascuas

Q

Quíbor

R

Río Chico

Río Caribe

S

Santa Lucía

San Casimiro

San Juan

San Sebastián

Soledad

San Félix

San Joaquín

San Carlos

San Felipe

Sabaneta

San Antonio de Maturín

T

Tucupido

Turmero

Tinaquillo

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Tinaco
Tocuyo
Trujillo
Teques
Trincheras

U

Uchire
Upata

V

Valencia
Victoria
Vela de Coro

Y

Yaguaraparo
Yaritagua

Z

Zaraza

NUMERO 169

C

Indice alfabético de las Oficinas Telegráficas inactivas

B

Barbacoas

Barinas

C

Calabozo

Camaguán

Capatárida

Casigua

G

Grita

I

Independencia

L

Libertad

M

Maturín

Mérida

Maracaibo

N

Nutrias

O

Ocumare de la Costa

Obispos

P

Pao

Puertos de Altagracia

R

Rastro

S

San Fernando de Apure

San Cristóbal

San Antonio del Táchira

Sombrero

T

Timotes

Tovar

Táriba

V

Valera

NUMERO 170

D

CUADRO demostrativo de los instrumentos telegráficos y herramientas para guardas, etc., etc., enviadas á las oficinas de la República

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
Caracas (Central)	6	6	6	6	2	6
San Juan de los Morros	2	1	1	2	.....	.....
San Sebastián	1	1	1	1	.....	.....
Parapara	1	1	1	1	.....	.....
Ortiz	6	6	6	6	.....	.....
Barbacoas	1	1	1	1	.....	.....
Sombrero	1	1	1	1	.....	.....
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metros						
Caracas (Central)	910	10	5	5	5	2	2
San Juan de los Morros	35	4	2	2	2	....	....
San Sebastián	40	....	....	....	....	....	....
Parapara	....	....	....	....	....	....	....
Ortiz	35	8	4	4	4	....	....
Barbacoas	....	2	1	1	1	....	....
Sombrero	....	2	1	1	1	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
Caracas (Central)	10	90	10	10	5	5	5
San Juan de los Morros	4	.....	4	4	2	2	2
San Sebastián	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Parapara	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Ortiz	8	.....	8	8	4	4	4
Barbacoas	2	.....	2	2	1	1	1
Sombrero	2	.....	2	2	1	1	1
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
Calabozo	2	2	2	2	1	....
Camaguán	1	1	1	1	....	....
San Fernando	1	1	1	1	....	....
Petare	1	1	....	2	....	....
Guarenas	....	1	1	....	....	....
Guatire	1	1	2	2	1	....
Capaya	2	4	2	3	....	1
Caucagua	1	1	1	2	....	1
Totales al final	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metros						
Calabozo	.....	4	2	2	2	.....	.....
Camaguán	.....	2	1	1	1	.....	.....
San Fernando	.....	2	1	1	1	.....	.....
Petare	15	2	1	1	1	.....	.....
Guarenas	18	4	2	2	2	.....	.....
Guatire	50	4	2	2	2	1	1
Capaya	30	4	2	2	2	.....	.....
Caucagua	20	2	1	1	1	.....	.....
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
Calabozo	4	....	4	4	2	2	2
Camaguán	2	....	2	2	1	1	1
San Fernando	2	....	2	2	1	1	1
Petare	2	....	2	2	1	1	1
Guarenas	4	....	4	4	2	2	2
Guatire	4	12	4	4	2	2	2
Capaya	4	....	4	4	6	2	2
Caucagua	2	....	2	2	1	1	1
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
Río Chico	2	2	2	1	2	....
Uchire	....	1	1	....	....	....
Clarines	1	1	1	1	....	....
Píritu	1	1	1	2	....	....
Barcelona	8	6	7	3	2	....
Cumaná	3	2	3	2	....	....
Maturín	....	....	....	....	....	....
Cariaco	1	....	1	1	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metres						
Río Chico	40	4	2	2	2	...	...
Uchire	...	4	2	2	2	...	...
Clarines	40	2	1	1	1	...	...
Píritu	50	6	3	3	3	...	...
Barcelona	...	16	8	8	8	1	2
Cumaná	120	4	2	2	2	1	...
Maturín	10	...	...	...	...	...	...
Cariaco	18	2	1	1	1	...	...
Totales al final	...	...	...	...	...	...	...

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
Río Chico	4	.....	4	4	2	2	2
Uchire	4	.....	4	4	2	2	2
Clarines	2	.....	2	2	1	1	1
Píritu	6	.....	6	6	3	3	3
Barcelona	16	30	16	16	8	8	8
Cumaná	4	.....	4	4	2	2	2
Maturín	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cariaco	2	.....	2	2	1	1	1
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
Carúpano	....	1	....	....	....	....
Antímano	2	2	2	4	....	....
Los Teques	1	1	1	2	....	....
El Consejo	1	1	1	1	....	....
La Victoria	5	4	5	4	3	....
Turmero	1	....	....	....	....	....
Maracay	1	1	1	1	....	....
San Joaquín	1	1	1	1	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metros						
Carúpano	....	....	....	....	....	....	....
Antímano	28	....	....	....	....	....	....
Los Teques	25	4	2	2	2	....	....
El Consejo	20	....	....	....	....	....	....
La Victoria	145	6	3	3	3	1	....
Turmero	....	2	1	1	1	....	....
Maracay	....	2	1	1	1	....	....
San Joaquín	....	7	3	3	3	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
Carúpano	....	....	....	....	....	....	....
Antímano	....	....	....	....	....	....	....
Los Teques	4	....	4	4	2	2	2
El Consejo	....	....	....	....	3	....	....
La Victoria	6	20	6	8	....	3	3
Turmero	2	....	2	2	1	1	1
Maracay	2	....	2	2	1	1	1
San Joaquín	6	....	6	8	3	3	3
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
Guacara	......	1	......	......	......	......
Valencia	2	2	2	2	......	......
Trincheras	1	1	1	1	......	......
Puerto Cabello	1	1	1	1	......	1
Nirgua	3	3	3	3	2	......
San Felipe	2	5	2	2	1	......
Yaritagua	1	1	1	1	......	1
Barquisimeto	3	2	4	9	......	......
Totales al final	......	......	......	......	......	......

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metros						
Guacara							
Valencia		8	4	4	4	2	2
Trincheras							
Puerto Cabello		2	1	1	1		
Nirgua	70	4	2	2	2		
San Felipe	30	4	2	2	2		
Yaritagua	15	2	1	1	1		
Barquisimeto	110	14	7	7	7	3	6
Totales al final							

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
Guacara							
Valencia	8	40	8	8	4	4	4
Trincheras							
Puerto Cabello	2		2	2	1	1	1
Nirgua	4		4	4	2	2	2
San Felipe	4		4	4	2	2	2
Yaritagua	2		2	2	1	1	1
Barquisimeto	14	24	14	16	7	7	7
Totales al final							

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
Carache	1	1	1	1	.....	.....
Trujillo	2	2	2	2	.....	.....
Valera	1	1	1	1	.....	.....
Timotes	1	1	1	1	.....	.....
Mérida	2	2	2	2	.....	.....
Tovar	2	2	2	2	.....	.....
La Grita	1	1	1	1	.....	.....
San Cristóbal	2	2	2	2	.....	.....
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Jeringas	Cepillos
	metros						
Carache	....	2	1	1	1	....	....
Trujillo	....	4	2	2	2	....	....
Valera	....	2	1	1	1	....	....
Timotes	....	2	1	1	1	....	....
Mérida	....	4	2	2	2	....	....
Tovar	....	4	2	2	2	....	....
La Grita	....	....	....	....	....	....	....
San Cristóbal	....	4	2	2	2	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
Carache	2	....	2	2	1	1	1
Trujillo	4	....	4	4	2	2	2
Valera	2	....	2	2	1	1	1
Timotes	2	....	2	2	1	1	1
Mérida	4	....	4	4	2	2	2
Tovar	4	....	4	4	2	2	2
La Grita	....	....	....	....	....	....	....
San Cristóbal	4	....	4	4	2	2	2
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
San Antonio	1	1	1	1	....	....
Charallave	2	1	2	1	....	....
Santa Lucía	1	1	....	....	....	....
Ocumare del Tuy	1	1	2	2	....	....
Cúa	4	3	3	3	1	....
San Casimiro	2	1	3	3	2	....
Camatagua	4	3	4	3	....	....
Chaguaramas	1	1	1	1	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metros						
San Antonio	......	2	1	1	1	......	......
Charallave	25	......	......	......	......	......	......
Santa Lucía	15	2	1	1	1	......	......
Ocumare del Tuy	20	2	1	1	1	......	......
Cúa	25	4	2	2	2	......	......
San Casimiro	32	4	3	2	3	......	......
Camatagua	......	6	3	3	3	......	2
Chaguaramas	20	2	1	1	1	1	......
Totales al final	......	......	......	......	......	......	......

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
San Antonio	2	.....	2	2	1	1	1
Charallave	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Santa Lucía	2	.....	2	2	1	1	1
Ocumare del Tuy	2	.....	2	2	1	1	1
Cúa	4	.....	4	4	2	2	2
San Casimiro	6	.....	4	6	2	2	2
Camatagua	6	.....	6	6	3	3	3
Chaguaramas	2	15	2	2	1	1	1
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
La Pascua	1	1	1	1	...	...
Tucupido	1	1	1	1	...	...
Zaraza	1	1	1	...	...	...
Cantaura	1	1	1	1	...	...
La Canoa	...	...	1	...	...	...
Soledad	...	...	1	...	...	...
Ciudad Bolívar	1	...	...	...	...	...
San Félix	1	1	...	...	...	...
Totales al final	...	...	...	...	...	...

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metros						
La Pascua	25	2	1	1	1	......	......
Tucupido	20	2	1	1	1	......	......
Zaraza	25	2	1	1	1	......	......
Cantaura	......	4	2	2	2	......	......
La Canoa	......	......	2	2	......	......	......
Soledad	......	2	1	1	1	......	......
Ciudad Bolívar	......	4	2	2	4	......	......
San Félix	......	......	2	......	......	......	......
Totales al final	......	......	......	......	......	......	......

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
La Pascua	2	....	2	2	1	1	1
Tucupido	2	....	2	2	1	1	1
Zaraza	2	....	2	2	1	1	1
Cantaura	4	....	4	4	2	2	2
La Canoa	....	....	....	....	....	....	....
Soledad	2	....	2	2	1	1	2
Ciudad Bolívar	4	....	4	10	3	2	4
San Félix	....	....	....	....	....	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
Upata	2	2	1	1	1	....
Guasipati	....	....	1	....	....	1
El Callao	2	1	....	....	....	....
Sabaneta	....	1	....	....	....	....
Coro	2	4	1	1	1	....
La Vela	2	2	2	2	....	....
Tinaquillo	....	....	1	....	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metros						
Upata	....	4	3	2	3	....	....
Guasipati	....	4	2	2	2	....	....
El Callao	....	2	1	1	1	....	....
Sabaneta	35	....	....	....	....	....	....
Coro	75	4	2	2	2	....	....
La Vela	25	....	....	....	....	....	....
Tinaquillo	30	....	....	....	....	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
Upata	5	......	4	4	2	2	2
Guasipati	4	......	4	4	2	2	2
El Callao	2	......	2	2	1	1	1
Sabaneta	......	......	......	......	......	......	......
Coro	2	2	4	10	1	2	2
La Vela	......	......	......	......	......	......	......
Tinaquillo	......	......	......	......	......	......	......
Totales al final	......	......	......	......	......	......	......

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
Tinaco	2	2	2	2	....	....
Pao	1	1	1	....	....	....
Baúl	1	1	1	1	....	....
San Carlos	1	1	1	1	....	....
Acarigua	2	2	2	2	....	....
Ospino	1	1	1	1	....	....
Guanare	1	3	2	1	1	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metros						
Tinaco	......	......	......	......	......	......	......
Pao	20	......	......	......	......	......	......
Baúl	......	......	......	......	......	......	......
San Carlos	......	......	......	......	......	......	......
Acarigua	50	......	......	......	......	......	......
Ospino	......	2	1	1	1	......	......
Guanare	35	......	......	......	......	......	......
Totales al final	......	......	......	......	......	......	......

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
Tinaco	......	......	......	......	......	......	......
Pao	......	......	......	......	......	......	......
Baúl	......	......	......	......	......	......	......
San Carlos	......	......	......	......	......	......	......
Acarigua	......	......	......	......	......	......	......
Ospino	2	......	2	2	1	1	1
Guanare	......	......	......	......	......	......	......
Totales al final	......	......	......	......	......	......	......

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
Oficina del Presidente	2	3	2	6	.....	.....
La Guaira	1	1	1	1	.....	1
Montalbán	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Casigua	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Capatárida	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Puertos de Altagracia	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Baragua	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales al final	.....	.....	.....	.....	.....	.....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metros						
Oficina del Presidente	....	....	1	1	1	....	....
La Guaira	300	2	1	1	1	....	....
Montalbán	80	2	1	1	1	....	....
Casigua	....	2	2	1	1	....	....
Capatárida	....	4	1	2	2	....	....
Puertos de Altagracia	....	2	1	1	1	....	....
Baragua	....	2	....	1	1	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
Oficina del Presidente	....	....	....	....	....	....	....
La Guaira	2	....	2	14	2	1	1
Montalbán	2	....	2	2	1	1	1
Casigua	2	....	2	2	1	1	1
Capatárida	4	....	4	4	2	2	2
Puertos de Altagracia	2	....	2	2	1	1	1
Baragua	2	....	2	2	1	1	1
Totales al final	....	....	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Manipuladores	Sonantes	Relevos	Conmutadores	Botones de traslación	Galvanómetros
Aragua de Barcelona						
Nutrias						
Barinas						
Higuerote						
Altagracia de Orituco						
Ciudad de Cura						
Miranda						
Totales	122	123	121	118	22	12

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Alambre aislado	Atezadoras	Empalmadores	Entenallas	Alicates	Geringas	Cepillos
	metros						
Aragua de Barcelona	....	2	1	1	1	....	....
Nutrias	....	4	2	2	2	....	....
Barinas	....	4	2	2	2	....	....
Higuerote	....	2	1	1	1	....	....
Altagracia de Orituco	....	4	2	2	2	....	....
Ciudad de Cura	....	2	1	1	1	....	....
Miranda	....	2	1	1	1	....	....
Totales	2.731	253	132	131	131	12	15

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Motones	Conexiones	Correas	Mechas	Manillas	Llaves inglesas	Morrales
Aragua de Barcelona	2	....	2	2	1	1	1
Nutrias	4	....	4	4	2	2	2
Barinas	4	....	4	4	2	2	2
Higuerote	2	....	2	2	1	1	1
Altagracia de Orituco	4	....	4	4	2	2	2
Ciudad de Cura	2	....	2	2	1	1	1
Miranda	2	....	2	2	1	1	1
Totales	253	233	252	284	131	126	129

RESUMEN DEL CUADRO ANTERIOR

Manipuladores	122
Sonantes	123
Relevos	121
Conmutadores	118
Botones de traslación	22
Galvanómetros	12
Alambre aislado *metros*	2.731
Atezadoras	253
Epalmadores	132
Entenallas	131
Alicates	131
Geringas	12
Cepillos	15
Motones	253
Conexiones	233
Correas	252
Mechas	284
Manillas	131
Llaves inglesas	126
Morrales	129

El Director,

Carlos M. Velázquez.

NUMERO 171

E

Relación de Elementos de Baterías recibidos en la Dirección General durante el año de 1893

Meses	Fechas	Copas	Láminas de cobre	Láminas de zinc	Sulfato de cobre
					libras
Febrero	9	1.500	1.500	1.500	3.000
Id	27	....	240	240	2.000
Marzo	28	....	1.200	1.200	1.000
Abril	13	500	500	500	1.000
Junio	15	500	900	1.900	3.000
Agosto	25	....	200	100	830
Setiembre	15	.....	100	100	450
Octubre	13	....	200	100	900
Id	24	....	100	100	900
Noviembre	24	....	200	100	1.350
Diciembre	13	....	100	100	450
		2.500	5.240	5.940	14.880

RESUMEN DEL CUADRO ANTERIOR

Copas	2.500
Láminas de cobre	5.240
Idem de zinc	5.940
Sulfato de cobre	14.880

Caracas: 31 de diciembre de 1893.

El Director,

Carlos M. Velázquez.

NUMERO 172

F

Relación de los elementos de baterías remitidos á las Oficinas de la República durante el año de 1893.

Oficinas	Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
				Libras
Caracas	125	500	500	1.400
Línea Norte				
La Guaira	10	20	25	150
Línea Sur				
San Juan de los Morros	25	40	35	170
San Sebastián	....	40	40	170
Ortiz	64	60	60	80
Calabozo	43	20	20	60
San Fernando	24	40	40	40
Totales al final	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
Línea de Oriente				Libras
Petare	2	11	11	16
Guarenas	....	8	8	10
Guatire	22	154	154	500
Capaya	48	110	150	300
Caucagua	15	40	40	100
Río Chico	48	190	235	750
Píritu	15	20	20	100
Barcelona	48	305	315	1.150
Cumaná	48	90	100	300
Maturín	....	40	40	100
Carúpano	....	190	190	700
Yaguaraparo	....	40	40	50
Güiria	....	20	50	200
Clarines	15	20	20	100
Totales al final	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
				libras
Línea Occidente				
Antímano	4	8	8	12
Los Teques	....	22	22	45
El Consejo	....	4	4	15
La Victoria	101	320	370	1.000
Maracay	....	4	4	12
San Joaquín	....	40	40	100
Valencia	75	495	535	1.700
Puerto Cabello	10	40	60	280
Nirgua	73	160	160	400
San Felipe	38	225	225	325
Barquisimeto	72	280	340	950
Quíbor	....	50	50	100
El Tocuyo	....	40	40	100
Trujillo	65	190	190	600
Valera	12	60	100	400
Totales al final	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
				Libras
Mérida	26	140	180	450
San Cristobal.........	35	40	40	200
Línea Sureste				
Charallave	8	60	60	150
Santa Lucía..........	....	20	20	20
Ocumare del Tuy......	....	20	20	50
Cúa	28	165	165	330
San Casimiro..... ...	....	116	116	550
Camatagua	40	60	60	140
Altagracia de Orituco.	5	24	24	120
Lezama	5	8	8	40
Chaguaramas	5	8	8	40
Valle de la Pascua....	5	8	8	40
Tucupido	5	8	8	40
Zaraza	36	120	180	400
Aragua de Barcelona..	49	175	175	500
Totales al final ..	....	....	....	....

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
				Libras
Soledad	....	40	40	100
Ciudad Bolívar........	102	334	360	1.550
San Félix......... ...	.. ..	40	40	100
Upata.	....	40	40	100
El Callao............	....	40	40	100
Línea Noroeste				
Sabaneta	....	40	40	100
Coro	65	105	105	500
Maracaibo	48	90	100	500
Línea Suroeste				
San Carlos	18	170	190	650
Acarigua	....	130	150	450
Guanare.............	....	75	90	500
Libertad............	17	40	40	100
Totales	1.499	5.912	6.548	20.305

RESUMEN DEL CUADRO ANTERIOR

Copas	1.499
Láminas de zinc	5.912
Id de cobre	6.548
Sulfato de idem	20.305 Libras

Caracas: 31 de diciembre de 1893.

El Director,

Carlos M. Velázquez.

NUMERO 173

G

Relación de las baterías y elementos existentes en las Oficinas de la República

Oficinas	Copas funcionando	Elementos en depósito			
		Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
					Libras
Aragua Barcelona.....	40	....	....	....	....
Acarigua	27	....	....	....	....
Altagracia Orituco....	22	....	....	....	....
Barcelona	24	....	....	....	....
Bejuma.	2	....	....	....	....
Barquisimeto..	48	....	....	....	....
Boconó	10	....	....	....	....
Baragua.	4	....	....	....	....
Caracas	125	400	428	250	450
Cantaura	8	....	....	....	....
Clarines	12	....	....	....	....
Cumaná	69	....	....	....	....
Cumanacoa	9	....	....	....	....
Totales al final......	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Copas funcionando	Elementos en depósito			
		Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
					Libras
Carúpano	46	....	40	40	100
Cariaco	14	....	....	....	....
Ciudad Bolívar	24	....	....	....	....
Carora	8	....	....	....	....
Cabudare	2	....	....	....	....
Coro	18	14	38	....	....
Capatárida	20	....	....	....	....
Casigua	4	....	....	....	....
Carache	20	....	....	....	....
Capaya	34	....	....	....	....
Cúa	12	....	....	....	....
Curiepe	2	....	....	....	....
Caucagua	8	....	....	....	....
Charallave	12	....	....	....	....
Chaguaramas	4	....	....	....	....
Camatagua	20	....	....	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Copas funcionando	Elementos en depósito			
		Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
					Libras
Carmen de Cura.......	2	....	....	....	....
Cagua	2	....	....	....	....
Ciudad de Cura.......	2	....	....	....	....
El Callao.............	20	....	....	....	....
El Tinaco............	17	....	....	....	....
El Baúl..............	20	....	....	....	....
El Tocuyo............	10	....	....	....	....
El Chaparro	2	....	....	....	....
El Consejo	2	....	....	....	....
Guanta.....	2	....	....	....	....
Guasipati.	10	....	....	....	....
Güiria...........	10	....	....	....	....
Guacara..............	2	....	....	....	....
Guanare.............	8	....	....	....	....
Guarenas.............	2	....	....	....	....
Guatire...............	28	....	....	....	....
Totales al final	......	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Copas funcionando	Elementos en depósito			
		Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
					Libras
Higuerote	2	...	...	...	...
Irapa	12	...	...	...	...
Independencia	2	...	...	...	...
La Guaira	10	6	56	...	100
La Canoa	2	...	...	...	...
Las Trincheras	2	...	...	...	...
Libertad	10	...	...	...	...
La Vela	8	10	...	...	12
La Grita	2	...	...	...	...
Lezama	2	...	...	...	...
Los Teques	4	...	...	...	...
La Victoria	50	...	20	20	10
Montalbán	2	...	...	...	...
Miranda	2	...	...	...	...
Maracaibo	16	...	...	...	...
Mérida	50	...	...	...	...
Totales al final	...	...	...	...	...

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Copas funcionando	Elementos en depósito			
		Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
					Libras
Maracay	2	....	....	....	....
Nirgua	45	....	40	40	200
Ospino	7	......	....	....	....
Ocumare del Tuy	6	....	....	....	....
Ortiz	24	....	....	....	....
Píritu	14	....	....	....	....
Puerto Cabello	12	10	....	....	....
Pedregal	2	10	....	....	....
Puertos de Altagracia	2	....	....	....	....
Petare	2	....	....	....	....
Parapara	2	....	....	....	....
Quíbor	30	....	....	....	....
Río Chico	40	....	....	....	....
Río Caribe	10	....	....	....	....
San Antonio de Maturín	15	....	....	....	....
Totales al final	....	....	....	....	....

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Copas funcionando	Elementos en depósito			
		Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
					Libras
San Félix........	10	....	....	....	....
San Joaquín	2	....	20	....	100
San Carlos...........	32	....	40	40	100
San Felipe...........	31	....	....	....	....
San Cristóbal	20	....	....	....	....
San Casimiro..........	14	....	....	....	....
San Juan de los Morros	2	....	....	....	....
San Sebastián........	10	....	....	....	....
Santa Lucía........	8	....	....	....	25
Sabaneta	18	....	....	....	....
Soledad	20	....	....	....	....
San Antonio del Táchira..............	15	....	....	....	....
Tinaquillo	10	....	....	....	....
Trujillo..............	40	....	....	....	....
Totales al final....	....	....	....	....	....

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Oficinas	Copas funcionando	Elementos en depósito			
		Copas	Zinc	Láminas de cobre	Sulfato de cobre
					Libras
Timotes	4	....	....	....	....
Tovar	20	....	....	....	....
Táriba	2	....	....	....	....
Tucupido	2	....	....	....	....
Turmero	2	....	....	....	....
Uchire	2	....	....	....	....
Upata	10	....	....	....	....
Valencia	104	....	50	250	150
Valera	20	....	....	....	....
Valle de la Pascua	4	....	....	....	....
Yaguaraparo	12	....	....	....	....
Yaritagua	2	....	....	....	....
Zaraza	18	....	....	....	....
Totales	1.610	450	732	640	1.247

RESUMEN DEL CUADRO ANTERIOR

Copas funcionando	1.610
Elementos en depósito	
Copas	450
Zinc	732
Láminas de cobre	640
Sulfato de cobre	1.247 libras

Caracas: 31 de diciembre de 1893.

El Director,

Carlos M. Velázquez.

NUMERO 174

H

Estado general que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en el Ramo de Telégrafos de la República durante el año de 1893

Meses	Oficiales		
	Números	Palabras	Valores
Enero	4.480	236.067	B 70.495,25
Febrero	3.181	249.742	70.035,50
Marzo	4.311	243.541	69.207,25
Abril	4.364	215.580	67.312,75
Mayo	4.850	226.296	68.123,25
Junio	5.303	229.685	68.313,50
Julio	4.999	221.566	67.929,50
Agosto	7.227	338 967	72.166,75
Setiembre	6.498	297 479	72.536,75
Octubre	6.597	311.654	71.862
Noviembre	9.045	368.238	74.576,25
Diciembre	9.444	349.076	73.515,50
Totales	70.299	3.287,898	846.074,25

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Meses	Particulares		
	Número	Palabras	Valores
Enero	10.495	200.753	B 14.335,
Febrero	11.366	164.369	15.958,50
Marzo	10.645	246.314	16.721,60
Abril	8.242	153.746	12.777,45
Mayo	7.106	89.148	10.890,20
Junio	7.753	139.554	10.922,65
Julio	6.071	109.078	11.829,35
Agosto	9.575	200.308	13.452,75
Setiembre	8.374	155.216	12.333,95
Octubre	9.542	163.552	14.492,
Noviembre	9.957	202.262	15.465,
Diciembre	9.206	165.794	15.344,
Totales	108.332	1.990.094	B 164.522,45

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Meses	De servicio		
	Número	Palabras	Valores
Enero	2.628	49.663	B 3.583,75
Febrero	2.839	35.091	3.989,50
Marzo	2.656	40.983	3.847,25
Abril	2.060	38.186	5.194,75
Mayo	1.778	22.262	2.339,75
Junio	1.939	24.317	3.001,50
Julio	1.517	23.211	3.408,25
Agosto	2.366	42.192	3.394,
Setiembre	2.091	37.314	4.007,25
Octubre	2.385	42.004	3.422,50
Noviembre	2.489	43.693	3.452,
Diciembre	2.780	49.721	3.653,
Totales	27.528	448.637	43.293,50

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Meses	Cablegramas porte interior			Egresos presupuestos
	Número	Palabras	Valores	
Enero	111	761	B 38,15	B 81.526,73
Febrero	64	545	27,25	90.260,
Marzo	82	483	24,15	89.008,
Abril	77	432	22,10	66.324,74
Mayo	55	327	16,35	69.653,74
Junio	55	412	20,60	73.447,32
Julio	37	272	13,60	74.807,02
Agosto	41	265	13,25	76.786,41
Setiembre	55	384	19,20	77.643,08
Octubre	55	304	15,20	77.438,85
Noviembre	63	397	19,85	77.528,52
Diciembre	67	467	23,25	78.565,68
Totales	762	5.049	B 252,95	B 932.990,09

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Resumen de mensajes trasmitidos

	Número	Palabras	Valor
Oficiales	70.299	3.287.898	B 846.074,25
Particulares	108.332	1.990.094	164.522,45
De servicio	27.528	448 637	43 293,50
Cablegramas	762	5.049	252,95
Totales	206.921	5.731.678	B 1.054.143,15

CONCLUYE E CUADRO ANTERIOR

Demostración

	Ingresos	Egresos
Oficiales	B 846.074,25	
Particulares	164.522,45	
De servicio	43.293,50	
Cablegramas	252,95	
Sueldo y gastos ordinarios		B 932.990,09
Saldo para igualar á favor del Telégrafo Nacional		121.153,06
Totales	B 1 054.143,15	B 1.054 143,15

El Director,

Carlos M. Velázquez.

El Contador,

Juan E. Larralde.

NUMERO 175

—

Proyecto de Presupuesto que el Director general del Telégrafo Nacional somete á la consideración del Congreso Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, en el año de 1894, por órgano del Ministerio de Fomento.

Dirección		
1 Director General	B 1.200	
1 Subdirector	800	
1 Inspector General	1.200	
Gastos de escritorio	160	B 3.360
Contaduría		
1 Contador	B 800	
1 Adjunto	400	
1 Tenedor de libros	300	
1 Examinador de cuentas	300	
1 Archivero	200	
Gastos de escritorio	100	2.100
Estación Central		
1 Jefe de Estación	B 600	
12 Primeros operarios á B 400	4.800	
2 Encargados del Despacho á B 300	600	
4 Anotadores á B 160	640	
Van	B 6.640	B 5.460

Vienen	B 6.640	B 5.460
1 Copista	200	
8 Repartidores á B 120	960	
5 Guardas á B 150	750	
1 Buzonero	160	
Alumbrado	100	8.810
Estación La Guaira		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	120	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.060
Estación Petare		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	440
Estación Guarenas		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Van	....	B 16.360

Vienen	....	B 16.360
Estación Guatire		
1 Jefe de Estacion	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Capaya		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Estación Caucagua		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Curiepe		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	440
Van	....	B 19.120

Vienen	....	B 19.120
Estación Higuerote		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	B 590
Estación Rio Chico		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	B 1.140
Estación Uchire		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	60	
Alquiler de casa	50	
Escritorio y luz	30	B 740
Estación Píritu		
1 Jefe de Estación	B 400	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	B 840
Van	....	B 22.430

Vienen		B 22.430
Estación Clarines		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Barcelona		
1 Jefe de Estación	B 400	
3 Segundos operarios á B 300	900	
3 Guardas á B 150	450	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.890
Estación Cumaná		
1 Jefe de Estación	B 400	
3 Segundos operarios á B 300	900	
2 Guardas á B 150	450	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.890
Estación Carúpano		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guarda á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Van		B 27.940

Vienen	....	B 27.940
Estación Guanta		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	440
Estación Cumanacoa		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guarda á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación San Antonio de Maturín		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación Maturín		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 segundo operario	300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	990
Van	....	B 30.850

Vienen.... .	....	B 30.850
Estación Cariaco		
1 Jefe de Etación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación Río Caribe		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Yaguaraparo		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación Irapa		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Van	....	B 33.510

Vienen		B 33.510
Estación Güiria		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	990
Estación Aragua de Barcelona		
1 Jefe de Estación	B 400	
2 Segundos á B 300	600	
3 Guardas á B 150	450	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.590
Estación Cantaura		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación La Canoa		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	690
Van		B 37.520

Vienen		B 37.520
Estación Soledad		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación Ciudad Bolívar		
1 Jefe de Estación	400	
2 Segundos operarios á B 300	600	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.440
Estación San Félix		
1 Jefe de Estación	400	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	840
Estación Upata		
1 Jefe de Estación	400	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	840
Van		B 41.380

Vienen	....	B 41.380
Estación Guasipati		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Estación El Callao		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	990
Estación Charallave		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Van	....	B 44.100

Vienen		B 44.100
Estación Cúa		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Estación Ocumare del Tuy		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Santa Lucía		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Van		B 46.420

Vienen		B 46.420
Estación San Casimiro		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritura y luz	30	1.040
Estación Camatagua		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.040
Estación Altagracia de Orituco		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1 140
Van		B 49.640

Vienen		B 49.640
Estación Lezama		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Chaguaramas		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación Valle de la Pascua		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Tucupido		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
scritorio y luz	30	590
Van		B 52.150

Vienen		B 52.150
Estación Zaraza		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Estación El Chaparro		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación Barbacoas		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Van		B 54.620

Vienen	....	B 54.620
Estación El Sombrero		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Ortiz		
1 Jefe de Estación	B 400	
2 Segundos operarios á B 300	600	
3 Guardas á B 150	450	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.590
Estación Calabozo		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1 140
Van	....	B 57.940

Vienen	....	B 57.940
Estación El Rastro		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	440
Estación Camaguán		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación San Fernando		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	990
Estación Parapara		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	440
Van	....	B 60.550

Vienen	....	B 60.550
Estación San Juan		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	690
Estación San Sebastián		
1 Jefe de Estación	300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Ciudad de Cura		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	990
Estación Cagua		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	440
Van	....	B 63.260

Vienen		B 63.260
Estación La Victoria		
1 Jefe de Estación	B 400	
4 Segundos operarios á B 300	1.200	
4 Guardas á B 150	600	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	2.340
Estación El Consejo		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	440
Estación Los Teques		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Van		B 66.630

Vienen		B 66.630
Estación Turmero		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Maracay		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	690
Estación San Joaquín		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Ocumare de la Costa		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Van		B 69.090

Vienen	....	B 69.090
Estación Guacara		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	440
Estación Valencia		
1 Jefe de Estación	B 500	
4 Primeros operarios á B 400	1.600	
4 Segundos idem á B 300	1.200	
1 Encargado del Despacho	240	
5 Guarda á B 150	750	
3 Repartidores á B 120	360	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	4.740
Estación Puerto Cabello		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	120	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.060
Van	....	B 75.330

Vienen	....	B 75.330
Estación Trincheras		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	540
Estación Tinaquillo		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación Tinaco		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Guarda	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	840
Estación San Carlos		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guarda á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Van	....	B 78.590

Vienen....	....	B 78.590
Estación El Pao		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Baúl		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Acarigua		
1 Jefe de Estación	B 400	
2 Segundos operarios á B 300	600	
3 Guardas á B 150	450	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.590
Van	....	B 81.360

Vienen		B 81.360
Estación Ospino		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación Guanare		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Estación Obispos		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Van		B 83.980

Vienen		B 83.980
Estación Libertad		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Independencia		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Barinas		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Van		B 86.300

Vienen		B 86.300
Estación Nutrias		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	690
Estación Bejuma		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Montalbán		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Miranda		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Van		B 88.760

Vienen		B 88.760
Estación Nirgua		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Estación San Felipe		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Estación Yaritagua		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Van		B 91.780

Vienen	....	B 91.780
Estación Cabudare		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	440
Estación Barquisimeto		
1 Jefe de Estación	500	
3 Segundos operarios á B 300	900	
3 Guardas á B 150	450	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.990
Estación Quíbor		
1 Jefe de Estación	400	
1 Segundo operario	300	
3 Guardas á B 150	450	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.290
Van	....	B 95.500

Vienen..................................	....	B 95.500
Estación Tocuyo		
1 Jefe de Estación..........................	B 300	
2 Guardas á B 150..........................	300	
1 Repartidor..............................	50	
Alquiler de casa..........................	60	
Escritorio y luz..........................	30	740
Estación Carache		
1 Jefe de Estación..........................	B 300	
2 Guardas á B 150..........................	300	
1 Repartidor..............................	50	
Alquiler de casa..........................	60	
Escritorio y luz..........................	30	740
Estación Trujillo		
1 Jefe de Estación..........................	B 400	
1 Segundo operario..........................	300	
2 Guardas á B 150..........................	300	
1 Repartidor..............................	50	
Alquiler de casa..........................	60	
Escritorio y luz..........................	30	1 140
Van..................................	....	B 98.120

Vienen	....	B 98.120
Estación Valera		
1 Jefe de Estación	B 400	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritura y luz	30	810
Estación Boconó		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Timotes		
1 Jefe de Estación	B 400	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	810
Van	....	B 100.390

Vienen	....	B 100.390
Estación Mérida		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1 140
Estación Tovar		
1 Jefe de Estación	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Estación La Grita		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Van	....	B 103.010

Vienen		B 103.010
Estación San Cristóbal		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Estación San Antonio		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	690
Estación Carora		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Van		B 105.580

Vienen		B 105.580
Estación Baragúa		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Pedregal		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Sabaneta		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.140
Van		B 107.900

Vienen		B 107.900
Estación Coro		
1 Jefe de Estación	B 400	
1 Segundo operario	300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	990
Estación La Vela		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	440
Estación Capatárida		
1 Jefe de Estación	B 300	
2 Guardas á B 150	300	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	740
Van		B 110.070

Vienen		B 110.070
Estación Casigua		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Puertos de Altagracia		
1 Jefe de Estación	B 300	
1 Guarda	150	
1 Repartidor	50	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	590
Estación Maracaibo		
1 Jefe de Estación	B 500	
1 Segundo operario	300	
1 Repartidor	50	
1 Encargado del Despacho	120	
Alquiler de casa	60	
Escritorio y luz	30	1.060
Gastos de batería para 113 oficinas		2.000
Movilización de efectos de id. id		1.500
Timbrados, sobres y relaciones		1.500
Total		B 117.310

Carlos M. Velázquez.

RESUMEN

	Dirección	B 3.200
	Contaduría	2.000
64	Primeros operarios	26.100
119	Segundos id.	35.700
4	Encargados del Despacho	1.080
1	Copista	200
4	Anotadores	640
1	Buzonero	160
174	Guardas	26.100
120	Repartidores	6.560
113	Casas de alquiler	6.840
	Alumbrado y escritorio	3.730
	Gastos de batería para 113 oficinas	2.000
	Gastos de timbrados, sobres y relaciones	1.500
	Movilización de efectos de batería para 113 oficinas	1.500
		B 117.310

Contratos celebrados para la construcción y reconstrucción de líneas telegráficas

—

NUMERO 176

—

El doctor Juan Pietri, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Ministro encargado del Despacho de Correos y Telégrafos, suficientemente autorizado por el Jefe del Ejecutivo Nacional, por una parte; y Alberto Ducharme y Félix Ducharme, vecinos de Güiria y mayores de veinte y un años, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º Alberto y Félix Ducharme se comprometen á construir una línea telegráfica que úna las ciudades de Carúpano y Güiria, con alambre de cobre de tres (3) milímetros en los lugares salitrosos con sus respectivos aisladores de porcelana y pie de hierro, y en los otros lugares, alambre galvanizado número 8 y aisladores Brooks con postes de madera de corazón con siete varas de largo y veinte y dos pulgadas de circunsferencia y á razón de doscientos noventa y nueve (299) bolívares el kilómetro.

Art. 2º El Gobierno Nacional abonará á los contratistas Ducharme, el valor de cada veinte y cinco kilómetros que fueren entregados al empleado respectivo ó á quien el Gobierno comisionare al efecto.

Art. 3º El Gobierno Nacional concede á los contratistas exención de derechos arancelarios para todos los materiales necesarios para la referida línea telegráfica, haciendo la introducción por la Aduana de Güiria, previos los requisitos legales.

Art. 4º Las dudas y controversias que puedan ocurrir en el cumplimiento de este contrato, serán resueltas por los tribunales de la República.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto en Caracas, á nueve de enero de mil ochocientos noventa y tres.

J. PIETRI.

Por F. Ducharme y A. Ducharme,

H Ducharme.

NUMERO 177

—

El Ministro de Correos y Telégrafos de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo, por una parte; y por la otra el general Antonio La Concha, en representación del General Felipe Sierra y Cª, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º Felipe Sierra y Cª se comprometen á reconstruir, al precio de ciento noventa y nueve bolívares el kilómetro, las líneas telegráficas comprendidas en los trayectos siguientes: Entre el puerto de La Vela, en el Estado Falcón, y la ciudad de Barquisimeto, en el Estado Lara, pasando por los puntos intermedios Coro, Sabaneta, Pedregal, Baragua y Carora, y entre Sabaneta, del mismo Estado Falcón, y los Puertos de Altagracia, en el Estado Zulia, pasando por Capatárida, Casigua y Quisiro.

Art. 2º Felipe Sierra y Cª se comprometen á poner postes de madera de corazón, alambre galvanizado número 8 y aisladores Brooks en toda la línea, y alambre de cobre de tres milímetros de grueso y aisladores de porcelana en los lugares salitrosos.

Art. 3º El Gobierno concede á Felipe Sierra y Cª la libre introducción, por la Aduana marítima de La Vela, de los elementos necesarios para esta obra, como son: alambre galvanizado, alambre de cobre y aisladores Brooks y de porcelana.

Hechos dos de un tenor en Caracas, á diez de enero de mil ochocientos noventa y tres.

J. Pietri.

A. La Concha.

———

NUMERO 178

—

El Ministro de Correos y Telégrafos en representación del Ejecutivo Nacional, por una parte; y Pedro Francisco Parés y Sixto Lander, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

Art. 1º Pedro Francisco Parés y Sixto Lander se comprometen á construir y reconstruir las líneas telegráficas comprendidas en el trayecto de Barcelona á Soledad, pasando por Aragua de Barcelona, Cantaura y la Canoa, dejándolas en completo estado de comunicación, empleando para ello el alambre de hierro galvanizado número 8, postes de corazón de siete varas de largo y veinte y dos pulgadas de circunsferencia; aisladores Brooks en los lugares secos; y en los lugares salitrosos, el alambre de cobre de tres milímetros y aisladores de porcelana con pies de hierro; pudiendo utilizar el alambre que se encuentre servible en la línea.

Art. 2º El Gobierno Nacional se compromete á pagar á Pedro Francisco Parés y Sixto Lander la suma de doscientos noventa y nueve bolívares por cada kilómetro de línea que se construya y ciento noventa y nueve bolívares por cada kilómetro que se reconstruya.

Art. 3º Las suma de que habla el artículo segundo serán abonadas por el Gobierno á Pedro Francisco Parés y Sixto Lander, ó á su representante, al tener aviso por órgano del Ministro de Correos y Telégrafos de haber sido entregado un trayecto de veinte y cinco kilómetros al servicio público, en completo buen estado y á juicio de la persona que el Gobierno designe para recibirlos.

Art. 4º El Gobierno exonerará de derechos el alambre y demás enseres que sean necesarios para la construcción y reconstrucción de dicha línea, por las Aduanas habilitadas de la República.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto en Caracas, á veinte de enero de mil ochocientos noventa y tres.

JESÚS MUÑOZ TÉBAR.

Pedro Francisco Parés.

Sixto Lander.

—

NUMERO 179

—

El doctor Juan Pietri, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Ministro encargado del Despacho de Correos y Telégrafos, suficientemente autorizado por el Jefe del Ejecutivo Nacional por una parte; y Adolfo Olmo & Cª, de La Victoria, mayor de edad, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º Olmo y Cª se comprometen á construir y reconstruir la línea telegráfica que parte de La Victoria, pasando por San Mateo, Cagua, Villa de Cura, San Juan de los Morros, Ortiz hasta el Puerto Guzmán Blanco; y también la línea que parte de San Juan de los Morros á San Casimiro, pasando por San Sebastián: la de Ortiz á Camatagua, pasando por El Sombrero y Barbacoas; como también á variar el trazo antiguo de la línea, estableciéndola hoy de Ortiz á Morrocoyes, donde quedará una Estación Telegráfica, de allí á San José y de San José al Rastro, para seguir su curso ordinario á Calabozo, Camaguán hasta el Puerto Guzmán Blanco, todo lo cual alcanza á 600 kilómetros de línea, poco más ó menos, entre construcción y reconstrucción.

Art. 2º Olmo y Cª se comprometen á emplear en estos trabajos alambre galvanizado número 8, y aisladores Brooks, con postes de madera de corazón con siete varas de largo y veinte y dos pulgadas de circunsferencia, y á razón de doscientos noventa y nueve bolívares por kilómetro de construcción y ciento noventa y nueve bolívares por kilómetro de reconstrucción.

Art. 3º El Gobierno pagará á Olmo y Cª, al precio estipulado, cada lote de 25 kilómetros que en perfecto buen estado sea entregado al inspector ó á la persona que se designe para recibirlo.

Art. 4º Si el cable subfluvial que une al Puerto Guzmán Blanco con la población de San Fernando de Apure estuviere interrumpido, será motivo de convenio especial entre los contratistas y el Gobierno su reposición.

Art. 5º El Gobierno declarará libres de derechos arancelarios los materiales y efectos que Olmo y Cª intrdujeren por los puertos de la República para los trabajos indicados.

Art. 6º Olmo y Cª podrán hacer uso gratis del Telégrafo para todo lo que

se relacione con los trabajos de la Empresa únicamente y el Ministro de Correos y Telégrafos lo participará con tal fin á la Dirección general de Telégrafos.

Las dudas y controversias que se suscitaren serán resueltas por los Tribunales de Justicia de la República, en conformidad con las leyes vigentes.

Hechos dos de un tenor y á un solo efecto en Caracas, á veinte y seis de enero de 1893.

J. PIETRI.

Por Adolfo Olmo y Cª.

Feliciano Liendo.

NUMERO 180

El Ministro de Correos y Telégrafos, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Nacional por una parte, y J. R. del Ollo por la otra, domiciliado en el Distrito Cúa, Estado Miranda, y mayor de edad, han convenido en el siguiente contrato:

Art. 1º J. R. del Ollo, se compromete á hacer la reconstrucción y la construcción donde fuere necesario de la línea telegráfica Sur-este, desde Camatagua á Carmen de Cura, Altagracia de Orituco, Tucupido, Zaraza hasta Aragua de Barcelona.

Art. 2º J. R. del Ollo entregará la línea expresada en perfecto estado de servicio y solidez á juicio y satisfacción del Inspector que el ciudadano Ministro del ramo nombre para recibir dichos trabajos.

Art. 3º J. R. del Ollo, empleará para dicha construcción alambre galvanizado, número 8, aisladores Brooks, sistema americano moderno y madera de corazón de siete varas de alto y veinte y dos centímetros de diámetro.

Art. 4º El Gobierno abonará á J. R. del Ollo, ó á quien lo suceda ó represente la suma de B. 199, por kilómetro de reconstrucción y B. 299 por kilómetro de construcción.

Art. 5º Los trabajos de la línea se dividirán en cinco secciones.

Art. 6º Terminada cada sección, el ciudadano Ministro del ramo ordenará su recibo, nombrando la persona que ha de examinar el trabajo y medir las distan-

cias, y recibida que sea cada sección ordenará el pago á favor del contratista ó de la persona que lo represente.

Art. 7° Los trabajos deberán empezarse en todo el mes de marzo próximo venidero.

Art. 8° J. R. del Ollo podrá introducir libre de derechos aduaneros los materiales, útiles y enseres, como alambre galvanizado números 8, aisladores Brooks y herramientas necesarias para la ejecución de los trabajos.

Art. 9° Las dudas y controversias que se susciten en el cumplimiento de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de Justicia de la República, en conformidad con las leyes vigentes.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto en Caracas, á treinta y uno de enero de mil ochocientos noventa y tres.

J. Pietri.

J. R. del Ollo.

NUMERO 181

El ciudadano doctor Juan Pietri, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Ministro encargado del Despacho de Correos y Telégrafos, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Nacional, por una parte; y por la otra Francisco González y Cª del comercio de esta plaza, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1° Francisco González y Cª se comprometen á construir y reconstruir la línea telegráfica que parte de Valencia, pasando por Bejuma, Montalbán, Miranda, Nirgua hasta San Felipe, todo lo cual alcanza á kilómetros 150 (ciento cincuenta) poco más ó menos.

Art. 2° Francisco González y Cª se comprometen á emplear en estos trabajos alambre galvanizado número 8 y aisladores Brooks con postes de madera de corazón de siete varas de largo por veinte y dos pulgadas de circunferencia, á razón de (B. 299) doscientos noventa y nueve bolívares el kilómetro de construcción y (B. 199) ciento noventa y nueve bolívares el de reconstrucción.

Art. 3º El Gobierno pagará á F. González y Cª al precio estipulado cada lote de 25 kilómetros, que en perfecto buen estado sea entregado al Inspector ó á la persona que designe el ciudadano Ministro del ramo para recibirlo.

Art. 4º El Gobierno declarará libres de derechos arancelarios los materiales y efectos que González y Cª introdujeren por los puertos de la República, para los trabajos indicados, como alambre, aisladores y herramientas para los trabajadores, observando los requisitos de ley.

Art. 5º Las dudas y controversias que se suscitaren serán resueltas por los Tribunales de Justicia de la República, en conformidad con las leyes vigentes.

Hechos dos de un mismo tenor y á un solo efecto en Caracas á primero de febrero de mil ochocientos noventa y tres.

J. Pietri.

Francisco González y Cª

NUMERO 182

—

El Ministro de Correos y Telégrafos de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo, y Roberto Quintana, mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato :

Art. 1º Roberto Quintana se compromete á reconstruir la línea telegráfica de la parte Oriental, que partiendo de esta ciudad enlaza á la de Cumaná, y á construir un ramal que úna al Distrito Acevedo (Caucagua) con Capaya ; y á ejecutar cualquier otro trabajo de igual naturaleza, donde se lo ordene el Gobierno.

Art. 2º Las expresadas líneas serán reconstruidas y construidas con materiales de primera calidad, usando el alambre galvanizado número 8, y alambre de cobre en los lugares salitrosos, y sustentadas sobre postes de madera de corazón, siendo el aislamiento en algunos puntos del sistema Brooks, y en los otros, de porcelana, según lo requiera la naturaleza del terreno y las necesidades de la obra para su estabilidad.

Art. 3º El contratista podrá tender los hilos conductores apoyándose en los edificios publicos, pudiendo comunicarse gratis por las líneas existentes en todo lo relativo á la empresa.

Art. 4º El Gobierno Nacional concede al contratista permiso para introducir, libres los derechos arancelarios, los materiales, útiles y demás enseres que emplee en la reconstrucción y construcción de las obras, llenándose las formalidades establecidas.

Art. 5º El Gobierno abonará al contratista B. 199 por cada kilómetro de línea que reconstruya, y B. 299 por cada kilómetro de línea que construya.

Art. 6º Como la línea por reconstruir mide aproximadamente 132,503 metros y la por construir 30.000 metros, y su costo total no bajará de B. 95.137, el Gobierno abonará al contratista dicha suma de la manera siguiente: al llegar los trabajos á Caucagua B. 19.027,40; é igual cantidad al llegar los citados trabajos á Píritu, á Barcelona, y en Cumaná las dos cantidades restantes.

Art. 7º El contratista se obliga á entregar las obras á satisfacción del Gobierno.

Art. 8º Las dudas y controversias que se susciten en el cumplimiento del presente contrato, serán resueltas por medio de los Tribunales de Justicia de la República.

Hechos dos de igual tenor en Caracas, á dos de marzo del mil ochocientos noventa y y tres.

LEOPOLDO BAPTISTA.

Roberto R. Quintana.

NUMERO 183

—

El Ministro de Correos y Telégrafos de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Ejecutivo Nacional, por una parte; y por la otra, el ciudadano doctor Marcial Hernández Salas, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º Hernández Salas se compromete á construir y reconstruir, según

el caso, la línea telegráfica comprendida entre Mérida y San Antonio del Táchira; en el primer caso por la suma de doscientos noventa y nueve bolívares el kilómetro y en el segundo por la de ciento noventa y nueve bolívares.

Art. 2º Hernández Salas se compromete á poner postes de madera de corazón de siete metros de longitud y veinte y dos pulgadas de circunferencia, alambre galvanizado número 8, y aisladores Brooks en toda línea, alambre de cobre de tres milímetros de grueso y aisladores de porcelana en los lugares salitrosos; pudiendo el contratista servirse del alambre que se encuentra servible en la línea.

Art. 3º El Gobierno concede al ciudadano doctor Hernández Salas la libre introducción, por la aduana marítima de Maracaibo, de los elementos necesarios para esta obra, como son: alambre galvanizado, alambre de cobre, aisladores Brooks y de porcelana.

Art. 4º El Gobierno abonará al contratista Hernández Salas, el valor de cada veinte y cinco kilómetros que fuere entregando al empleado respectivo ó á quien el Gobierno comisionare al efecto.

Hechos dos de un tenor en Caracas, á 28 de febrero de mil ochocientos noventa y tres.

LEOPOLDO BAPTISTA.

Marcial Hernández S.

NUMERO 184

El ciudadano doctor Leopoldo Baptista, Ministro de Correos y Telégrafos, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Nacional, por una parte; y por la otra, José Rafael Núñez, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º José Rafael Núñez se compromete á construir y reconstruir, según el caso, la línea telégráfica de Cumanacoa á Maturín, pasando por San Antonio, San Francisco, Guanaguana, Aragua y Chaguaramal, todo lo cual alcanza á [K. 150] ciento cincuenta kilómetros, aproximadamente.

Art.. 2º José Rafael Núñez se compromete á emplear en estos trabajos alambre galvanizado número 8, y aisladores Brooks con postes de madera de corazón de siete varas de largo por veinte y dos pulgadas de circunferencia, á razón de [B 299] doscientos noventa y nueve bolívares el kilómetro de construcción y [B 199] ciento noventa y nueve bolívares el de de reconstrucción.

Art. 3º El Gobierno pagará á José Rafael Núñez al precio estipulado cada lote de [25] veinte y cinco kilómetros, que en perfecto buen estado sea entregado al Inspector ó á la persona que designe el ciudadano Ministro del ramo para recibirlo.

Art. 4º El Gobierno declarará libres de derechos arancelarios los materiales y efectos que José Rafael Núñez introdujere por los puertos de la República para los trabajos indicados, como alambre, aisladores y herramientas para los trabajadores, observando los requisitos de ley.

Art. 5º Las dudas y controversias que se susciten serán resueltas por los Tribunales de Justitia de la República, en conformidad con las leyes vigentes.

Hechos dos de un mismo tenor á un solo efecto, en Caracas, á diez y siete de febrero de 1893.

LEOPOLDO BAPTISTA.

J. R. Núñez.

Nota.—Este contrato se declaró nulo y sin ningún valor por resolución del Ministerio de Fomento fechada á 15 de mayo de 1893. Véanse los documentos números 197, 198 y 199, de la presente Memoria.

El Director de Correos y Telégrafos.

Gumercindo Marcano.

NUMERO 185

El Doctor Leopoldo Baptista, Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Nacional, por una parte; y por la otra Pablo Gonzalo, vecino de Boconó de Trujillo, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º Gonzalo se compromete á construir una línea telegráfica que úna las ciudades de Boconó de Trujillo en el Estado Los Andes, con Guanare, capital del Estado Zamora, con alambre galvanizado número 8, aisladores Brooks, y maderas fuertes y de corazón, con siete varas de largo y veinte y dos pulgadas de circunferencia.

Art. 2º Gonzalo podrá utilizar las maderas y árboles de los bosques nacionales y comunicarse gratis con las autorídades y sus agentes, en todo lo que tenga relación con esta empresa, por medio de las líneas existentes de esta especie en la República.

Art. 3º El Gobierno se obliga á pagar la construcción á razón de dos cientos noventa y nueve bolívares [B. 299] el kilómetro; abonando al contratista el valor de cada veinte kilómetros [K 20] que fuere entregado al empleado respectivo, ó á quien el Gobierno comisionare al efecto.

Art. 4º El contratista dará principio á los trabajos dentro de los seis meses después del en que sea publicado este contrato; y los terminará y entregará dentro de un año.

Art. 5º El Gobierno Nacional concede al contratista exención de todo derecho nacional, ó de cualquiera otra naturaleza, para todos los materiales, útiles y enseres que se necesiten para la empresa.

Art. 6º Gonzalo podrá traspasar este contrato á otra persona ó compañía, previa aprobación del Gobierno.

Art. 7º Las dudas y controversias que ocurran, serán resueltas por los Tribunales de la República.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas, á primero de abril de mil ochocientos noventa y tres.

LEOPOLDO BAPTISTA.

Como recomendado por el señor Pablo Gonzalo.

José Manuel Gabaldón.

NUMERO 186

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela suficientemente autorizado por el Ejecutivo Nacional, por una parte, y por la otra, Pedro Carlos Morales, vecino de Cariaco, Distrito Rivero del Estado Bermúdez, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º Pedro Carlos Morales se compromete á reconstruir las líneas telegráficas comprendidas entre Carúpano y Cumaná y entre Cumaná y Cumanacoa, á razón de ciento noventa y nueve bolívares (B. 199) el kilómetro.

. Art. 2º Pedro Carlos Morales, se compromete á poner postes de madera de corazón, de siete (7) varas de alto, y veinte y dos (22) pulgadas de circunferencia: alambre galvanizado número ocho (8) y aisladores Brooks en toda la línea y en los lugares salitrosos, usará alambre de cobre de tres (3) milímetros de grueso y aisladores de porcelana, pudiendo el contratista servirse del alambre que se encuentre en buen estado en la línea, así como utilizar los árboles y maderas de los bosques nacionales y comunicarse gratis con las autoridades y sus agentes, en todo lo que tenga relación con esta empresa.

Art. 3º El Gobierno concede al señor Pedro Carlos Morales la exención de todo derecho para introducir por las Aduanas de Carúpano y Cumaná, los elementos necesarios al cumplimiento de su contrato, como son alambre galvanizado y de cobre, aisladores Brooks y de porcelana y los útiles necesarios para el trabajo.

Art. 4º El Gobierno abonará al contratista, señor Pedro Carlos Morales, el valor de cada veinte (20) kilómetros de línea telegráfica que fuere entregando al empleado respectivo, ó al empleado que el Gobierno comisionare al efecto.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas á veinte y dos de abril de mil ochocientos noventa y tres

J. S. LA ROCHE.

Pedro Carlos Morales.

NUMERO 187

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos Unidos de Venezuela, debidamente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo por una parte, y por la otra, Benigno Tovar, vecino de esta ciudad y mayor de edad, han celebrado el siguiente contrato:

Art 1º Benigno Tovar se comprome á construir una línea telegráfica de San Casimiro á Camatagua del Estado Miranda.

Art. 2º Esta línea será construida con materiales de primera calidad, á saber: alambre galvanizado número 8, aisladores sistema Brooks, y postes de madera de corazón, los que medirán siete varas de largo, y veinte pulgadas por lo menos de circunferencia.

Art. 3º El contratista se obliga á empezar los trabajos de construcción quince días después de firmado este contrato; y á entregar la línea terminada en dos meses ó antes si fuere posible.

Art. 4º El Gobierno pagará al contratista la suma de doscientos noventa y nueve bolívares por cada kilómetro de línea que construya, á satisfacción de la persona que comisione el Ministro respectivo para recibir dicha construcción.

Art. 5º El Gobierno pagará el valor de la obra del modo siguiente:

Seis mil bolívares al empezar el trabajo en San Casimiro; aviso, que dará la primera autoridad civil del Municipio al Ministro; seis mil bolívares, al terminar los primeros treinta y cinco kilómetros, y el saldo del valor total, al finalizar los trabajos en Camatagua.

Art. 6º Los materiales y herramientas que necesite el contratista para esta obra, podrá introducirlos libres de derechos arancelarios.

Al cumplimiento de este contrato obliga el Ministro el buen nombre del Gobierno, y el contratista sus bienes habidos y por haber.

Hechos dos de un tenor en Caracas á ocho de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

J. S. La Roche.

B. Tovar.

Adición:

Se declaran nulos y sin ningún valor los seis mil bolívares que el Gobierno se obliga á pagar al contratista al comenzar la obra, pues sólo se obliga á satisfacerle el valor de cada treinta y cinco kilómetros que construya, previa entrega de la obra que hará á la persona ó funcionarios públicos que se designen con tal fin, al precio y condiciones establecidas en el artículo 2º.

J. S. La Roche.

B. Tovar.

NUMERO 188

—

El Ministro de Fomento suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional por una parte, y el ciudadano Lucio Rodríguez, vecino de esta ciudad y mayor de edad, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º Lucio Rodríguez se compromete á construir una línea telegráfica, que partiendo de Píritu vaya á Clarines y otra de Zaraza á Onoto, constantes ambas de ochenta kilómetros.

Art. 2º Lucio Rodríguez se compromete á emplear en estos trabajos alambre galvanizado número 8 y aisladores Brooks, con postes de madera de corazón, de siete varas de largo por veinte y dos pulgadas de circunferencia, á razón de doscientos noventa y nueve bolívares el kilómetro.

Art. 3º El Gobierno pagará al contratista al precio estipulado cada lote de veinte y cinco kilómetros que en perfecto buen estado de servicio sea entregado al Inspector ó á la persona que designe el ciudadano Ministro.

Art. 4º El contratista se comprete á romper los trabajos dos meses después de firmado el contrato.

Art. 5º El Gobierno declarará libres de derechos arancelarios los materiales y efectos que el contratista introduzca por los puertos de la República para el trabajo indicado, como aisladores, herramientas, máquinas, previa la observancia de los requisitos de ley.

Art. 6º Las dudas y controversias que se suscitaren por virtud del presente contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República en conformidad con las leyes vigentes.

Hechos dos de un tenor y á un solo efecto en Caracas, á 9 de mayo de 1893

J. S. La Roche.

Lucio Rodríguez.

NUMERO 189

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Nacional, por una parte, y por la otra, Jesús María García Ramírez, mayor de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º Jesús María García Ramírez, se compromete á construir una línea telegráfica de Cumanacoa á Maturín, pasando por San Antonio, San Francisco, Guanaguana, Aragua y Chaguaramal, todo lo cual alcanza á ciento cincuenta kilómetros (K 150) más ó menos.

Art. 2º Jesús María García Ramírez se compromete á emplear en estos trabajos alambre galvanizado número 8 y aisladores Brooks con postes de madera de corazón de siete varas de largo por veinte y dos pulgadas de circunferencia á razón de doscientos noventa y nueve bolívares (B 299) el kilómetro.

Art. 3º El Gobierno pagará á Jesús María García Ramírez al precio estipulado cada lote de (25) veinte y cinco kilómetros, que en perfecto buen estado sea entregado al Inspector ó á la persona que designe el Ministro del ramo.

Art. 4º El Gobierno declarará libres de derechos arancelarios los materiales y efectos que Jesús María García Ramírez introdujere por los puertos de la República para los trabajos indicados, como alambre, aisladores y herramientas para los trabajadores, observando los requisitos de ley.

Art. 5º Jesús María García Ramírez se compromete á dar principio á los trabajos de construcción, *treinta días* después de firmado el presente contrato.

Art. 6º Las dudas y controversias que se susciten serán resueltas por los tribunales de Justicia de la República, en conformidad con las leyes vigentes.

Hechos dos de un tenor, á un solo efecto en Caracas, á 22 de mayo de 1893.

J. S. LA ROCHE.

J. M. García Ramírez.

———

NUMERO 190

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Nacional, por una parte, y Máximo Hernández, vecino de Ciudad Bolívar, por la otra, han celebrado el siguiente contrato :

Art. 1º Máximo Hernández se compromete á construir una línea telegráfica de Ciudad Bolívar al Cuyuní en el Estado Bolívar, con alambre galvanizado número 8, aisladores Brooks y maderas de corazón con seis y media varas de largo y veinte y dos pulgadas de circunferencia.

Art. 2º Máximo Hernández podrá utilizar las maderas y árboles de los bosques nacionales y comunicarse gratis con las autoridades y sus agentes, en todo lo que tenga relación con esta Empresa, por medio de las líneas existentes de esta especie en la República.

Art. 3º El Gobierno se obliga á pagar la construcción á razón de doscientos noventa y nueve bolívares el kilómetro, abonando al contratista el valor de cada veinte kilómetros que fueren entregados al empleado respectivo, ó á quien el Gobierno comisione al efecto.

Art. 4º El contratista dará principio á los trabajos dentro de los seis meses después que sea firmado este contrato y lo terminará y entregará dentro de un año.

Art. 5º El Gobierno Nacional concede al contratista exención de derechos arancelarios para los materiales, útiles y enseres que introduzca por los puertos de la República para la construcción de esta obra, siempre que llene los requisitos de ley.

Art. 6º Máximo Hernández podrá traspasar este contrato á otra persona ó compañía, previa aprobación del Gobierno.

Art. 7º Máximo Hernández se compromete á construir dos casas para oficinas telegráficas, una en Tumereno y otra en el Cuyuní, por la suma de veinte y cinco mil bolívares [B 25.000] las dos, pagaderas al terminarse la construcción de éllas y cuyas condiciones serán las siguientes : doce varas de frente, la altura proporcionada, cuatro piezas cómodas, un comedor y fondo cercado, construcción de bajareque doble y techo de zinc sobre un enlatado de jaajuillas.

Art. 8º Las dudas y controversias que ocurran serán resueltas por los Tribunales de la República

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas, á dos de junio de mil ochocientos noventa y tres.

J. S. La Roche.

M. Hernández.

NUMERO 191

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo y Marcelino Seijas mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º Marcelino Seijas se compromete á reconstruir y á construir según el caso la línea telegráfica del Suroeste que, partiendo de Valencia termina en Nutrias y que comprende las oficinas de Tinaquillo, Tinaco, El Pao, El Baúl, San Carlos, Acarigua, Ospino, Guanare, Independencia, Libertad, Barinas, Obispo y Nutrias, y también el ramal de Acarigua á Barquisimeto.

Art. 2º Las expresadas líneas serán reconstruidas y construidas con materiales de primera calidad, usando el alambre galvanizado número ocho y sustentado sobre postes de madera de corazón, siendo el aislamiento en algunos sitios del sistema Brooks y en los otros de porcelana según lo requiera la naturaleza del terreno y las necesidades de la obra para su estabilidad.

Art. 3º El contratista podrá tender los hilos conductores apoyándose en los edificios públicos y pudiendo comunicarse gratis por las líneas existentes en todo lo que se relacione con la empresa.

Art. 4º El Gobierno Nacional concede al contratista ó á quien lo representare permiso para introducir libres de derechos arancelarios los materiales, útiles y demás enseres que emplee en la reconstrucción y construcción de las obras llenándose las formalidades de la ley.

Art. 5º El Gobierno Nacional se compromete á pagar á Marcelino Seijas la suma de ciento noventa y nueve bolívares por cada kilómetro que reconstruya y docientos noventa y nueve bolívares por cada kilómetro de línea que construya.

Art. 6º El Gobierno pagará á Seijas ó á quien lo represente al precio estipu-

lado, cada lote de veinte y cinco kilómetros que en perfecto buen estado sea entregado al Inspector ó á la persona que designe el Gobierno al efecto.

Art. 7º El contratista observará é indicará por el órgano respectivo al Gobierno Nacional, los trayectos de línea que ameriten variación, y á juicio de éste se le dará orden para que proceda á su modificación, dando cuenta en todo caso del aumento ó disminución que sufran las variantes.

Art. 8º Las dudas y controversias que puedan ocurrir en el cumplimiento de este contrato serán resueltos por los Tribunales de la República.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas, á 3 de junio de 1893.

J. S. La Roche.

Marcelino Seijas.

NUMERO 192

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Caracas: 11 de julio de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Deseando el Ejecutivo Nacional que se terminen lo antes posible los trabajos de reconstrucción de la línea telegráfica entre Valencia y Nutrias, y teniendo el suscrito un contrato celebrado con ese Ministerio para la reparación de dicha línea, propongo renunciar la parte de línea comprendida entre Acarigua y Barinas y la que parte de esta á Nutrias, para que pueda darse en contrato á otra persona.

Espero, pues, Ciudadano Ministro acepte la proposición á que hago referencia y se sirva participarme el resultado que ella obtenga.

Soy de usted atento servidor,

Marcelino Seijas.

NUMERO 193

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 385.

Caracas: 14 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Marcelino Seijas, contratista de la reconstrucción de la línea telegráfica Suroeste.

Presente.

En contestación á su nota fecha 11 del corriente donde renuncia la parte comprendida entre Acarigua y Barinas y de ésta á Nutrias, del contrato celebrado con este Ministerio el 3 del mes próximo pasado para la reconstrucción de la línea telegráfica Suroeste, digo á usted, que el Ejecutivo Nacional ha aceptado su proposición y contratado con el ciudadano Raimundo Olavarría la parte del contrato que usted ha renunciado.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 194

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional y Raimundo Olavarría, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º Raimundo Olavarría se compromete á reconstruir la línea telegráfica entre Acarigua y Nutrias y que comprende las oficinas de Ospino, Guanare, Independencia, Libertad, Barinas, Obispo y Nutrias, con alambre galvanizado número 8, aisladores Brooks y postes de madera de corazón de siete varas de largo por veinte y dos pulgadas de circunferencia á razón de ciento noventa y nueve bolívares el kilómetro.

Art. 2º El Gobierno Nacional pagará al contratista al precio estipulado cada lote de 25 kilómetros que en perfecto buen estado sea entregado al Inspector ó á la persona que designe el Ministro del ramo al efecto.

Art. 3º El Gobierno Nacional permitirá libre exención de derechos arancelarios para los materiales, útiles y demás efectos que introduzca el contratista por los puertos de la República para la reconstrucción de las lineas.

Art 4º El contratista se compromete á dar principio á los trabajos de reconstrucción veinte días después de firmado este contrato.

Art. 5º Las dudas y controversias que ocurran en el cumplimiento de este contrato serán resueltos por los Tribunales de la República.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas á 12 de julio de 1893.

A. RAMELLA.

Raimundo Olavarría.

NUMERO 195

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional y Aquiles La Roche, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º Aquiles La Roche se compromete reconstruir y construir según el caso la línea telegráfica de San Felipe á Mérida y que comprende las oficinas de Yaritagua, Barquisimeto, Quíbor, Tocuyo, Carache, Trujillo, Valera, Timotes y Mérida.

Art. 2º Las expresadas líneas serán reconstruidas y construidas con materiales de primera calidad, usando el alambre galvanizado número 8, y sustentado sobre postes de madera de corazón, siendo el aislamisnto del sistema Brooks.

Art 3º El contratista podrá tender los hilos conductores apoyándose en los edificios públicos y pudiendo comunicarse gratis por las líneas existentes en todo lo que se relacione con la empresa.

Art 4º El Gobierno Nacional concede al contratista permiso para introducir libres de derechos arancelarios los materiales, útiles y demás enseres que empleé en la reconstruccion y construcción de las obras, llenándose en todo caso las formalidades de ley.

Art. 5º El Gobierno Nacional se compromete á pagar á Aquiles La Roche la suma de ciento noventa y nueve bolívares por cada kilómetro de línea que reconstruya, y doscientos noventa y nueve bolívares por cada kilómetro de línea que construya.

Art. 6º El Gobierno pagará al Contratista al precio estipulado cada lote de veinte y cinco kilómetros que en perfecto buen estado sea entregado al Inspector, ó á la persona que designe el Gobierno al efecto.

Art. 7º Las dudas y controversias que ocurran en el cumplimiento de este contrato serán resueltos por los Tribunales de la República.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas, á 12 de julio de 1893.

A. RAMELLA.

A. La Roche.

NUMERO 196

El Ministro de Fomento y el de Obras Públicas, suficientemente autorizados por el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte, y el General Juan Hícher, vecino de Espino, Distrito Infante, del Estado Miranda, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º Juan Hícher se compromete á construir una línea telegráfica, que partiendo del Valle de la Pascua, capital del Distrito Infante, entrelace el Municipio Espino y puerto de Chimire; cuya línea se compromete á construirla con materiales de primera calidad, como son: alambre galvanizado número 8, postes de madera de corazón de siete varas de largo, por veinte y dos centímetros de diámetro, y aisladores Brooks; al precio de doscientos noventa y nueve bolívares (B 299] el kilómetro.

Art. 2º También se compromete Juan Hícher á unir el puerto de Chimire en la margen del Orinoco, en la Sección Guárico, del Estado Miranda, con el puerto de Las Bonitas, en la margen opuesta, en el Distrito Cedeño, del Estado Bolívar, por medio de un cable subfluvial, de siete á ocho mil metros de extensión por dos y medio centímetros de diámetro, con sus anclajes correspondientes y apara-

tos completos para la oficina en el puerto Las Bonitas, al precio de doce mil bolívares el kilómetro (B 12.000).

Art. 3º Además se compromete Juan Hícher, á construir un puente de madera en el Gran Morichal de Chimire, de sesenta metros de largo, por ocho metros de ancho y diez de luz: todo de planchas de corazón de nueve pulgadas en cuadro, barandas de hierro y estribo de cimento romano y ripios, por la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dos bolívares [B 42.602].

Art. 4º El Gobierno Nacional se compromete á pagar al contratista el valor de la línea telegráfica á medida que éste la vaya entregando, en lotes de veinte y cinco kilómetros.

Art. 5º El valor del cable le será satisfecho al contratista inmediatamente que haya sido entregado para el servicio público.

Art. 6º El Gobierno Nacional pagará al contratista el valor del puente al ser recibido éste por la persona ó autoridad que designare el Ministro del ramo.

Art. 7º El Gobierno Nacional concederá la exención de derechos al contratista, de los materiales que necesite para dichas construcciones.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas, á trece de setiembre de mil ochocientos noventa y tres. Los efectos de este contrato tendrán lugar desde el día de la fecha en que se firme.

A. Ramella.

Ignacio Andrade.

Juan Hícher.

Resoluciones declarando nulos y sin efecto alguno, los contratos celebrados con los ciudadanos J. R. Núñez Romberg y Pablo Gonzalo para la construcción y reconstrucción de las líneas telegráficas de Cumanacoa á Maturín y de Boconó de Trujillo á Guanare, respectivamente

—

NUMERO 197

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 15 de mayo de 1893.
30º y 35º

En atención á que han trascurrido tres meses sin que se haya dado princípio á los trabajos de la construcción de la línea telegráfica de Cumanacoa á Maturín á que se comprometió formalmente el ciudadadano José Rafael Núñez Romberg, según contrato celebrado con este Ministerio el 17 de febrero del corriente año ; que toda demora en la construcción y reconstrucción de las líneas telegráficas contratadas, sin causa justificada, perjudica notablemente al Gobierno, por privarlo de comunicación con los principales lugares del centro de la República, el Ejecutivo Nacional ha

Resuelto :

declarar nulo y sin efecto alguno el contrato celebrado con fecha 17 de febrero del corriente año, con el ciudadano José Rafael Núñez Romberg para la construcción de la línea telegráfica de Cumanacoa á Maturín.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

—

NUMERO 198

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 202.

Caracas : 15 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano José Rafael Núñez Romberg.

Como el Gobierno tiene urgente necesidad de que la línea telegráfica de Cumanacoa á Maturín esté construida á la brevedad posible, y como usted no ha dado principio á los trabajos de construcción de dicha línea á que formalmente se obligó, el Ejecutivo Nacional ha dispuesto rescindir el contrato celebrado con usted el 17 de febrero próximo pasado.

Y lo comunico á usted para su conocimiento.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 199

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 236.

Caracas : 26 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano J. R. Núñez Romberg.

Con fecha 22 del corriente mes el Gobierno contrató con el ciudadano J. M. García Ramírez, la construcción de la línea telegráfica de Cumanacoa á Maturín, por haberse rescindido el contrato celebrado con usted el 17 de febrero próximo pasado

Y lo comunico á usted para su conocimiento.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 200

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 10 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Habiendo caducado el plazo de seis meses que se le concedió al ciudadano Pablo Gonzalo por el contrato que celebró con este Ministerio fecha 1º de abril del corriente año, para dar principio á los trabajos de construcción de la línea telegráfica de Boconó [de Trujillo á Guanare, el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor el expresado contrato.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 201

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.101.

Caracas: 10 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Pablo Gonzalo.

Con fecha de hoy se ha dictado por este Despacho la resolución siguiente:

(Aquí la Resolución marcada con el número 200).

Y la trascribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

Solicitud del ciudadano José M. Gabaldón, en representación del ciudadano Pablo Gonzalo, solicitando se revoque la resolución por la cual se declaró insubsistente el contrato del ciudadano Pablo Gonzalo, y resolución declarándolo vigente

—

NUMERO 202

—

Ciudadano Ministro de Fomento de Venezuela.

José Manuel Gabaldón, ciudadano venezolano, á usted represento.

He visto en la *Gaceta Oficia l*una resolución declarando insubsistente el contrato que á nombre y representacion del señor Pablo Gonzalo, hice para la construcción de la línea telegráfica desde Boconó de Trujillo Guanare, mas como el señor Gonzalo tiene trabajos adelantados para construir esa línea y materiales prevenidos que no ha empleado á causa de inconvenientes agenos de su voluntad, vengo en representar esta vez para que se sirva revocar dicha resolución á fin de que quedando subsistente el dicho contrato, se lleve á cabo esta importante obra que unirá dos Estados, no sufriendo mi representado por los gastos que tiene ya hechos —Concediendo al contratista una prórroga de ocho meses para entregar la obra, dada su extensión y las dificultades que ofrece el terreno.—Así es de justicia que exijo en Caracas á veinte de diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

José Manuel Gabaldón.

—

NUMERO 203

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 27 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano José Manuel Gabaldón como representante del ciudadano Pablo Gonzalo, en la que exige se revoque la Resolución dictada por este Ministerio el día 10 de noviembre próximo pasado, por la cual se declara nulo y sin efecto alguno el contrato celebrado con el ciudadano Pablo Gonzalo el 1ª de abril del corriente año para la construcción de la línea telegráfica de Boconó de Trujillo á Guanare, por tener éste trabajos adelantados en la construcción de dicha línea, el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien declarar vigente el contrato ya citado y conceder al ciudadano Pablo Gonzalo un plazo de ocho meses para dejar completamente terminada esta obra.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

Contrato celebrado con el ciudadano Juan B. Richard para construir una línea telegráfica de comunicación electro-magnética entre Ciudad Bolívar y San Carlos de Río Negro

—

NUMERO 204

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

El Ministro de Corres y Telégrafos, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, de una parte; y de la otra *J. B. Richard*, ciudadano francés, de tránsito en esta ciudad, han convenido lo siguiente:

Art 1º Juan Bautista Richard se compromete á establer una línea telegráfica de comunicación electro-magnética entre Ciudad Bolívar y San Carlos de Río Negro, como sigue:

De Ciudad Bolívar á Moitaco.
De Moitaco á San Isidro;
De San Isidro á Santa Rosalía;
De Santa Rosalía á Las Bonitas, con el ramal del Caura.
De Las Bonitas á Caicara;
De Caicara á La Urbana;
De La Urbana á Atures;
De Atures á San Fernando de Atabapo;
De San Fernando de Atabapo á Yábita;
De Yábita á Maroa por el Istmo de Pimichín.
De Maroa á San Carlos de Río-Negro.

Art. 2º Esa comunicación telegráfica deberá hacerse por medio de línea aérea, empleando un cable sub-fluvial solamente en los trayectos en que no sea posible establecer la comunicación del otro modo.

Art. 3º Juan Bautista Richard, se obliga á emplear para todos sus trabajos los mejores materiales y enseres.

Art. 4º El concesionario podrá tender el alambre en los trayectos terrestres, apoyándose en los edificios públicos ó de particulares, y para fijar los postes, hará uso de los terrenos de la Nación ó de particulares; pudiendo utilizar también las maderas y árboles que en ellos se encuentren, así como tendrá comunicación gratis con las autoridades ó con sus agentes, por medio de las líneas existentes ó que se construyan, para todo lo que tenga relación con la Empresa.

Art. 5º El Gobierno se obliga á pagar en moneda corriente á Juan Bautista Richard ó á quienes sus derechos representen en Ciudad Bolívar, los precios siguientes:

1º (B. 299) doscientos noventa y nueve bolívares por kilómetro de alambre terrestre tendido en el trayecto de Ciudad Bolívar á Atures.

2º (B. 349) trescientos cuarenta y nueve bolívares por cada kilómetro de igual clase, tendido desde Atures hasta San Carlos de Río Negro, en cuyo trayecto han de ocasionarse mayores gastos por las grandes dificultades que ocasionan los montes y raudales.

3º (B. 4) cuatro bolívares por metro corriente de cable que se emplée para pasar los ríos en el trayecto de Ciudad Bolívar á San Fernando de Atabapo y San Carlos de Río-Negro.

Art. 6º El pago se efectuará por secciones según el orden expresado en el artículo primero á medida que vayan siendo terminadas á satisfacción del Gobierno, comprometiéndose éste á no demorar su recibo, por más de quince días, después del aviso de terminación qué por cada sección deberá dar el contratista.

Art. 7º Serán libres de derecho Nacional ó de cualquiera otra naturaleza, los materiales, útiles y enseres que fueren necesarios para la Empresa.

Art. 8º El presente contrato deberá ser cumplido en el lapso de dos años á contar de la fecha en que sea aprobado.

Art. 9º Todos los empleados de la Empresa recibirán en el cumplimiento de su misión, protección efectiva de las autoridades Nacionales y Seccionales; para cuyo efecto tendrán la consideración de Empleados de la Nación.

Art. 10 Juan Bautista Richard podrá traspasar los derechos de este contrato, en todo ó en parte, á individuos ó compañías Nacionales ó extranjeras dando aviso previamente al Gobierno.

Art. 11 Cualquiera duda ó controversia que pudiere ocurrir por razón de este contrato, será decidida por los Tribunales de la República con arreglo á las leyes vigentes en ella, y sin que en ningún caso, ó por motivo alguno, pueda ser materia de reclamaciones internacionales.

Hechos dos de un tenor y á un solo efecto, en Caracas á veinte y cinco de enero de mil ochocientos noventa y tres.

PIETRI

J. B. Richard.

Ordenes giradas para la construcción y reconstrucción de las líneas telegráficas contratadas, para la Proveduría del Telégrafo Nacional y para otros gastos de este ramo

—

NUMERO 205

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.—Número 8.

Caracas: 9 de enero de 1893.
29º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

De los recibos que reposan en este Ministerio, autorizados con la firma del Director de Telégrafo Nacional, aparece debiéndosele al ciudadano Dionisio G. Guánchez hijo, la suma de (B. 975,50) novecientos setenta y cinco bolívares, cincuenta céntimos, por objetos que en su carácter de contratista de la Proveduría del Telégrafo Nacional ha suministrado al expresado Director en todo el mes próximo pasado, según consta detalladamente en la cuenta pasada á este Despacho y en los recibos á que se ha hecho referencia, y en tal virtud, espero que usted se sirva dictar las órdenes convenientes á fin de que por la Tesorería Nacional se abone al ciudadano Guánchez hijo, la suma mencionada.

Tengo la honra de participarlo á usted para su conocimiento y fines.

Dios y Federación.

J. Pietri.

NUMERO 206

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.—Número

Caracas: 14 de enero de 1893.
29º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Según recibo otorgado por el ciudadano P. R. Pimentel al General Francisco Parra Pacheco, aparece debiéndosele á éste último la suma de cuatrocientos bolívares, que prestó para la reparación de la línea telegráfica de Higuerote á Capaya; y como ese recibo ha sido enviado á este Ministerio por el Director del Telégrafo Nacional, con la debida recomendación, espero que usted se sirva ordenar que por la Tesorería Nacional se entreguen al mencionado Director á que he hecho referencia.

Lo que tengo á honra elevar á conocimiento de usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Federación.
Por el Ministro,
El Director de la Sección Telegráfica,
Dionisio G. Guánchez.

NUMERO 207

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Direción de Telégrafos.—Número 15.

Caracas: 24 de febrero de 1893.
29º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Ge-

rente de la Compañía "The Venezuela Telephone & Electrical Apliances Company. Limited" la suma de [B. 37] treinta y siete bolívares, cantidad que se le debe por alquiler del teléfono de este Ministerio, correspondiente al mes de enero, según comprobantes que constan en el expediente respectivo.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 208

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 25.

Caracas: 6 de abril de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Dionicio G. Guánchez, hijo, la suma de [B. 25.593,50] veinte y cinco mil quinientos noventa y tres bolívares, cincuenta céntimos, cantidad que se le debe por lo que ha suministrado al Telégrafo Nacional en su carácter de Proveedor de este ramo, en el mes de febrero próximo pasado, según consta en las cuentas que existen en este Ministerio.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 209

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Misterio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 28.

Caracas: 7 de abril de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase mandar pagar por la Tesorería Nacional al ciudadano Dionisio G,

Guánchez, nombrado por este Ministerio Director de la reparación de las líneas telegráficas, la suma de [B. 10.000] diez mil bolívares, para comenzar los trabajos de las comprendidas entre esta ciudad y Valencia.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 210

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 31

Caracas: 25 de abril de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Pedro Carlos Morales, contratista de la reconstrucción de las líneas telegráficas entre Carúpano, Cumaná y Cumanacoa, la suma de [B. 400] cuatrocientos bolívares, para ayudarle al comienzo de los trabajos que según contrato celebrado el 22 del presente, va á emprender inmediatamente.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 211

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 35.

Caracas: 3 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer se le entregue al ciudadano Feliciano Liendo, apo-

derado de los señores A. Olmo & Cª, contratistas de la reconstrucción de la línea telegráfica de la Victoria á Puerto Guzmán Blanco en el Orinoco, la suma de [B. 13.930] trece mil novecientos treinta bolívares á que alcanza la reconstrucción de setenta kilómetros de la Victoria á San Juan de los Morros, cuyo primer trozo de línea ha sido recibido de orden de este Ministerio, á satisfacción.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 212

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 36.

Caracas: 4 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se entregue al ciudadano Rafael Arévalo González, Sub-director del Telegráfo, la suma de doce mil bolívares [B. 12.000] para ser remitida dicha suma al ciudadano Director del Telégrafo Nacional, encargado de la reparación de las líneas telegráficas de esta ciudad hasta Puerto Cabello.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 213

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 39.

Caracas: 6 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase disponer que por la Tesorería Nacional, se pague al ciudadano Dio-

nisio G. Guánchez, hijo, la suma de (B 5.700) cinco mil setecientos bolívares, cantidad que se le debe por lo que ha suministrado al Telégrafo Nacional en su carácter de Proveedor de este ramo en el mes de marzo último, según consta en las cuentas que existen en este Despacho.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 214

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 41.

Caracas: 8 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted mandar pagar al ciudadano General Juan José Perera por reparaciones hechas á las líneas telegráficas de Quíbor hasta Baragua y suplementos hechos á algunos telegrafistas, la suma de (B 2.000) dos mil bolívares según comprobantes que reposan en este Ministerio.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 215

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 46.

Caracas: 19 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano

Dionisio G. Guánchez, hijo, la suma de (B 5.261,50) *cinco mil doscientos sesenta y un bolívares, cincuenta céntimos*, cantidad que se le debe por lo que ha suministrado al Telégrafo Nacional en su carácter de Proveedor de este Ramo en el mes de abril próximo pasado, según consta en las cuentas que existen en este Despacho.

Dios y Federación.

J. S. LAROCHE.

NUMERO 216

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 47.

Caracas: 22 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted poner á disposición del ciudadano General Diego A. Arcay la suma de [B 212) *doscientos doce bolívares* para entregarlos al Jefe de la Estación telegráfica de Valencia, por unos trabajos de reparación que hizo en la línea de Puerto Cabello á Valencia de orden del Ejecutivo Nacional, cuyos comprobantes reposan en este Despacho.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 217

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 48.

Caracas: 23 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano

Roberto R. Quintana, la suma de setecientos bolívares [B 700] valor de las baterías, máquinas y enseres para la instalación de las oficinas telegráficas de Caucagua y Capaya.

Dios y Federación.

J. S. La Rocge.

NUMERO 218

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 49.

Caracas: 23 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional, se pague al ciudadano Roberto R. Quintana, la suma de (B 19.027,40) diez y nueve mil veinte y siete bolívares cuarenta céntimos, valor de la primera sección de reconstrucción y consconstrución de la línea telegráfica de Oriente, Capaya y Caucagua, según contrato celebrado con dicho señor el 2 de marzo del corriente año.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 219

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 353.

Caracas: 14 de junio de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En oficio fechado hoy dice á este Despacho el Director de los Telégrafos Nacionales, lo que sigue:

"Acompañados de esta nota tengo la honra de enviar á usted una serie de

comprobantes de fletes, desde el 16 de diciembre de 1892 al 31 de marzo del presente año, numerados del 1 al 98 y cuya especificación y valores van expresos en pliego separado que también adjunto. Me permito suplicar á usted muy encarecidamente se sirva disponer el pago de estos fletes cuanto antes sea posible."

Y tengo á honra trascribirlo á usted para que se sirva disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Director del Telégrafo Nacional, la suma de (B 8.736,96) ocho mil setecientos treinta y seis bolívares, noventa y seis céntimos á que montan los comprobantes de fletes indicados, los cuales reposan en el archivo de este Ministerio.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 220

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 54.

Caracas: 12 de junio de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano General Manuel González Gil, la suma de [B. 2.734] dos mil setecientos treinta y cuatro bolívares, cantidad que se le debe por gastos hechos en la reparación de la línea telegráfica entre Aragua de Barcelona y el Puerto de Soledad y por raciones que suministró á los Jefes de las Estaciones de Ciudad Bolívar y San Félix, desde el 15 de diciembre próximo pasado hasta el 15 de febrero del presente año, según comprobantes que reposan en este Despacho.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 221

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 55.

Caracas: 12 de junio de 1893.

30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Benigno Tovar, contratista de la construcción de la línea telegráfica de San Casimiro á Camatagua, la suma de diez mil cuatrocientos sesenta y cinco bolívares [B. 10.465] valor de treinta y cinco kilómetros de línea que ha construido á razón de doscientos noventa y nueve bolívares el kilómetro, de conformidad con el contrato celebrado con este Ministerio el 8 de mayo del corriente año, para la construcción de la expresada línea.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 222

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 64.

Caracas: 17 de junio de 1893.

30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Marcelino Seijas, la suma de [B. 800] ochocientos bolívares, el cual va en comisión de este Ministerio á recibir las líneas telegráficas de San Casimiro á Camatagua y de San Juan á Ortíz, que según aviso de los contratistas se encuentran en perfecto estado de servicio.

Dios y Federación.

J. S. La Rocha.

NUMERO 223

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 65.

Caracas : 20 de junio de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Roberto R. Quintana, Contratista de la construcción y reconstrucción de la línea telegráfica de Oriente la suma de (B 43.539,80) cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve bolívares ochenta céntimos, valor de la reconstrucción de las líneas comprendidas entre Capaya y Píritu y entre Píritu y Barcelona ; y además la construción del ramal de Tacarigüita á Capaya.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 224

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 66.

Caracas : 20 de junio de 1893.—30º y 35º

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Feliciano Liendo, apoderado de los señores Olmo y Compañía, contratistas de la construcción de la línea telegráfica del Sur, la suma de [B 20,930] veinte mil novecientos treinta bolívares, valor de setenta kilómetros de construcción correspondientes á la segunda sección.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 225

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 67.

Caracas: 20 de junio de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, la suma de (B 22.891) veinte y dos mil ochocientos noventa y un bolívares, por efectos suministrados al señor Guillermo Golding según orden de este Ministerio y á la Dirección del Telégrafo Nacional, en el presente mes de junio.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 226

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 69.

Caracas: 23 junio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional, se pague al ciudadano Diretor del Telégrafo Nacional la suma de (B 2.440) dos mil cuatrocientos cuarenta bolívares, comisión que se paga á las personas designadas por este Ministerio para recibir la construcción y reconstrucción de las líneas telegráficas: de Valencia á San Felipe; ciento ochenta kilómetros, en la línea de Barcelona al Puerto de la Soledad; setenta y cinco kilómetros, y de Cumanuá á Cariaco cincuenta kilómetros, son por todo 305 kilómetros á razón de ocho bolívares cada uno.

Me permito advertir á usted que este giro debe pagarse á la presentación de

esta orden, pues de lo contrario los comisionados para recibir dichas líneas se retardarán con perjuicio de la construcción de ellas, que hoy más que nunca tiene empeño el Gobierno en terminarlas, como uno de los más importantes ramos del servicio público.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 227

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.- Número 71.

Caracas: 3 de julio de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional se pague al ciudadano R. Arévalo González, Sub-Director del Telégrafo Nacional, la suma de (B 10.000) diez mil bolívares, para ser entregados al Director del Telégrafo Nacional, encargado de la reconstrucción de la línea de esta ciudad á Valencia y Puerto Cabello.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 228

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 73.

Caracas: 10 de julio de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se

pague al ciudadano R. Arévalo González, Sub-Director del Telégrafo Nacional, la suma de (B 3.200) tres mil descientos bolívares, á que monta el valor de la recepción de (404) kilómetros de la línea reconstruida de Capaya á Cumaná, ordenada por este Ministerio.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 229

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 74.

Caracas : 11 de julio de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Agencia del Banco de Venezuela en Carúpano, se pague al ciudadano Pedro Luis Morales, la suma de (B 1.110,80) mil ciento diez bolívares, ochenta céntimos, cantidad que se le resta de los (B 3.980) tres mil novecientos ochenta bolívares, valor de la reconstrucción de veinte kilómetros de línea entre Cariaco y Punta de Cotúa á razón de (B 199) cada kilómetro, cuya demostración es la siguiente : Entregado en efectivo según orden número 31 fecha 25 de abril, la suma de.......................... B 400,

Entregado por la Proveduría del Telégrafo Nacional en alambre, aisladores y demás útiles, según orden número 127 fecha 26 del mismo mes.. 2.469,20

Son................................. B 2.869,20

que deducidos de los tres mil novecientos ochenta bolívares le queda á su favor la cantidad ya expresada.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 230

ESTADOS UIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 75.

Caracas: 13 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se pague á los ciudadanos Pedro Francisco Parés y Sixto Lander, contratistas de la reconstrucción y construcción de la línea telegráfica de Barcelona á Soledad, la suma de (B 24.875) veinte y cuatro mil ochocientos setenta y cinco bolívares, valor de ciento veinte y cinco kilómetros reconstruidos entre Barcelona y Aragua, á razón de ciento noventa y nueve bolívares [B 199] el kilómetro.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 231

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 77.

Caracas: 17 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se entregue al ciudadano General Aquiles La Roche, contratista de la reconstrucción de la línea telegráfica de San Felipe á Mérida, la suma de [B 10.000] diez mil bolívares, para dar principio á los trabajos de reconstrucción de dicha línea.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 232

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 78.

Caracas: 17 de julio de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se pague al ciudadano Roberto R. Quintana, contratista de la reconstrucción de la línea telegráfica de Oriente, la suma de [B 38.054] treinta y ocho mil cincuenta y cuatro bolívares, valor de la reconstrucción de las últimas dos secciones de dicha línea hasta Cumaná, según contrato celebrado con este Ministerio el 3 de marzo del presente año.

Dios y Federación,

A. Ramella.

NUMERO 233

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 83.

Caracas: 22 de julio de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se pague al ciudadano R. Arévalo González, Sub-Director del Telégrafo Nacional, la

suma de [B 600] seiscientos bolívares, comisión que se paga á las personas designadas para recibir las líneas telegráficas reconstruidas entre Mérida y Tovar [Estado Los Andes] y entre Barcelona y Aragua (Estado Bermúdez).

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 234

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 885.

Caracas: 25 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, la suma de [B 245] doscientos cuarenta y cinco bolívares, valor de los efectos telegráficos suministrados al ciudadano General Máximo Hernández, contratista de la reconstrucción de la línea telegráfica de Ciudad Bolívar al Cuyuní, según orden de este Ministerio, siendo descontada dicha suma del primer trozo de línea construida que entregue el expresado Hernández.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 235

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 87.

Caracas: 29 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se

pague á los señores Francisco González y Compañía, la suma de [B 46.256,60] cuarenta y seis mil doscientoscincuenta y seis bolívares, sesenta céntimos, valor de la construcción de 137 kilómetros, cuatrocientos metros de línea telegráfica á razón de B 299 el kilómetros y 26 de reconstrucción á razón de B 199 el kilómetro, del lugar denominado Nirgua hasta San Felipe.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 236

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 88.

Caracas : 2 de agosto de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Agencia del Banco de Venezuela en Ciudad Bolívar se pague al cindadano General Máximo Hernández, contratista de la construcción de la línea telegráfica de Ciudad Bolívar al Cuyuní, la suma de [B 7230] siete mil doscientos treinta bolívares, valor de la construcción de veinte y cinco kilómetros de línea á razón de B 299 cada kilómetro, después de deducida la suma de [B 245] doscientos cuarenta y cinco bolívares, que se le entregaron por la Proveduría del Telégrafo Nacional en materiales y efectos para el principio de los trabajos.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 237

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 90.

Caracas : 2 de agosto de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público

se pague al ciudadano Benigno Tovar, contratista de la construcción de la línea telegráfica de San Casimiro á Camatagua, la suma de [10.465] diez mil cuatrocientos sesenta y cinco bolívares, valor de la construcción de treinta y cinco kilómetros entre el lugar denominado "Los dos caminos" á Camatagua, á razón de B 299 cada kilómetro, según contrato celebrado con este Ministerio el 28 de mayo del corriente año.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 238

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 92.

Caracas: 7 de agosto de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Jesús María García Ramírez, contratista de la construcción de la línea telegráfica de Cumanacoa á Maturín, la suma de [B 7475] siete mil cuatrocientos setenta y cinco bolívares, valor de los primeros [25] veinte y cinco kilómetros de la línea que ha construido á razón de [B 299] doscientos noventa y nueve bolívares el kilómetro.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 239

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 94.

Caracas: 17 de agosto de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público

se pague al ciudadano Pedro Luis Morales, apoderado del ciudadano Pedro Carlos Morales, contratista de la reconstrucción de la línea telegráfica de Cumaná á Carúpano, y de Cumaná á Cumanacoa, la suma de (B. 14 925) *catorce mil novecientos veinte y cinco bolívares*, valor de la reconstrucción de sesenta y cinco kilómetros de línea entre Carúpano y Cariaco, á razón de ciento noventa y nueve bolívares cada kilómetro.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 240

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 96.

Caracas: 23 de agosto de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se pague al ciudadano F. Gómez Ordaz nombrado por este Despacho Jefe de la Estación Telegráfica de San Casimiro, la suma de cien bolívares (B. 100) para gastos de viaje.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 241

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 97.

Caracas: 29 de agosto de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público

se pague al ciudadano General A. La Roche, contratista de la reconstrucción de la línea telegráfica de San Felipe á Mérida, la suma de (B. 14.925) *catorce mil novecientos veinte y cinco bolívares*, valor de setenta y cinco kilómetros de línea que ha reconstruido á razón de [B. 199 cada kilómetro.]

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 242

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 99.

Caracas: 31 de agosto de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

El Ejecutivo Nacional ha tenido á bien disponer que á los telegrafistas nombrados por este Ministerio para servir las oficinas del interior de la República se les auxilie con los gastos de viaje, y en tal virtud el suscrito espera que usted se sirva disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se entregue al ciudadano Santiago Musso la suma de cuatrocientos bolívares [B. 400] para los gastos de su viaje como Jefe de la Estación Telegráfica de Mérida.

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 243

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 100.

Caracas: 1º de setiembre de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público

se pague al ciudadano A. García Poleo, primer oficial de la Dirección de Correos y Telégrafos la suma de [B. 80] ochenta bolívares, valor de la reparación de los estantes del archivo de dicha Dirección.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 244

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 101.

Caracas: 4 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

El Ejecutivo Nacional ha tenido á bien disponer que á los telegrafistas nombrados por este Ministerio para servir las oficinas del interior de la República se les auxilie con las gastos de viaje y en tal virtud el suscrito espera que usted se sirva disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se entregue al ciudadano Cristóbal Chitty la suma de cuatrocientos bolívares (B. 400) para los gastos de su viaje como Jefe de la Estación Telegráfica de Carache.

Dios y Federación,

J. S. La Roche.

NUMERO 245

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 105.

Caracas: 21 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Con fecha 29 del mes próximo pasado, dice á este Despacho el ciudadano Presidente provisional del Estado Zulia lo siguiente:

"Deseoso de restablecer cuanto antes la comunicación telegráfica entre esta ciudad y Capitán Chico, pidió este Gobierno al Jefe de la Estación telegráfica ciudadano H. Santana de León un presupuesto aproximado de los gastos que ocasionaría la reparación de dicha línea.—El ciudadano Santana de León presentó al efecto el presupuesto que va en copia adjunta, y de acuerdo con él se ha procedido inmediatamente á la referida reparación."

Y tengo á honor trascribirlo á usted para que se sirva disponer que por la Agencia del Banco de Venezuela en Maracaibo se pague á la Tesorería del Estado Zulia la suma de (B. 240) *docientos cuarenta bolívares* á que monta el presupuesto á que se refiere la nota trascrita.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 246

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 108.

Caracas: 16 de octubre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se pague al ciudadano Jesús María García Ramírez, contratista de la construcción de la línea Telegráfica de Cumanacoa á Maturín, la suma de (B. 7.475) *siete mil cuatrocientos setenta y cinco bolívares,* valor de veinte y cinco kilómetros de construcción, correspondientes á la segunda sección á razón de (B. 299) doscientos noventa y nueve bolívares cada kilómetre.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 247

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 109.

Caracas: 17 de octubre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Agencia del Banco de Venezuela en Ciudad Bolívar se pague al ciudadano General Máximo Hernández, contratista de la construcción de la línea telegráfica de Ciudad Bolívar al Cuyuní la suma de (B. 8.970) *ocho mil novecientos setenta bolívares*, valor de la construcción de treinta kilómetros de línea correspondientes á la segunda sección de la línea expresada á razón de [B. 299] cada kilómetro.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 248

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 110.

Caracas: 24 de octubre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Minietro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público, se pague al ciudadano Jesús María García Ramírez, la suma de [B. 7.475] siete mil cuatrocientos setenta y cinco bolívares, valor de la construcción de veinte y cinco kilómetros de línea telegráfica entre Cumanacoa y Maturín, á razón de doscientos noventa y nueve bolívares cada kilómetro.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 249

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 111.

Caracas : 24 de octubre de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se pague al ciudadano J. R. del Ollo, contratísta de la construccion y reconstrucción de la línea telegráfica del Sureste, la suma de [81.374] ochenta y un mil trescientos setenta y cuatro bolívares, valor de la construcción de ciento sesenta y cinco kilómetros, á razón de doscientos noventa y nueve bolivares el kilómetro, y la reconstrucción de 161 kilómetros á razón de B 199 cada uno, de conformidad con el contrato celebrado con el Ejecutivo Nacional el 31 de enero del corriente año.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 250

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Nùmero 112.

Caracas : 26 de octubre de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se pague al ciundadano Carlos M. Velázquez la suma de [B 4.000] cuatro mil bolívares, valor de dos mil libros talonarios para uso de las oficinas de la República, á razón de dos bolívares cada uno.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 251

—

ESTADOS ÚNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 114.

Caracas: 6 de noviembre de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Agencia del Banco de Venezuela en Maracaibo se pague al ciudadano Alejo Guerrero, Jefe de la Estación Telegráfica de Trujillo, la suma de (B. 100) *cien bolívares*, valor de la reparación de la última interrupción de la línea telegráfica entre Trujillo y Valera.

Dios y Federaciód,

A. RAMELLA.

NUMERO 252

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 116.

Caracas: 16 de noviembre de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional del Servicio Público se pague al ciudadano General Aquiles La Roche, contratista de la reconstrucción de la línea telegráfica de San Felipe á Mérida, la suma de mil doscientos bolívares, (B. 1.200) á cuenta de los trabajos de reconstrucción que ha practicado en dicha línea.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 253

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 117.

Caracas: 18 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional de Obras Públicas se pague á los ciudadanos Pedro Francisco Parés y Sixto Lander, la cantidad de (B. 2.000) *dos mil bolívares*, á cuenta de la construcción y reconstrucción de la línea telegráfica de Barcelona á Soledad, contratada con dichos señores con fecha 20 de enero del corriente año.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 254

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 118.

Caracas: 18 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional de Obras Públicas se pague á los ciudadanos Alberto y Félix Ducharme la suma de (B. 2.000) *dos mil bolívares*, á cuenta de la construcción de la línea telegráfica de Carúpano á Güiria, contratada por dichos señores el 9 de enero del corriente año.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 255

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 119.

Caracas: 20 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional de Obras Públicas se pague á los ciudadanos Alberto y Félix Ducharme, contratistas de la construcción de la línea telegráfica de Carúpano á Güiria, la suma de (B. 35.375) treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco bolívares, saldo de lo que se les adeuda por la cunstrucción de ciento veinte y cinco kilómetros á razón de doscientos noventa y nueve bolívares el kilómetros.

Dios y Federación,

A. Ramella.

NUMERO 256

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Carreos y Telégrafos.—Número 120.

Caracas: 20 de noviembre de 1833.
83º y 35º

Cíudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional de Obras Públicas se pague á los ciudadanos Pedro Francisco Parés y Sixto Lander, contratistas de la reconstrucción de la línea telegráfica de Barcelona á Soledad, la suma de [B. 37.800]· treinta y siete mil ochocientos bolívares, saldo de lo que se les adeuda por la reconstrucción de doscientos kilómetros de línea que han reconstruido entre Soledad y el río Tigre, pasando por Cantaura, á razón de ciento noventa y nueve bolívares cada kilómetros.

Dios y Federación,

A. Ramella.

NUMERO 257

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 122.

Caracas: 25 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por lo Tesorería Nacional de Obras Públicas se pague al ciudadano General Máximo Hernández, contratista de la construcción de la línea telegráfica de Ciudad Bolívar al Cuyuní, la suma de [B. 2.000] dos mil bolívares, á cuenta de los trabajos de construcción de la tercera sección de la mencionada línea.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 258

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 123.

Caracas: 25 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional de Obras Públicas se pague al ciudadano Benigno Tovar, contratista de la construcción de la línea telegráfica de San Casimiro á Camatagua la suma de [B. 800] ochocientos bolívares, á cuenta de los trabajos de construcción que ha efectuado en la mencionada línea.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 259

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 126.

Caracas: 19 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional de Obras Públicas se pague al ciudadano General Aquiles La Roche, apoderado del ciudadano Marcelino Seijas contratista de la reconstrucción de la línea telegráfica Sur-Oeste, hasta Acarigua; la suma de veinte y siete mil ochocientos sesenta bolívares [B. 27.860] valor de la reconstrucción entre Valencia y San Carlos de ciento cuarenta kilómetros de línea, á razón de ciento noventa y nueve bolívares cada uno.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 260

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 127.

Caracas: 19 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Sírvase usted disponer que por la Tesorería Nacional de Obras Públicas se pague al ciudadano General Aquiles La Roche, contratista de la reconstrucción de la línea telegráfica de San Felipe á Mérida, la suma de veinte y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco bolívares [B. 29.645] saldo de la cantidad que se le adeuda por la reconstrucción de doscientos treinta kilómetros que hasta la fecha ha reconstruido en dicha línea, á razón de ciento noventa y nueve bolívares cada kilómetro.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

Exenciones de derechos arancelarios para la construcción y reconstrucción de las líneas telegráficas contratadas, para la Dirección General y para la Proveeduría del Telégrafo Nacional.

—

NUMERO 261

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Direccion de Telégrafos.—Número 251.

Caracas: 6 de febrero de 1893.

29° y 34°

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase ordenar que por la Aduana Marítima de La Guaira se exonere de los derechos de importación los efectos y materiales llegados en el vapor *Philadelphia* que fondió en aquel puerto el 3 del presente mes, al ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, para la proveduría del Telegráfo Nacional, los cuales vienen en la siguiente forma:

1 paquete, 1 kilo, con 12 gruezas plumas de acero.

12 cajas, 353 id, con 12 docenas frascos tinta para copiar.

8 bultos, 688 id, con 1.519 libras 8 E. B. alambre de hierro galvanizado para telégrafos.

7 bultos, 680 kilos, con 1.500 libras de 3 m/m alambre de cobre endurecido.

50 cajas............ }
10 cajas............ }
3 cajas............ } 3.700 kilos.
3 cajas............ }

1 jaula, 59 kilos.

6 bocoyes, 713 idem.

1 barril, 159 idem.

Conteniendo:

1.000 zincs,

2.500 libras sulfato de cobre,

1.000 cobres,
500 jarras de vidrio para baterías,
4 Pockets Relays,
6 Standart Sainders Plain,
50 Rougt Windon Tubes,
6 Plug out-outs single,
500 aisladores de porcelana con gancho número 7.731,
200 idem. de idem. con idem. número 6.334,
200 idem. de idem. con idem. número 2,
6 Delestors galvanameters,
500 aisladores Brooks shaus,
300 idem Víctor Split,
20 Line tapping clamps,
20 Splicing sools Fig,
48 Oises Boders 5½,
48 Sets Boders vise straps,
48 jeringas para baterías, número 6,
4 docenas cepillos para baterías,
3 libras coppered staples 1½,
100-6 Wive Walmet Clots,
1 grueza Wive stapples ⅝,
36 double Brinding Port, número 2,
36 idem.. idem., idem., número 10,
36 Connectaters idem., número 16,
50 Cells número 4 Cilinderad Battery,
50 idem. 5-7 Cron port Comps,
3 Sools Bazo con correas,
48 Come alang stret chers, con correas número 3,
Son: 102 bultos con peso de 6.353 kilogramos.

Sírvase además, dictar las órdenes necesarias á la Compañía del Ferrocarril de La Guaira á Caracas, á fin de que se aplique á las máquinas, materiales, etc., á que hace referencia esta nota, venidos para el uso del Telégrafo Nacional, las tarifas establecidas por aquella Compañía para las cargas pertenecientes al Gobierno Nacional.

Dios y Federación,

J. Pietri.

NUMERO 262

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.—Número 267.

Caracas: 13 de febrero de 1893.

29° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase ordenar que por la Aduana Marítima de La Guaira se exonere de los derechos de importación los efectos y materiales llegados en el vapor *Caracas* que fondió en aquel puerto el 11 del presente mes, al ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, para la proveduría del Telégrafo Nacional, los cuales vienen en la siguiente forma:

6 cajas con—30 Extra Reavy Relys.

30 Sounders.

30 Steines Legless Kys=30 Siviteh Lightning arrester=20 por 250 Ohun Relys.

20 Repeatring Sounders=20 Standard Stul Levee.

Leglers Reip=10 Single Plug Cut outs=2 Complet.

Sets M R Repater, s15 Nox Kleins Copper Yarved 48 Kleins Eccentrices 101 Straps, 48 Kleins Eccentrices 10/ aus Strops, ei 60 Bulkley Double Eccentrices, 184 Splicing Clamps, 48—8/16 anger Brito, 48 - 10/16 anger Bito, 48 alicates de empalmar, 40 Barbers Ratchet Braces, 48 Pliers número 192/8 inch.

1 *paquete 2 kilos*, 1 gza palilleros, gza lápices, 1 paquete 8 kilos, un surtido catálogos, 2 jaulas 421 kilos, cada uno con 12 prensas de copiar crescent, una caja 182 kilos con 120 libros copiadores número 1572; 5 libros copiadores número 1573; 1 caja con 950 piezas 10 X 12 papel impermeable, 50 piezas id. 10 X 14, 950 piezas 10 X 12 papel secante, 50 id, 10 X 14 secante, 10 resmas papel de oficio, 5 R. papel de esquela, 5 R papel escribir fino; 1 caja con 100 sobres número 6, 1000 sobres número 5 cuadrados; 2000 largos número 9.

En caja número 84, 6 Paqet. Detector Galvananometers, 2 Lets Duplex Polar Relys, 6 Detector Galvananometers número 2; 60 palas dobles con ganchos 3/8; 60 poleas sencillas.—Son por todo 13 bultos.

Sírvase, además, dictar las órdenes necesarias á la Compañía del Ferrocarril de La Guaira á Caracas á fin de que se aplique á las máquinas, materiales &, á que hace referencia esta nota venidos para el uso del Telégrafo Nacional, las tarifas establecidas por aquella Compañía, para las cargas pertenecientes al Gobierno Nacional.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

NUMERO 263

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Telégrafos.—Número 307.

Caracas: 28 de febrero de 1893.
29º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase dictar las órdenes convenientes al Administrador de la Aduana Marítima de La Guaira, á fin de que sean despachados, sin derechos de importación, los efectos llegados en el vapor *Venezuela* que fondeó ayer en aquel puerto, con destino al ciudadano Dionisio G. Guánchez hijo, Proveedor del Telégrafo Nacional: dichos efectos vinieron en la forma siguiente:

4 cajas con 504 aisladores de porcelana con gancho.
28 Kleins Splicing Fools.
21 Bolsas cuero con correa.
Son por todo 4 bultos con 852 kilos.

Como estos efectos son para uso del Gobierno Nacional, espero que usted dicte las disposiciones necesarias para que gocen de las mismas concesiones en el trasporte del ferrocarril de La Guaira á Caracas, en lo que hace relación al flete.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 264

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.—Número 312.

Caracas: 3 de marzo de 1893.
29º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase ordenar al Administrador de la Aduana Marítima de Puerto Cabello, la exoneración de derechos arancelarios á 140 bultos, con peso de 6.334 kilogramos, llegados á aquel puerto el día 22 del mes próximo pasado en el vapor *Valencia* á la consignación del señor Elías Garcés del comercio de aquella plaza. Dichos bultos contienen alambre de hierro galvanizado, con destino á la construcción y reconstrucción de la línea telegráfica de Valencia á San Felipe, según contrato celebrado con los señores Francisco González y Cª el 1º del mes pasado.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

———

NUMERO 265

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.—Número 372

Caracas: 9 de marzo de 1893.
29º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

En el vapor *Philadelphia* que fondeó en Puerto Cabello el 6 del corriente mes, han llegado á la consignación del señor Elías Garcés del comercio de

aquel puerto, veinte cajas contentivas de 1.000 aisladores "Brooks Patent Insulators" para líneas telegráficas, con el peso de 1.484 kilos y marcadas E G S S Puerto Cabello; cuya exoneración de derechos arancelarios, espero se sirva usted ordenar al Administrador de la Aduana Marítima de dicho puerto, cumpliendo así con el contrato celebrado por el Ejecutivo Nacional con los señores Francisco González y Cª.

Dios y Federación,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 266

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.—Número 373.

Caracas: 9 de marzo de 1893.
29º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Con destino á la Proveduría del telégrafo nacional que está á cargo del ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, han llegado en el vapor *Philadelphia* que fondcó en La Guaira el día 6 del presente mes, los siguientes efectos, cuya exoneración de derechos arancelarios, espero se sirva usted ordenar al Administrador de la Aduana Marítima de aquel puerto.

1 caja=10 docenas libros en blanco 8+17.100 para copiar=17 jaulas=4 jaulas 106 cajas=Conteniendo: 100 aisladores Brooks=2.000 láminas de zinc=2.000 láminas de cobre=300 jarrones de vidrio 5+7=24 bolsas de cuero para herramientas=1.000 aisladores de porcelana con ganchos=1.000 aisladores de porcelana y gancho=1.000 Zinc 5+7. C. F=500 cobres=Son por todo 127 bultos con 6.770 kilogramos.

Sírvase además, dar las ordenes convenientes para que estos efectos, por ser para el uso del Telégrafo Nacional, gocen de las mismas condiciones respecto al flete en el trasporte del Ferrocarril de La Guaira á Caracas.

Dios y Federación,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 267

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 116.

Caracas: 21 de abril de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Con destino á la Proveduría del Telégrafo Nacional, que está á cargo del ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, han llegado en el vapor *Caracas* que fondeó en La Guaira el día 20 del próximo pasado mes, los siguientes efectos, cuya exoneración de derechos arancelarios, espero se sirva usted ordenar al Administrador de la Aduana marítima de aquel puerto.

60 bultos: 1360 kilos alambre de hierro galvanizado.

Sírvase además dar las órdenes convenientes para que estos efectos, por ser para el uso del Gobierno Nacional, gocen de las mismas concesiones respecto á flete en el trasporte del Ferrocarril de La Guaira á Caracas.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

—

NUMERO 268

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 119.

Caracas: 22 de abril de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Con destino á la Proveduría, del Telégrafo Nacional, que está á cargo del ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, han llegado en el vapor *Philadelphia* que

fondeó en La Guaira el día 3 del presente mes, los siguientes efectos, cuya exoneración de derechos arancelarios, espero se sirva usted ordenar al Administrador de la Aduana marítima de aquel puerto.

1 caja con 24 bolsas de cuero para herramientas de guardas con correas, 1 caja con 1 bolsa de cuero para herramientas de guardas, 10 sonantes repetidores, 30—5½ Vises de Bodeos, 1 caja con 1 aparato Teléfono completo, 1 bulto, 19 kilos con 5 docenas alicates para empalmar. Son por todo cuatro bultos.

Sírvase además dar las órdenes convenientes para que estos efectos por ser para el uso del Gobierno Nacional, gocen de las mismas concesiones respecto á flete en el trasporte del Ferrocarril de La Guaira á Caracas.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 269

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 115.

Caracas: 21 de abril de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Por el vapor americano *Philadelphia*, su capitán Chambers, procedente de Nueva York, que fondeó en el Puerto de La Guaira el día 4 del presente, han llegado á la consignación de los señores Fránklin & Echeverría, comerciantes de esta ciudad, y de quienes es Agente en dicho punto el ciudadano Leopoldo Ayala, varios efectos destinados á la construcción y reconstrucción de la línea telegráfica que contrataron con el Gobierno los señores Adolfo Olmos & Cª de la Victoria, y son los siguientes:—F & E—/20—20 caja aisladores para Telégrafos eléctricos,
P
con peso de mil trecientos setenta y cinco kilogramos; y como consta, además, en la certificación expedida por el Administrador de la Aduana Marítima del expresado puerto la conformidad del manifiesto con el acta del reconocimiento, espero que usted se sirva disponer que sean despachados libres de derecho de importación, en conformidad con el artículo 5º del Contrato celebrado con los expresados señores Olmos & Cª

Dios y Federación.

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 270

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 131.

Caracas: 28 de abril de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Con destino á la construcción y reconstrucción de la línea telegráfica Sureste, contratadas por el ciudadano J. R. del Ollo, el 31 de enero próximo pasado, deben venir en el vapor americano *Venezuela*, capitán Jopkins, que está al llegar al puerto de La Guaira, procedente de New York, los siguientes efectos, consignados al ciudadano Henrique Pérez, cuya exención de derechos arancelarios, espero se sirva usted ordenar al Administrador de la Aduana Marítima de aquel puerto:

J. R. O., Caracas, Telégrafos Nacionales. La Guaira.	Número 1—75	Setenta y cinco rollos alambre galvanizado para telégrafos, con peso de 2.748 kilos
	Número 2—60	Sesenta cajas aisladores telégrafos, con peso de 2.226 kilogramos.
	135	Bultos en junto.

Dios y Federación,

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 271

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 195.

Caracas: 13 de mayo de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor *Caracas* que fondeó en La Guaira en abril próximo pasado se

han importado para la Proveeduría del Telégrafo Nacional, los siguientes efectos :

1 *caja* con 50 Splicing Fools, 100 tubos conectadores de alambre de cobre 300 tubos conectadores de alambre de hierro; 6 relevos, 250 ohm.—Son por todo 2 bultos.

Y tengo á honra comunicarlo á usted con el fin de que se sirva disponer que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación, según contrato celebrado en 18 de diciembre de 1892.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 272

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 196.

Caracas : 13 de mayo de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor *Philadelphia* que fondeó en La Guaira en abril próximo pasado, se han importado para la Proveeduría del Telégrafo Nacional, los sigientes: efectos :

1 *caja* con 24 bolsas de cuero para herramientas de guardas, 1 *caja* con una bolsa de cuero para herramienta de guardas, 10 sonantes repetidores, 30—5½ Wises de Boder, 1 *caja* con un aparato Teléfono completo, 1 bulto con 5 docenas de alicates de empalmar alambres.—Son por todo 4 bultos.

Y tengo á honra comunicarlo á usted con el fin de que se sirva disponer que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación, según contrato celebrado en 18 de diciembre de 1892.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 273

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 197.

Caracas: 13 de mayo de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor *Venezuela* que fondeó en La Guaira en marzo próximo pasado, se han importado para la Proveeduría del Telégrafo Nacional, los siguientes efectos:

8 cajas con 400 aisladores Brooks; 40 cajas-cada una con 50 ibras sulfato de cobre; 1 caja con 24 single Plug cut out; 5 Single Plug Cut outs, 24 Manipuladores; 12 juegos instrumentos para inspectores; 12 Quik Witches; 12 Shield para-rayos; 15 Manipuladores; 1 caja con 10 Manipuladores; 12 Kidrómetros para baterías; 5 estuches con correas para guardas; 15 para-rayos; 30 Wises 5½ de Bodérs; 60 correas para idem; una caja con 58 15/16 libras alambre parafinado número 16 para oficinas; 1 caja con 25 Relevos 250 ohms; 15 sonantes; 18 sonantes niquelados; 1 caja con 60 berbequíes patente Barbers; 5 docenas mechas 8/16. 5 docenas mechas 10/16,12 Mangos de combinación; 1 caja con 60 poleas dobles de hierro galvanizado; 60 poleas sencillas de hierro galvanizado.—Son por todo 54 bultos.

Y tengo á honra comunicarlo á usted con el fin de que se sirva disponer que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación por ser para uso del Gobierno Nacional.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 274

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 207.

Caracas: 17 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor americano *Venezuela* que fondeó en el puerto de La Guaira el día 24 de marzo último, han llegado á la consignación de los señores A. Dupouy & Cª, comerciantes de aquel puerto, los siguientes efectos, destinados á la reconstrucción de la línea telegráfica de Aragua de Barcelona, de que son contratistas los ciudadanos Pedro F. Parés y Sixto Lander; y cuya exención de derechos arancelarios, espero se sirva usted ordenar al Administrador de La Aduana marítima de dicho puerto.

(20) veinte cajas con peso total de 1483 kilógramos, contentivas de "aisladores Brooks" para telégrafo.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

———

NUMERO 275

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 252

Caracas: 31 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor *Caracas* que fondeó en La Guaira el 20 del corriente han llegado para la Proveeduría del Telégrafo Nacional, los siguientes efectos:

1 caja con 18 Poket Relys (Máquinas de camino).

4 cajas con 2.002 libros talonarios impresos para uso exclusivo del Telégrafo Nacional.

Son por todo 5 bultos.

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias á fin de que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación, según contrato celebrado con el ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, el 18 de diciembre de 1892.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 276

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 241.

Caracas : 26 de mayo de 1893.
30° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor *Venezuela* que fondeó en La Guaira el 25 de abril próximo pasado, han llegado á la consignación de los señores Otto Winkelmann y Compañía de dicho puerto para el contratista de la construcción y reconstrucción de las líneas telegráficas de Oriente, los siguientes efectos:

Q. H.
x 78 bultos alambre de cobre con peso de K. 1815.
e e

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que por la Aduana Marítima de La Guaira se despachen libres de derechos de importación los mencionados efectos, según contrato celebrado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 2 de marzo próximo pasado con el ciudadano Roberto R. Quintana para la construcción de dichas líneas.

Dios y Federación,

J. S. La Roche.

NUMERO 277

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 242.

Caracas: 26 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor *Caracas* que fondeó en La Guaira el 14 de abril próximo pasado, han llegado á la consignación de los señores Otto Winkelmann y Compañía de dicho puerto para el contratista de la construcción de las líneas telegráficas de Oriente, los siguientes efectos:

Q. H.		
x 96	Bultos alambre de hierro galvanizado con peso de	K. 2 177
c c 7	cajas aisladores para telégrafos..................	" 625
103	bultos con peso de	K. 2.802

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva dictar órdenes necesarias para que por la Aduana Marítima de La Guaira se despachen libres de derechos de importación los mencionados efectos, según contrato celebrado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 2 de marzo próximo pasado con el ciudadano Roberto R. Quintana para la construcción de dichas líneas.

Dios y Federación,

J. S. La Roche.

———

NUMERO 278

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 283.

Caracas: 10 de junio de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor americano *Philadelphia* que fondeó en La Guaira el 7 del pre

sente, han llegado los siguientes efectos, para la reconstrucción de la línea telegráfica entre esta ciudad y Puerto Cabello; y cuya exención de derechos arancelarios, espero se sirva usted ordenar al Administrador de la Aduana marítima de aquel puerto.

C. M. V.—10 cajas números 100 á 109 con peso bruto de Ks. 1,419 conduciendo 2.000 aisladores Greely.

1 caja número 100 con peso bruto de Ks. 17 conteniendo 200 conectadores dobles.

10 cajas números 1 a 10 con peso bruto de Ks. 1.600 conteniendo 500 aisladores Brooks.

20 rollos alambre de cobre números 50 á 62 con peso bruto de Ks. 2.120.

Dios y Federación,

J. S. La Roche.

NUMERO 279

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 289.

Caracas: 16 de junio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor *Caracas* procedente de New York que fondeó hoy en el Puerto de La Guaira, han llegado consignados á los señores Dupuy y Compañía ochenta rollos de alambre para telégrafo con peso de K 3.639, y veinte y cuatro bultos aisladores con peso de K. 836 marcados B. T.

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación por ser para la construcción de la línea telegráfica de San Casimiro á Camatagua, según contrato celebrado el 8 de mayo próximo pasado con el ciudadano Benigno Tovar.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 280

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 294.

Caracas: 17 de junio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor americano *Venezuela* que fondeó en Puerto Cabello procedente de New York el 21 de abril próximo pasado han llegado á la consignación del señor Elías García de aquel puerto.

Dirección de Telégrafos de Venezuela.—100 rollos alambre K. 1.341.

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que el mencionado alambre sea despachado libre de derecho de importación por la Aduana de Puerto Cabello, por ser para la construcción de la línea telegráfica de Valencia á San Felipe según contrato celebrado con los señores Francisco González y Compañía el 1º de febrero próximo pasado

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

———

NUMERO 281

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 304.

Caracas: 21 de junio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En el vapor americano *Philadelphia* que llegó al puerto de La Guaira el 6 del corriente mes, han llegado á la consignación del señor J. R. del Ollo.

J. R. O.
S S.

La Guaira.—100 rollos alambre galvanizado para telégrafo con peso de K. 3.665 y cuarenta cajas aisladores también para telégrafos con peso de K. 1.448.

Son por todo 40 Bultos.

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación por ser para la reconstrucción y construcción de la línea Sureste, según contrato celebrado por este Ministerio el 31 de enero del corriente año.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 282

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 423.

Caracas: 29 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En el vapor americano *Venezuela*, su capitán Hop-kins procedente de New York que fondeó en Puerto Cabello el día 26 del corriente mes, han venido consignadas al señor Alberts Dominguez, veinte y cuatro bultos con peso de 1.959 kilos, marcados así: 10 bultos G. S. 13 S. S. y uno marcado *Puerto Cabello*, conteniendo materiales y útiles para telégrafo.

Lo que tengo á honra participar á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación por la Aduana Marítima de Puerto Cabello, por ser para la reconstrucción de la línea telegráfica de Suroeste según contrato celebrado con el ciudadano Marcelino Seijas el 3 de junio próximo pasado.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 283

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 426.

Caracas: 31 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En el vapor americano *Philadelphia*, su capitán Chambers procedente de New York que fondeó en La Guaira el 7 del corriente vienen á la consignación de los señores Castillo Auné, marcados G. G., dos cajas accesorios para la lancha de vapor *Almirante Brión* con peso de 138 kilos y dos tubos y una caja marcada Telégrafo Nacional con peso de 60 kilos, que componen una muestra de postes de hierro para el uso del Telégrafo Nacional.

Lo que tengo á honra participar á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que los efectos indicados sean despachados por la Aduana marítima de La Guaira, libres de derechos de importación por ser para uso del Gobierno Nacional.

Dios y Federación,

A. Ramella.

NUMERO 284

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 460.

Caracas: 4 de agosto de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor americano *Philadelphia* que llegará al puerto de La Guaira el 5 del corriente mes procedente de Nueva York, vienen á la consignación de los señores A. Dupuy y Compañía los efectos siguientes:

Marcados J. M. G. R.

100 rollos alambre galvanizado con peso de	K. 4.536
Y 20 cajas aisladores	734
Total 120 bultos con peso	K. 5.270

Lo que tengo á honra participar á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que los mencionados efectos sean despachados por la Aduana marítima de La Guaira libres de derechos de importación, por ser para la construcción de la línea telegráfica de Cumanacoa á Maturín contratada con el ciudadano J. M. García Ramírez el 22 de mayo del corriente año.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 285

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 532.

Caracas : 28 de agosto de 1893.

83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor americano *Venezuela* procedente de Nueva York que fondeó en Puerto Cabello el 24 del corriente mes han llegado consignados á los señores Albornoz y Burguillos, setenta y siete bultos marcados M. M. Y. con peso de cinco mil seiscientos cuarenta kilos, conteniendo materiales para la reconstrucción de la línea telegráfica de Acarigua á Nutrias.

Lo que tengo á honra participar á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que los expresados efectos sean despachados libres de derechos arancelarios por la Aduana de Puerto Cabello, de conformidad con el artículo 3º del Contrato celebrado entre este Ministerio y el ciudadano General Raimundo Olavarría el 12 de julio próximo pasado.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 286

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 551.

Caracas: 27 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor americano *Venezuela*, llegado ayer á La Guaira y procedente de New York, han llegado los siguientes efectos consignados á la Dirección General de Telégrafo.

Un barril sulfato de cobre........................	K. 213
Una caja láminas de cobre..........	" 19
Un barril láminas de zinc para baterias............	" 158
Marca C. M. V. La Guaira .... Peso	K 390

Y tengo á honra participarlo á usted para que sirva dictar las órdenes necesarias para que los mencionados efectos sean despachados libres de derecho de importación por la Aduana de La Guaira por ser para uso del Gobierno Nacional.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 287

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1014.

Caracas: 25 de octubre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor amerino *Venezuela*, que fondeó en La Guaira el día 24 de los corrientes, han llegado á la consignación de los Señores A. Dupuy y Compañía

los siguientes efectos, para la construcción de la línea telegráfica de Cumanacoa á Maturín contratada con el ciudadano I. M. García Ramírez el 22 de mayo del presente año: ciento veinte seis atados alambre para telégrafos con peso de K. 5.697, veinte cajas aisladores K. 720, dos barriles aisladores K. 331 y un cuñete tornillos para los aisladores K. 66. Total ciento cuarenta y nueve bultos con peso de seis mil ochocientos diez y siete kilos.—Marca I. M. G. R.

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva disponer que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos arancelarios por la Aduana Marítima de La Guaira de conformidad con el artículo 4º del contrato ya citado.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 288

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.085

Caracas: 6 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Con fecha 4 del corriente dice á este Despacho el Director del Telégrafo Nacional, lo siguiente:

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Dirección General de Telégrafos.—Número 478.

Caracas: 4 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Fomento.

Por vapor *Philadelphia*, procedente de Nueva York, y llegado á La Guaira el día 3 del presente, llegaron para esta Dirección cinco bultos marcas *C. M V.* La Guaira, cuya clasificación es la siguiente:

Dos barriles sulfato de cobre con	425	Kils.
Un barril láminas de zinc con	150	id.
Una caja láminas de cobre	11	id.
Una caja tornillos	110	id.
y cuyo peso total es de	696	Kils.

Dios y Federación.

Carlos María Velázquez.

Y tengo á honra trascribirlo á usted para que se sirva disponer que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación por ser para uso del Gobierno Nacional.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 289

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.109.
Caracas: 15 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Con fecha de ayer dice á este Despacho el ciudadano Director del Telégrafo Nacional, lo siguiente:

"Por vapor americano *Caracas*, procedente de Nueva York, y llegado á La Guaira el día 12 del corriente mes, vinieron para esta Dirección los bultos siguientes, marcados *C. M. V.* La Guaira.

Una caja instrumentos y materiales con	12	Kilos.
Dos bultos alambre galvanizado	144	id.
Una caja instrumentos y materiales	17	id."

Y tengo á honra trascribirlo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 290

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.095.

Caracas: 7 de diciembre de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda

Presente.

Por el vapor americano *Philadelphia*, anclado en La Guaira el día 5 del corriente mes, y procedente de New York, llegaron para la Dirección del Telégrafo Nacional, los siguientes efectos:

Tres barriles de sulfato de cobre con 638 kilos.
Un cuñete de láminas de zinc 82 kilos.
Dos cajas de láminas de cobre 22 kilos. Total 742 kilos.

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva disponer que los efectos ya indicados sean despachados libres de derechos arancelarios por la Aduana de La Guaira por ser para uso del Gobierno Nacional.

Dios y Federación,

A. Ramella.

NUMERO 291

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.136.

Caracas: 18 de diciembre de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Con fecha 16 del corriente dice á este Despacho el ciudadado Director del Telégrafo Nacional, lo siguiente:

"En los últimos días del mes de junio del corriente año llegaron á La Guaira por vapor americano *Venezuela*, procedentes de Nueva York, veinte cajas de aisladores de hierro, con peso de 648 kilogramos para esta Dirección; los cuales no fueron oportunamente reclamamos, por haberse extraviado la factura consular; hallada ésta, suplico á ese Despacho se digne dictar sus órdenes para que por la Aduana marítima de La Guaira, donde están depositados dichos aisladores, se me haga la debida entrega, dispensándome la multa acordada para tales casos, por ser esos efectos para el uso del Telégrafo Nacional."

Y tengo á honra trascribirlo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación,

A. Ramella.

Resoluciones declarando nulo el contrato de la Proveeduría del Telégrafo Nacional y otra disponiendo se tomen los efectos que tenga en depósito el ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, ex-contratista

—

NUMERO 292

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos

Caracas: 21 de junio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

No conviniendo á los intereses del Gobierno Nacional el contrato celebrado con el ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, el 18 de diciembre próximo pasado para proveer de elementos de batería, instrumentos y materiales las oficinas telegráficas de la República, el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien declarar nulo y sin efecto alguno el expresado contrato.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

———

NUMERO 293

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 28 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Habiéndose declarado nulo y sin efecto alguno el contrato celebrado con el

ciudadano Dionisio G. Guánchez, hijo, el 18 de diciembre del año próximo pasado, para proveer de elementos de batería, instrumentos y materiales las oficinas telegráficas de la República, por Resolución dictada por este Despacho el día 21 de junio del corriente año, el General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien disponer que los efectos de telégrafo que tenga en depósito el ciudadano Guánchez, hijo, sean entregados al Director del Telégrafo Nacional para ordenar el pago de ellos, de conformidad con los precios estipulados en el artículo 2º del citado contrato, advirtiendo que los instrumentos cuyos precios no estén especificados en el artículo mencionado, se le pagarán al ex-contratista á los precios que se le han pagado anteriormente, según cuentas que existen en el archivo de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

Resolución sobre construcción y reconstrucción de líneas telegráficas en los Estados

—

NUMERO 294

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 15 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto :

En atención á que los Gobiernos de los Estados hacen uso del Telégrafo Nacional, y que por lo tanto deben contribuir á los gastos que éste ocasione ; el General Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer que los Estados contribuyan con la mitad de los gastos que se hagan en la reparación y construcción de las líneas telegráficas que crucen sus respectivos territorios, corriendo por cuenta del Gobierno Nacional las demás erogaciones.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

Resoluciones

1º Permitiendo que los Presidentes y Secretarios de los Estados hagan uso del Telégrafo Nacional sin pagar excesos de palabras, y 2º permitiendo á la Junta Central de Aclimatación y perfeccionamiento industrial que la correspondencia de ésta tanto postal como telegráfica sea recibida y trasmitida libre de impuesto

NUMERO 295

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 10 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del Telégrafo Nacional los Presidentes y Secretarios de los Estados, sin tener que pagar exceso de palabras, según lo establece el artículo 70 del Decreto Reglamentario del Telégrafo Nacional, fecha 8 de febrero de 1892.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 296

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 28 deagosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposicion del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se hace saber á los Jefes de las Oficinas de Correos y de Telégrafos, que la correspondencia tanto postal como telegráfica de la Junta Central de aclimatación y perfeccionamiento industrial, así como también la de las Juntas subalternas que se crearen en lo sucesivo, será recibida y trasmitida por todas las oficinas de la República libre del impuesto postal y telégráfico.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

Exámenes de la señorita María Carbonell

—

NUMERO 297

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

María Carbonell, mayor de edad y vecina de esta ciudad, ante usted respetuosamente expongo:

Hace algún tiempo vengo estudiando las materias necesarias para optar el título de telegrafista; los conocimientos teóricos y prácticos que he alcanzado ya y los servicios que he prestado al ramo, desempeñando el cargo de telegrafista en la oficina de Macuto y actualmente en la casa del Jefe del Poder Ejecutivo de la República, me hacen esperar se me conceda por ese Ministerio el permiso para rendir examen público para poder así alcanzar la gracia que he solicitado en Caracas, á 20 de setiembre de 1893.

María Carbonell.

NUMERO 298

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 9 de octubre de 1893.

83º y 35º

Habiendo manifestado ante este Ministerio la señorita María Carbonell haber terminado sus estudios teórico-prácticos en la telegrafía, se

Resuelve :

Convocar á los ciudadanos Director del Telégrafo Nacional, Director y Subdirector de la Escuela Politécnica y doctores Pedro A Guánchez y Enrique Delgado Palacios, para componer la Junta examinadora de la señorita María Carbonell, la cual presidirá el suscrito, y fijar las 3 de la tarde del día 15 de los corrientes en el local del Ministerio de Fomento para llevar á efecto el referido examen.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. RAMELLA.

Esta resolución se trascribió á los ciudadanos Director del Telégrafo Nacional, Director y Subdirector de la Escuela Politécnica, doctores Pedro A Guánchez y E. Delgado Palacios y señorita María Carbonell.

NUMERO 299

En la ciudad de Caracas, á los 15 días del mes de octubre del año de 1893, siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde se constituyeron en el Salón principal del Ministerio de Fomento, los ciudadanos doctor Antonio Ramella, Ministro de Fomento; Carlos M. Velázquez, Director del Telégrafo Nacional; doctor Luis Ezpelosín, Director de la Escuela Politécnica; G. Vargas Coronado, Subdirector de la misma, doctores Henrique Delgado Palacios y Pedro A. Guánchez, con el objeto de practicar el examen de la señorita María Carbonell, de conformidad con la resolución dictada por el Ministerio de Fomento el día 9 de los corrientes. Procedióse al acto y después de examinada rigurosamente la expresada señorita Carbonell por espacio de una hora y cuarto sobre las materias siguientes: electricidad, magnetismo, instrumentación, baterías, telegrafía teórica y telegrafía práctica, resultó aprobada y calificadada de sobresaliente.—En seguida el ciudadano Ministro de Fomento declaró terminado el acto.

Firman.

El Ministro de Fomento.

A. Ramella.

El Director del Telégrafo Nacional.

Carlos M. Velázquez

El Director de la Escuela Politécnica.

Luis Ezpelosín.

El Subdirector de la Escuela Politécnica.

G. Vargas Coronado.

Examinador,

Pedro A. Guánchez.

Examinador,

E. Delgado Palacios.

NUMERO 300

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 16 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Habiéndose procedido en el día de ayer al examen de la señorita María Carbonell, de conformidad con la resolución dictada por este Ministerio el día 9 de los corrientes y habiendo resultado aprobada y calificada de sobresaliente, como consta en el acta del examen que queda en el archivo de este Despacho, expídasele el *Diploma* que le corresponde como telegrafista de la República.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en la *Gaceta Oficial* con todo lo que se relacione con los expresados exámenes.

A. Ramella.

NUMERO 301

—

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Habiendo sido examinada, aprobada y calificada de sobresaliente en el arte de la Telegrafía, en cumplimiento de la Resolución dictada por este Ministerio el día 9 de los corrientes, la señorita *María Carbonell*, como consta en el acta de examen fecha 15 de octubre de 1893, se le expide el presente DIPLOMA de Telegrafista.

Caracas: 4 de octubre de 1893.

El Ministo de Fomento.

A. RAMELLA.

El Director del Telégrafo Nacional.

Carlos M. Velázquez.

El Director de la Escuela Politécnica,

Luis Ezpelosín.

El Subdirector de la Escuela Politécnica,

G. Vargas Coronado.

Examinador,

Pedro A. Guánchez.

Examinador,

E Delgado Palacios.

———

NUMERO 302

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio Fomento.— Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 16 de octubre de 1893.

83º y 35º

Señorita María Carbonell.

Presente.

Adjunto á la presente tengo á honra acompañar á usted el Diploma que le corresponde como telegrafista de la República.

El suscrito aprovecha esta ocasión para felicitar á usted sinceramente por el triunfo que ha alcanzado en recompensa de su contracción y aprovechamiento.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

———

Resoluciones restableciendo oficinas telegráficas, algunos empleos en este ramo y aumentando sueldo á algunos empleados

—

NUMERO 303

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 29 de abril de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Ejecutivo Nacional, se restablece el empleo de Subdirector del Telégrafo Nacional, eliminado en el nuevo Presupuesto provisional de gastos mensuales de primero del presente; y en consecuencia se nombra para desempeñar dicho destino, al ciudadano Rafael Arévalo González, con la asignación mensual de (B 600) seiscientos bolívares.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 304

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 1º de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Comprobada la necesidad de aumentar con un segundo operario más la Es-

tación Telégrafica de Barcelona, Estado Bermúdez, y otro de igual categoría en la de Acarigua, Estado Zamora, el Ejecutivo Nacional ha dispuesto crear estos dos empleos, con la asignación mensual, para cada uno, de doscientos cuarenta bolívares.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 305

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 20 de junio de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se restablece la oficina telegráfica de Antímano.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 306

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 1º de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se restablecen las oficinas télegráficas de Güiria é Yrapa.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 307

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 1º de agosto de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se restablece el destino de segundo operario de la estación telegráfica de Coro, y se nombra para desempeñarlo al ciudadano Roque C. de Lima.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 308

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 1º de agosto de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se restablece la oficina Telegráfica de Independencia (Estado Zamora) y se nombra para desempeñarla al ciudadano Francisco Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 309

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 1º de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se aumenta en cien bolívares más el sueldo mensual que devenga la señorita María Carbonell, como telegrafista del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 310

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 5 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se restablece el destino de segundo operario de la Estación telegráfica de San Carlos, y se nombra para desempeñarlo al ciudadano Víctor José Mérida.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 311

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 2 de octubre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo de la República, se restablece

la oficina telegráfica de Cabudare y se nombra para desempeñarla al ciudadano Guillermo Brandt.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 312

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 17 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se restablece la Oficina Telegráfica de San Antonio de Maturín y se nombra para desempeñarla, al ciudadano Ramón Parra Amat.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 313

TELÉGRAFO

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 1º de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se aumenta á sesenta bolívares mensuales la asignación para el alquiler de la casa para la oficina Telegráfica de Coro.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NOMBRAMIENTOS

—

NUMERO 314

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.

Caracas: 3 de enero de 1893.
29° y 34°.

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Juan Antonio Escamillo y Juan Bautista Barrios, Jefes de las Estaciones Telegráficas de San Joaquín y Capatárida, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. PIETRI.

———

NUMERO 315

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.

Caracas: 4 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Francisco A. Pulido, B. Hernández y Félix María Molina, Jefes de las Estaciones Telegrá-

ficas de Coro, Sabaneta y La Vela, y para segundos operarios de Coro y Sabadeta, á los ciudadanos Adolfo Chaves y Casimiro Izea, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

J. PIETRI.

NUMERO 316

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.

Caracas: 4 de enero de 1893.
29° y 34°

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos S. Musso Pino y Lope González, Adjuntos á los encargados del Despacho de la Oficina Central del Telégrafo Nacional.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

J. PIETRI.

NUMERO 317

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.

Caracas: 17 de enero de 1893.

Resuelto:

De orden del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Francisco A. Colmenares Pacheco, Jefe de la Estación telegráfica de Táriba.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 318

ESTADOS UNIDCS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Direeeión de Telégrafos.

Caraeas : 20 de febrero de 1893·

Resuelto :

De orden del Ejeeutivo Nacional, se nombra al ciudadano Bernardino Silva, Jefe de la Estaeión telegráfiea de La Canoa.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 319

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Direeeión de Telégrafos.

Caracas : 3 de marzo de 1893.

29º y 35º

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Franciseo López León, Jefe de la Estación telegráfica de Guarenas, en reemplazo del ciudadano Vietorio Marquís que pasa á desempeñar otro destino ; y á los ciudadanos Vicente Toro y Vietorio Marquiz, segundo operario de la estaeión telegráfica de Los Teques, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 320

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Direeeión de Correos y Telégrafos.

Caracas : 24 de marzo de 1893.

29º y 35º

Resuelto :

De orden del Ejeeutivo Naeional, se haeen los siguientes nombramientos :

para Jefe de la Estación Telegráfica de Guasipati, al ciudadano Wenceslao Caires en reemplazo de Camilo Pereira, y para Segundo operario de la de Ciudad Bolívar, al ciudadano Francisco Castro Díaz, en reemplazo del ciudadano Luis López, quien ha renunciado dicho destino.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 321

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 28 de marzo de 1893.
29º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: Jefe de la Estación Telegráfica de Villa de Cura, el ciudadano P. P. Miranda Carreño, en reemplazo de Braulio Mercado, que ha renunciado aquel destino; y al ciudadano Paulo Emilio Cartas, Jefe de la Estación Telegráfica de Guiria, en reemplazo del ciudadano Santiago Musso, que pasa á ocupar el puésto de 2º Operario en la Oficina de Barcelona.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 322

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 18 de abril de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos:

para Jefes de las Estaciones telegráficas de Ciudad de Cura, San Joaquín y Las Trincheras, á los ciudadanos Rafael M. Castillo, Rafael Olmos López y J. M. Arévalo, respectivamente; y para segundo operario de la de Ciudad de Cura, al ciudadano Agustín Weber.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 323

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 20 de abril de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para jefes de las estaciones telegráficas de Bejuma, Montalbán, Miranda, Nirgua, San Casimiro, Cumanacoa, Camaguán y Maturín, á los ciudadanos Miguel Zapata, Marcos Tortolero, Gabriel Tortolero Latouche, José A. Fernández, Antonio Díaz Goyo, Luis López, Isaac Rodríguez y Julio R. Pérez; y para 2º operario de la estación telegráfica de La Guaira al ciudadano Luis A. González, en reemplazo del ciudadano Pedro Betancourt Ortega, quien ha renunciado dicho puésto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 324

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 24 de abril de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Juan A. Escamilla, Jefe de la Estación Telegráfica de San Joaquín.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 325

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 28 de abril de 1893.

30º y 35º

Resuelto :

De orden del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadado Marcelino López Farrugia, Jefe de la Estación telegráfica de Cumaná, en reemplazo del ciudadano Carlos Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 326

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento. —Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 1º de mayo de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Pedro María Sucre y señorita María Carbonell, primero y segundo operario, respectivamente, de la estación telegráfica que se halla en la morada del Jefe del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 327

ESTADOS UNIDOS DE VEEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 3 de mayo de 1893.

30º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano L. Olimpo Caires, Jefe de la Estación Telegráfica de Caucagua.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 328

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 4 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Por disposisición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Juan B. Cornejo G., Jefe de la Estación Telegráfica de Maracaibo, en reemplazo del ciudadano J. M. Meza Landaeta.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,
J. S. La Roche.

NUMERO 329

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 11 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Horacio Pulido, segundo operario de la estación telegráfica de Acarigua.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,
J. S. La Roche.

NUMERO 330

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 16 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Pablo María Correa, Jefe de la Estación Telegráfica de Maturín.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,
J. S. La Roche.

NUMERO 331

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 17 de mayo de 1893.

30º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Pedro Gerardo Gil, segundo operario de la Estación Central.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 332

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 17 de mayo de 1893.

30º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Rafael Casañas Díaz, segundo operario de la Estación Telegráfica de Cumaná.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 333

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 19 de mayo de 1893.

30º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramien

tos: los ciudadanos Arcángel Serena, José Venancio Silva, Manuel María Escalona, Ramón Ramírez y José Leal, para Jefes de las Estaciones Telegráficas de Trujillo, Valera, Timotes, Carache y San Antonio; y los ciudadanos Rafael María Uzcátegui y L. López Zambrano, para segundos operarios de las Estaciones de Mérida y San Cristóbal, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 334

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 22 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano F. A. López León, segundo operario de la Estación Telegráfica de La Guaira.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 335

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 24 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Efecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Jacinto Villaverde, segundo operario de la Estación Telegráfica de Barcelona.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 336

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 5 de junio de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano bachiller Luis Domínguez L. segundo oficial de esta Dirección.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 337

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 5 de junio de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadados A. Pérez Miranda y Rafael M. Castillo, Jefes de las oficinas telegráficas de Carmen de Cura y Parapara, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 338

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 16 de junio de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano comandante Eliseo Silva Gómez, Jefe de la Estación telegráfica de Ciudad Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 339

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 20 de junio de 1893.

30º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra segundo operario de la Estación telegráfica de Nirgua, al ciudadano Ramón Bello.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 340

ESTRDOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 22 de junio de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Aureliano Cornejo, Jefe de la Estación telegráfica de Antímano.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A Ramella.

NUMERO 341

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 10 de julio de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Francisco Montero, Jefe de la Estación telegráfica de El Baúl.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 342

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 1º de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano E. Planchart R., Inspector General de Correos con la asignación mensual de mil bolívares.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 343

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 15 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano General Hernani Mérida, Inspector de líneas telegráficas con la asignación mensual de mil bolivares, [B. 1.000.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. RAMELLA.

NUMERO 344

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 20 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Julio B. Pérez, Jefe de la Estación telegráfica de Güiria.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 345

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 31 de julio de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano David Yanes, Jefe de la Estacion Telegráfica de Tinaquillo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 346

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 2 de agosto de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Enrique Santana de León, Primer Operario de la Estación Telegráfica de Maracaibo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 347

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 3 de agosto de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por Disposicición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Francisco de Paula Acuña, segundo operario de la Estación telegráfica de Nirgua, en reemplazo del ciudadano Ramón Bello.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA

NUMERO 348

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 3 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposicion del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Ramón Méndez, Jefe de la Estación telegráfica de Tinaquillo, en reemplazo del ciudadano David Yanes.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 349

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos

Caracas: 5 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Manuel Antonio Silva y Luis Duarte, Jefe de la estación telegráfica de Cumanacoa y segundo operario de la Estación de Aragua de Barcelona, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 350

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 17 de agosto de 1893.
83º 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciu, dadano F. Gómez Ordaz, Jefe de la estación telegráfica de Altagracia de Orituco.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 351

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 23 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional se hacen los siguientes nombramientos: para Jefe de la Estación telegráfica de San Joaquín al ciudadano Ramón Marsella, en reemplazo del ciudadano J. A. Escamillo; para segundo operario de la Estación La Victoria, al ciudadano Manuel A. Pérez, en reemplazo del ciudadano Fortunato Torrellas, y para segundo operario de la de Valencia, al ciudadano Isaac Rodríguez, en reemplazo del ciudadano Manuel A. Pérez.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.
A. Ramella.

NUMERO 352

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 28 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: Alejo Guerrero Silva, Jefe de la Estación Telegráfica de Trujillo, Rubén Luna, segundo operario de la Estación de Trujillo, E. Justiz hijo, Jefe de la Estación Valera, Jorge Vidosa, Jefe de la Estación Timotes.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,
A. Ramella.

NUMERO 353

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 2 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional ha sido nombrado

el ciudadano Cristóbal Chitty, Jefe de la Estación telegráfica de Carache en reemplazo del ciudadano Tomás T. Cardozo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 354

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 5 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos:

Para Jefe de la Estación telegráfica de Independencia, al ciudadano Augusto Caballero.

Para Jefe de la Estación San Félix, al ciudadano F. Grillet.

Para Jefe de la Estación Soledad al ciudadano Pedro Perales.

Para Jefe de la Estación Upata, al ciudadano F. Castro Díaz, y para segundo operario de la Estación Ciudad Bolívar, al ciudadano A. M. Mejías.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 355

Ministerio de Eomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 6 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Simón Oropeza M., segundo oficial de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 356

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégráfos.

Caracas: 7 de setiembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Agustín Silva, anotador de telegramas en la Estación Central.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 357

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 13 de setiembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Luis Domínguez S., Archivero de la Dirección general de telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 358

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Direcćon de Correos y Teléfrafos.

Caracas: 13 de setiembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Santiago Musso, I. M. Capdeviela, y P. J. Aguirre, Jefe de la Estación telegráfica de Píritu y segundos operarios de las Estaciones Barcelona y Carúpano, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 359

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 16 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Juan Eusebio Larralde, Contador General del Telégrafo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 360

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 19 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional se hacen los siguientes nombramientos:

Para segundos operarios de las Estaciones telegráficas de San Felipe, Acarigua, Valencia y Puerto Cabello, á los ciudadanos Enrique Gómez G., Arquímedes Abreu, Carlos Rodríguez F. é Isaac Rodríguez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 361

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 19 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Ramón Parra Amat é Ismael Planas, Jefe de la Estación Telegráfica de Clarines y Segundo operario de la Estación de Cumaná, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 362

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 19 de setiembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto :

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Santiago Herrera González y Simón Vélez, Jefes de las Estaciones Telegráficas de Acarigua y El Buál, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 363

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 25 de setiembre 1893.
83° y 35°

Resuelto :

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Rodulfo S. Marichal, Jefe de la Estación telegráfica de San Sebastián.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA

NUMERO 364

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas : 26 de setiembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto :

Por disposición del Jefe del Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Rafael Rodríguez Santaella, Jefe de la Estación Telegráfica de Guarenas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 365

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 3 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo de la República, se nombra al ciudadano Ernesto Guarenas, Jefe de la Estación telegráfica de Guarenas

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 366

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Direccion de Correos y Telégrafos.

Caracas: 4 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Manuel Manzanares, segundo operario de la estación telegráfica de Acarigua.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 367

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 6 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Vicente J. Toro y Roberto E. Basalo, encargados del despacho de la Estación Central de telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 368

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 18 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se hacen los siguientes nombramientos: para Jefes de las Estaciones Telegráficas de Capaya, Uchire, Curiepe y Tucupido, á los ciudadanos Ricardo Gómez G., Toribio Blanco C., Fernando Ruete y F. Alvarez Romero, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 369

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 26 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Pedro I. Segovia, hijo, Arturo Mérida y Luis Landaeta M., Jefes de las estaciones telegráficas de Altagracia de Orituco y Cúa y primer operario de la Estación Central de Telégrafos, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 370

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 27 de octubre de 1893.

83º y 35º

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, han sido nombrados los ciudadanos Federico Betancourt, hijo y Elías Huise, Jefes de las Estaciones telegráficas de Valera y Boconó, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 371

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.
Caracas: 27 de octubre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Leopoldo T. Delgado y Ramón D. Pimentel, Jefe de la Estación telegráfica de Cumaná y segundo operario de la Estación Central, respectivamente.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,
A. Ramella.

NUMERO 372

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.
Caracas: 31 de octubre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Francisco Montero R., Jefe de la estación telegráfica de El Baúl.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,
A. Ramella.

NUMERO 373

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.
Caracas: 4 de noviembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se hacen los siguientes nombramientos: para Jefes de las Estaciones Telegráficas de San Antonio, San Cristóbal, La Grita, Tovar, Trujillo, Mérida, Timotes y Valera, á los ciudadanos Francisco Colmenares, José Venancio Silva, Arcángel

Serena, Francisco Mora, José Rafael Uzcátegui, Rodolfo Marichal, Luis Escalona y Ambrosio Quintero, respectivamente; y para segundo operario de la estación Mérida al ciudadano Ignacio Matamoros.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 374

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 8 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Francisco José Jiménez D., Jefe de la Estación telegráfica de Cantaura.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 375

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 15 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Ernesto Guarenas y José L. Montbrun, Jefes de las Estaciones Telegráficas de Caucagua y Guarenas, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 376

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 15 de noviembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Juan Bautista Cariño y Horacio Pulido, Jefes de las Estaciones Telegráficas de Baragua y Carora, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 377

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 22 de noviembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Miguel Antonio Odremán y Francisco Castro Díaz, Jefes de las estaciones telegráficas de Upata y Cantaura, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 378

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 29 de noviembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra á los ciudadanos Antonio Díaz Goya, N. Arcas Silva, Carlos Rodríguez F. y Julio Uzlar, Jefes de las Estaciones Telegráficas de Capaya, Altagracia de Orituco y El Baúl, y segundo operario de la Estación de Nirgua respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 379

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 2 de diciembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra, al ciudadano José R. Uzcátegui, Jefe de la Estación Telegráfica de Mérida.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 380

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 5 de diciembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Luis López, segundo operario de la Estación Telegráfica de Acarigua.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 381

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Caracas: 12 de diciembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, se nombra al ciudadano Pablo Ruiz, hijo, Jefe de la Estación Telegráfica de Valle de la Pascua.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

TELEFONOS

INFORME DE LAS COMPAÑIAS ESTABLECIDAS

NUMERO 382

Venezuela Telephone & Electrical Appliances Company, Limited.

Caracas: 27 de diciembre de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento

Presente.

Tengo el honor de remitir á usted adjunto el informe que se ha servido usted pedirme acerca de los trabajos efectuados por esta Compañía en el último trimestre del año próximo pasado y los cuatro del corriente.

Con toda consideración,

Soy de usted atento s. s.

Por Venezuela Telephone & Electrical Appliances Company, Limited,

Edgar A. Wallis.

Venezuela Telephone & Electrical Appliances Company, Limited.

Caracas: 27 de diciembre de 1893.

INFORME

La "Venezuela Telephone, Electrical Appliances Company Limited" tenía con fecha 30 de junio de 1892, contados con sus varias oficinas centrales los siguientes Teléfonos:

En Caracas............	1.336
La Guaira.............	201
Valencia..............	293
Puerto Cabello........	120

Habiendo un total de................ 1.930 suscritores:

Para fines de octubre del mismo año este número se había reducido á 1.737 y para la fecha de hoy ha subido á 2.097, subdivididos así:

En Caracas............	1.480
La Guaira.............	224
Valencia..............	272
Puerto Cabello........	121
	2.097 suscritores

demostrando que en los últimos catorce meses esta Compañía ha colocado 340 Teléfonos, y aumentado en 167 el número de sus suscritores de junio 30 de 1892 á 27 de diciembre de 1893, además de quedar unos 90 pedidos de Teléfonos, cuya instalación ha sido retardada por la demora en el despacho de los materiales pedidos al Norte para ese efecto.

En el lapso del tiempo comprendido desde 31 de octubre de 1892 á esta fecha, la Compañía ha construido por completo las dos oficinas de La Guaira y Puerto Cabello y cambiado sus "mesas de cambio" por otras del sistema más moderno, de esta manera mejorando y haciendo más rápido el servicio. En adición á esto, la Compañía ha mejorado notablemente las líneas existentes en la ciudad de Caracas con la instalación de varios cables aéreos y ha agregado á la "mesa de cambio" de dicha oficina otra sección nueva, dando así cabida hasta para 1.600 suscritores.

Es muy difícil precisar el número de llamadas locales, pero en Caracas, donde más se ha generalizado el Teléfono, se calcula que éstas no bajan de 10.000 á 11.000 diariamente; la siguiente tabla representa aproximadamente el trabajo diario de las otras oficinas:

En La Guaira..............	450	diarias
Valencia..................	500	—
Puerto Cabello............	225	—

Haciendo un total de 11 á 12 mil.

Las llamadas por Líneas Principales, ó sea de oficina á oficina, alcanzan por término medio á:

De Caracas á La Guaira	192	diarias.
La Guaira á Caracas...	237	—
Valencia á Pto. Cabello.	33	—
Pto. Cabello á Valencia.	26	—

Por Venezuela Telephone & Electrical
Appliances Company, Limited,

Edgar A. Wallis.
Agente General.

NUMERO 383

—

Oficina de la American Electric Manufacturing & Cª

Caracas: 31 de diciembre de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Señor:

La American Electric Mfg. C. sucesores de la American Telephone & Cª (Consolidada), corporación domiciliada en Venezuela, para el establecimiento del servicio telefónico en las varias ciudades de la República, tiene establecida su oficina principal en Caracas, repartiéndose de élla varios ramales, como los de La Guaira, Maiquetía, Macuto, Carayaca, El Valle, Antímano, Los Teques, y de estos, otras de menor importancia.

Cuenta también esta corporación con sucursales en las ciudades de Maracaibo y Ciudad Bolívar, teniendo también fundada, una planta de la luz eléctrica en Valencia.

El mal estado de todos los negocios, y la revolución, por la cual atravesó el país, en meses pasados, paralizaron en gran parte su bienestar y progreso; pero á pesar de todo eso, hoy en día contamos con lo suficiente para cubrir todos sus gastos y contribuir en el mejoramiento y reparación de élla.

En conformidad con el contrato de la materia, la empresa consignó á la Tesorería del Servicio Público, según informe que se le remitió á ese Despacho B 213.90, suma que corresponde al 6 p≡ de los ingresos totales de las conexiones de los teléfonos en el trimestre de octubre á diciembre de 1892. La suma

correspondiente al 6 p§ de dichos totales en los trimestres de enero á diciembre de 1893, acciende á B 503.22 y con los cuales contribuye el Tesoro Público para resarcir los perjuicios que el mensionado servicio, causa á los rendimientos del Telégrafo Nacional.

Soy de usted atto. y s. s.

American Electric
Winfiield S. Bird.
Gerente.

NUMERO 384

Oficina de la American Electric Manufacturing & C^a.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Señor :

Tengo el honor de incluir á usted adjunta la relación de las conexiones telefónicas, que se efectuaron entre Caracas y La Guaira, y los montantes respectivos, durante el primer trimestre del corriente año de 1893.

Mes	Nº de conexiones	Montantes.
Enero	979	B 979,25
Febrero	867	866,90
Marzo	843	842,90
Total..........	2.689	B 2.689,05

6 p§ sobre el total, que según contrato debemos pagar al Gobierno Nacional B 161.34.

Soy de usted atto. y s. s.

American Electiec & Manufg & C^a.
Winfield S. Bird.
Gerente.

Caracas : 31 de marzo de 1893.

NUMERO 385

Oficina de la American Electric & Manufacturing & Cª.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Señor :

Tengo el honor de incluir á usted ajunta la relación de las conexiones telefónicas, que se efectuaron entre Caracas y La Guaira y los montantes respectivos, durante el segundo trimestre del año corriente de 1893.

Mes	Nº de Conexiones	Montantes.
Abril	819	B 819
Mayo	614	614
Junio	681	681
Total............	2.114	B 2.114

6 p% sobre el total que según cont ato debemos pagar al Gobierno Nacional B 126,84.

Soy de usted atto. y s. s.

American Eléctric & Manufg & Cª

Winfield S. Bird.
Gerente.

Caracas: 30 de junio de 1893.

NUMERO 386

Oficina de la American Eletric and Manufacturing & Cª

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Señor :

Tengo el honor de incluir á usted la ajunta relación de las conexiones telefónicas, que se efectuaron entre Caracas y La Guaira y los montantes respectivos, durante el tercer trimestre del corriente año de 1893.

Mes	Nº de conexiones	Montantes.
Julio	648	B 648
Agosto	882	682
Setiembre	656	656
Total........	1.986	B 1.986

6 p% sobre el total que según Contrato debemos pagar al Gobierno Nacional, B 119.16.

Soy de usted atto. y s. s,

American Eléctric & Manufg & Cª

Winfield S. Bird.

Gerente.

Caracas : 30 de setiembre de 1893.

NUMERO 387

Oficina de la American Eléctric Manufacturing & Cª

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Señor :

Tengo el honor de incluir á usted adjunta la relación de la conexiones tele fónicas que se efectuaron entre Caracas y La Guaira y los montantes respectivos, durante el cuarto trimestre del año corriente de 1893.

Mes	Nº de conexiones	Montante
Octubre	663	B 663
Noviembre	568	568
Diciembre	367	367
Total............	1.598	B 1.598

6 p% sobre el total que según contrato debemos pagar al Gobierno Nacional B 95,88.

Soy de usted atto. y s. s.

American Electric and Manufacturing & Cª

El Gerente,

Winfield S. Bird.

Caracas : 31 de diciembre de 1893.

Resolución permitiendo la construcción de una línea telefónica entre la ciudad de Coro y el puerto de La Vela

—

NUMERO 388

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.

Caracas: 2 de marzo de 1893.
29º y 35º

Resuelto:

Vista la solicitud que ha presentado á este Ministerio el ciudadano Alejandro Cesáreo Salcedo, en que pide permiso para construir una línea telefónica entre la ciudad de Coro y el puerto de La Vela, conforme á los contratos celebrados en enero y febrero de 1892 con los Concejos Municipales de los Departamentos Coro y Colina del Estado Falcon, llenos como han sido los requisitos de ley, se accede á la solicitud y se otorga el permiso que se pide.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

Contratos celebrados para el establecimiento de Empresas Telefónicas

—

NUMERO 389

—

El Ministro de Correos y Telégrafos de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Ejecutivo Nacional, por una parte; y por la otra, Abdón Otazo, han celebrado el contrato siguiente:

Art. 1º Abdón Otazo se compromete á establecer la comunicación telefónica en Villa de Cura, La Victoria, Cagua, Turmero, Maracay y Valencia, entre estas poblaciones y los caseríos y campos que les correspondan y con esta ciudad.

Art. 2º Los teléfonos, alambres, útiles, aparatos y demás materiales necesarios para el establecimiento y conservación de las líneas telefónicas y de las oficinas respectivas serán importados libres de derechos aduaneros, llenando en cada caso las formalidades que prescriben las leyes de Hacienda.

Art. 3º Se concede al Empresario permiso para colocar los postes necesarios para las líneas en las calles de las poblaciones y en los caminos, pudiendo fijar los aisladores en los edificios públicos.

Art. 4º Abdón Otazo se obliga á dar ejecución á este contrato en el término de veinte y cuatro meses ó antes si fuere posible.

Art. 5º La tarifa de esta empresa será fijada de la manera siguiente:

1º En las misma población mensualmente............ B 16,

2º Entre una de esas poblaciones y Caracas ó Valencia por cada comunicación de 10 minutos............... ... 00,75

3º Entre una de esas poblaciones y Caracas ó Valencia, por mes 25,

4º Entre los campos ó haciendas el precio será establecido según la distancia, por contrato especial.

Art. 6º Esta empresa no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art. 7º Abdón Otazo y sus sucesores tienen el derecho de traspasar este contrato, haciendo previamente la participación al Gobierno por el órgano respeccivo.

Art. 8º El Gobierno se obliga á no otorgar á ninguna otra persona ó compañía iguales concesiones durante el término de veinte y cinco años, que será la duración de este contrato.

Art. 9º Las dudas que se suscitaren por causa de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas, á 9 de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

LEOPOLDO BAPTISTA.

Abdón Otazo.

Artículo adicional

La anterior concesión se refiere á la comunicación telefónica entre las poblaciones allí mencionadas, y de ningún modo comprende el establecimiento de Teléfonos en las ciudades en que los hayan establecidos; cuyas concesiones sólo pueden hacerlas sus respectivos Municipios.

Caracas: 9 de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

LEOPOLDO BAPTISTA.

Abdón Otazo.

NUMERO 390

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Ejecutivo Nacional, por una parte, y por la otra, León Febres Cordero T., han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º El Gobierno de Venezuela concede á León Febres Cordero T. el derecho de establecer, por el término de *treinta años*—que durará este contrato—la comunicación telefónica, desde la Ceiba, en la Sección Trujillo, hasta San Antonio, en la Sección Táchira, entre las ciudades y demás poblacionas del Estado Los Andes, dentro de ellas mismas, en los campos y caserios y entre éstos y aquellos pudiendo también expedir la línea desde la ciudad de Boconó hasta la de Guanare. Además, le concede el derecho de llevar dicha comunicación, de la Ceiba á Maracaibo, por medio de un cable telegráfico que entre estos dos lugares tenderá en el lago de Maracaibo, desde los puntos más convenientes de una y otra costa.

Art. 2º El empresario no podrá cobrar sino hasta 16 bolívares mensua-

les por cada aparato telefónico en las ciudades principales del territorio que, comprende la línea telegráfica, y hasta 1 bolívar por cada conversación ó conexión de seis minutos, como máximun, entre dichas ciudades, ó entre ella y otra ú otras poblaciones. Esta comunicación se efectuará con Maracaibo, cuando llegue á la Ceiba, por medio del cable telegráfico.

1º La tarifa de aparatos telefónicos y la de conexiones para las personas que no sean de las ciudades principales, se harán por la empresa á un precio menor que el señalado por este artículo, de acuerdo con el interesado, y se comunicará al Gobierno.

2º La tarifa del cable será un bolívar por cada una de las diez primeras palabras de toda comunicación y cincuenta céntimos por cada una de las siguientes.

Art. 3º Se concede permiso al empresario para colocar en las calles, caminos y demás lugares por donde haya de pasar la línea teletónica, los postes de madera ó hierro que sean necesarios para tender el alambre de comunicación: pudiendo para el efecto hacer uso de los árboles, maderas nacionales cercados de setos vivos que se encontrasen en el curso de la línea, y aún de los edificios públicos para fijar los aisladores.

Art. 4º Los teléfonos, alambre, útiles, enseres, aparatos, aisladores y demás materiales que sean necesarios para el establecimiento, ejercicio, conservación, adelanto y administración, no solo de las líneas telefónicas y oficinas respectivas, sino también de las del cable submarino entre la Ceiba y Maracaibo, se importarán libres de derechos aduaneros y arancelarios de toda clase, llenándose en cada caso las formalidades que prescriben las leyes de Hacienda.

Art. 5º Esta empresa no podrá ser gravada con impuestos nacionales ni de los Estados.

Art. 6º El Gobierno se compromete á no otorgar á ninguna otra persona ó compañía iguales concesiones á las que expresa el presente contrato, ni á que se establezca por cuenta propia ó agena, otra línea telefónica durante el término de los treinta años, á partir desde la fecha en que se dé principio á los trabajos de la empresa.

Art. 7º Se concede al empresario el plazo de diez y ocho meses para comenzar los trabajos de construcción que sean necesarios para el establecimiento de las líneas telefónicas y del cable entre la Ceiba y Maracaibo. Tal plazo se contará desde el día en que sea firmado éste contrato.

Art. 8º León Febres Cordero T. podrá formar una compañía con el capital suficiente para atender á todas las operaciones y gastos que requiera la empresa y también á los de su administración, conservación y adelanto.

Art. 9º El Empresario, sus sucesores ó causahabientes tienen el derecho de traspasar este contrato á otra persona ó Compañía, haciendo al Gobierno la debida participación por el órgano respectivo.

Art. 10º Las dudas y controversias que puedan suscitarse con motivo del presente contrato, serán decididas por los Tribunales de la República, conforme á sus leyes.

Art. 11º Quedan á salvo y no se perjudican por este contrato los derechos y las concesiones de líneas telefónicas que se hubiesen establecido para funcionar dentro de las poblaciones, en virtud de contratos celebrados con la las respectivas Municipalidades, que son competente para ello.

Hechos dos de un mismo tenor á un sólo efecto en Caracas: 25 de abril de 1893.

J. S. LA ROCHE.

León Febres Cordero.

NUMERO 391

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo por una parte, y por la otra Andrés Cueva vecino de Caracas, y hábil para negociar, han convenido en celebrar el presente contrato:

Art. 1º Andrés Cueva se compromete á establecer la comunicación telefónica en Guarenas, Guatire, poblaciones de Barlovento, poblaciones de El Tuy en las Secciones de Barcelona, Cumaná y Maturín del Estado Bermúdez y campos adyacentes á los pueblos mencionados.

Art. 2º Los teléfonos, alambres, útiles, aparatos y demás materiales necesarios para el establecimiento de las línea telefónicas y de las oficinas respectivas, serán libres de derechos aduaneros, *llenando en cada caso* las formalidades que prescriben las leyes de Hacienda.

Art. 3º Se concede al Empresario permiso para colocar los postes necesarios para las líneas en las calles de las poblaciones y en los caminos, y para fijar los aisladores en los edificios públicos.

Art. 4º Andrés Cueva se obliga á dar ejecución á este contrato en el lapso de 24 meses á contar desde la fecha.

Art. 5º La tarifa sobre teléfonos de esta Empresa, no excederá por ningún caso de (B.24), comprometiéndose el Empresario á establecer precio igual al que cobran las dos Empresas en esta ciudad tan luégo llegue el número de suscritores á 100, en cada población, y debiendo pagar las conexio-

nes de un pueblo á otro por separado, en relación con los precios aquí establecidos.

Art. 6º Esta Empresa no podrá ser gravada con impuestos nacionales.

Art 7º Andres Cueva y sus sucesores tienen el derecho de traspasar este contrato á otra persona ó Compañía, haciendo previamente la participación al Gobierno por el órgano respectivo.

Art 8º El Gobierno se obliga á no otorgar á ninguna otra persona ó compañía, iguales conseciones, durante el término de 25 años que será la duración de éste contrato.

Art. 9º Quedan á salvo todos los derechos adquiridos por terceros con anterioridad al presente contrato.

Art. 10º Las dudas que se susciten por causa de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República.

Hechos dos de un tenor á un mismo efecto en Caracas: á 15 de junio de 1893.

J. S. La Roche.

Andrés Cueva.

Exenciones de derechos arancelarios para las Compañías de Teléfonos establecidas

—

NUMERO 392

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.

Caracas : 5 de enero de 1893.

30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Habiendo representado á este Ministerio el Gerente de la "For Venezuela Telephone & Electrical Appliance Company Limited" que en el vapor *Philadelphia* que fondeó en el puerto de La Guaira el día cuatro del presente mes le han llegado varios efectos para el uso de dicha Compañía, suplica que en conformidad con el contrato celebrado con el Ejecutivo Nacional el 11 de junio de 1893, se exonere del pago de derechos de importación.

En tal virtud espero que usted libre sus órdenes al Administrador de La Aduana Marítima de La Guaira para que exonere de derechos de importación los efectos que para la expresada Compañía llegaron á aquel puerto en el vapor *Philadelphia* el cuatro del presente y son los siguientes :

Dos huacales con cien zinc Gravitis.
Cuatro cuñetes con ciento ochenta y cuatro kilos sulfato de cobre.
Cuatro barriles con trescientos sesenta kilos sal amoniaco.
Dos cajas con ciento ochenta y siete kilos alambre cobre cubierto.
Una caja con cincuenta carbones Leclanché.
Cincuenta prismas idem.
Trece kilos alambre cobre cubierto.
Una caja con mil zinc Leclanché.
Total, catorce bultos con peso de mil ciento sesenta y ocho kilógramos.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

NUMERO 393

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.

Caracas: 5 de enero de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Habiendo representado á este Ministerio el Gerente de la "For Telephone Electrical Appliances Company Limited" que en el vapor *Philadelphia* que fondeó en Puerto Cabello el día 2 del presente mes le han llegado varios efectos para el uso de dicha Compañía, suplica que en conformidad con el contrato celebrado con el Ejecutivo Nacional el 11 de junio de 1883, se exonere á dichos efectos del pago de derechos de importación.

En tal virtud espero que usted libre sus órdenes al Administrador de la Aduana Marítima de Puerto Cabello para que exonere de derechos de importación á los efectos que para la expresada Compañía llegaron á aquel Puerto en el vapor *Philadelphia* el 2 del presente, y son los siguientes:

2 cajas con 100 aisladores porcelana.
2 huacales con 100 zinc Gravitis.
1 caja con 500 zinc Leclanché.
1 caja id 25 Prismas.
7 gruezas tornillos.
4 Kilos alambre cobre cubierto.
24 cordones para Trasmisor.
22 varas cordón para máquina.
5 kilos tachuelas dobles.
30 alicates.
50 Discos de bocina.
50 Botones de carbón.
50 Resortes con platino.
100 Diafracmas para Trasmisor.
100 Paresgoma para id.
50 Resortes para Diafracmas.
25 Bobinas de bocina.
50 para-rayos Hibbard [piezas]
1 Barril con 92 klos. Sulfato de cobre.
2 Id. id. 196 id. Sal amoniaco.
6 Envaces de batería Gravitis.

1 caja con 39 kilos. Sal amoniaco.
11 id. 200 cordones para Instrumentos.
1 id. con 24 envases de batería Gravitis.
50 Rollos alambre galvanizado.
Son 63 bultos con peso de 2.045 kilos.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 391

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.—Número 229.

Caracas: 24 de enero de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Habiendo representado á este Ministerio el Gerente de "For Venezuela Telephone & Electrical Appliances Company, Limited" que en el vapor *Caracas* que fondeó en La Guaira el día 13 de los corrientes, le han llegado varios efectos para el uso de dicha Compañía, suplica que en conformidad con el contrato celebrado con el Ejecutivo Nacional, el 11 de junio de 1883, se exonere á aquellos efectos del pago de derechos de importación.

En tal virtud, espero que usted libre sus órdenes al Administrador de la Aduana Marítima de La Guaira para que se exonore de derechos de importación á los siguientes efectos, llegados como antes se ha indicado, el 13 del presente mes.

1/5 Cinco cajas con 100 tablas para Teléfonos.

6 una idem.	500 campanas	id.	id.
	500 tuercas	id.	id.
	50 tarugos	id.	id.
	1 grsa. tornillos	id.	id.
7 una id.	24 Bandas goma	id.	id.
	25 kilos alambre	id.	id.

Son 7 bultos con peso de 675 kilos.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

NUMERO 395

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Telégrafos.—Número 230.

Caracas : 26 de enero de 1893.
30º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Sírvase ordenar que por la Aduana Marítima de La Guaira se exonere de los derechos de importación á los efectos importados en el vapor *Caracas* que fondeó en aquel puerto el 13 del mes y año próximo pasado, para la American Electric & Manufacturing Cª Telephone, los cuales vienen en la forma siguiente :

50	alambre galvanizado	1.117	kilos.
1	Un barril sulfato de cobre	222	id.
1	Una caja alambre forrado conectados	73	id.
52	bultos	1.413	id.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

NUMERO 396

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección de Telégrafos.—Número 289.

Caracas : 16 de febrero de 1893.
30º y 34º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de la representación hecha á este Ministerio por el Gerente de la "For Venezuela Telephone & Electrical, Appliances Company, Limited" en la que pide exoneración de derechos aduaneros pa a los efectos que, con destino al servicio del Teléfono en Puerto Cabello, llegarán allí el 18 de los corrientes, en el

vapor *Caracas* procedente de New York, espero que usted se sirva dictar las órdenes convenientes al Administrador de la Aduana marítima de aquel puerto, á fin de que, de acuerdo con el contrato celebredo por aquella Compañía con el Ejecutivo Nacional el 11 de junio de 1883, se exonere de derechos á los efectos que á continuación se expresan.

Una caja número 2 con una mesa nueva de distribución y otra caja número 3 con una máquina, también nueva, de suscritores, ambas piezas con sus accesorios correspondientes. El peso total es de 661 kilos.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 397

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 214.

Caracas: 18 de mayo de 1893.
30º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor americano *Caracas* que fondeó en La Guaira el día 16 del presente mes, ha importado la "Venezuela Telephone and Electrical Appliances Company Limited" para el establecimiento de líneas telefónicas en esta ciudad, los siguientes efectos, cuya exención de derechos arancelarios espero se sirva usted ordenar al Administrador de la Aduana Maritima de aquel puerto:

100 rollos de alambre galvanizado y una caja que contiene alambre de cobre forrado; pesando todo 2.328 kilos; cumpliendo así con el tratado celebrado entre dicha Compañía y el Ejecutivo Nacional el 11 de junio de 1893.

Dios y Federación,

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 398

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 413.

Caracas: 25 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor *Venezuela* que fondeó en La Guaira el día 27 del próximo pasado mes, han llegado á la "For Venezuela Telephone & Electrical Appliances Company, Limited," los siguientes efectos para el establecimiento de líneas telefónicas en esta ciudad; y cuya exención de derechos arancelarios, espero se sirva usted ordenar al Administrador de La Aduana Marítima de aquel Puerto:

Números 1/25 cajas con 50 cajas de campana y tablas para teléfonos.
id. 26 1 caja con 50 envases para baterías.
id. 27 1 caja con 25 kilos alambre forrado.
id. 28 1 caja con 200 cordones, 50 pares prismas, 25 manubrios para magnetos, un envase de batería, 12 alicates y 25 tarugos para teléfonos.
id. 29 1 caja con 500 Brackets.
id. 30 1 caja con 24 envases de Baterías.
id. 32/33 cajas con 2.000 zines Leclanché.
id. 1 caja con 25 kilos tachuelas dobles y 200 bandas de goma.
Peso total: 1.795 kilos.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 399

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 416.

Caracas: 26 de julio de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

El Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien acceder á la solicitud

que han dirigido á este Ministerio los señores A. C. Salcedo y Ca, solicitando exención de derechos arancelarios para los efectos que á continuación se expresan por ser para la instalación de la Empresa telefónica que unirá la ciudad de Coro con el Puerto de La Vela; los cuales llegaron en el vapor americano *Caracas* que fondeó en Puerto Cabello el 17 del corriente mes, marcados A. C. S y C. y consignados á los señores Rivas Fensohon y Ca.

Una caja aisladores de porcelana con peso de 53 kilos, un bulto madera ordinaria manufacturada pesando 15 kilos, ocho rollos alambre de hierro galvanizado pesando 299 kilos, veinte y cuatro cajas máquinas y aparatos para teléfonos con peso de 1.143 kilos. Total 34 bultos con peso de 1.510 kilos.

Lo que tengo á honra comunicar á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos arancelarios por la Aduana de Puerto Cabello.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 400

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 480.

Caracas : 5 de agosto de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor americano *Venezuela*, su capitán Hopkins, que procedente de New York, fondeó en La Guaira el 27 de junio próximo pasado, llegaron á la Compañia Americana de Teléfonos, los siguientes efectos :

Marcas A E M f y Ca. La Guaira	Treinta bultos de carbones, baterias, zincs, sal amoniaco sulfato de cobre y alambre.	con peso de (1.338) mil trecientos treinta y ocho kilos.

Lo que tengo á honra participar á usted para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que los mencionados efectos sean despachados por la Aduana Marítima de La Guaira libres de derechos de importación, cumpliendo así con el contrato celebrado entre el Ejecutivo Nacional y esa compañía el 20 de abril de 1887.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 401

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 481

Caracas: 4 de agosto de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor americano *Venezuela* que fondeó en La Guaira el 27 de julio próximo pasado procedente de New York, llegaron á la "*Venezuela Telephone Electric al Appliances Company, Limeted*" los siguientes efectos, para el establecimiento de líneas telefónicas en esta ciudad.

Números 1/6, 6 cajas con 100 tablas y cajas para baterías de Teléfonos.

Número 7, 1 caja con alambre de cobre forrado y sin forrar, unos cordones para máquinas.

Número 8, 1 caja conteniendo cobre también para máquinas.

Pesando todo 693 kilos.

Lo que tengo á honra participar á Ud. para que se sirva dictar las órdenes necesarias para que los mencionados objetos sean despachados por la Aduana Marítima de la Guaira libres de derechos de importación, cumpliendo así con el contrato celebrado entre el Ejecutivo Nacional y esa Compañía el 11 de junio de 1883.

Dios y Federación,

A. Ramella.

NUMERO 402

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos—Número 552.

Caracas: 5 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

En el vapor americano *Philadelphia* procedente de New Yoor que fondeó hoy en el Puerto de La Guaira, han llegado para la Compañía Americana de Teléfonos, los siguientes efectos marcados— Am-Elect & nfg Cª—Caracas y La Guaira.

1 caja cordones para bocinas cobres para baterías..........	K.	18
50 bultos alambre de hierro galvanizado, no manufacturado..	"	1.091
51 bultos pesando..	K.	1.109

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva disponer que por la Aduana de La Guaira se despachen los mencionados efectos libres de derechos de importación, de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la expresada Compañía el 20 de abril de 1887.

Dios y Federación.

J. S. La Roche.

NUMERO 403

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 584.

Caracas: 25 agosto de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En el vapor americano *Caracas* que fondeó en La Guaira el 15 del corriente mes, han llegado á la "*Venezuela Telephone Electrical Appliances Company Limited,*" para el establecimiento de líneas telefónicas en esta ciudad, los siguientes efectos:

Número 1 Una caja conteniendo 200 timbres con tuercas para teléfonos—100 martillitos con armadura—50 Boca llaves—1 gruesa tornillos—700 cordones para máquina—12 cobijas para iden.

Número 2 Una caja con 3.000 jankes—80 Cordones para máquina—80 covijas para idem—6 cordones para trasmisores—2 brazos para idem—209 clavijas de bronce para cable—12 mazorcas de cabulla—5 kilos soldaduras—6 gruesas tornillos—3 generadores.

Número 3 Una caja con 4 kilos cera para cables.

Número 4 Una caja con 25 Bobinas para bocinas—100 botones de carbón—

50 gomas para trasmisores—25 postecitos para bocina—3 Suetches 1816 kilos alambre forrado—1 rollo de cinta de caucho y 100 rollos alambre galvanizado—Peso total: 2.522 kilos.

Cuya exención de derechos de importación espero se sirva usted ordenar al Administrador de la Aduana Marítima de aquel puerto, cumpliendo así con el contrato celebrado entre el Ejecutivo Nacional y esa Cª el 11 de junio de 1883.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 404

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 578.

Caracas: 18 de setiembre de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Con fecha 25 de agosto próximo pasado dice á este Despacho el Gerente de Venezuela Telephone & Electrical lo siguiente:

"En el vapor *Venezuela*, que con fecha de hoy ha fondeado en La Guaira, se han importado para establecimiento de líneas telefónicas en esta ciudad, los materiales siguientes:

Número 1º Una caja con 80 piezas de metal para contacto de tierra en nueva Máquina.

Un bulto llaves para cordones de maquina.
32 tablas especiales para máquinas.
1 Trasmisor de máquina.
Número 2º Una caja con parte de mesa de cambio.
Número 3º Una idem con idem de idem de idem
Número 4º Una idem con herramienta para montura de máquina en La Guaira.

4 Brazos para trasmisores de máquina—8 Cordnras para trasmisores—4 idm para Bocina—4 generadores—4 Bocinas de cabeza y 4 trasmisores de máquina.—Peso total 2.828 kilos.

Y tengo á honra trascribirlo á U. para que de conformidad con el contrato celebrado con dicha Compañía el 11 de junio de 1883 sean despachados los mencionados efectos libres de derechos arancelarios por la Aduana de la Guaira.

Dios y Federación,

A. RAMELLA.

NUMERO 105

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 579.

Caracas: 18 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Con fecha 14 del corriente dice á este Despado el Gerente de "For Venezuela Telephone & Electrical" lo siguiente:

"En el vapor *Caracas*, que fondeará mañana en el Puerto de La Guaira, vienen cien tubos de hierro para establecimiento de líneas telefónicas en esta cindad, cuyo peso es de 7.493 kilos.".

Y tengo á honra trascribirlo á usted, para que de conformidad con el contrato celebrado con dicha compañía el 11 de junio de 1883, sean despachados los mencionados efectos libres de derechos arancelarios por la Adnana de La Guaira.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 406

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 950.

Caracas: 27 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En el vapor americano *Venezuela* procedente de New York que fondeó en La

Guaira el día de ayer han llegado para "The Venezuela Telephone and Electrical Appliances Company Limited," los siguientes efectos:

Una caja con 160 cordones y clavijas para máquinas.
Dos kilos tachuelas dobles.
Tres envaces para baterías Gravitis.
Una caja con 20 llaves de maquinarias.
40 pesas para máquinas.
40 ganchos para cordones.
1 armadura de trasmisor.
20 llaves para llamar y un generador.
Peso 57 kilos.

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva disponer que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación por la Aduana de La Guaira, de conformidad con el contrato celebrado entre el Ejecutivo Nacional y dicha compañía el 11 de junio de 1883.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 407

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 952.

Caracas: 27 de setiembre de 1893.

83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En el vapor americano *Venezuela* que fondeó en Puerto Cabello procedente de New York, el 25 del corriente mes, llegaron para "The Venezuela Thelephone and Electrical Appliances Company Limited" los siguientes efectos:

Una caja con 500 zines.
Una caja con 50 envases de baterías.
50 tapas de id id id.
100 carbones para id id.
100 pares gomas para id id.
50 manubros para máquinas.

25 cordones para máquinas.
50 id id trasmisores.
100 pararayos y 1½ kilos soldaduras.
Peso total 152 kilos.

Y tengo á honra participarlo á usted para que se sirva disponer que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación por la Adnana de Puerto Cabello, de conformidad con el contrato celebrado entre el Ejecutivo Nacional y dicha Compañía el 11 de junio de 1883.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 408

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 984.

Caracas: 5 de octubre de 1893.
83° y 35°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Con fecha 4 del corriente dice á este Despacho el Gerente de "For Venezuela Telephone and Electrical Appliances Company, Limited" lo siguiente:

"En el vapor Americano *Philadelphia* que fondeará mañana en el Puerto de La Guaira, vienen para establecimiento de Líneas telefónicas en esta ciudad, los materiales siguientes.

Número 25—25 cajas con 50 teléfonos completos.
" 26— 1 Barril con sulfato de cobre.
" 27— 1 id con 350 aisladores de vidrio.
" 28— 1 Caja con alambre forrado.
" 29— 1 id con 150 aisladores de vidrio—200 gomas—50 resortes —200 cordones para teléfonos— 40 cordones para clavijas, y 12 piezas de teléfonos—Peso 1.477 kilos."

Y tengo la honra de trascribirlo á Ud, para que de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno y dicha Compañía en 11 de junio de 1893 sean despachadoos los mencionados efectos libres de derechos arancelarios por la Aduana de La Guaira..

Dios y Federación,

A. Ramella.

NUMERO 409

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.023.

Caracas: 19 de octubre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Con fecha de ayer dice á este Despacho el Gerente de "For Venezuela Telephone & Electrical Appliances Company, Limited" lo siguiente:

"En el vapor *Caracas*, que fondeó en Puerto Cabello el 16 del corriente, nos vienen para el servicio de esta Empresa de Teléfonos, los materiales siguientes.

Número 1º Una Caja con 100 pares de gomas.
50 potecitos para timbres.
80 cordones de máquina.
50 Resortes especiales Willians
50 id id Chicago.
50 martillitos para máquinas, y 100 Bocallaves.
Peso total, 16 kilos."

Y tengo la honra de trascribirlo á usted para que de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno y dicha Compañía en 11 de junio de 1883 sean Despachados los mencionados efectos libres de derechos arancelarios por la Aduana de La Guaira.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 410

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.086.

Caracas: 4 de noviembre de 1883
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En el vapor americano *Philadelphia* procedente de New York que fondeó en Puerto Cabello en el día de ayer, han llegado para For Venezuela Thelephone Company Limited, un tambor con doscientos cincuenta metros de cable y una ca-

ja con diez gruesos tornillos, para aisladores con peso de mil ciento seis kilos.

Y tengo á honra participarlo á U. para que se sirva disponer que los mencionados efectos sean despachados libres de derechos de importación por la Aduana marítima de Puerto Cabello de conformidad con el contrato celebrado con dicha compañía el 11 de junio de 1883.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

NUMERO 411

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.—Número 1.096.

Caracas: 9 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Ciudadano Ministro de Hacienda.
Presente.

Con fecha 18 del mes próximo pasado dice á este Despacho el Gerente de "For Venezuela Telephone & Electrical Appliances Company, Limited," lo siguiente:

"En el vapor *Caracas* que fondeó en Puerto Cabello el 16 del corriente, nos vienen para el servicio de esta Empresa de Teléfonos, los materiales siguientes:

Número 1º Una caja con 100 pares de gomas.
50 postecitos para timbres.
80 cordones de máquina.
50 resortes especiales Williams.
50 id. id. Chicago.
50 martillitos para máquinas; y 100 Boca-llaves. Peso total 16 kilos."

Lo que tengo á honra participar á usted para que de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno y dicha Compañia en 11 de junio de 1883, sean despachados los mencionados efectos libres de derechos arancelarios por la Aduana de Puerto Cabello.

Dios y Federación.

A. RAMELLA.

CABLES

NUMERO 412

Movimiento de la oficina del Cable Francés en el año de 1893

Expedidos de Caracas y del Interior de Venezuela

Mes	Número de telegramas	Número de palabras trasmitidas
Enero	194	1.475
Febrero	215	1.465
Marzo	200	1.493
Abril	198	1.351
Mayo	166	1.441
Junio	162	1.159
Julio	129	1.015
Agosto	151	821
Setiembre	135	1.069
Octubre	169	1.134
Noviembre	143	1.130
Diciembre	166	1.218
Totales	2.028	14.771

Remitidos para Caracas y para el interior de Venezuela

Mes	Número de telegramas	Número de palabras recibidas
Enero	1.761	224
Febrero	2.025	350
Marzo	1.763	260
Abril	1.585	250
Mayo	1.757	271
Junio	1.417	268
Julio	1.300	195
Agosto	1.196	168
Setiembre	1.209	201
Octubre	1.413	148
Noviembre	1.463	180
Diciembre	4.279	212
Totales	18.168	2.745

Caracas : 16 de junio de 1893.

El Jefe de Estación.

Guintrand.

DIRECCION

DE

RIQUEZA TERRITORIAL

CONTRATOS

—

NUMERO 1

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo, por una parte; y por la otra el doctor Benigno Campos, han celebrado el siguiente contrato :

Art. 1º El Gobierno de Venezuela otorga al señor doctor Benigno Campos el derecho exclusivo de explotar en los bosques y terrenos baldíos del Estado Bermúdez que pertenezcan á la Nación, el producto vegetal denominado Purvio ó Purgua, ó sea Mimusops Globosa. Esta explotación podrá hacerla también por medio de sus agentes ó contratistas especiales sin intervención del Gobierno.

Art. 2º El señor doctor Benigno Campos se obliga á pagar al Gobierno de Venezuela la suma de treinta bolívares por cada cien kilos de producto que exporte, sin que este impuesto pueda sufrir ninguna alteración, ni aún en el caso de que se decreten derechos adicionales de exportación á los demás frutos y producciones nacionales.

Art. 3º La duración del presente contrato será de veinte y cinco años y durante este lapso de tiempo, el Gobierno sostendrá y hará valer los derechos adquiridos por el artículo primero de este contrato, presentando al contratista ó á quien legalmente lo represente, todo el apoyo que la ley le acuerde.

Art. 4º El señor doctor Benigno Campos se compromete á organizar la dicha explotación de manera que sean conservadas las plantaciones que producen el Purvio ó Purgua, no permitiendo que se destruyan bajo ningún pretexto.

Art. 5º Este contrato podrá ser traspasado en todo ó en parte, sometiendo todo traspaso que se haga á la aprobación del Gobierno Nacional.

Art. 6º Las dudas ó controversias que puedan presentarse para la ejecución de este contrato, no serán en ningún caso motivo de reclamaciones internacionales.

Art. 7º Se fija el puerto de Carúpano como el domicilio social del contratista, pudiendo fijar agentes en cada lugar que lo tenga por conveniente; pero á cada traspaso de este contrato que haga el señor doctor Benigno Campos, se le fijará domicilio para la mejor inteligencia del Gobierno y del contratista primitivo.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto en Caracas, á veinte y cinco de abril de mil ochocientos noventa y tres.

J. S. La Roche.

Benigno Campos.

NUMERO 2

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo, por una parte; y Pedro Paoli ciudadano francés, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Pedro Paoli establecerá en Caracas, Valencia, Ciudad Bolívar y Maracaibo, fábricas de vinos, alcoholes y licores producidos por la uva. En Caracas quedará instalada la fábrica dentro de un año contado desde la fecha de este contrato, salvo el caso fortuito comprobado, en cuyo caso, este término será prorrogado por seis meses más.

2º Paoli en igualdad de circunstancias preferirá la uva producida en el país.

3º El Gobierno concede á Paoli cincuenta hectáreas de terrenos baldíos. quien las mensurará á su costa, depositando el plano correspondiente en el Ministerio de Fomento, para aplicarlas á los distintos usos de la empresa; y las cuales, con todos los cultivos que en ellas se hubieren hecho volverán al término de este contrato al dominio de la Nación; reservándose el contratista la propiedad de los edificios que en ellas hubiere construido.

4º El Gobierno permitirá el contratista introducir libre de derechos la semilla que necesitare para el cultivo de la viña que obligatoriamente ha de establecer.

5º El Gobierno permitirá al contratista introducir, por una sola vez, para cada fábrica, libres de derecho, las máquinas, útiles y enseres y su repuestos necesarios á la empresa, á cuyo efecto presentará al Ministerio de Fomento una lista de lo que haya menester.

6º En atención á que se trata de una industria que por primera vez va á iniciarse en el país; á que los viñedos que han de plantarse comenzarán á producir á los tres años de sembrados, y á que sus dos primeras cosechas serán escasas, el Gobierno permite á Paoli introducir durante cinco años, libres de derechos veinte y cinco mil kilogramos de uva-pasa por año, cantidad que podrá aumentar anualmente, según lo exijan las necesidades de la empresa; pero en ningún caso podrá pasar de los ciento veinte y cinco mil kilogramos á que alcanza esta concesión en los dichos cinco años. También introducirá libres de derecho, en el mismo lapso de cinco años el colorante vinícola y las botellas y las capsulas para éstas que le fueren menester. Para estas importaciones libres llenará Paoli las formalidades establecidas en las leyes fiscales.

7º Si el contratista diere otro uso á los artículos que introdujere libres, de acuerdo con los dos números anteriores, será penado con la pérdida de ellos y el pago doble de los derechos arancelarios correspondientes.

8º Paoli otorgará fianza á satisfacción del Gobierno, para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en este contrato.

9º Este contrato durará cincuenta años, en cuyo transcurso el Gobierno, no otorgará á particulares ó compañías, iguales ó semejantes concesiones á las contenidas en los números 5º y 6º.

10. La empresa queda libre en el Distrito Federal de todo impuesto municipal.

11. Este contrato no está sujeto al pago de los derechos de Registro.

12. Este contrato podrá ser traspasado, previo aviso al Gobierno.

13. Las dudas y controversias que se susciten por razón de este contrato, serán decididas por los Tribunales de la República y nunca darán motivo á reclamaciones internacionales.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto en Caracas, á nueve de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

J. S. La Roche.

P. Paoli.

NUMERO 3

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 13 de mayo de 1893.
30º y 35º

No habiendo el ciudadano Pedro Paoli, cumplido con el artículo 8º del contrato con él celebrado en nueve de los corrientes, por no haber prestado la fianza que el referido artículo se estipuló, el Ejecutivo Nacional ha

Resuelto:

declarar nulo y sin efecto alguno el expresado contrato sobre fábricas de vinos, alcoholes y licores producidos por la uva.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 4

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 27 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

No habiendo cumplido el señor A. Morón y su cesionaria la Compañía American Paper Manufacturing Company, las estipulaciones de los contratos celebrados con el dicho señor Morón en 8 de agosto de 1887, sustituido por el de 16 de mayo de 1888, para establecer en el país la fabricación de papel de todas clases; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien declarar nulos y de ningún valor los expresados contratos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 5

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo, por una parte; y por la otra, Francisco D. Lebon, vecino de esta capital y mayor de edad, han convenido en elebrar el contrato siguiente:

Art. 1º Francisco D. Lebon se compromete á establecer en el país la industria de la fabricación del papel de todas clases, debiendo empezar á producir papel para el consumo, dentro del término de un año, á contar desde esta fecha, prorrogable por seis meses más á juicio del Ejecutivo Nacional.

Art. 2º El Gobierno concede á Lebon, previas las formalidades legales, la importación por una sola vez, libre de los derechos aduaneros, de las máquinas, útiles y enseres que sean necesarios para el planteamiento de la Empresa, y la libre importación por toda la duración del contrato de las sustancias químicas que son indispensables para la fabricación del papel, á saber: soda cuástica, sonbray, colofonia, sulfato de alúmina, ácidos muriático y sulfúrico, tierras colorantes y cloruro de cal.

Art. 3º La introducción de las sustancias á que se refiere el artículo anterior, la hará el contratista á medida de las necesidades de la Empresa, obligándose, bajo pena de nulidad de este contrato, á no hacer de ellas un uso distinto al que vienen destinadas.

Art. 4º El Gobierno concede á Lebon la introducción libre de los derechos aduaneros, de la materia prima en pulpa que necesite para la fabricación del papel, comprometiéndose Lebon á dejar establecida en el país la fabricación de la pasta (pulpa) dentro de los diez primeros años de este contrato.

Art. 5º El contratista podrá hacer uso de los gamelotales y demás plantas fibrosas que se encuentren en terrenos de propiedad Nacional, abonando un bolívar por cada tonelada que extrajere.

Art. 6º El Gobierno concede á la Empresa el uso de las aguas del río de Macuto, á condición de que no se perjudique el acueducto de la población ni la casa de baños.

Art. 7º El Gobierno tendrá derecho á comprar el papel que necesite con el (10 p%) diez por ciento de rebaja del precio corriente.

Art. 8º Como un auxilio para la pronta instalación de esta Empresa, el Go-

bierno considerará, para los efectos de fletes, como de utilidad pública la traslación á Macuto de las máquinas y enseres que la Empresa adquiera de la extinguida fábrica de papel.

Art. 9º La Empresa no podrá ser gravada con impuestos Nacionales

Art. 10. La duración de este contrato es de (25) veinte y cinco años, y el Gobierno se obliga á no hacer á otra persona igual concesión en los quince primeros años.

Art. 11. El contratista podrá traspasar este contrato á otra persona ó compañía, dando aviso al Gobierno Nacional.

Art. 12. Las dudas y controversias que puedan suscitarse en el cumplimiento de este contrato, serán resueltas por los tribunales de la República, sin que en ningún caso puedan dar lugar á reclamaciones internacionales.

Hechos dos de un tenor, á un solo efecto, en Caracas, á dos de junio de 1893.

J. S. La Roche.

F. D. Lebon.

NUMERO 6

ESTADOS UNIDOS DE VENEZEULA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 5 de junio de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud del ciudadano Joaquín Machado, venezolano, Cónsul de la República en Trinidad y actualmente en esta capital, por la cual pide se le conceda por el término de [30] treinta años, para él, sus herederos ó causahabientes, el derecho de explotar las cascadas ó caídas de aguas que existen en el río Caroní, Sección Guayana, Estado Bolívar, conocidas con el nombre de "Saltos del Caroní", para utilizarlas en beneficio de la industria, comprometiéndose á pagar un bolívar anual por cada caballo de potencia hidráulica que utilize en cualquiera industria; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien acceder á ella en la forma y términos expresados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 7

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 16 de junio de 1893.
30º y 35º

Resuelto :

Considerada en Gabinete la solicitud del ciudadano Magín Lagrave, ciudadano de Venezuela, domiciliado en Ciudad Bolívar, contenida en las cláusulas siguientes :

1ª Lagrave arrienda á la Nación por 17 años una isla inhabitada é inculta situada al Oeste de "Punta Barima" denominada "Cangrejos" y con una extención de siete millas, más ó menos, de Norte á Sud y cuatro de Este á Oeste.

2ª Fundará en dicha isla una Colonia Agrícola Venezolana para el cultivo del árbol de coco y las demás plantaciones que permita la calidad de terreno.

3ª En los dos primeros años nada pagará por arrendamiento, pero vencido este plazo, el Gobierno fijará por resolución especial la suma anual que deba entregar al Tesoro de la Nación, mientras dure esta concesión.

4ª Tendrá derecho á introducir por la Aduana de Ciudad Bolívar, previas las formalidades de ley, ochocientas planchas de hierro galvanizado para techar las casas de los colonos que introduzca en la referida isla.

El Jefe del Poder Ejecutivo ha tenido á bien acceder á dicha solicitud en la forma y términos expresados.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

J. S. La Roche.

———

NUMERO 8

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo, por una parte; y por la otra, José Boccardo, comerciante, domiciliado en esta ciudad, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

Art. 1º José Boccardo se compromete á traer al país doce mil inmigrados europeos y de las Islas Canarias y Azores, aptos para las labores de la agricultura y del servicio doméstico, y algunos para las artes y oficios, por partidas mensuales de á quinientos, en el curso de dos años á contar desde el día en que llegue la primera partida, la cual deberá venir á más tardar, seis meses después de firmado el presente contrato.

Art. 2º Los precios de pasajes, serán los establecidos en los artículos ochenta y siete, (87), ochenta y ocho, (88), y ochenta y nueve, (89) del Decreto reglamentario de la ley vigente de Inmigración, promulgado el 23 de febrero del corriente año.

Art. 3º Bocardo se somete en un todo á las disposiciones establecidas ó que se establecieren en la ley de Inmigración y Decretos y Resoluciones reglamentarios sobre el particular.

Art. 4º Al arribo de cada expedición al puerto de La Guaira, recibida que sea por los funcionarios que deben presenciar el desembarco y entregada al empleado respectivo, se considerará hecha la entrega y se librarán las órdenes de pago por el monto de los pasajes, de conformidad con la liquidación que se practique sobre la lista levantada por los funcionarios que presencien el desembarco.

Art. 5º Los doce mil inmigrados á que se refiere este contrato gozarán de todas las franquicias que acuerda la Ley vigente de inmigración.

Art. 6º Las dudas y controversias que se susciten con motivo de este contrato, se resolverán por los Tribunales de la República, conforme á sus leyes, y en ningún caso darán lugar á reclamaciones internacionales.

Hechos dos de un tenor, á un solo efecto, en Caracas, á diez de junio de mil ochocientos noventa y tres.

Año 30º de la Ley y 35º de la Federación.

J. S. La Roche.

P. Boccardo.

NUMERO 9

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo, por una parte; y Magín Lagrave por la otra, han convenido en celebrar, como en efecto celebran el contrato siguiente:

Art. 1º El Gobierno, con el propósito de fomentar el cultivo del árbol del coco en la isla "Cangrejo," la cede en arrendamiento al señor Magín Lagrave, por el término de veinte años.

Art. 2º Magín Lagrave se obliga y compromete á establecer en ella, hoy completamente desierta, una siembra de cocos y otras plantas que permita el terreno.

Art. 3º Se obliga también Lagrave á introducir en dicha isla, un número de colonos á fin de propender á la implantación y cultivo de las siembras mencionadas; para el efecto tendrá derecho á introducir por la aduana de Ciudad Bolívar previas las formalidades legales, ochocientas planchas de hierro galvanizado, para techar las casas de los colonos mencionados.

Art. 4º Si por alguna circunstancia imprevista el Gobierno suspende la continuación de este contrato, ó el contratista no pudiere continuar cumpliéndolo, el Gobierno resarcirá al contratista ó al que lo represente, con la suma de diez bolívares por cada árbol de coco existente en dicha isla.

Art. 5º Lagrave pagará al Gobierno por arrendamiento anual, dos años después de firmado el presente contrato, tiempo indispensable para el plantamiento y cultivo de las primeras siembras, las sumas que se expresan á continuación: de dos á seis años, ciento cincuenta bolívares; de seis á diez años, doscientos bolívares; de diez á quince años, doscientos cincuenta; y de quince á veinte, trecientos bolívares.

Art. 6º El presente contrato no está sujeto al pago de derechos de Registro.

Art. 7º El presente contrato deja sin efecto la Resolución de este Ministerio fecha 16 de junio del corriente año, sobre el mismo asunto, por no haberse estipulado en ella la cantidad anual que debía pagar el arrendatario.

Art. 8º Las dudas y controversias que se susciten con motivo de la ejecución de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República, conforme á sus leyes, y no serán en ningún caso objeto de reclamaciones internacionales.

Hechos dos de un tenor, á un solo efecto, en Caracas, á diez y ocho de junio de mil ochocientos noventa y tres.—Año 30º de la Ley y 35º de la Federación.

J. S. LA ROCHE.

Magín Lagrave.

NUMERO 10

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo, por una parte; y el General Félix Meza, por la otra, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

Art. 1º El Gobierno, con el propósito de fomentar en la mayor escala posible, tanto el cultivo como la cría en varias de las islas que forman parte del "Territorio Federal Colón," y con el ánimo de establecer en las que más se presten á ello, una colonización capaz de cuanta mejoría sea posible a fin de darle vida al mencionado Territorio, cede en arrendamiento al General Meza, por el término de veinte años, la isla denominada "La Tortuga" y el grupo de islas é islotes de "Los Roques."

Art. 2º Félix Meza se obliga y compromete á establecer en ellas, hoy completamente desiertas, una siembra de árboles de coco y otros frutos que puedan perdurar en ellas: así como también á fomentar la cría de ganado lanar y cabrío, la de marranos y la aclimatación de toda clase de aves

Art. 3º Meza se obliga igualmente á introducir en aquella de las islas que se presten á ello un número de habitantes, á fin de propender á la implantación y cultivo de cuanto lleva enumerado en los anteriores artículos, como también el desarrollo de las industrias de que sean susceptibles.

Art. 4º El Gobierno cede desde luego á Meza toda la madera que sea necesario talar, para la siembra de cocos y de cualquiera otra planta; pudiendo utilizarla como mejor le convenga.

Art. 5º Caso de que se encuentre en dichas islas alguna sustancia fertilizadora ó minas de cualquiera naturaleza, Meza tendrá la preferencia para contratar con el Gobierno la explotación de dicha sustancia ó minas, siempre que por concesiones anteriores no estén cedidas á otras personas ó compañías.

Art. 6º Si por alguna circunstancia imprevista el Gobierno suspendiere la continuación de este contrato, ó el contratista no pudiere continuar cumpliéndolo, el Gobierno resarcirá al contratista ó al que lo represente, con la suma de diez bolívares por cada árbol de coco existentes en dichas islas.

Art. 7º Meza se obliga á dejar á beneficio del Gobierno al terminar el plazo de este contrato, ó sea después de los veinte años fijados como su duración, toda siembra que hubiere establecido en dichas islas ó islotes.

Art. 8º Meza pagará al Gobierno por arrendamiento anual, dos años después de firmado el presente contrato, tiempo indispensable para el plantamiento y cultivo de las primeras siembras, las sumas que se expresan á continuación : de dos á seis años, mil bolívares ; de seis á diez años, mil quinientos bolívares ; de diez á quince años, dos mil bolívares y de quince á veinte años, dos mil quinientos bolívares.

Art. 9º El contratista se compromete á dar principio á los trabajos un mes después de firmado el presente contrato ; y caso que no lo haga así, queda éste de hecho rescindido.

Art. 10. Meza podrá ceder ó traspasar este contrato á una ó más personas ó compañías, no pudiendo hacerse á ninguna persona ó compañía de nacionalidad extranjera ; debiendo dar aviso al Gobierno de dicho traspaso para los efectos consiguientes.

Art. 11. El presente contrato queda exonerado del pago de los derechos de Registro.

Art. 12. Las dudas y controversias que se susciten con motivo de la ejecución de este contrato, serán resueltos por los tribunales de la República, conforme á sus leyes.

Hechos dos de un tenor, á un solo efecto, en Caracas, á ocho de julio de mil ochocientos noventa y tres.—Año 83º de la Independencia y 35º de la Federación.

A. RAMELLA.

F. Meza.

NUMERO 11

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo, por una parte ; y Pedro Paoli, ciudadano francés, por la otra, previo el voto afirmativo del Consejo de Gobierno, han celebrado el siguiente contrato :

Art. 1º Pedro Paoli establecerá en Caracas, Valencia, Ciudad Bolívar y Maracaibo, fábricas de vinos, alcoholes y licores producidos por la uva. En Caracas quedará instalada la fábrica dentro de un año contado desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, salvo el caso fortuito comprobado en cuyo caso este término será prorrogado por seis meses más.

Art. 2º Paoli en igualdad de circunstancias preferirá la uva producida en el país.

Art. 3º El Gobierno concede á Paoli cincuenta hectáreas de terrenos baldíos en cada uno de los lugares donde estableciere fábricas, quien las mensurará á su costa, depositando el plano correspondiente en el Ministerio de Fomento, para aplicarlas á los distintos usos de la empresa; y las cuales con todos los cultivos que en ellas se hubieren hecho volverán al término de este contrato al dominio de la Nación, sin indemnización alguna, así como los edificios y máquinas por los que pagará el Gobierno el 50 p$\frac{0}{0}$ de su valor, previo el justiprecio de peritos nombrados por ambas partes.

Art. 4º El Gobierno permitirá al contratista introducir, libre de derechos la semilla que necesitare para el cultivo de la viña que ha de establecer; pero si introdujere uvas frescas ó pasas pagará los derechos conforme al Arancel.

Art. 5º El Gobierno permitirá al contratista introducir por una sola vez, para cada fábrica, libre de derechos, las máquinas, útiles y enseres necesarios á la empresa, á cuyo efecto presentará al Ministerio de Fomento una lista de lo que haya menester; y á los que se diere otro uso, será penado con la pérdida de ellos y el pago doble de los derechos arancelarios correspondientes.

Art. 6º Este contrato durará treinta años.

Art. 7º Paoli otorgará fianza á satisfacción del Gobierno para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en este contrato.

Art. 8º Este contrato no está sujeto al pago de los derechos de Registro.

Art. 9º Este contrato podrá ser traspasado previo aviso al Gobierno.

Art. 10. Las dudas y controversias que se susciten, por razón de este contrato, serán decididas por los Tribunales de la República, y nunca darán motivo á reclamación internacional.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas, á tres de agosto de 1893. Año 83 de la Independencia y 35 de la Federación.

A. Ramella.

Pedro Paoli.

NUMERO 12

—

El Ministro de de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, debidamente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte; y J. R. Montes, comerciante, vecino de esta ciudad y mayor de edad, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Art. 1º J. R. Montes se obliga á recorrer Francia, Italia. España y Alemania con el objeto de enviar á Venezuela hasta 5.000 inmigrados escogidos en el lapzo de dos años, no pudiendo mandar más de doscientos mensuales, y sujetándose para ello en un todo á las prescripciones establecidas en la Resolución Ejecutiva de 7 de enero del corriente año.

Art. 2º J. R. Montes contratará con las líneas de vapores ó buques de vela el precio de los pasajes, que no podrá exceder de B. 100 para España y 110 para Francia, Italia y Alemania por cada inmigrado de 12 á 60 años que envíe; la mitad de estos precios por los de 3 á 12 y nada por los menores de 3 años, siendo de advertir que si Montes consigue que el precio de los pasajes sea menor que el estipulado, la diferencia quedará á beneficio de la Nación.

Art. 3º El Gobierno se compromete á pagar á Montes, por cada inmigrado que envíe, la cantidad de B. 12 como remuneración de sus gastos.

Art. 4º El Gobierno pagará á los representantes de las compañías de vapores ó buques de vela, al recibir los inmigrados, la suma que se adeude por pasajes, cuyo pago se hará de acuerdo con los documentos enviados del puerto de embarque.

Art. 5º J. R. Montes se obliga á enviar los primeros inmigrados dentro del plazo de cuatro meses á contar de la fecha en que quede firmado el presente contrato.

Art. 6º En cada remesa vendrá un encargado acompañando los inmigrados que hará su entrega en el puerto.

Art. 7º Los inmigrados serán en la mayor parte posible, gente de campo con familia, y el resto jornaleros y artesanos, no pudiendo traer individuos de religión israelita.

Art. 1º El Gobierno se compromete á cumplir por su parte las obligaciones que le impone el referido Decreto de 7 de enero de 1893.

Art. 9º El presente contrato no podrá ser traspasado por J. R. Montes á ninguna persona ni compañía,

Art. 10. Las diferencias que se susciten con motivo de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República, y en ningún caso serán causa de reclamaciones internacionales.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas, á doce de agosto de mil ochocientos noventa y tres.

A. RAMELLA.

J. R. Montes.

NUMERO 13

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo, por una parte; y por la otra George Bertsch, en representación de sus propios derechos, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º El Jefe del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 1º parágrafo único de la Ley de Minas vigente y de conformidad en todas sus partes con lo que le concierne en dicha ley, concede al contratista el derecho de explotar con máquinas y establecimientos fijos el oro de aluvión que se encuentra en las márgenes del río "Mamo" y en los cerros y placeres del mismo, el cual está situado en el lugar denominado "Petaquire", jurisdicción del Municipio Macarao, en una extension poco más ó menos de cinco kilómetros, comprendidos desde la quebrada de "Las dos Aguadas" y quebrada "London" en sus nacimientos por el Norte: por el Sur, el ascenso del mismo río hasta un lugar denominado "Río Arriba"; por el Este, las riberas del mismo río y por el Oeste, las filas del cerro "Boqueron" y casas viejas.

Art. 2º El contratista, sus asociados y sucesores podrán hacer uso de las aguas del rio mencionado que se necesiten para hacer los trabajos de explotación, sin impedir el tráfico y dejando á salvo los derechos de tercero.

Art. 3º Los trabajos de explotacion comenzarán dentro del plazo de dos años, quedando el contratista sometido en todo á lo prescrito en el Código de Minas, para los efectos de la explotación en la concesión.

Art. 4º El contratista se obliga á pagar al Gobierno Nacional el dos por ciento sobre el producto bruto de la mina.

Art. 5º Salvo el impuesto fijado en el artículo anterior y el establecido en el artículo 96 del Código de Minas vigente, el contratista no pagará otro durante el plazo de cincuenta años que durará el Contrato.

Art. 6º El Gobierno concede al contratista George Bertsch, la libre introducción por la Aduana de La Guaira, de las máquinas y accesorios que se necesiten para explotar el oro de aluvión, previas las formalidades legales.

Art. 7º Mientras dure esta concesión, el Gobierno se compromete á no conceder á ninguna otra persona ó compañía la explotación de oro de aluvión en el lugar comprendido bajo las demarcaciones citadas.

Art. 8º Las dudas ó controversias que puedan presentarse por razón de este

contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República según sus leyes, sin dar en ningún caso motivo á reclamaciones internacionales.

Art. 9º Este contrato podrá ser traspasado á otra persona ó compañía, previo el aviso correspondiente al Gobierno Nacional, por órgano del Ministro respectivo.

Hechos dos de un tenor, á un solo efecto, en Caracas, á veinte y tres de agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Año 83º de la Independencia y 35º de la Federación.

A. RAMELLA.

G. Bertsch.

NUMERO 14

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, por una parte; y por la otra, los ciudadanos Luis Alfredo Delgresse y Jesús María Hernández Pinto, por sus propios derechos y en nombre y representación de los ciudadanos Juan Rivas Gómez, Eugenio, Alejandro y Samuel Delgresse y Antonio España, según poderes que acompañan, y previo el voto del Consejo de Gobierno, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

Art. 1º El Gobierno concede a dichos ciudadanos el derecho de explorar y explotar las producciones naturales que se encuentren en los terrenos baldíos situados en la región del Caura, en los lugares denominados "Hilaria," "Guayapo", "Soapure", "Dos bocas," "Matos" é "Islas del Caura," en una extensión comprendida bajo los linderos siguientes: por el Norte, terrenos del General Joaquín Crespo, por el Sur, el río Caura, por el Este, terrenos de los señores Delgresse Hermanos y Cª, y por el Oeste, el caño "Choapú" y en los lugares denominados "La Prisión" "El Cangrejo" y "El Chaparro" á uno y otro lado del río Caura y en una extensión comprendida desde los primeros raudales del mencionado río hasta sus cabeceras.

Art. 2º Los ciudadanos Luis A., Samuel y Eugenio A. Delgresse y J. M. Hernández Pinto, Juan Rivas Gómez y Antonio España, se comprometan á abrir doscientos kilómetros de camino ó pica en dicha región y á fundar en ella establecimientos agrícolos ó industriales á más de los que ya tienen establecidos, así como también á llevar una inmigración propia para la agricultura, á más de las familias que ya han llevado.

Art. 3º Los ciudadanos dichos, se comprometen á construir tres Iglesias, te-

cho de zinc y dotadas de sus correspondientes imágenes y campanas en los pueblos de San Isidro, Maripa, y Aripao, así como también, á llevar á esas regiones por cuenta de ellos, misioneros españoles para dedicarlos á la reducción y civilización de los indígenas.

Art. 4º La duración del presente contrato será de viente años y el Gobierno no podrá en ese tiempo hacer á ninguna otra persona ó compañía igual concesión sobre los terrenos comprendidos en él.

Art. 5º Los contratistas pagarán como único impuesto y por toda la duración del contrato, el cinco por ciento sobre todos los productos de la explotación.

Art. 6º El presente contrato podrá ser traspasado á otra persona ó compañía que se forme con este objeto, dando aviso al Gobierno Nacional.

Art. 7º Al término del plazo fijado para este contrato, los contratistas quedarán dueños de los terrenos cultivados y de los establecimientos industriales, llenando al efecto los requisitos de la ley de la materia.

Art. 8º Las dudas y controversias que se susciten en la ejecución de este contrato se resolverán por los Tribunales de la República conforme a sus leyes y en ningún caso darán lugar á reclamaciones internacionales.

Hechos dos de un tenor á un solo efecto, en Caracas, á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos noventa y tres —Año 83º de la Independencia y 35º de la Federación.

A. RAMELLA.

Luis Alfredo Delgresse.

J. M. Hernández Pinto.

NUMERO 15

—

El Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, y Federico Uzlar, por sus propios derechos y en representación de los señores Jorge A. Uzlar, Virginia Zagarzazu de Uzlar, General Jesús María Lugo en representación de su esposa señora Luisa Uzlar de Lugo, doctor Juan Antonio Sandoval, como condueño de parte de los terrenos donde está situada la mina, previo el voto afirmativo del Consejo de Gobierno, han convenido en celebrar el siguiente contrato

Art. 1º De conformidad con el artículo 4º § único de la ley de minas, Federico Uzlar, sus representados ó causahabientes se obligan á explotar con má-

quinas y establecimientos fijos, el oro de aluvión que se encuentre en los cerros, márgenes y arenas del "Río Torito," y sus afluentes comprendidos bajo los linderos siguientes: por el Naciente, desde la serranía y Quebrada del "Saque" por ambas márgenes del río Torito hasta correr el primer recodo del río: por el Poniente, Quebrada de la Yagnara, "Canoposare," "El Manzano" hacia la cumbre de Palo Solito; por el Norte, los cerros del Torito, comprendidos entre las Quebradas Quita Calzón, La Troja y Palobonito; y por el Sur, las márgenes del Río Tinto, con sus desagües hasta encontrar con la carretera y el Puente de Cadenas, y de aquí siguiendo aguas abajo del Río Torito, hasta encontrar con la posesión el "Rosario," propiedad del señor Carlos Sánchez.

Art. 2º El contratista, sus asociados y sucesores, podrán hacer uso de las riberas, ríos, cerros y quebradas mencionadas que se necesiten para hacer los trabajos de explotación sin impedir el tráfico, dejando á salvo los derechos de tercero.

Art. 3º Los trabajos de explotación comenzarán dentro del término de cinco años, á contar de la fecha de este contrato.

Art. 4º El contratista, representados ó causahabientes, se obligan á pagar al Gobierno Nacional el cinco por ciento (5 p%) sobre el producto líquido del oro que se explote. Este impuesto será satisfecho en la Aduana marítima de Puerto Cabello, con sujeción á lo dispuesto en la Ley de la materia.

Art. 5º Salvo el impuesto fijado en el artículo anterior, el contratista no pagará otro impuesto en el plazo de (99) noventa y nueve años que durará este contrato.

Art. 6º El Gobierno concede al contratista ó sus representados la libre introducción por la Aduana de Puerto Cabello, de las máquinas y accesorios que se necesiten para explotar las citadas minas, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y lo prescrito en las leyes vigentes de la materia.

Art. 7º Mientras dure este contrato el Gobierno Nacional se compromete á no conceder á ninguna otra persona ó compañía la explotación de oro de aluvión dentro de los lugares demarcados en el artículo 1º de este contrato.

Art. 8º Este contrato podrá ser traspasado total ó parcialmente á otra persona ó compañía, previo el aviso al Gobierno Nacional.

Art. 9º Las dudas y controversias que pudieran presentarse por virtud de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República, según sus leyes, sin dar motivos á reclamaciones internacionales.

Hechos dos de un tenor, á un solo efecto, en Caracas, á veinte y tres de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Año 83º de la Independencia y 35º de la Federación.

A. RAMELLA.

Federico Uzlar.

NUMERO 16

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 26 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Juan Marcano, en la cual solicita permiso para explorar y explotar las yerbas conocidas con los nombres de gamelote ó gamelotillo, carrizo ó carricillo y cabezón ó paja brava que crecen en los terrenos baldíos del Estado Bermúdez, obligándose á pagar al Gobierno Nacional un bolívar por cada tonelada de yerba que exporte y dos bolívares si fuere convertida en pasta ó pulpa para la fabricación de papel; el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud en la forma y términos expresados.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 17

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 9 de octubre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha hecho á este Despacho el ciudadano Alfredo Dalla Costa en la cual manifiesta: que de conformidad con las Resoluciones que rigen la explotación de las perlas en las costas del Estado Bermúdez é isla de Margarita, ha sacado la patente para dedicarse á esa industria: que son muchos y muy crecidos los gastos que ha hecho para la compra de maquinarias modernas, y que hasta ahora no ha obtenido satisfactorio resultado: que es posible que en la continuación de los trabajos descubra uno ó

varios ostiales que le indemnicen, lo que no habría lugar si otras personas vinieran á aprovecharse de su descubrimiento, pide en consecuencia se le conceda el derecho exclusivo para explotar los ostiales que descubra, desconocidos hasta la fecha; el Encargado del Poder Ejecutivo considerando justas las razones que expone el peticionario, ha tenido á bien acceder á ella.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

MINAS

NUMERO 18

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento. - Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 26 de junio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud dirigida á este Despacho por el señor Felipe Pinelli, á nombre de los ciudadanos Pedro Lanz y Juan Florencio Rivas, en la cual pide que se les expida á sus representados título definitivo de un filón de cuarzo aurífero descubierto por éstos en el sitio denominado "San Luis de Ayma," jurisdicción de la parroquia Cicapra, Distrito Roscio, del Estado Bolívar; el Jefe del Poder Ejecutivo, en virtud de estar el expediente sobre esta mina legalmente sustanciado y con su correspondiente título provisorio expedido por el Gobernador del Territorio Federal Yuruari, con fecha 25 de mayo de 1891, ha dispuesto, de conformidad con el artículo 136 de la novísima Ley de minas, que se expida á los interesados el título definitivo de la mencionada mina.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 19

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 8 de julio de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

Considerada en Gabinete la solicitud del ciudadano General Angel S. Olmeta en que pide se declare en fuerza y vigor la Resolución Ejecutiva de 3 de febrero de 1886, y con ella el título de adjudicación que se expidió el 5 del mismo mes y año á favor del peticionario y de otras personas que acusaron las minas denominadas "San Luis" y el "Aguinaldo," constantes de doscientos setenta y nueve hectáreas y cinco décimos ; y considerando :

Que la Resolución en referencia fué dictada de entera conformidad con la ley de 23 de mayo de 1885 sobre minas, lo mismo que el título de adjudicación, que en ella se dispuso, en virtud de lo cual ambos actos fueron aprobados por la Legislatura Nacional en 17 de abril de 1886 ; y que las dos Resoluciones Ejecutivas fechadas á 11 de junio de 1887 que corren publicadas en el número 4.073 de la *Gaceta Oficial* correspondiente al 20 de junio del mismo año de 1887, tendieron á declarar y declararon en efecto nulos y de ningún valor aquellos dos actos ajustados á la ley, cuya declaratoria se hizo sin antecedentes justificativos y sin autoridad para ello; el Presidente de la República, en uso de una de sus atribuciones primitivas, ha tenido á bien disponer : Está en fuerza y vigor la Resolución de 3 de febrero de 1886 y consiguientemente el título que á virtud de ella se expidió en 5 del mismo mes y año á favor del peticionario, del doctor J. M. Rodríguez y de los ciudadanos Federico Yépez, Sergio A. Salom, M. A. Olmeta, Juan de J. Montesinos, Benjamín Lozano, Felipe A. León, Elías S. Acosta, R. Amengual, P. Hermoso Tellería y José Antonio Rocha, hijo, quienes según aparece del expediente cedieron sus derechos y acciones al postulante, en escritura pública de 6 de febrero de 1886.

En consecuencia, comuníquese y publíquese la presente Resolución ; devuélvanse al ciudadano General Olmeta el título y la escritura de que se ha hecho mención, quedando ambos documentos certificados en el expediente, y ofíciése al Registrador principal para que éste á su vez se dirija al Registrador subal-

terno que reside en Guasipati, Distrito Roscio, del Estado Bolívar, para que queden sin efecto las notas que se mandaron poner por la segunda Resolución de 11 de junio de 1887, la cual junto con la otra que le antecedió, quedan expresamente derogadas.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 20

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 8 de agosto de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

Considerada en Gabinete la consulta que hace á este Despacho el ciudadano Antonio Liccioni, en representación de las compañías mineras "El Callao" y "La Unión" sobre los impuestos que deben pagar dichas compañías y en la cual oficina deben efectuar el pago de ellos ; el Jefe del Poder Ejecutivo, considerando que las expresadas compañías tienen celebrado con el Gobierno Nacional, con fecha 29 de marzo de 1885, un contrato especial en el cual están establecidos los impuestos que deben pagar, ha tenido á bien resolver : que las compañías "Callao" y "Unión" deben continuar rigiéndose conforme á las estipulaciones del mencionado contrato y que el pago de los impuestos deben efectuarlo en la aduana de Ciudad Bolívar conforme á lo prescrito en el artículo 97 del novísimo Código de Minas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 21

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 17 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciu-

dadano Bartolomé Ramírez, á nombre y representación de la Compañía minera "Callao Bis Limited", en la cual pide que se unifiquen ó comprendan en uno solo los diez y seis títulos de otras tantas minas que poseen sus mandantes en el antiguo Territorio Federal Yuruary; el General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en vista de que esta petición en nada se opone á las disposiciones del Código de minas vigente, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, debiendo extenderse el nuevo título en el papel sellado correspondiente y con las estampillas de ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 22

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 8 de noviembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano General Domingo Sifontes, vecino del Estado Bolívar, en la que pide que se le expida título definitivo de un filón de cuarzo aurífero situado en el Distrito Roscio, Sección Guayana, del Estado Bolívar, para el cual obtuvo título provisorio del Gobernador del extinguido Territorio Federal Yuruary, con fecha 5 de mayo de 1890, acompañando al expediente el plano de la indicada concesión minera; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de minas vigente, ha tenido á bien disponer: que se expida al interesado, previas las formalidades de ley, el título definitivo de la mencionada mina.

Comuníqese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 23

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.
Caracas: 9 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor José B. Lassère, con poder del señor Gastavo Barnewit, en la cual pide que se le revalide á su representado una concesión minera que posee, en comunidad con la extinguida casa de comercio de los señores Hanh Grillet y Cª, por haber pasado á ser de su exclusiva propiedad, comprobado todo con el expediente que ha acompañado á dicha solicitud; el General Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer que se le expida al interesado la rivalidación del título que solicita, previas las formalidades de ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 24

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.
Caracas: 5 de diciembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido por el ciudadano doctor Pedro Guzmán, los requisitos legales en la acusación de una mina de Carbón de piedra, que ha descubierto en el Municipio Padilla, Distrito Mara, del Estado Zulia, hasta obtener el título provisorio de ella expedido por el Presidente del predicho Estado Zulia, con fecha 12 de octubre del corriente año; el Encargado del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se expida al interesado el título definitivo de la mencionada mina, en conformidad con lo dispuesto con el artículo 46 del Código de Minas vigente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

TIERRAS BALDIAS

—

NUMERO 25

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 18 de marzo de 1893.

29º y 35º

Ciudadano Jefe Civil y Militar del Estado Bermúdez.

Barcelona.

Remito á usted tres expedientes marcados con los números 1, 2 y 3, constantes de once, ochenta y ocho y sesenta y dos folios útiles, respectivamente, contentivos el 1º de la acusación hecha por el ciudadano general Pedro López Alcalá del terreno denominado Río Grande Arriba, sito en la parroquia Irapa, Distrito Mariño, Sección Cumaná de ese Estado, y los otros contentivos de la formal oposición hecha por la señora Josefa Pérez de Rodríguez, á la expresada acusación de López Alcalá; todo con el objeto de que los interesados ventilen sus derechos ante los tribunales competentes de ese Estado.

Dios y Federación.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 26

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 20 de marzo de 1893.

29º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud del ciudadano general Pedro López Alcalá, en la cual pide se le expida título de adjudicación del terreno baldío denominado Río Grande Arriba, ubicado en la parroquia Irapa, Distrito Mariño-Sección Cumaná, del Estado Bermúdez, por haber llenado todos los requisitos de la ley de la materia y no haber habido oposición como lo dice el Presidente del Estado Bermúdez, en Resolución fecha 16 de noviembre del año de 1891; y resultando que posteriormente el mismo funcionario del Estado Bermúdez, con fecha 28 de enero de 1892, remitió á este Despacho dos expedientes contentivos

de los documentos y actuaciones en que se funda la oposición de la señora Josefa Pérez de Rodríguez á la acusación del señor López Alcalá del terreno aludido; el Ejecutivo Nacional ha tenido á bien disponer que se remitan al ciudadano Jefe Civil y Militar del Estado Bermúdez, todos los expedientes para ser sometidos á los Tribunales competentes de dicho Estado, para que ocurran á ellos los interesados y ventilar sus derechos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacionál,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 27

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 21 de abril de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Llenos como han sido por el Jefe Civil y Militar del Distrito Girardot, en el Estado Miranda, todos los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo de 28 de marzo de 1853 que asignó egidos á cada una de las parroquias establecidas ó que en adelante se establecieren, el Jefe del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien aprobar las diligencias evacuadas para acreditar que es baldío el terreno que se acusa y la extensión y demarcación de éste por medio de una mensura formal; disponiéndose que vuelva la actuación original al Jefe Civil y Militar de dicho Estado que es á quien corresponde hoy la adjudicación que se ha solicitado en favor de la parroquia de Maracay, lo mismo que la expedición del título á que se refiere la citada ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 28

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 28 de abril de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Vista en Gabinete la solicitud que ha hecho á este Despacho el Doctor N.

Zuloaga, representando al señor Juan Bautista Padrón en que pide el título de propiedad de una faja de terreno baldío que su poderdante hubo del General Bernardino Gamargo G., quien en escritura pública otorgada en 5 de mayo de 1892 aseguró pertenecerle en dominio y propiedad; y observando que no es del caso acceder á lo que se solicita en nombre de Padrón, ya porque éste se conformó con el título que debia presentarle Gamargo G., ya porque de las actuaciones producidas aparece que para la declaración del 3 de enero del citado año de 1892, no se llenaron los requisitos requeridos en la ley de 2 de junio de 1882 sobre baldíos; por tanto el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se niegue la solicitud del doctor Zuloaga, quedando á salvo los derechos del Estado respectivo para anular la adjudicación que se hizo á Gamargo con pretermisión de la ley de baldíos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 29

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 11 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Llenos como han sido los requisitos legales en la acusación hecha por el señor General Francisco Gutiérrez de [H^a 6,4193 m/2] seis hectáreas, cuatro mil ciento noventa y tres metros cuadrados de terrenos baldíos de labor denominados "Botucal" y situados en jurisdicción de la parroquia Concepcion, Distrito Mariño, Sección Cumaná, del Estado Bermúdez, y avaluados en [B. 256,77] doscientos cincuenta y seis bolívares y setenta y siete céntimos de Deuda Nacional consolidada del 5 p% anual; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 30

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 22 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto :

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano José Gregorio Rodríguez, de un terreno baldío propio para la cría, constante de una legua cuadrada, denominado "San José de la Vega" y situado en el Municipio Altagracia, Distrito Miranda, del Estado Zulia y avaluado en dos mil bolívares (B. 2.000) de Deuda Nacional Consolidada del 5 p§ anual; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 31

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 22 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto :

Llenos como han sido los requisitos legales en la acusación hecha por el ciudadano Gustavo Barnewitz, de noventa y dos hectáreas (92) de terrenos baldíos de labor, situados en jurisdicción de la parroquia El Callao, Distrito Roscio, Sección Guayana, del Estado Bolívar y avaluados en tres mil seiscientos ochenta bolívares (B. 3.680) de Deuda Nacional Consolidada del 5 p§ anual; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 32

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 29 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que han hecho los señores Iginio Martínez y hermanos de un terreno baldío, propio para la cría, y constante de [L 0.40] cuarenta centésimos de legua cuadrada, denominado "Vara Pintada," situado en el Municipio Cúpira, Distrito Páez, del Estado Miranda y avaluado en ochocientos bolívares [B. 800] de Deuda Nacional Consolidada del 5 p§ anual; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 33

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 29 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Nicolás Candermi, de un terreno baldío, propio para labor, denominado "La Gira", situado en el Distrito Escuque, Sección Trujillo, del Estado Los Andes, constante de veinte y cinco hectáreas [H 25] y avaluado por mil bolívares [B. 1.000] en Deuda Nacional Consolidada del 5 p§ anual; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Camuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 34

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 30 de junio de 1893

83º y 35º

Resuelto :

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Rogerio Gómez Rodríguez, de un terreno baldío propio para la cría, constante de setenta y cinco centésimos [L. 0,75] de legua cuadrada, denominado "Pirital" situado en jurisdicción de la parroquia Caigua, Distrito Bolívar, Sección Barcelona, del Estado Bermúdez y avaluada en [B. 1.500] mil quinientos bolívares de Deuda Nacional Consolidada del 5 p≡ anual ; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 35

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 1º de julio de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

Habiéndose llenado las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Francisco Martínez, de un terreno baldío propio para la cría, constante de [L. 0,128] ciento veinte y ocho milésimas de legua cuadrada, denominado Los Quemados, situado en el Municipio de Altagracia, Distrito Miranda del Estado Zulia y avaluado en doscientos cincuenta y seis bolívares de Deuda Nacional Consolidada del 5 p≡ anual ; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y públíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 36

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 6 de julio de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Manuel Gordón Betancourt, de un terreno baldío propio para la cría, constante de veinte y tres centésimos [L. 0,23] de legua cuadrada, denominado "El Hoyo" y situado en la parroquia Areo, Distrito Bermúdez, Sección Maturín del Estado Bermúdez, y avaluado en quinientos setenta y cuatro bolívares, cuarenta céntimos (B. 574,40) de Deuda Nacional Consolidada del 5 p% anual; el Jefe del Poder Ejecutivo, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 37

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 7 de julio de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Manuel Gordón Betancourt de un terreno baldío propio para la cría, constante de veinte y ocho centésimos de legua cuadrada [L. 0,28] denominado "Quebrada de Agua" y situado en jurisdicción del Distrito Bermúdez, Sección Maturín del Estado Bermúdez, y avaluado en quinientos setenta bolívares [B. 570] de Deuda Nacional Consolidada del 5 p% anual; el Jefe del Poder Ejecutivo ha dispuesto que se expida al interesado, el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 38

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 10 de julio de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Alberto Espinosa Rojas de [L 0,126] ciento veinte y seis milésimos de legua cuadrada de terrenos baldíos de cría y de [H 150] ciento cincuenta hectáreas de terrenos de labor denominados "Pica de la Canoa" y situados en jurisdicción del Municipio Río Chico, Distrito Páez del Estado Miranda y avaluados en seis mil doscientos cincuenta y dos bolívares [B. 6.252] de Deuda Nacional Consolidada del 5 p≣ anual; el Jefe del Poder Ejecutivo, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 39

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 31 de agosto de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano José Hilario Gatica, de un terreno baldío, propio para la cría, situado en el Municipio Muñoz, Distrito Torres, Sección Barquisimeto del Estado Lara, constante de tres cuartos de legua cuadrada y avaluado en mil quinientos bolívares [B. 1.500] en Deuda Nacional Consolidada del 5 p≣ anual; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y públiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 40

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 11 de setiembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Carlos Pío Alvarado, de un terreno baldío propio para la cría, denominado "Manzanillo" y situado en jurisdicción del Distrito Rivero, Sección Cumaná del Estado Bermúdez, constante de dos leguas cuadradas y avaluado por cuatro mil bolívares [B 4.000] en Deuda Nacional Consolidada del 5 p≣ anual; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. Ramella.

NUMERO 41

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 11 de setiembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Banifacio Carrasco de un terreno baldío, propio para labor, denominado "Agua fría adentro," ubicado en la jurisdicción de la parroquia Aguilera, Distrito Arismendi, Sección Cumaná del Estado Bermúdez, constante de ciento setenta hectáreas [H 170] y avaluado por la suma de seis mil ochocientos bolívares [B 6.800] en Deuda Nacional Consolidada del 5 p≣ anual; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 42

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 15 de setiembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que han hecho los ciudadanos General José de la O. González y Pedro Pablo González de unos terrenos baldíos propios para la cría, denominados Santa Lucía, situados en jurisdicción de la parroquia Achaguas, Sección Apure, del Estado Bolívar, constante de cuatro leguas cuadradas y avaluados por ocho mil bolívares [B. 8.000] en Deuda Nacional Consolidada del 5 p% anual; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se expida á los interesados el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 43

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 12 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Visto en Gabinete el escrito que ha dirigido á este despacho el ciudadano Manuel Salmerón por el cual se opone á la acusación hecha por el ciudadano doctor Manuel Antonio Martínez, de un terreno baldío propio para la cría, situado en el Distrito Sucre, de la Sección Cumaná; el encargado del Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer se remitan al Presidente provisional del Estado Bermúdez, el expediente de acusación del ciudadano doctor Martínez y el citado escrito del señor Salmerón, para ser sometido á los Tribunales de dicho Estado, donde deben ocurrir los interesados á deducir sus derechos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 14

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 16 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Jacinto Martínez Alvarez, de un terreno baldío propio para la cría, situado en jurisdicción del Distrito Sucre, Sección Cumaná del Estado Bermúdez, constante de dos leguas cuadradas y avaluado por la suma de cuatro mil bolívares [B. 4.000] en Deuda Nacional Consolidada del 5 p§ anual; el General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. Ramella.

NUMERO 15

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Midisterio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 26 de obtubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Bernardo M. Ferrer, de un terreno baldío de cría, constante de una legua cuadrada y quinientos catorce milésimos de otra (L 1.514), denominado "Paraíso de Tonoro," situado en jurisdicción de la parroquia Aguasay, Distrito Maturín, Sección del mismo nombre, del Estado Bermúdez, valorado por la suma de tres mil siete bolívares [B. 3.007], en Deuda Nacional Consolidada del 5 p§ anual; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la Republica, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 46

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 26 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Juan M. Trías, de un terreno baldío de cría constante de noventa y dos milésimas de legua cuadrada, [L 0,092] ubicado en jurisdicción de la Parroquia Santa Rosa, Distrito Freites, Sección Barcelona, del Estado Bermúdez y valorado por la suma de ciento cuarenta y siete bolívares veinte céntimos [B. 147,20] en Deuda Nacional Consolidada del 5 p§ anual; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. Ramella.

NUMERO 47

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 1º de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Pedro López Alcalá de un terreno baldío propio para labor, denominado "Río Grande Arriba" y situado en jurisdicción de la parroquia Irapa, Distrito Mariño, Sección Cumaná del Estado Bermúdez, constante de ciento sesenta y cuatro hectáreas y mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados [Hª 164,1,476m/2] y avaluado por la suma de seis mil quinientos sesenta y cinco bolívares, noventa céntimos [B. 6.565,90 c.] en Deuda Nacional Consolidada del 5 p§ anual; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 48

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.
Caracas: 6 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que han hecho los ciudadanos José Antonio Gutiérrez y Julian L. Sanne de un terreno baldío, propio para la cría, denominado "Corazoncito," constante de ocho mil doscientas setenta y una hectáreas, situado en jurisdicción de las parroquias Guanape y Guaribe, Distritos Bruzual y Cagigal, Sección Barcelona del Estado Bermúdez y valorado por la suma de seis mil seiscientos diez y seis bolívares y ochenta céntimos [B. 6.616 80] en Deuda Nacional Consolidada del 5 p% anual; el General Encargado del Poder Ejecutivo, ha dispuesto que se expida á los interesados el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 49

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 10 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Crispín Quijada de un terreno baldío propio para labor, ubicado en jurisdiccion del Distrito Rivero, Sección Cumaná del Estado Bermúdez, constante de treinta y cinco hectáreas y tres mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados y avaluado por la suma de mil cuatrocientos trece bolívares, con trece céntimos [B. 1.413,13] de Deuda Nacional Consolidada del 5 p% anual; el General Encargado del Poder Ejecutivo ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A, RAMELLA.

NUMERO 50

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 10 de noviembre de 1893

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Crispín Quijada de un terreno baldío propio para labor, ubicado en jurisdicción de la parroquia Catuaro, Distrito Rivero, Sección Cumaná del Estado Bermúdez, constante de veinte y cinco hectáreas y ocho mil cincuenta y tres metros cuadrados, y avaluado por la suma de mil treinta y dos bolívares con veinte y un céntimos [B. 1.032,21] en Deuda Nacional Consolidada del 5 p% anual; el General Encargado del Poder Ejecutivo ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 51

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 11 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que han hecho los ciudadanos Eduardo del Carmen y José de la Rosa Bravo, de un terreno baldío de cría, situado en jurisdicción del Municipio Encontrados, Distrito Maracaibo del Estado Zulia, constante de ochocientos treinta y nueve milésimos [L 0,839] de legua cuadrada, y valorado por mil seiscientos setenta y ocho bolívares de Deuda Nacional Consolidada del 5 p% anual; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 52

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 14 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusacion que ha hecho el señor General Máximo Hernández, de un terreno baldío de cría, constante de cuarenta y siete millones trescientos veinte y un mil cuatrocientos veinte y ocho metros cuadrados [47.321,428 m/2, denominado "La Culebra" y situado en jurisdicción del Municipio Borbón, Distrito Heres, Sección Guayana del Estado Bolívar, valorado en tres mil setecientos ochenta bolívares [B. 3.780] en Deuda Nacional Consolidad del 5 p≡ anual; el General Encargado del Poder Ejecutivo ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. RAMELLA.

NUMERO 53

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 30 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el ciudadano José Chiquinquirá Atencio López, de un terreno baldío de cría constante de [L^a 0,2.433] dos mil cuatrocientos treinta y tres diez milésimas de legua cuadrada, situado en jurisdicción del Municipio Concepción, Distrito Urdaneta del Estado Zulia, valorado en [B. 486,60] cuatrocientos ochenta y seis bolívares, sesenta céntimos en Deuda Nacional Consolidada de 5 p≡ anual; el Encargado del Poder Ejecutivo ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 54

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 30 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusación que ha hecho el señor doctor José Vicente Matos, como apoderado del ciudadano José Feliciano Rincón Rincón, de un terreno baldío constante de [Lª 00,17,267] diez y siete mil doscientos sesenta y siete milésimas de legua cuadrada, denominadas "Los Mayos y Ciénegas de Piedrecita" y situado en jurisdicción del Municipio Concepción, Distrito Urdaneta del Estado Zulia, valorados en [B. 345,34] trescientos cuarenta y cinco bolívares, treinta y cuatro céntimos en Deuda Nacional Consolidada del 5 p§ anual; el Encargado del Poder Ejecutivo ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 55

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 4 de diciembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenos como han sido los requisitos legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Rafael Sifontes, de un terreno baldío propio para la cría, constante de [H. 718,803,62] setecientas diez y ocho hectáreas, con ocho mil trescientos sesenta y dos metros cuadrados, situado en jurisdicción del Municipio Cúpira, Distrito Páez, del Estado Miranda, valorado, en (B 575,07) quinientos setenta y cinco bolívares, siete céntimos en Deuda Nacional Consolidada del 5 p§ anual; el Encargado del Poder Ejecutivo de la República. ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 56

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Direccion de Riqueza Territorial.

Caracas: 13 de diciembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Llenas como han sido las formalidades legales en la acusacion que ha hecho el ciudadano Felipe Cubillan, de un terreno baldío propio para la cría, situado en el lugar denominado "Río Seco," jurisdicción del Municipio General Urdaneta, Distrito Sucre del Estado Zulia, constante de (L² 0,6,0908) seis mil novecientos ocho diez milésimas de legua cuadrada, y avaluado por la suma de (B. 1.727) mil setecientos veinte y siete bolívares de Deuda Nacional Consolidada del 5 p≡ anual, o su equivalente en efectivo, á la rata del último remate, el Encargado del Poder Ejecutivo, ha dispuesto que se expida al interesado el correspondiente título de adjudicacion.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

EXENCIONES DE DERECHOS

NUMERO 57

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 19 de enero de 1893.

29º y 31º

Resuelto:

Vista en Gabinete la solicitud hecha á este Despacho por el señor Eduardo Soto Vallejo, en la cual pide la libre importación de 20.000 frascos de vidrio de forma cuadrangular, que vendrán de Hamburgo en diversas partidas y que serán introdu-

cidos por la aduana de Maracaibo y destinados á la fábrica de ginebra que en la ciudad de Maracaibo tiene establecida el expresado señor Soto Vallejo; el Ejecutivo Nacional, en su propósito de dar calor y vida á las industrias patrias, ha tenido á bien acceder á ella.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

V. RODRÍGUEZ.

NUMERO 58

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 17 de marzo de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha hecho á este Despacho el señor F. A. Mariani, en que solicita exención de derechos arancelarios para doce toneles destinados á la mejor preparación del ron que saca de su hacienda que posee en Cariaco; el Jefe del Poder Ejecutivo, en su propósito de favorecer la agricultura, ha tenido á bien acceder á ella.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 59

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 29 de marzo de 1893.

29º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud del señor Carlos H. de Lemos, Agente de la Compañía minera "Potosí", en la cual pide se le permita la libre importación de los efectos que á continuación se expresan, destinados al laboreo y explo-

tación de dichas minas; el Ejecutivo Nacional ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, debiendo el interesado llenar las formalidades que prescribe el Código de Hacienda en cada caso de la importación de dichos efectos, si no se introdujeren en una sola vez:

50 Cincuenta espigas de acero para polines para máquinas de triturar cuarzo.
50 Cincuenta levas de hierro para máquinas de triturar cuarzo.
50 Cincuenta cabezas de pilones de hierro para máquina de triturar cuarzo.
50 Cincuenta zapatos de hierro para máquina de triturar cuarzo.
50 Cincuenta tappets de hierro para id. id. id.
50 Cincuenta libras de cianuro de potasio.
8 Ocho ejes de acero para levas para máquinas de triturar cuarzo.
6 Seis alimentadores de hierro para id. id. id.
12 Doce correas de zuela para id. id. id.
1 Un timón ó regulador para máquina de vapor.
1000 Mil galones aceite de cochino.
1000 Mil libras sebo prensado.
10 diez canas de hierro con azogue vivo.
500 quinientas libras azarcón.
450 pies cedazo de hierro.
10 docenas conexiones de hierro para cañería.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Leopoldo Baptista.

NUMERO 60

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 5 de abril de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha hecho á este Despacho el ciudadano José Antonio Mosquera, hijo, en la cual solicita exención de derechos para una máquina de secar café, un motor de vapor con todos sus accesorios y tres máquinas para moler granos; el Jefe del Poder Ejecutivo, teniendo en mira el fomento de la Agricultura y lo dispuesto en el número 25 del artículo 1º del arancel vigente, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

Leopoldo Baptista.

NUMERO 61

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 5 de abril de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha hecho á este Despacho el señor doctor V. Besson á nombre y en representación del señor doctor T. M. Vezga y Avila, en la cual pide exención de derechos para 26 cajas contentivas de 19.000 frascos vacíos destinados á envasar las preparaciones químicas y medicinales que confecciona en Maracaibo el referido doctor Vezga y Avila; el Jefe del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 62

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 8 de mayo de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha hecho á este Ministerio el ciudadano General W. Casado, en la cual pide exención de derechos para varios efectos destinados á la reparación de las oficinas de sus haciendas "La Herminia" y "San Rafael"; el Jefe del Poder Ejecutivo, en su propósito de fomentar la agricultura, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Los efectos mencionados son los siguientes: (15.000 ks.) quince kilos hierro galvanizado, un cable de alambre enteriso (500 m.) quinientos metros, (100) cien ganchos ó poleas corredizas, (1.000) mil metros tubos para agua con tres pulgadas de diámetro, una docena codos y media docena T para la tubería, (6) láminas de cobre para estanques y un estanque para agua de 4.000 litros de capacidad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 63

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 23 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto :

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores M. Daguino y Cª. farmacéutas de Maracaibo, en la cual piden que se les permita la libre introducción de veinte mil frasquillos como de una onza de capacidad, destinados á envasar los aceites de todas clases que produce la maquinaria de vapor que tienen establecida en la ciudad de Maracaibo; el Jefe del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, con la condición de que los dichos frascos traigan grabados el nombre de la casa importadora.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

J. S. La Roche.

NUMERO 64

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 15 de junio de 1893.
30º y 35º

Resuelto :

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor doctor J. J. Vigas Sánchez, Venerable Maestro de la Respetable Logia Independencia y Unión número 20, al Oriente de Puerto Cabello, por la cual pide exención de derechos para los siguientes objetos, destinados á la conclusión del edificio de la referida Logia, á saber :

Setenta mil pies de madera de pitchipine.
Ochocientas tablas de pino.
Cincuenta quintales de láminas de zinc galvanizado.
Cinco quintales de clavos.
Dos quintales de minio.
Seis quintales de pintura.

Veinte y cuatro galones de aceite de linaza.
Seis galones de aceite de trementina.
Ocho galones de charol copal.
Doscientas sillas ordinarias de esterilla.
Un servicio de mesa completo.
Doce manteles grandes de hilo ó algodón.
Doscientas servilletas.

Tres juegos de veinte y cinco pares de cortinas de puertas, caladas, de algodón ó hilo, uno encarnado, otro negro y el otro blanco ; el Jefe del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, debiendo el interesado llenar las prescripciones de ley al llegar á Puerto Cabello los referidos objetos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 65

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 18 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto :

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Federico Sengbush, venezolano, vecino de Ciudad Bolívar, en la cual pide que se le permita la libre introducción por la aduana de dicho puerto, de un anteojo astronómico, para continuar los estudios que tiene hechos sobre la importante ciencia de la Astronomía ; el Jefe del Poder Ejecutivo, como un estímulo á las personas que se dedican á estudios científicos, ha accedido á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 66

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 24 de julio de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

Considerada en Gabinete la solicitud hecha á este Despacho, por el ciudadano Manuel Gil, agricultor, en la cual pide se le permita la libre introducción de mil kilógramos de abonos químicos con el fin de emplearlos en su hacienda "El Rosario," el Jefe del Poder Ejecutivo, en su deseo de fomentar la Agricultura, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 67

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 1º de agosto de 1893.

83º y 35º

Resuelto :

De conformidad con la resolución de esta fecha, y de orden del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, se acuerda la exención de derecho para los efectos que á continuación se expresan y que necesita el ciudadano Francisco Chartier, para el desempeño de la comisión para que ha sido nombrado :

1 una caja, contentiva de brújula, nivel fotográfico, planchas secas, cubetas, papel para fieltro, productos químicos etc., etc. con peso de.................................... K 231

1 una caja, contentiva de balanza de Roberval con su juego de pesos, baños automáticos de metal, etc., etc., con peso de 62

1 una caja, contentiva de binóculo y brújula de camino, termómetros, instrumentos de matemáticas etc., etc. con peso de.. 46

1 una caja, contentiva de guta-percha, cedazos finos, sifones, etc.,

	etc., con peso de	53
1	una caja, contentiva de productos químicos para fotografía....	68
2	dos cajas, contentivas de ácidos y baños preparados para la fotografía, con peso de	87
7	cajas..con peso de	K 550

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 68

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 16 de setiembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Carlos Zuloaga, en la cual pide que se le permita introducir por la aduana de la Guaira, libres de derechos de importación, quinientos ejemplares con sus marcos del cuadro del señor Martín Tovar y Tovar, titulado "Firma del acta de la Independencia," el Jefe del Poder Ejecutivo, en su deseo de generalizar en el país la obra que recuerda el primer acto de nuestra emancipación, ha tenido á bien disponer se rebajen en un 50 p≡ los derechos arancelarios de los mencionados cuadros.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. Ramella.

NUMERO 69

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 20 de setiembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciu-

dadano Angel F. Morrisson, Jefe Civil del Distrito Bermúdez, en la cual pide exención de derechos para cien metros de baranda de hierro y diez y seis faroles destinados á la ornamentación de la plaza "Santa Rosa" de Carúpano; el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, siempre dispuesto á contribuir al progreso y desarrollo de los pueblos de la República, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 70

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 21 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Vista la solicitud del ciudadano Presidente provisional del Estado Falcón, en que pide exención de derechos arancelarios para los efectos que á continuación se expresan, que vendrán á Puerto Cabello, y que son destinados á las reparaciones que han de hacerse en la tubería que conduce las aguas del Isiro á la ciudad de Coro; el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien acceder á ella.

Los efectos son los siguientes:

2 T, tubos de hierro para acueducto de 0, m. 20 de diámetro interior.

2 Codos de hierro, tubos de hierro para acueducto: ¼ de circunferencia y 0, m. 20 de diámetro interior.

12 Tubos de hierro para acueducto, 0, m. 20 de diámetro interior.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 71

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 22 de setiembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud hecha á este Despacho por el ciudadano José Negrón, del comercio de Maracaibo, en la cual pide la libre introducción por la aduana de aquel puerto de un molino y accesorios, constantes de una bomba hidráulica, doscientas treinta yardas tubos de hierro de 1½ pulgada de diámetro y cien yardas idem de ½ pulgada y sus correspondientes codos, llaves, tees, etc., que ha pedido á New York y que vendrán á lá consignación de los señores M N. Rincón y Cª: el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, considerando que dichos efectos vienen destinados al riego de una posesión agrícola y como protección á la agricultura, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 72

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 23 de setiembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Vista en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Julio C. Sánchez, en la cual pide exención de derechos arancelarios para una bomba con sus acesorios y mil doscientos (1.200) pies de tubos de hierro de una y dos pulgadas, todo con destino á regar un fundo que posee el interesado en las riberas del Lago de Maracaido; el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, como una protección á la agricultura, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese:

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 73

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 23 de setiembre de 1893.

83° y 35°

Resuelto :

Dada cuenta en Gabinete de la solicitud del señor Antonio Liccioni, en su carácter de Presidente de la Cómpañía Naciona' anónima minera, "El Callao", en la cual pide exención de derechos para los efectos que á continuación se expresan, destinados al establecimiento de un ferrocarril que úna á la Compañía minera "Colombia" con el "Callao"; el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Los efectos son los siguientes :

2	cajas trojas.	
2	idem calderas.	
2	idem acesorios, conteniendo dos locomotoras de 5 toneladas, con peso bruto de...... Ks.	12.580
613	tramos de rieles......	81.624
328	curbas de rieles......	41.654
5	cruzamientos......	3.000
1	caja movimiento de maniobra......	199
1	bulto atravesaños de movimiento	174
20	bastidores de wagones	1.900
20	cajas wagones y accesorios......	11.400
20	cajas planchas ó platinas	1.600
8	cajas pernos y tuercas......	480
3	bultos con 6 bastidores wagones	910
12	ejes sobre-ruedas......	660
1	caja con 2 plataformas......	910
1	caja con 2 pabellones	680
1	caja banquetas y accesorios......	1.740
1	caja con una prensa y necesario......	130
1041	bultos Ks.	159.632

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 74

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 11 de octubre de 1893.
13º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Francisco T. Gómez, agricultor, vecino de Cumaná, en la que pide permiso para introducir libre de derechos una máquina de desgranar café destinada á su hacienda que posee en el sitio denominado "Ca ratal," del Distrito Sucre; el Encargado del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el número 21 artículo 1º de la ley de Arancel vigente, ha tenido á bien acceder á ella.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 75

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 3 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Fermín Báez Oramas, Gerente de la Compañía anónima Proveedora de Maderas del país establecida en Caracas, en la cual pide permiso para introducir un torno para tornear metales y maderas con todos sus accesorios, destinado á dicha empresa; el Encargado del Poder Ejecutivo, de conformidad con el número 21 del artículo 1º de la ley de arancel vigente, ha tenido á bien acceder á ella.

Comuníquese y publíquese.

Per el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 76

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 7 de noviembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Vista en Gabinete la solicitud dirigida á este Despacho por el Concejo Municipal del Distrito Bolívar, del Estado Los Andes, en la cual pide exención de derechos arancelarios para una verja de hierro destinada á cercar el obelisco que fué erigido en la plaza pública central de San Antonio, en testimonio de gratitud al Padre de la Patria; el General Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 77

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 17 de noviembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el Concejo Municipal de Puerto Cabello, en la cual solicita exención de derechos arancelarios para ocho balconcetes de hierro fundido, cuatro curvos, dos rejas para ventanas, dos cielos rasos de planchas delgadas de hierro, doscientas tablas de pitch-pine de 2 pulgadas, cien tablas de pino blanco ¾ de pulgada, que necesita el Teatro de aquella ciudad; el General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 78

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 18 de noviembre de 1893.

83° y 35°

Resuelto :

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Alfredo F. Vargas, Presidente de la Junta de Fomento del Lazareto del Estado Zulia, en la cual solicita exención de derechos arancelarios para introducir de New York con destino á la Botica é Iglesia de aquel Instituto, siete bultos con peso aproximado de quinientos kilógramos contentivos de tres campanas, un juego de frascos, tarros y tiradores para gavetas ; el General Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

A. RAMELLA.

NUMERO 79

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.– Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 7 de diciembre de 1893.

83° y 35°

Resuelto :

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Andrés Himiob, en la cual pide exención de derechos arancelarios para dos mil metros tubería de hierro y ochocientos metros varilla y platina, destinadas para el acueducto de Cumaná, empresa que presta gratis el servicio de riego de los jardines y parques de la plaza de "Ayacucho" en dicha ciudad, el Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acceder á ella.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

MARCAS DE FABRICA

NUMERO 80

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 26 de abril de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Vista en Gabinete la solicitud dirigida á este Despacho por el señor Juan E. Falangón. en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica con que distingue el amargo tónico aromático que prepara y expende en esta ciudad, y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877 sobre marcas de fábrica y de comercio; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el certificado correspondiente, de conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 81

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 29 de abril de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho la señora Casiana Machado de Hernández, en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica con que distingue un específico que con el nombre de "Parches Poderosos contra las hernias" prepara y expende en esta ciudad, y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877 sobre marcas de fábrica y de comercio el Jefe del Poder Ejecutivo, ha dispuesto

que se expida á la interesada el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley, y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 82

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 22 de mayo de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud dirigida á este Despacho por el señor Manuel Ramírez de Cartagena y Pérez, á nombre y en representación del señor Don Rafael Romero, vecino de España, agricultor, almacenista y exportador de vinos de Jerez y fabricante de aguardiente de España, en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica con que distingue sus productos, y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se le expida el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la ley citada y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 83

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 24 de mayo de 1893.

30º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor doctor Martín F. Feo, á nombre y en representación de los señores

Roubaix Oedenkoven y Cª, comerciantes de Bélgica, en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen las velas que elaboran en la fábrica que tienen establecida en la calle de Seigneur número 2. Bergerhout. Bélgica, y llenas como han sido las formalidades establecidas en la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se les expida el certificado correspondiente en conformidad con el artículo 6º de la ley citada y previo el registo de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. La Roche.

NUMERO 84

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 30 de junio de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor José Raimundo Martínez, farmacéuta de esta ciudad, en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica con que distingue un específico para las enfermedades bronquiales y que denomina "Píldoras Márnez," y llenas como han sido las formalidades establecidas en la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se le expida el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la ley citada y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 85

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 9 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Emilio Salierup á nombre y en representación de los señores Blondeau y Cª, domiciliados en Ryland Road Kentish Town, Londres, fabricantes de preparaciones químicas y jabones, en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica que con el nombre de "Vinolia" distinguen sus representados todos los productos de su industria, y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 86

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 14 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor doctor Martín F. Feo, á nombre y en representación de los señores N. K. Fairbank y Cº, en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica con que sus representados distinguen los productos de un establecimiento destinado á la fabricación de sustancias alimenticias, grasientas, oleoginosas ó untuosas y situada en Chicago, Condado de Cook, Estados de Illinois de los Estados Unidos de América, y llenas como han sido las formalidades establecidas en la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comer-

cio; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se le expida el certificado correspondiente en conformidad con el artículo 6º de la ley citada y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 87

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 13 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano F. H. Heemsen hijo, vecino de Puerto Cabello, en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica con que distingue los productos de la fábrica de limonadas y aguas gaseosas que tiene establecida en la ciudad nombrada, y llenas como han sido las formalidades establecidas en la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Jefe del Poder Ejecutivo ha dispuesto que se expida al interesado el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la ley citada y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 88

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 20 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores Nicolás Siso T. y Cª, en la cual piden protección oficial para la marca de fábrica con que distinguen los cigarrillos que elaboran en el taller que tienen establecido en esta ciudad, denominado "La Mejor," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fá-

brica y de comercio; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 89

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 26 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Rafael Crescuri F., súbdito español, en su carácter de apoderado general de la Sociedad anónima de Jerez de la Frontera, titulada "Compañía de vinos," en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen los productos de su industria, y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la ley citada y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 90

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 12 de octubre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores Braun y Cª del comercio de esta plaza, á nombre y en representación de los señores doctor D. Jaime é hijo, ciudadanos norteamericanos, en la cual

solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen una medicina conocida con el nombre de "Alterativo del doctor Jayne," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio, el Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente, de conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 91

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 12 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores Braun y Cª, del comercio de esta plaza, á nombre y en representación de los señores doctor D. Jayne é hijo, ciudadanos norteamericanos, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen una medicina conocida con el nombre de "Píldoras sanativas del doctor D. Jayne; y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Encargado del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente, de conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 92

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 12 de octubre de 1893

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este Despacho los

señores Braun y Cª del comercio de esta plaza, á nombre y en representación de los señores doctor D. Jayne é hijo, ciudadanos norteamericanos, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen una medicina conocida con el nombre de "Untura ó Contra-irritante de Jayne," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Encargado del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente en conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuniquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 93

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 14 de octubre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores Braun y Cª del comercio de esta plaza, á nombre y en representación de los señores doctor D. Jayne é hijo, ciudadanos norteamericanos, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen una medicina conocida con el nombre de "Tónico Vermífugo del doctor Jayne," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente en conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 94

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 16 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores Braun y Cª del comercio de esta plaza, á nombre y en representación de los señores doctor D. Jayne é hijo, ciudadanos norteamericanos, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen una medicina conocida con el nombre de "Mixtura para tercianas, del doctor D. Jayne," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Encargado del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. Ramella.

NUMERO 95

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 16 de octubre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores Braun y Cª, del comercio de esta plaza, á nombre y en representación de los señores doctor D. Jayne é hijo, ciudadanos norteamericanos, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen una medicina conocida con el nombre de "Bálsamo Carminativo del doctor Jayne," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente en conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. Ramella.

NUMERO 96

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.
Caracas: 17 de octubre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores Braun y Cª, del comercio de esta plaza, á nombre y en representación de los señores doctor D. Jayne é hijo, ciudadanos norteamericanos, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen una medicina conocida con el nombre de "Tónico del doctor D. Jayne para el pelo," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 97

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.
Caracas: 17 de octubre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este despacho los señores Braun y Cª del comercio de esta plaza, á nombre y en representación de los señores doctor D. Jayne é hijo, ciudadanos norteamericanos, en la cual solicitan protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen una medicina conocida con el nombre de "Expectorante de Jayne," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente en conformidad con el artículo 6º de la citada ley y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 98

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 6 de noviembre de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor José Antonio López, vecino de Puerto Cabello, en la cual pide protección oficial para la marca de fábrica con que distingue los productos del taller de tabaquería que tiene establecido en dicha ciudad con el nombre de "La Vuelta Abajo," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 27 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la ley citada y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 99

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 14 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor doctor Ricardo O. Limardo, abogado, á nombre y representación de los señores "los hijos de Cartier-Bresson, manufactureros, ciudadanos franceses, vecinos de París, Boulevard de Sebastopol, número 86, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen los productos de su manufactura, conocidos con los nombres de: 1º "hilo au gland;" 2º "Cordonnet á la croix;" 3º "Coton á l' étoile bleue;" 4º "Coton á broder á

la Croix;" 5º "Coton au Soleil," y 6º "Mouliné doublé à la main, Cartier-Bresson," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 21 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio, el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley, y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 100

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 14 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor doctor Ricardo O. Limardo, abogado, á nombre y representación de los señores L. T. Piver & y Cª perfumistas, ciudadanos franceses, vecinos de París, Boulevard de Strasbourg, número 10, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen un perfume conocido con el nombre de "Agua del Libertador," y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 21 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley, y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 101

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 16 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Ricardo O. Limardo, abogado, á nombre y representación de los señores

J. Denis Henry Mounié & C^a, negociantes en aguardientes, ciudadanos franceses, establecidos en la ciudad de Cognac, Francia, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que sus mandantes distinguen un producto conocido con el nombre de "Cognac eau-de vie vieille"; y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 21 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley, y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 102

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 16 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Ricardo O. Limardo, abogado, á nombre y representación del señor A. Legrand, Director General de la Sociedad anónima destiladora establecida en la ciudad de Fécamp, Sena Inferior, Francia, en la cual solicita protección oficial para la marca de fábrica con que dicha Sociedad distingue un licor conocido con el nombre de "Bénédictine;" y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 21 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio, el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley, y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 103

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 24 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor doctor Ricardo Ovidio Limardo, abogado, á nombre y representación del señor León Marchandise, perfumista, ciudadadano francés, domiciliado en París, Boulevard de Sebastopol, número 53, en la cual pide protección oficial, para la marca de fábrica con que su mandante distingue todos los artículos de su fabricación con el nombre de "Savonnerie du Cosmydor;" y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio, el Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado, el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley, y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 104

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 24 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud dirigida á este Despacho por el señor doctor Ricardo Ovidio Limardo, abogado, á nombre y representación del Gerente de la Compañía del vino de "San Rafael," (Clément y Cª) establecida en la ciudad de Valence (Drome) Francia, en la cual solicita protección oficial para a marca de fábrica con que dicha compañía distingue el licor conocido con el

nombre de "Vin de St Raphael"; y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 24 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio el encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto que se expida al interesado el certificado correspondiente, en conformidad con el artículo 6º de la citada ley, y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. RAMELLA.

NUMERO 105

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 7 de diciembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que han dirigido á este Despacho los señores Cervera y Cª, vecinos de esta ciudad, en la cual piden protección oficial para la Marca de fábrica con que distinguen los cigarrillos que elaboran en el taller que tienen establecido en esta capital, con el nombre de "El Condor" y llenas como han sido las formalidades que establece la ley de 21 de mayo de 1877, sobre marcas de fábrica y de comercio; el Encargado del Poder Ejecutivo de la Republica, ha dispuesto que se expida á los interesados el certificado correspondiente en conformidad con el artículo 6º de la ley citada y previo el registro de la marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. RAMELLA.

PATENTES DE INVENCION

NUMERO 106

Ciudadano Ministro de Fomento.

Hernani Mérida, vecino de esta ciudad y mayor de edad, ante usted respetuosamente expongo:

Soy inventor de una máquina repetidora automática para el uso de los

Telégrafos americanos, de la cual adjunto diseño, plano y las explicaciones quedarán una clara inteligencia del aparato.

Es mi propósito, al dirigirme por el respetable órgano de usted al Ejecutivo Nacional, adquirir patente de invención en esta República por el término de cinco años. Pido á la vez al Ejecutivo Nacional me conceda la gracia de exonerarme de la contribución demarcada por la Ley, en vista de que carezco de los recursos necesarios para cumplir esa disposición, y que el precitado aparato será de grande utilidad pública, en el importante ramo de Telégrafos.

Juro que soy dueño del invento.

Es justicia que espero en Caracas á treinta y uno de enero de mil ochocientos noventa y tres.

H. Mérida.

Sonante María.

Este fonético repetidor automático, es un aparato telegráfico de simplificación extraordinaria; su estructura sencilla indica claramente el modo seguro de su instalación y la interpretación cabal de su teoría y práctica, para su perfecto manejo.

Es un sistema de repetidor automático enteramente nuevo. En él la acción dinámica se desenvuelve con precisión inalterable únicamente en los circuitos locales, emitiéndose de una misma batería dos corrientes sucesivas sobre un solo fonético, el cual, permanentemente imanado por esta causa, contrarresta la fuerzá mecánica de su propio antagonista, haciéndole impotente para separar su armadura é interrumpir los contactos que sostienen la comunicación eléctrica.

Caracas: 31 de enero de 1893.

H. Mérida.

NUMERO 107

—

Ciudadano Ministro de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela.

Ricardo Rouffet, mayor de edad y domiciliado en Caracas, á usted muy respetuosamente expongo: He inventado un "Contador Automático aplicable en líneas telégraficas en traslación," asegurando aquí al ciudadano Ministro, como lo asevero bajo formal juramento, la realidad de mi aserto. Pretendo obtener la patente de invención ó privilegio, con arreglo á la Ley vigente de 2 de junio de 1882, y á los efectos del artículo 4° me permito acompañar á esta

solicitud la descripción del conmutador, con su dibujo, indicando á la vez correctamente su naturaleza ù objeto. Aspiro á que el supremo Gobierno me conceda la patente por el término de diez años, y no consigno ahora el comprobante de haber satisfecho en la Tesorería Nacional la cantidad á que se refiere el artículo 9º porque aspiro también á que el Ejecutivo Federal de la Nación, á quien tengo á honra dirigirme por el respetable órgano de usted, se sirva por vía de protección, si en su alto concepto lo mereciere, eximirme del pago de aquella contribución, haciendo de esta manera uso de la facultad que le otorga el artículo 10 de la citada ley. Así lo espero y se lo suplico. Y para mayor comprobante acompaño, además del dibujo lineal, las fotografías, frente y respaldo del Conmutador Automático perfeccionado, que fué probado en la oficina central del Telégrafo Nacional de Venezuela, en Caracas el día 17 de enero de 1893, con buen éxito.—Caracas: 18 de febrero de 1893.

Ricardo Rouffet.

Publíquese de orden del Ministro.

El Director de Riqueza Territorial.

Emilio H. Velutini.

NUMERO 108

Ciudadano Ministro de Fomento.

Yo, Manuel Cadenas Delgado, abogado, domiciliado en Caracas, en nombre y representación de John Hartley Bibby, fundidor de cobre domiciliado en St. Stelen, Condado de Lancaster, Inglaterra, en ejercio del adjunto poder otorgado en Liverpool el veinte y dos de octubre de 1892 ante el Notario Público de esa Ciudad Roberto Nicholson, legalizado en esa misma fecha por el Vicecónsul de la República en la misma ciudad, á usted respetuosamente represento para decir: que mi poderdante es inventor de un procedimiento que le pertenece y que él llama: "Mejoras en el procedimiento de fundir ó derretir el cobre ó los minerales de cobre y en los hornos ó aparatos destinados al efecto," con el cual ha perfeccionado el sistema empleado para ese procedimiento; y pretende obtener en Venezuela la patente de invención por el término de doce años y cinco meses con arreglo al párrafo único, artículo 12 de la Ley de la materia, por cuanto este procedimiento fué patentado en Inglaterra, por catorce años, el veinte y cuatro de setiembre de mil ochocientos noventa y uno, como consta de la copia certificada que acompaño, junto con el acta del juramento sobre invención y propiedad del dicho procedimiento prestado por mi poderdante, ante el Notario Público de Liverpool, Harald D. Bateson, legalizado y traducido al

castellano por un intérprete público, la memoria descriptiva de este procedimiento mejorado, con los dibujos de los aparatos que en el se emplean y el comprobante de haber yo consignado en su nombre en la Tesorería Nacional la contribución correspondiente, trescientos noventa bolívares correspondientes á la mitad, tiempo por el cual pide mi poderdante la patente. Suplico á usted se sirva dar cuenta de esta solicitud y de los documentos con ella producidos al ciudadano Jefe del Poder Ejecutivo, á quien pido se sirva acordar á mi poderdante la protección en los términos expresados. Es de justicia que pido.

Manuel Cadenas Delgado.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.—Caracas: 8 de abril de 1893.—30° y 35°

Publíquese de orden del Ministro y de conformidad con la Ley de la materia.

El Director,

Emilio H. Velutini.

NUMERO 109

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 11 de abril de 1893.

30° y 35°

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud del ciudadano Francisco González Quintana, en nombre y representación del señor Hugo Bilgram, domiciliado en Philadelphia, Estado Pensylvania, Estados Unidos de Norte América, en la cual pide por el término de diez años, patente de invención de las mejoras hechas por dicho señor Bilgram, en la máquina inventada por el señor Alexander Ewing, para hacer cigarrillos al estilo español, cuya máquina se denomina hoy "Comas," y llenos como han sido todos los requisitos de la ley de la materia, el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud; sin garantizar el Gobierno la exactitud, ni la utilidad, ni la prioridad de la invención, en conformidad con la ley de 2 de junio de 1882.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 110

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 30 de mayo de 1893.
30° y 35°

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud del ciudadano doctor Manuel Cadenas Delgado, á nombre y en representación del señor John Hartley Bibby, fundidor de cobre, domiciliado en St. Helen, Condado de Lancaster, Inglaterra, en la cual pide por el término de doce años y cinco meses, patente de invención para un procedimiento que le pertenece y que él llama "Mejoras en el procedimiento de fundir ó derretir el cobre ó los minerales de cobre y en los hornos ó aparatos destinados al efecto"; y llenos todos los requisitos de la ley de la materia; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, sin garantizar el Gobierno la exactitud, ni la utilidad, ni la prioridad de la invención, en conformidad con la ley de 2 de junio de 1882.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 111

Ciudadano Ministro de Fomento.

Charles W. Fitzgerald, mayor de veinte y un años, ciudadano de los Estados Unidos del Norte, residente actualmente en Caracas, á usted respetuosamente representa:

Soy el autor de una manufactura que consiste en que las cajetillas de cigarrillo lleven consigo una provisión de fósforos correspondiente al número de cigarrillos que contienen, cuya forma se vé en el modelo que acompaño y que dejo en depósito en ese Ministerio á los efectos de ley. Sobre la especie de cartera en que van colocados los fósforos está escrito mi nombre para que sirva de marca á dicha manufactura

Acompaño además el comprobante de haber consignado en la Tesorería Nacional la suma de cuatrocientos cincuenta bolívares por contribución anticipada de siete y medio años.

Así, pues, ocurro al ciudadano Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, por el digno órgano de usted, para que se sirva concederme la respectiva patente por el término de quince años, llenos como han sido los requisitos legales.

Es justicia que pido en Caracas á diez y nueve de mayo de 1893.

Charles W. Fitzgerald.

Descripción del invento de Charles W. Fitzgerald, de que se acompaña el diseño.

La figura 1 representa la cajetilla de cigarrillos con la fosforera abierta: consiste ésta de una pequeña cartera fijada á la cajetiila y que contiene el número conveniente de fósforos. Debajo de la tapa de la cartera hay una tira de papel (a) cubierta con arena, para frotar el fósforo.

La figura 2 representa la misma cajetilla con la fosforera cerrada. Sobre la tapa hay una estrella de cinco puntos dentro de un círculo negro, y rodeando dicha estrella las palabras: "The-Star" (letra a.) Abajo de la estrella y sobre la parte que sirve para mantener cerrada la cartera se halla el nombre del inventor "Ch W. Fitzgerald" (letra b.)

La invención consiste, pues, en una cartera llena de fósforos, fijada á las cajetillas de cigarrillos, lo cual constituye una mejora nueva y útil, que según la ley es patentable.

El inventor se reserva el derecho de alterar la forma de su invento según que lo requieran las circunstancias ó las necesidades de la explotación.

Ch. Fitzgerald.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.—Caracas: 1º de junio de 1893.—30º y 35º.

Publíquese de orden del ciudadino Ministro y en virtud de lo dispuesto en la ley de la materia.

El Director,

Emilio H. Velutini.

NUMERO 112

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territoriai.

Caracas: 16 de junio de 1898.

30º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud del ciudadano Ricardo Rouffet, en la

cual pide, por quince años, patente de invención para un "Conmutador automático aplicable en líneas telegráficas en traslación, y que á la vez se le exonore del pago de la contribución establecida en la ley de la materia, y cumplidos los demás requisitos de dicha ley; el Jefe del Poder Ejecutivo, ha dispuesto acceder á la solicitud indicada, sin garantizar el Gobierno la exactitud, ni la utilidad, ni la prioridad de la invención, en conformidad con la ley de 2 de junio de 1882.

Cumuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 113

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 30 de junio de 1893.

83° y 35°

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud dirigida á este Despacho por el ciudadano doctor Martín F. Feo, apoderado del señor Henry Bohis, vecino de la ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, en la cual pide por el término de quince años, patente de invención para un procedimiento de que es inventor y que llama: "Nuevas y útiles mejoras en máquinas y mecanismos para hacer cigarrillos;" y habiéndose llenado los requisitos de la ley de la materia, el Jefe del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, sin garantizar el Gobierno la exactitud, ni la utilidad ni la prioridad de la invención, en conformidad con la ley de 2 de junio de 1882.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 114

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.
Caracas: 30 de junio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considarada en Gabinete la solicitud dirigida á este Despacho por el señor Charles W. Fitzgerald, ciudadano norteamericano, en la cual pide, por el término de quince años, patente de invención para una manufactura "que consiste en que las cajetillas de cigarrillos lleven consigo una provisión de fósforos correspondientes al número de cigarrillos que contienen" y habiendo llenado los requisitos de la ley de la materia; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, sin garantizar el Gobierno la exactitud ni la utilidad ni la prioridad de la invención, en conformidad con la ley de 2 de junio de 1882.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 115

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.
Caracas: 12 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud del ciudadano Luis Calcaño, en la cual pide por quince años patente de invención para una pasta que ha combinado y que denomina "Conservas Webster," aplicable á encencer el carbón ó la leña de los fogones, con facilidad, prontitud y aseo, y que á la vez se le exonere del pago de la contribución establecida en la ley de la materia, y cumplidos los demás requisitos de la mencionada ley; el Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha

resuelto acceder á la antedicha solicitud, sin garantizar el Gobierno la exactitud ni la utilidad, ni la prioridad de la invención, en conformidad con la ley de 2 de junio de 1882

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Á. RAMELLA.

NUMERO 116

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Florentino Aristeiguieta Grillet, venezolano, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, ante usted con todo respeto expongo: Hace algún tiempo vengo estudiando el modo de construir un edificio-oficina que facilite á los agricultores de cacao y café el beneficio de estos frutos, etc., y este estudio me ha dado por resultado el invento de una oficina que denominaré "La Economica," de la cual me permito presentar á usted el plano. Este edificio que será de gran utilidad y economía á los cultivadores de estos frutos, es todo de hierro y mide 30, 50 ms. de largo por 8 ms. de ancho, dividido en diez secciones que contiene cada una ocho vagones de 7,50 ms. x 2,50 ms superpuestos sobre rieles. Sometido el invento al estudio de varios agricultores de esta ciudad, ha merecido su aprobación, pues han comprendido la gran utilidad y economía que este edificio les reportará, puesto que los preserva de las pérdidas que sufren anualmente por las lluvias y la escasez de brazos conque tropiezan ; por tanto, ocurro al Ejecutivo Nacional, por el respetable órgano de usted, en solicitud de la patente de invención por el término de quince años, de conformidad con lo prescrito por el artículo 8º de la ley de junio de 1882 vigente ; y en atención á los beneficios que este invento proporcionará al fomento de la agricultura de mi país, suplico al ciudadano Ministro se sirva obtener del Gobierno Nacional se me exonere de las contribuciones á que se refiere el § único del artículo 10 de la citada ley.

Juro ser el inventor de este procedimiento.

Es gracia que espero en Caracas, á 29 de agosto de (1893) mil ochocientos noventa y tres.

Florentino Aristeiguieta Grillet.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.—Caracas : 23 de setiembre de 1893.—83º y 35º

Publíquese de orden del ciudadano Ministro y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

El Director,

Emilio H. Velutini.

NUMERO 117

—

Ciudadano Ministro de Fomento ·

Bartolomé Ramírez, mayor de edad, domiciliado en esta capital, en mi carácter de apoderado de los Señores John Stewart Mac Arthur, químico, analítico y técnico, domiciliado en el número 15 de la calle de los Príncipes Pollokshields en el Condado de Renfrero, Bretaña del Norte, Robert Wardrop Forrest, doctor en medicina y William Forrest, Bachiller en medicina, ambos del número 319 de la calle de la Corona, Glasgow, en el Condado de Lanark, Bretaña del Norte, como consta del poder que produzco, otorgado el 21 de marzo de 1892 en la ciudad de Glasgow ante el Notario público David Johnston, legalizado por el Cónsul de Venezuela de dicha ciudad en la misma fecha; á usted con el debido respeto expongo: que mis poderdantes son inventores de un procedimiento de su propiedad que titulan. "*Mejoras en la obtención de oro y plata de los minerales y otros compuestos*" con el cual han conseguido, perfeccionar el sistema aplicado para este procedimiento; y con el fin de obtener del Gobierno de Venezuela para mis representados, patente de invención por el término de nueve años conforme á la ley de la materia, dictada por el Congreso Nacional en 25 de mayo de 1882, presento originales y en copias debidamente legalizadas y traducidas al castellano por el Intérprete jurado la patente que obtuvieron del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, firmada en Londres el 19 de octubre de 1887; el juramento prestado por mis mandantes ante los notarios Públicos James Andrew y H. de Meray, de la ciudad de Glasgow, en los días 21 y 25 de agosto del presente año, sobre ser ellos los dueños é inventores de dicho procedimiento; la memoria descriptiva de este precedimiento mejorado y el comprobante de haber yo consignado en la Tesorería Nacional del Servicio Público la contribución correspondiente, conforme lo dispone el artículo 10 de la citada Ley; y llenos como quedan los requisitos legales, suplico á usted se sirva dar cuenta en Gabinete al Jefe del Poder Ejecutivo, de esta solicitud y de los documentos presentados, á fin de que se digne mandar expedir á mis poderdantes la protección que solicitan qara su invento Es justicia que pide.

Bartolomé Ramírez.

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Publíquese de orden del ciudadano Ministro y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Caracas 4 de octubre de 1893.

El Director,

Emilio H. Velutini.

———

NUMERO 118

—

Ciudadano Ministro de Fomento.

Bartolomé Ramírez, mayor de edad, domiciliado en esta capital, en mi carácter de apoderado de los señores John Stewart Mac Arthur, químico analítico y técnico del número 15 de la calle de los Príncipes Pollokshields, en el condado de Renfrero, Bretaña del Norte, Robert Wardrop Forrest, doctor en medicina y William Forrest, bachiller en medicina, ambos del número 319 de la calle de la Corona, Glasgow en el condado de Lanark, Bretaña del Norte, como consta del poder que produzco, otorgado por el notario público David Johnston, de la ciudad de Glasgow el 21 de marzo de 1892, legalizado por el Cónsul de Venezuela en la misma fecha; á usted respetuosamente expongo: que mis poderdantes son inventores de un procedimiento de su propiedad que titulan "*Mejoras en la extracción de oro y plata de los minerales y otros compuestos*" con el cual han conseguido perfeccionar el sistema aplicado para ese procedimiento; y con el fin de obtener para mis representados del Gobierno de Venezuela patente de invención por el término de diez años, conforme á la ley de la materia, dictada por el Congreso Nacional en 25 de mayo de 1882; presento originales y en copias debidamente legalizadas y traducidas al castellano por el Intérprete jurado, la patente que obtuvieron del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, fechada en Londres el 14 de julio de 1888; el juramento prestado por mis mandantss ante los Notarios públicos James Andrew y H. de Meray los días 24 y 25 de agosto del presente año, en la ciudad de Glasgow, sobre ser ellos los dueños é inventores de dicho procedimiento y el comprobante de haber yo consignado en la tesorería Nacional del Servicio Público la contribución correspondiente, y llenos como quedan los requisitos legales, conforme lo determina el artículo 10 de la ley citada; suplico á usted se sirva dar cuenta en Gabinete al Jefe del Poder Ejecutivo de esta solicitud y de los documentos presentados, á fin de que se digne mandar expedir á mis poderdantes la protección que solicitan para su invento. Es justicia que pido.

Bartolomé Ramírez.

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Publíquese de orden del ciudadano Ministro y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Caracas: 4 de de octubre de 1893.

El Director:

Emilio H. Velutini.

———

NUMERO 119

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.
Caracas: 26 de octubre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud dirigida á este Despacho por el ciudadano Emilio Salierup, en nombre y en representación del señor François Marcelin Castelnau, ingeniero de minas de París, en la cual pide por el término de quince años, patente de invención para un "nuevo procedimiento y aparato para tratar varios minerales mixtos ó compuestos, á fin de separar los mismos, según la densidad respectiva de sus partes componentes," y habiéndose llenado los requisitos de la ley de la materia, el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, sin garantizar el Gobierno la exactitud, ni la utilidad, ni la prioridad de la invención, en conformidad con la ley de 2 de junio de 1882.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

A. RAMELLA.

———

NUMERO 120

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.
Caracas: 6 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Vista en Gabinete la solicitud de los señores Müller y Montemayor á nombre y representación del señor S. Segall, en la cual manifiestan que han reci

bido del expresado señor Segall una protesta contra el señor F. Aristeiguieta Grillet, quien indebidamente se titula inventor del sistema de "Casa para secar Cacao," y en vista de las razones expuestas por el señor Segall en su protesta, piden que el Gobieano desconozca al ciudadano Aristeiguieta Grillet como el inventor de tal sistema; el General Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 5 de la ley sobre patentes de invención ó descubrimientos, ha tenido á bien disponer que los interesados ocurran á los tribunales federales á ventilar sus derechos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 121

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUÉLA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 7 de noviembre de 1893.

83° y 35°

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Bartolomé Ramírez, en nombre y representación de los señores John Stewart Mac Arthur, Robert Wardrop Forrest, vecinos de Glasgow, Bretaña del Norte, en la cual pide patente de invencion por diez años para un procedimiento que titula "Mejoras en la extracción de oro y plata de los minerales y otros compuestos," y habiéndose llenado las requisitos de la ley de la materia, el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, sin garantizar el Gobierno la exactitud, ni la utilidad, ni la prioridad de la invención, en conformidad con la ley de 2 junio de 1882.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 122

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 7 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Bartolomé Ramírez en nombre y representación de los señores John Stewart Mac Arthur, Robert Wardrop Forrest y William Forrest, vecino de Glasgow, Bretaña del Norte, en la cual pide patente de invención por nueve años, para un procedimiento que titula "Mejoras en la obtención de oro y plata de los minerales y otros compuestos," y habiéndose llenado los requisitos de la ley de la materia, el General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, sin garantizar el Gobierno la exactitud, ni la utilidad, ni la prioridad de la invención, en conformidad con la ley de 2 de junio de 1882.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 123

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 18 de noviembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Vista en Gabinete la solicitud que ha dirigido á este Despacho el señor Ramón Páez, en la que pide una prórroga de dos años para poner en práctica el invento de que es autor y para el cual obtuvo patente de invención el 3 de diciembre de 1891; á la vez que solicita excención de derechos arancelarios para las sustancias químicas necesarias y maquinarias indispensables á la preparación del combustible; el General Encargado del Poder Ejecutivo, he tenido á bien conceder la prórroga pedida, y en cuanto á la segunda parte de la solicitud, debe el interesado pasar á este Ministerio una nota detallada de todo lo que necesita para ser sometida á la consideración del Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

BUSTO DEL LIBERTADOR

NUMERO 124

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA
Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 28 de junio de 1893
83º y 35º

Resuelto:

El Jefe del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Venezuela, ha tenido á bien conferir la condecoración del Busto del Libertador en la 3ª clase de la Orden al señor General Aquiles La Roche.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. Ramella.

NUMERO 125

ESTADOS UNIDOS DE VENZZUELA

Caracas: 28 de junio de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Junto con el oficio de usted, de esta misma fecha, número 403, he tenido á honra recibir el Diploma del Busto del Libertador en la 3ª clase.

Al avisar á usted el recibo de su citada comunicación, me es grato significar á usted mi agradecimiento por tan señalada honra; y á la vez me permito suplicar á usted se sirva presentar al ciudadano General Jefe del Poder Ejecutivo las protestas de mi reconocimiento.

Dios y Federación,

A. La Roche.

NUMERO 126

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 30 de noviembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

El Jefe del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Venezneza, ha tenido á bien conferir la condecoración del Busto del Libertador en la 3ª clase de la Orden al señor doctor A. A. Smith; en la 4ª á los señores R. N. G. M. Barr Karl, Lembek, A. D. Capriles, Johan W. C. Pietersz; y en la 5ª clase á la señorita Florence Rubens.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

———

NUMERO 127

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 30 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

El Jefe del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Venezuela, ha tenido á bien conferir la condecoración del Busto del Libertador en la 4ª clase de la Orden, á los señores K. E. .. G. H. Hoffman; Doctor T. Gaillard Thomas; Jacob Smit; Adrian Pieren; Teiba Eldringe Winkel y Hendrik Prins.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

———

NUMERO 128

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 2 de octubre de 1893.
83° y 35°

El Jefe del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Venezuela, ha tenido á bien conferir la condecoración del Busto del Libertador, en la 3ª clase de la Orden, al señor Willem Willenas, en la 4ª clase á las señores Abraham N. Polak y Leopoldo Danco, y en la 5ª clase al señor Henry Boomgaart.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

A. RAMELLA.

COMPAÑIA DE OPERA ITALIANA

NUMERO 129

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 28 de agosto de 1893.
83° y 35°

Resuelto:

El Jefe del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien disponer el envío á Europa de un comisionado con el objeto de traer por cuenta del Gobierno Nacional, una compañía de ópera italiana y que actuará en el Teatro Municipal, por una tempodrada de cuatro meses. El Ejecutivo Nacional nombrará por órgano de este Ministerio una Junta compuesta de siete personas, á cuyo cargo quedará todo lo que se relacione con la Administración de la Empresa, la cual pasará quincenalmente á este Despacho, cuenta detallada de lo gastos y rendimientos; y caso de que éstos no alcanzaren á satisfacer aquéllos el Gobierno cubrirá el déficit.

La compañía de ópera debe estar en esta capital en los últimos días de diciembre, y su elenco será el siguiente:

1 Soprano dramático.
2 idem ligeros.
1 Primer tenor.
Otro primer tenor.
1 Mezzo-soprano.
Otro mezzo-soprano.
1 Primer barítono.
Otro primer barítono.
1 Primer bajo.
Otro primer bajo.
1 Director de orquesta.
1 Maestro de coros.
1 Maestro de baile y Director de escena.
1 Comprimario soprano.
1 idem tenor.
1 idem bajo.
1 Primera bailarina.
8 Bailarinas.
8 Coristas mujeres.
16 Coristas hombres.
5 Músicos.
1 Maestro maquinista.
1 Director de sastrería.
1 Secretario de la empresa.
1 Apuntador.

El presupuesto mensual de la compañía no deberá pasar de setenta y cinco mil bolívares (B. 75.000) incluyendo todos los gastos: si hubiere utilidad se destinarán á los hospitales del Distrito Federal.

Los contratos que celebrará el comisionado con los artistas deben venir autorizados por el Cónsul de Venezuela en Italia.

Por resoluciones especiales se nombrarán el comisionado y la Junta.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

A. RAMELLA.

NUMERO 130

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas : 30 de agosto de 1893.
83° y 35°

Resuelto :

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, y de conformidad con la resolución dictada por este Ministerio el 28 de los corrientes, se comisiona al señor Andrés Antón para contratar en Europa la Compañía de Opera italiana á que se refiere la citada resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 131

Junta Administradora de la Opera Italiana.—Número 1.—Caracas : 15 de setiembre de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Tengo á honra participar á usted que el día 13 del corriente se instaló esta Junta Administradora de la compañía de ópera Italiana, y que fueron elegidos los siguientes miembros para los cargos que á continuación se expresan :

Presidente, señor Fabricio Conde.

Vicepresidente, señor José Herrera.

Tesorero, señor Luis A. Castillo.

Secretario, señor Manuel Revenga.

Inspector general, Jesús María Suárez.

Vocales, señores H. Velutini y A. La Roche.

Asimismo participo á usted que la Junta se ocupa activamente en redactar las bases administrativas por que ha de regirse, y las que espera someter cuanto antes á la aprobación del señor Ministro.

Con toda consideración soy de usted atento y seguro servidor.

M. Revenga.

NUMERO 132

—

Junta Administradora de la Compañía de Opera Italiana.—Número 2.—Caracas: 23 de setiembre de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Tengo la honra de acompañar á usted los Estatutos formados por esta Junta, con el objeto de someterlos á la alta consideración de usted, y recabar para ellos del ciudadano Ministro la absoluta aprobación.

Las bases sobre que están fundados son las que seguirá estrictamen te la Junta para sus ulteriores trabajos; y así me tomo la libertad de suplicar á usted tse digne ordenar, cuanto antes sea posible, se comunique á esta Junta el resulado del sabio dictamen del señor Ministro.

Con toda consideración soy de usted atento y seguro ser vidor,

M. Revenga.
(Secretario.)

JUNTA ADMINISTRADORA DE LA COMPAÑÍA DE ÓPERA ITALIANA

—

La Junta administradora de la Compañía de Opera Italiana se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

Art. 1º La Junta tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Inspector general, un primero y un segundo Vocal con las atribuciones inherentes á su cargo y las que la Junta tuviere á bien confiarles por resoluciones ulteriores.

Art. 2º La Junta, en el local que designe, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez por semana, y extraordinarias, previa convocatoria, cada vez que lo exijan dos de sus miembros para asuntos urgentes.

Art. 3º Los acuerdos de la Junta se decidirán por mayoría de votos de los miembros presentes, no pudiendo celebrarse sesión con menos de tres miembros.

Art. 4º Para determinados objetos la Junta podrá delegar sus facultades en uno ó más de sus miembros.

Art. 5º Serán atribuciones de la Junta:

1ª Nombrar un Gerente que la represente conforme á las instruciones que reciba

2ª Nombrar expendedores de billetes, porteros y demás empleados que requiera la buena administración, y pagarles sus sueldos.

3ª Destituir al Gerente y empleados cuando falten á sus deberes ó sean deficientes.

4ª Ordenar todos los gastos que a su juicio sean necesarios pora el buen éxito de la compañía.

5ª Designar los artistas, empresarios de teatros y críticos ó periodistas á quienes debe dársele entradas personales. Esas entradas deben ser de forma especial é instrasmisibles, perdiendo todo derecho á ellas el que faltare á esta última y expresa condición, lo que se hará constar en el billete correspondiente.

6ª Hacer imprimir los billetes de entrada, los cuales el Tesorero por conducto del Gerente entregará al expendedor.

7ª Formar en la sesión inmediata anterior al 15 y 30 de cada mes el presupuesto de la quincena siguiente, cuyo presupuesto se pasará por la Secretaría al ciudadado Ministro de Fomento para que libre la orden de pago del déficit, si lo hubiere, á favor del Tesorero de la Junta.

8ª Ordenar las publicaciones que hayan de hacerse.

9ª Revisar minuciosamente los contratos hechos en Europa por el señor Andrés Antón.

10. Contratar en Caracas los profesores que deben componer la orquesta que funcionará en el Teatro á excepción de los instrumentistas que el señor Antón ha de contratar en Europa.

11. Abrir los abonos cómo y cuándo lo juzgue conveniente, llevándolos á efecto bajo su propia dirección, bajo la de un agente especial ó por contratos.

12. Examinar las cuentas que del producto de cada función debe presentar en detalle el Gerente.

13. Hacer publicar mensualmente el movimiento de la Caja, tan detallado como sea posible.

Art. 6º Todos los miembros de la Junta están en el deber de vigilar á los empleados, principalmente durante las funciones para evitar desórdenes.

Art. 7º En caso necesario para el cumplimiento de las disposiciones de la Junta, los miembros de ella solicitarán el auxilio de los agentes de orden público.

Art. 8º Todo lo que no se haya previsto en estos Estatutos será dispuesto

por la Junta por mayoría de votos, haciendo la debida participación al Ministro de Fomento.

Caracas: 18 de setiembre de 1893.

Fabricio Conde, Presidente.—*José Herrera*, Vicepresidente.—*J. M. Suárez*, Inspector General.—*Luis A Castillo*, Tesorero.—*Emilio H. Velutini*—*A. La Roche*.—*M. Revenga*, Secretario.

NUMERO 133

—

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.
Caracas: 22 de setiembre de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la nota dirigida á este Despacho por la Junta Administradora de la Compañía de Opera Italiana, á la cual acompaña los Estatutos que servirán de base á sus trabajos y pide para ellos la aprobación del Gobierno; el Jefe del Poder Ejecutivo ha tenido á bien aprobarlos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

JUNTA CENTRAL DE ACLIMATACION Y PERFECCIONAMIENTO INDUSTRIAL

—

NUMERO 134

—

JOAQUIN CRESPO,

JEFE DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,
Oída la opinión del Consejo de Gobierno

DECRETO:

Art. 1º Se crea en la capital de la República una Corporación que se denominará: "Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial" com-

puesta de siete miembros y un Secretario de libre elección y remoción del Ejecutivo Nacional.

§ único. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente: y dictará las reglas que ha de seguir en sus trabajos.

Art. 2º Es la misión de esta Junta, promover por todos los medios posibles el progreso y perfeccionamiento de las industrias nacionales existentes, y la aclimatación en el país de otras nuevas, sobre todo, de aquellas cuyo ejercicio esté, por su naturaleza, proporcionalmente al alcance de todas las facultades.

Art. 3º Son atribuciones de la Junta:

1ª Someter á la consideración del Gobierno, para su adopción, todas las medidas que juzgue conducentes á los fines de su institución.

2ª Popularizar, en forma de manuales, los procedimientos ó métodos cuya ejecucion presente mayores ventajas de economía y producción en el ejercicio de las industrias existentes, y sea más apropiado á su progresivo desarrollo y perfeccionamiento; así como los que hayan de observarse para hacer más rápida, perfecta y productiva la aclimatación de las que nuevamente se introduzcan.

3ª Promover la organizacion de los diferentes gremios industriales de la República.

4ª Determinar, previa la aprobación del Ejecutivo Nacional, la oportunidad de establecer agencias ó dependencias suyas fuera de la capital, fijar los lugares donde hayan de establecerse, su forma y sus atribuciones.

5ª Estimular á los industriales de la República, por medio de concursos ó exhibiciones industriales, en que se discierna al mérito sobresaliente honorífico galardón; y cuya apertura, duración y demás circunstancias, á petición suya y si lo creyere oportuno, serán decretadas por el Ejecutivo Nacional, á quien someterá para su aprobación los reglamentos y programas correspondientes.

6ª Pedir al Ejecutivo Nacional premios ó recompensas honoríficas para los industriales que se hicieren acreedores á ellos; y

7ª Ponerse en corrrespondencia con las Corporaciones de su especie existentes en otros países y suscribirse á las publicaciones extranjeras sobre los fines de su institución.

Art. 4º La Junta no podrá funcionar con menos de cuatro de sus miembros.

Art. 5º La Junta tendrá un portero de su libre elección y remoción.

Art. 6º El Ejecutivo Nacional, por el órgano del Ministerio de Fomento, proveerá á la Junta del local apropiado para sus sesiones; acordará por resoluciones especiales los gastos indispensables para su instalación y para el desempeño de sus funciones, los de escritorio y los sueldos del Secretario y

portero y fijará cuando la extensión de los trabajos de la Junta lo requiera, el número de oficiales que deben tener y sus respectivos sueldos.

Art. 7º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado de mi mano sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Fomento en el Palacio Federal, en Caracas, á 4 de agosto de 1893.—Año 83 de la Independencia y 35 de Federación.

JOAQUIN CRESPO.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

A. RAMELLA.

NUMERO 135

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 7 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo del 4 de los corrientes, creando la "Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial," el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien designar para componerla á los ciudadanos Nicanor G. Linares, Aureliano Otáñez, Lucas Ramella, Carlos Urbaneja, Agustín Valarino, Antonio Valero Lara y Carlos Engelke.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 136

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 7 de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

De orden del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional y de conformidad con el

Decreto de 4 de los corrientes creando la "Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial," se nombra al ciudadano Francisco de P. Alamo, Secretario de la expresada Junta, con el sueldo mensual de seiscientos bolívares

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 137

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Caracas: 21 de agosto de 1893.

Señor Ministro de Fomento.

Tengo á honra poner en conocimiento de usted, que hoy se constituyó la Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial creada por Decreto del Ejecutivo Nacional con fecha 4 de los corrientes, nombrando Presidente al suscrito, Vicepresidente al señor Agustín Valarino y Tesorero al señor doctor Lucas Ramella.

En esta primera sesión se acordó solicitar de usted, se sirva proporcionar á esta Corporación un local á propósito al objeto de sus trabajos, así como la dotación de enseres, que son necesarios para montar la oficina.

Al participar á usted la instalación de la Junta, es de ocasión manifestar al Gobierno Nacional, el deseo vivo y patriótico que sentimos mis colegas y yo en contribuir con nuestros esfuerzos á la noble y levantada idea del bienestar de la Patria, por el fomento de su agricultura y de su industria.

Soy de usted atento servidor.

Antonio Valero Lara.

NUMERO 138

En la ciudad de Caracas á los veinte y un días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en el local del Ministerio de Fomento los ciudadanos Aureliano Otáñez, Agustín Valarino, Antonio Valero Lara, Carlos

Engelke, José Antonio Mosquera, hijo y Francisco de P. Alamo, nombrados aquellos señores por Resolución Ejecutiva de 7 de los corrientes, para componer la Junta de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial, y el último de los nombrados, Secretario de la misma Corporación, se constituyó en sesión preparatoria, designando para presidirla al señor Carlos Engelke. Leído el Decreto Ejecutivo fecha 4 de los corrientes que crea la Junta, procedióse á nombrar Presidente y Vicepresidente del Cuerpo, según lo estatuye el citado Decreto, resultando electos para estos cargos los señores Antonio Valero Lara y Agustín Valarino, respectivamente.

El señor Carlos Engelke, propuso y fue aceptada la designación de un miembro de la Junta que desempeñe las funciones de Tesorero, nombrándose por unanimidad al señor doctor Lucas Ramella.

Propuso el señor Mosquera, hijo, que se oficie al ciudadano Ministro de Fomento participándole la instalación de la Junta y suplicándole designe para los trabajos que ella va á emprender, un local á propósito, y que se la provea de los útiles y enseres de oficina que son necesarios.

Se acordó fijar los dias lunes y sábado de cada semana para las reuniones ordinarias de la Junta á las diez de la mañana.

Se nombró una comisión compuesta de los señores Mosquera hijo y Alamo, para elaborar el proyecto de Reglamento interior de la Junta, el cual se someterá oportunamente al examen y juicio de la Corporación.

El Presidonte,

Carlos Engelke.

El Secretario,

Francisco de P. Alamo.

Publíquese,

A. Ramella.

NUMERO 139

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Caracas: 22 de agosto de 1893.

Señor Ministro de Fomento.

Tengo á honra enviar á usted adjunta, copia del acta de instalación de la Junta Central de Aclimatación y perfeccionamiento industrial, creada por Decreto del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional fecha 4 de los corrientes.

Soy de usted atento servidor,

Carlos Engelke.

Publíquese.

A. Ramella.

NUMERO 140

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 24 de agosto de 1893.

83° y 35°

Resuelto:

Con el objeto de promover la aclimatación en el país de las mejores razas conocidas de ganado lanar, y hacer de su cría, para el porvenir, una nueva y productiva industria nacional, el Jefe del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien resolver:

1º Se autoriza á la "Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial," para hacer traer de Inglaterra veinte carneros padres y doscientas ovejas de la especie "Lincoln," que se destinan á la propagación de la raza, y á la formación de padres puros que á su turno sirvan para perfeccionar la especie existente en la República.

2º La Junta, con aprobación del Gobierno, designará veinte ciudadanos de notoria probidad, y de circunstancias favorables á los fines de su elección y dueños de terrenos apropiados al objeto á que se destinan, entre los cuales distribuirá por iguales partes los animales que reciba. Esta designación se hará con la debida anticipación, á fin de que los elegidos puedan preparar los lugares donde han de establecer sus cabañas, y proveerse de los elementos indispensables á su fomento.

3º Los ciudadanos que reciban los animales, contraen el deber de consagrar preferente cuidado, á su reproducción, y quedan obligados á poner á disposición de la Junta, todos los años, y durante cuatro, la mitad de las crías de raza pura que hayan obtenido, de ambos sexos; reservando la otra mitad para el fomento de sus cabañas, y cruzamiento con las especies que existen en la la República.

4º La Junta procederá con los animales que por el artículo anterior se le entregaren de igual manera que lo hizo con lós primeros; y los ciudadanos que los reciban tendrán las mismas obligaciones. Igual procedimiento se observará sucesivamente.

5º La Junta, por medio de sus miembros ó por el de comisionados que designe al efecto, inspeccionará las cabañas formadas con los animales que ella distribuya, á fin de tomar conocimiento de su estado y progreso, y poder

exigir de los agraciados el cumplimiento de sus compromisos, ó hacerlos devolver los animales cuando no den los resultados apetecidos:

6º Las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Resolución, se ordenarán por Resoluciones especiales, con cargo al apartado de la renta que se destina á fomento del país.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. RAMELLA.

NUMERO 141

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 9 de setiembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

Por disposición del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional se asigna á la "Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial," la cantidad de (B. 500) quinientos bolívares mensuales para atender á sus gastos indispensables como son: suscripción á publicaciones extranjeras consagradas á la difusión de los conocimientos agrícolas é industriales; compra de obras especiales y manuables para popularizar los procedimientos ó métodos sobre estas materias; gastos de escritorio, salario de portero, etc.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 142

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.– Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 14 de diciembre de 1893.

83º y 35º

Ciudadano Editor de la Gaceta Oficial.

Sírvase usted disponer que se dé publicidad en la *Gaceta Oficial* al adjunto folleto contentivo del Decreto que crea la "Junta de Aclimatación y perfec-

cionamiento industrial" y las Bases Reglamentarias de dicha Junta por ella sancionadas y aprobadas por el Ejecutivo Nacional.

Dios y Federación.

A. Ramella.

NUMERO 143

Bases reglamentarias de la Junta de Aclimatación y Perfeccionamiento industrial.

CAPITULO I

MISIÓN DE LA JUNTA

Art. 1º La misión de la Junta, según el Decreto Ejecutivo de 4 de agosto de 1893, es promover por todos los medios posibles el progreso de las industrias nacionales existentes y la introducción en el país de otras nuevas, sobre todo, de aquellas cuyo ejercicio esté, por su naturaleza, proporcionalmente al alcance de todas las facultades; y la aclimatación de plantas y animales útiles.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Art. 2º Someterá la consideración del Gobierno Nacional, para su adopción, todas las medidas que juzgue conducentes á los fines de su institución.

Art. 3º Solicitar del Gobierno Nacional una área de terreno cercana á la ciudad, y los fondos necesarios para construir un edificio dotado de los útiles de labranza necesarios y de todos los enseres que ha menester, para fundar una "Granja Modelo," donde se haga un curso especial de las materias siguientes: agronomía–mecánica aplicada–zootecnia–nociones de botánica, zoología, mineralogía y geología, física, química y economía rural

Art. 4º Contratar en Europa, ú otros países, un Director Agrónomo y un Veterinario graduado, para ese establecimiento.

Art. 5º Dictar un Reglamento especial para ese Instituto.

Art. 6º Admitir en la Granja Modelo, alumnos ó aprendices cuyos gastos particulares, manutención, ropa, etc., etc., lo sufraguen el Gobierno Nacional, los Estados y Municipios

Art. 7º Una Comisión de la Junta, atenderá á la conservación y adelantamiento de este Instituto, y dispondrá, previa consulta, lo que juzgue más acertado, ya en la parte material del establecimiento, como en la administrativa; y está en el deber de rendir cuenta trimestralmente de los gastos, producido y estado de la Granja.

Art. 8º Proporcionar semillas y plantas útiles á la agricultura y á la cría, para lo cual se pondrá la Junta en comunicación con los directores de jardines en todas las ciudades extranjeras.

CAPITULO III

PUBLICACIONES

Art. 9º Popularizar en forma de manuales los procedimientos ó métodos, cuya ejecución presente mayores ventajas de economía y producción en el ejercio de las industrias existentes y sea más apropiado á su progresivo desarrollo y perfeccionamiento, así como las que hayan de observarse para hacer más rápida, perfecta y productiva la aclimatación de las que nuevamente se introduzcan.

Art. 10. Crear en tal virtud, un órgano de publicidad, ya sea mensual ó quincenal, consagrado únicamente á los intereses industriales del país, con preferencia á la agricultura y la cría; exponiendo en lenguaje claro y preciso los medios más adecuados de cultivos prácticos, el estado de adelantamiento de las industrias en todas sus manifestaciones, para que sirva de estímulo y enseñanza en el país, y toda suerte de observaciones.

CAPITULO IV

ENSAYOS

Art. 11. La Junta designará las haciendas ó establecimientos donde hayan de efectuarse ensayos de maquinarias, aparatos de labor ó métodos de cultivo que no pudieren hacerse en la Granja Modelo, entendiéndose previamente con los propietarios.

§ único. A estos ensayos concurrirán los alumnos ó aprendices de dicha Granja.

Art. 12. Los ensayos que versen sobre sementeras, regadío, abonos, drenaje, prados, etc, etc., se harán en la Granja y á ellos puede concurrir el público.

CAPITULO V

IMPORTACIÓN DE ANIMALES

Art. 13. Para aclimatar animales de las razas vacuna, caballar, mular ovina, cabrío y de cerda; aves de corral, acuáticas, etc, y establecer el cruzamiento con las del país, la Junta estudiará las que mejor convengan, por su producción, rendimiento en carne, leche, etc., así como consultará sus precios, condiciones, y se informará de la clase de pastos, granos, etc., que convengan á la alimentación de las especies, y tomará todas las medidas para hacer práctica su aclimatación en las diversas localidades del país, que por su clima, topografía, pastos y situaciones convengan á tal ó cual especie.

Art. 14. Después que haya estudiado comparativamente todas las especies de que hace mención el artículo anterior y formádose una idea cabal y precisa de la conveniencia de su introducción, procederá á levantar los presupuestos correspondientes, los cuales someterá á la consideración del Gobierno, para que resuelva.

Art. 15. Los ejemplares de estas razas, pedidas por la Junta, constituirán los premios que se disciernan en las exhibiciones que promueva para el adelantamiento de las industrias.

Art. 16. Llegado que hubieren las especies de animales que pueden alcanzar á las siguientes: caballos de silla, idem para tiro, idem para tiro pesado, garañón, etc., vacas y toros de las razas Durhams, Holstein, Ayrshire, Jersey, etc., ovejas y morruecos de las razas Rambouillet, New Leicester, Lincoln South down, etc; cabras del Tibet, etc; berracos y marranos de las razas Yorkshire, Polandchina, Essex, Berkshire, etc.; gallinas de diversas clases, de Guinea, etc., pavos; gansos de Toulouse, etc; patos de Pekín, Normandía, Ailesbury Labrador, etc; pavos reales, faisanes, palomas, etc, etc; se depositarán en la Granja Modelo, donde se cuidarán perfectamente y se pondrán á la disposición de los ganaderos criadores etc., para que lleven sus yeguas, vacas, ovejas, etc., etc.; para que sean cubiertas por los sementales importados, de acuerdo con el veterinario y las disposiciones que se dicten para el régimen interior del establecimiento.

CAPITULO VI

GREMIOS INDUSTRIALES

Art. 17. Promover la organización de los diferentes gremios industriales de la República.

CAPITULO VII

NOMBRAMIENTO DE JUNTAS

Art. 18. La Junta procederá á nombrar en las principales ciudades de la República y en los centros principales de la agricultura y cría, Juntas subalternas, compuestas de tres á cinco miembros escogidos entre los principales agricultores é industriales, amantes del progreso, que hagan de corresponsales de la Junta Central y que la ayuden con sus espontáneos servicios.

Art. 19. A estas Juntas subalternas enviará la Central, semillas, animales, etc., y su órgano de publicidad.

Art. 20. Son deberes de estas Juntas:

1º Distribuir entre los que tengan terrenos á propósito las semillas, plantas vivas etc., que se les envíen.

2º Vigilar el empleo que se hace de estos donativos.

3º Tener al corriente á la Junta Central del estado en que se encuentren las sementeras formadas con esas semillas é informarle del movimiento agrícola, pecuario é industrial de la localidad.

Art. 21. La Junta Central impetrará del Gobierno Nacional la ayuda necesaria que ha de prestar á estas Juntas para hacer fructífero su labor; y éstas están en el deber de solicitar esa ayuda de las autoridades locales.

CAPITULO VIII

DE LAS EXHIBICIONES

Art. 22. La Junta solicitará oportunamente del Gobierno de la Nación un edificio propio para hacer exhibiciones, y los fondos necesarios para atender á los gastos que ocasionen estos certámenes.

Art. 23. Estas exhibiciones tendrán lugar por lo menos una vez al año y cuando la Junta considere que haya materia para estos certámenes ó la necesidad del estímulo lo requiera, y se compondrán de las secciones siguientes:

I *Agricultura*:—Plantas que alimentan al hombre y á los animales, medicinales, tintóreas, textiles, semillas, frutos, y otros productos forestales.

II *Industria Pecuaria*:—Animales vivos de razas diversas, productos del cruzamiento; carnes saladas y en conserva; queso, leche, lana y otros productos de las crías.

III Productos de las industrias fabriles establecidas en el país.

IV Máquinas y aparatos empleados en la agricultura é industrias.

V *Aplicaciones Industriales*:—Modelos de máquinas, planos, diseños, fotografías de maquinarias y animales; dibujo de animales y plantas, planos topográficos; inventos y modificaciones de cualquiera manipulación industrial.

Art. 24. La Junta por medio de jurados acordará premios ó recompensas á los industriales que se hagan acreedores á ello; y llevarán un registro donde consten: el nombre del expositor, el producto exhibido, su descripción, procedencia, etc., y la clase de recompensa que se le otorga.

Art. 25. Un reglamento de exhibiciones se elaborará oportunamente.

CAPITULO IX

DE LA BIBLIOTECA

Art. 26. La Junta se pondrá en correspondencia con las Corporaciones ó Sociedades de igual naturaleza de la suya y mantendrá el canje de publicaciones por medio de la que creare ó por las nacionales; y se suscribirá á las mejores publicaciones que se ocupen de todos los ramos industriales, que no pueda adquirir en canje; así como comprará catálogos y obras importantes para estar al corriente de los inventos y adelantos industriales.

Art. 27. Formará con estas publicaciones y con todas las que graciosamente ofrezcan los particulares, una biblioteca que se instalará en el mismo local de la Junta y que estará á la disposición del público diariamente á las horos fijadas de antemano.

Art. 28. Los libros, folletos y periódicos de esta biblioteca no podrán ser extraídos por los miembros de la Junta, fuera del local de la misma, ni mucho menos por particulares.

Art. 29. El miembro de la Junta ó encargado de esta biblioteca, debe llevar un registro donde le dé entrada á toda clase de publicaciones que reciba, para formar oportunamente el catálogo general.

CAPITULO X

ESTRUCTURA

Art. 30. La Junta Central tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero, los cuales durarán en sus funciones seis meses pudiendo ser reelegidos, un Secretario y un número de miembros ó vocales.

CAPILULO XI

DEL PRESIDÉNTE

Art. 31. El Presidente representa á la Junta Central en todos sus actos y son sus deberes:

1º Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

2º Dirigir los debates.

3º Anunciar el resultado de los escrutinios en las votaciones y resolverlas con su voto en caso de empate.

4º Cuidar de que se mantenga la correspondencia con las Corporaciones, Sociedades extranjeras y nacionales.

5º Firmar todos los documentos así públicos como privados.

6º Autorizar con su firma los recibos contra la Junta, poniéndoles e Vº Bº.

7º Ordenar el pago de cualquier gasto acordado por la Junta.

8º Designar las Comisiones permanentes de la Junta y nombrar en casos especiales cualquiera de los miembros de ella.

CAPITULO XII

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32. El Vicepresidente suplirá la falta del Presidente.

CAPITULO XIII

DEL TESORERO

Art. 32. Son sus atribuciones:

1ª Ser el depositario de los fondes de la Junta.

2ª Firmar las cuentas por cobrar.

3ª Pagar las cuentas firmadas por el Presidente ó Vicepresidente, con el conforme del secretario.

4ª Presentar un balance de caja en cada trimestre á la Junta.

CAPITULO XIV

DEL SECRETARIO

Art. 34. El Secretario será de libre elección y remoción del Gobierno, y sus deberes son los siguientes:

1º Llevar la correspondencia de la Junta, los libros de las Actas y cuidar del archivo.

2º Convocar á sesiones á los miembros de la Junta.

3º Ejecutar los acuerdos de la Junta y dirigir las oficinas y sus dependencias.

4º Redactar las crónicas, revistas, etc., y formar parte de la Comisión de redacción del periódico de la Junta.

5º Vigilar el cuidado, orden y decencia del local de la Junta.

CAPITULO XV

DE LAS COMISIONES

Art. 35. Habrá tres comisiones permanentes: una de agricultura, una de cría y otra de industrias fabriles.

Art. 36. Estas comisiones se compondrán de cinco vocales: dos de la Junta Central y tres miembros colaboradores, pudiendo funcionar con tres.

Art. 37. Cada una de estas comisiones elegirá de entre sus miembros, uno que la presida.

Art. 38. Abrirán un registro donde asentarán sus acuerdos; los cuales pasarán, así como sus deliberaciones á la Junta Central, por medio de su Secretario para ser considerados en la sesión ordinaria inmediata.

Art. 39. Las comisiones durarán en ejercicio seis meses, pudiendo ser reelegidos aquellos de sus miembros cuyo celo y aplicación les haga acreedores á esta distinción.

CAPITULO XVI

COMISIÓN DE AGRICULTURA

Art. 40. Son atribuciones de la Comisión de Agricultura:

1ª Proponer la importación de plantas, abonos, instrumentos de labor, aparatos para los trabajos agrarios, cuya aplicación envuelva cualquier adelanto en este ramo, y su distribución entre los agricultores que ofrezcan mayores garantías á la realización de estos propósitos.

2ª Elaborar en unión del Director agrónomo, cartillas rústicas que expliquen las prácticas agronómicas y pongan al alcance de la gente de los campos, los conocimientos científicos aplicados á dicha industria.

§ único. Consultar con la Junta la oportunidad de hacer tales publicaciones.

Art. 41. Proponer la creación de premios honoríficos y pecuniarios para recompensar á aquellos cultivadores que hayan realizado mejoras de trascendencia ó de alta importancia en cualquiera de los ramos de la agricultura.

CAPITULO XVII

COMISIÓN DE CRÍA

Art. 42. Son atribuciones de la Comisión de Cría:

1ª Solicitar datos relativos á los pastos de la República, la denominación que reciben, la calidad y condiciones indispensables de la aclimatación de especies nuevas; sobre la topografía de los lugares en que crecen con más abundancia y el clima donde se desarrollan.

2ª Inquirir sobre los resultados que hayan dado los ensayos practicados para aclimatar ciertas clases de pastos, su costo y propiedades.

3ª Solicitar por medio de la Junta, semillas de plantas forrajeras destinadas á alimentar las razas vacuna y ovina; y procederá á su repartición para averiguar el terreno donde prosperan y el clima que les conviene.

4ª Sobre calidad de los animales que se introduzcan, observaciones sobre climas que mejor les convengan; para ceba ó cría, consultará el Capítulo quinto que determina estos particulares.

5ª Informarse con los criadores de los resultados obtenidos con la introducción de otra raza en el país

6ª Hacer ver á la Junta la oportunidad de las exhibiciones pecuarias.

7ª Ocuparse preferentemente de la propagación de cartillas rústicas contentivas de los métodos más perfectos para la curación de animales, vacunación, etc.; y consultar con el veterinario del instituto y someter á su estudio los casos de epidemias, epizootías y enfermedades que destruyen las crías y rebaños.

8ª Tener bajo su inmediata vigilancia las especies que se introduzcan y cuyo ensayo se practique en la Granja Modelo.

9ª Informar en Junta General sobre la manera de hacer la distribución conveniente de las especies importadas, y proponer las personas que puedan recibirlas.

10. Llevar un registro para asentar sus informes y deliberaciones.

CAPITULO XVIII

COMISIÓN DE INDUSTRIAS FABRILES

Art. 43. Son atribuciones de la Comisión de industrias fabriles:

1ª Estudiar el estado en que se encuentran las industrias fabriles del país, de manera de conocer las necesidades y recursos y de inquirir los medios de satisfacerlos.

2ª Dar preferentemente su atención á aquellas industrias que emplean materias primas del país.

3ª Buscar nuevos ramos de industrias que con preferencia se alimenten con materiales de producción venezolana.

4ª Propagar los conocimientos industriales alcanzados en otros países donde dichas industrias se hayan desarrollado.

CAPITULO XIX

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Art. 44. La Junta podrá nombrar miembros corresponsales y colaboradores en las diversas localidades de la República.

CAPITULO XX

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Art. 45. La Junta tiene el derecho de nombrar miembros honorarios á aquellas personas del país ó del extranjero, que por su saber, ó el estar consagradas al estudio, propagación y enseñanza de las ciencias industriales, contribuyan á darle nombre y apoyo moral.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENRRALES

Art. 46. Toda reforma que se haga á la presente base reglamentaria, en su totalidad ó en algunos de sus artículos para su aceptación, deberá introducirse á la consideración de la Junta en forma de proyecto, y una vez aceptada se someterá á la consideración del Gobierno.

Art. 47. Antes de ser admitida á discusión, deberá ser apoyada por una tercera parte al menos de la Junta.

Art. 48. No podrá ser aceptada sin la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 49. Cuando el estado de la Junta lo permita, hará venir del extranjero uno ó más profesores que formen en el país verdaderos industriales y se creará además una escuela de química industrial.

Art. 50. La Junta se reunirá una vez por semana, lo menos, fijándose en las actas el día y hora de su reunión.

Art. 51. Habrá *quorum* con la presencia de cuatro miembros y el Secretario.

Caracas: 16 de octubre de 1893.

El Presidente,
A. Valero Lara.

El Vicepresidente,
A. Valarino.

El Tesorero,
Lucas Ramella.

El Secretario,
Francisco de P. Alamo.

Vocales: Aureliano Otáñez,—Carlos Engelke.—José Antonio Mosquera, hijo.—Carlos A. Urbaneja.

NUMERO 144

Junta Central de Aclimatación y Perfeccionamiento Industrial.—Caracas: 23 de noviembre de 1893.

Ciudadano Ministro de Fomento.

En virtud de la autorización dada á esta Junta por el Ministerio á su digno cargo, con fecha 11 del pasado octubre y ratificada en comunicación del 24 de los corrientes, marcada con el número 646, esta Corporación hizo el nombramiento de miembros colaboradores en los siguientes ciudadanos:

Doctor Adolfo Ernst.
Anfiloquio Level.
Marcelino Madriz.

Doctor Francisco Herrera Vegas.
Antonio Ibarra Elizondo.
Henrique Jiménez.
Gabriel Pérez.
Domingo Monserrat.
— Jorge Nevett.
— G. Delgado Palacio.
— Félix Martínez Espino.
Luis F. Miranda.

Y tengo á honra ponerlo en conocimiento de usted á los fines consiguientes.

Soy de usted muy atento servidor,

Antonio Valero Lara.

LABORATORIO NACIONAL

NUMERO 145

JOAQUIN CRESPO,

JEFE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

1º La necesidad que tiene el Ministerio de Hacienda, de conocer la naturaleza de las sustancias que se introducen por las aduanas para su exacta denominación y clasificación arancelaria:

2º Que el Ministerio de Fomento necesita igualmente analizar los minerales, materias fertilizantes y demás productos naturales, cuya explotación aumenta la Riqueza Nacional:

3º Que la escasez de ingresos no permite á las Rentas Municipales satisfacer el presupuesto del Laboratorio Municipal: oído el dictamen del Consejo de Gobierno;

DECRETO:

Art. 1º El Laboratorio Municipal pasará al servicio de los Ministerios de Hacienda y de Fomento con el título de Laboratorio Nacional, sin dejar de continuar analizando los productos de consumo alimenticio; y por este respeto las Rentas Municipales contribuirán con la suma de doscientos bolívares mensuales, que se entregarán al Director del Laboratorio.

Art. 2º Queda eliminado el puesto de Analizador de aguas minerales y termales que existe en el Ministerio de Fomento.

Art. 3º Los aparatos, reactivos y utensilios que existen en el Laboratorio del Cuño Nacional, pasarán al servicio del Laboratorio Nacional, y al efecto el Inspector del Cuño, los entregará por inventario al Director del Laboratorio.

Art. 4º Por Resolución especial del Ministerio de Fomento se nombrará el personal del Laboratorio Nacional y se fijará el presupuesto de gastos.

Art. 5º Los Ministros de Hacienda y de Fomento quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por los Ministros de Hacienda y de Fomento, en el Palacio Federal, en Caracas, á 14 de julio de 1893.—Año 83º de la Independencia y 35º de la Federación.

Refrendado.

JOAQUÍN CRESPO.

El Ministro de Hacienda,

J. A. VELUTINI.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

A. RAMELLA.

NUMERO 146

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 31 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo de 14 del presente mes y de orden del Jefe del Poder Ejecutivo, se hacen los siguientes nombramientos para el Laboratorio Nacional:

Director, doctor Antonio P. Mora.
Subdirector, doctor Guillermo Delgado Palacios.
Preparador, Miguel J. Romero.
Portero, Fernando Alemán.

Los cuales tendrán el sueldo mensual de B. 800, 400, 200 y 120 respectivamente;

Se fija para los gastos de combustibles, reactivos etc., etc., la suma de B. 200 mensuales.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

———

NUMERO 147

—

Laboratorio Nacional.—Caracas: 24 de enero de 1894.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Tengo la honra de remitir á usted á continuación el informe anual sobre los trabajos ejecutados en el Laboratorio Nacional de enero á diciembre del año próximo pasado.

Público y notorio es el interés patriótico con que el Benemérito General

Joaquín Crespo, desde que se encargó del mando supremo, ha fomentado todo lo que es notación de progreso en el país. De aquí, que por su Decreto de 14 de julio de 1893, creara el Laboratorio Nacional, poniéndolo al servicio de los Ministerios de Hacienda y de Fomento y Gobernación del Distrito Federal.

El Laboratorio Nacional se halla situado en el ángulo Sur-este de la Universidad Central, y dispone de los aparatos y utensilios del antiguo Laboratorio Municipal; pero ni el local es adecuado ni los enseres de trabajo suficientes para que este Instituto, que al mismo tiempo sirve para los ensayos de química agrícola, pueda decirse completo y perfecto. Mas, conocidas como son las ideas progresistas del Benemérito General Joaquín Crespo, y convencido como está de la importancia de un establecimiento de este género, único en toda la República, pronto veremos satisfechas estas necesidades.

El Libro de Análisis, que se lleva en el Laboratorio, acusa doscientos cinco (205) ejecutados en el año de 1893, los que se descomponen así:

Remitidos por el Ministerio de Hacienda

16	Mantecas
2	Aceites
1	Licor,

Por la Gobernación del Distrito

111	Café molido	
9	Licores	
1	Embutidos	
1	Pastas italianas	
1	Monedas falsas	(Juzgado del Crimen.)
1	Venenos	(Juzgado del Crimen.)

Por personas particulares

1	Aceite de Oliva	J. M. Delgado P.
1	Paja Gamelote	J. Marcano.
1	Licor dulce	M. Ramírez.
10	Vinos blancos	id.
2	Brandy	id.
1	Vino tinto	A. R. Silva.
1	Alabastro gypsoso	G. Olivero.
1	Cuarzo	M. Goirán.
2	Café	T. Navarro.
1	Café	T. Martínez.
1	Orina	T. Pérez Mirabal.
1	Pinta de hierro	Doctor M. Herrera.
1	Oxido de hierro	M. Buscalioni.

1	Orina	R. Conde.
4	Aguardientes	C. Blanco.
2	Jarabes	id.
1	Leche condensada	P. Romero.
1	Suero seco	id.
1	Mantequilla	id.
1	Cuarzo	General J. Crespo.
1	Pinta de hierro cuprífera	id.
1	Aleación	Doctor M. Herrera.
1	Hidróxido de hierro	General J. Crespo.
1	Fosfatos	E. Madriz.
1	Galena argentífera	General J. Crespo.
2	Cuarzos auríferos	id.
1	Galena auro argentífera	id.
1	Cerveza	M. Huicapies Garcés
1	Brandy	L. Sambuc.
3	Minerales	A. Alfonso.
1	Ron	M. M. Herrera.
1	Tierra nitrada	Laboratorio.
1	Tierra Fosfatada	id.
1	Colombina	id.
1	Manteca de puerco	id.
1	Café de primera	id.
1	Café pasilla	id.
1	Mineral	Doctor Martínez Espino.
1	Galena argentífera	General J. Crespo.
1	Pinta de hierro	id.
1	Pinta de hierro	J. B. Carreño.
1	Mineral	R. Ludwig.
1	Brandy	C. Zuloaga.
1	Vinagre	T. Medina.
205		

Como se ve, el público inteligente (así nacionales como extranjeros) ha acudido al Laboratorio en demanda de los datos que con certeza proporciona el análisis, sobre todos aquellos asuntos que interesan á la ciencia, á la industria ó al comercio.

Es de advertir, que no aparecen consignadas aquí todas aquellas operaciones de química pura (como preparaciones de cuerpos, licores titulados, etc., etc.,) consideradas como manipulaciones corrientes de un Laboratorio en ejercicio; ni tampocos aquellos trabajos de investigación y experiencia, por lo general de largo aliento, y que en caso de producir resultados notables, serán objeto de memorias particulares.

Por último, el Laboratorio ha suministrado á las personas que han acudid á consultarlo, los datos que han solicitado, referentes á diversas artes é industrias.

Dios y Federación.

El Director,

Dr. Pedro Antonio Mora.

ASUNTOS VARIOS

NUMERO 148

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas 17 de marzo de 1893.
30º y 35º

Resuelto :

Vista en Gabinete la solicitud del ciudadano General Venancio Pulgar y los documentos en que se apoya para hacer oposición á la Resolución dada por éste Ministerio en 22 de febrero del presente año, por la cual se permitió al ciudadano Antonio Urdaneta Torres, cegar en el Lago de Maracaibo una extensión de 52 metros de frente por 64 metros de fondo, para fabricar en el terreno adquirido casas, almacenes etc., etc. ; el Ejecutivo Nacional, en su deseo de poner á salvo los intereses que se creen perjudicados con motivo de la expresada Resolución, ha tenido á bien disponer que se suspendan los efectos de ella, mientras los interesados ventilan sus derechos ante los Tribunales competentes del Zulia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 149

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 5 de abril de 1893.
30º y 35º

De orden del Jefe del Poder Ejecutivo de la República, se nombra al ciudadano doctor J. M. Rivas Mundarain, Fiscal del Banco Caracas.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

LEOPOLDO BAPTISTA.

NUMERO 150

—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 23 de mayo de 1893.
30º y 35º

Resuelto:

Los Bancos establecidos y los que se establecieren que quieran acogerse á las concesiones de que trata la Resolución de este Ministerio de 20 de setiembre de 1883, sobre la materia, están en la obligación de mantener agencias de cambio en todas las plazas de la República donde existan oficinas nacionales de recaudación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. S. LA ROCHE.

NUMERO 151

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 8 de julio de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Considerada en Gabinete la solicitud del ciudadano Carlos Antonio Guía, contenida en las cláusulas siguientes:

1ª Carlos Antonio Guía, se compromete á establecer en La Guaira y Puerto Cabello, víveres para la conservación de peces y demás producciones marinas, tales como langostas y demás moluscos, todo conforme á los más adelantados sistemas que se emplean en Europa, Norte América y algunas otras ciudades de Sud América:

2ª A establecer la pesca de las indicadas especies en los puntos de las costas é islas adyacentes de Venezuela que juzgue conveniente, sin perjuicio de las demás empresas de pesca y salazón:

3ª A ofrecer vivas al consumo en esta ciudad, La Guaira, Puerto Cabello y Valencia, las especies enumeradas en la cláusula primera, á un precio tal, que quede al alcance de la parte pobre de los lugares citados:

4ª El Gobierno concede al empresario, libre de derechos arancelarios, los útiles y demás enseres que necesite la empresa, por el término de diez años, que durará esta concesion; el Jefe del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud en la forma y términos expresados.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 152

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 1º de agosto de 1893.
83º y 35º

Resuelto:

Existiendo en la parte Sud de la Guayana venezolana una extensión de

terrenos vírgenes cuya exploración desea el Gobierno llevar á cabo, por los grandes beneficios que reportará la Nación; el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, ha tenido á bien disponer el nombramiento del ciudadano Francisco Chartier, como Jefe de una comisión especial compuesta de ocho ó diez personas de su libre elección para que estudie y explore la expresada extensión de terrenos comprendida entre el río Urinan al Norte; al Sud, la línea limítrofe con la República del Brasil; al Oeste con los ríos Caroní é Ibacaro; y al Este con la Sierra de Rinconoto, hasta llegar al Pico de Roraima. La comisión levantará el plano á la escala de $\frac{1}{200000}$ metro de toda la región que recorra y dará un informe circunstanciado de los resultados de su encargo.—Se auxiliará al ciudadado Francisco Chartier con la suma de diez mil bolívares para atender á los gastos de organización de la expedición, compra de bestias, embarcaciones, dinamita, útiles y maquinarias, raciones del personal, apertura de picas, etc., siendo de cuenta de Chartier los demás gastos que haga por este respecto.—Teniendo la comisión necesidad de llevar varios instrumentos, armas, productos químicos, etc., que debe importar por la Aduana de Ciudad Bolívar, se dará por Resolución posterior la correspondiente orden de exención de derechos. Caso de que el ciudadano Chartier hiciere algunos descubrimientos, tendrá la preferencia para su denuncia, llenando las prescripciones del Código de minas y de la ley de tierras baldías.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

A. Ramella.

NUMERO 153

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.

Caracas: 5 de diciembre de 1893.

83º y 35º

Resuelto:

De orden del General Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se nombra al ciudadano Manuel Schiaffino, hijo, segundo oficial de la Dirección de ... Territorial.

...ese y publíquese.

...ivo Nacional,

A. Ramella.

Riquez...

Comuniq...

Por el Ejecu...

NUMERO 154

—

Relación de los derechos de Minas recaudados por esta Aduana Marítima en el segundo semestre del año corriente:

1893.

Setiembre	12.—	Pagado por la Compañía "Colombia" los derechos correspondientes á los meses de abril á setiembre...............	B. 255,50
Id.	20.—	Pagado por la Compañía "El Callao" los derechos correspondientes al trimestre de 1º de julio á 30 de setiembre..................................	11.452,50
	—	Pagado por la Compañía "Unión" los derechos correspondientes al trimestre de 1º de julio á 30 de setiembre	2.156,25
Octubre	12.—	Pagado por la Compañía "El Callao" los derechos correspondientes al trimestre de 1º de octubre á 31 de diciembre de 1893........................	11.452,50
	—	Pagado por la Compañía "Unión" los derechos correspondientes al trimestre de 1º de octubre á 31 de diciembre de 1893........................	2.156,25
Noviembre	9.—	Pagado por la Compañía "Colombia" los derechos correspondientes al trimestre de 1º de octubre á 31 de diciembre de 1893........................	174,63
	—	Pagado por la concesión Herrera Argos los derechos correspondientes al año corriente del 1º de enero á 31 de diciembre de 1893................	28
			B. 27.675,63

Ciudad Bolívar: 5 de diciembre 1893.

El Administrador,

Bartolomé Milá de la Roca.

El Cajero,

Vicente Castillo Rivas.

INDICE

INDICE

DIRECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

TELEGRAFOS

TELEFONOS

CABLES

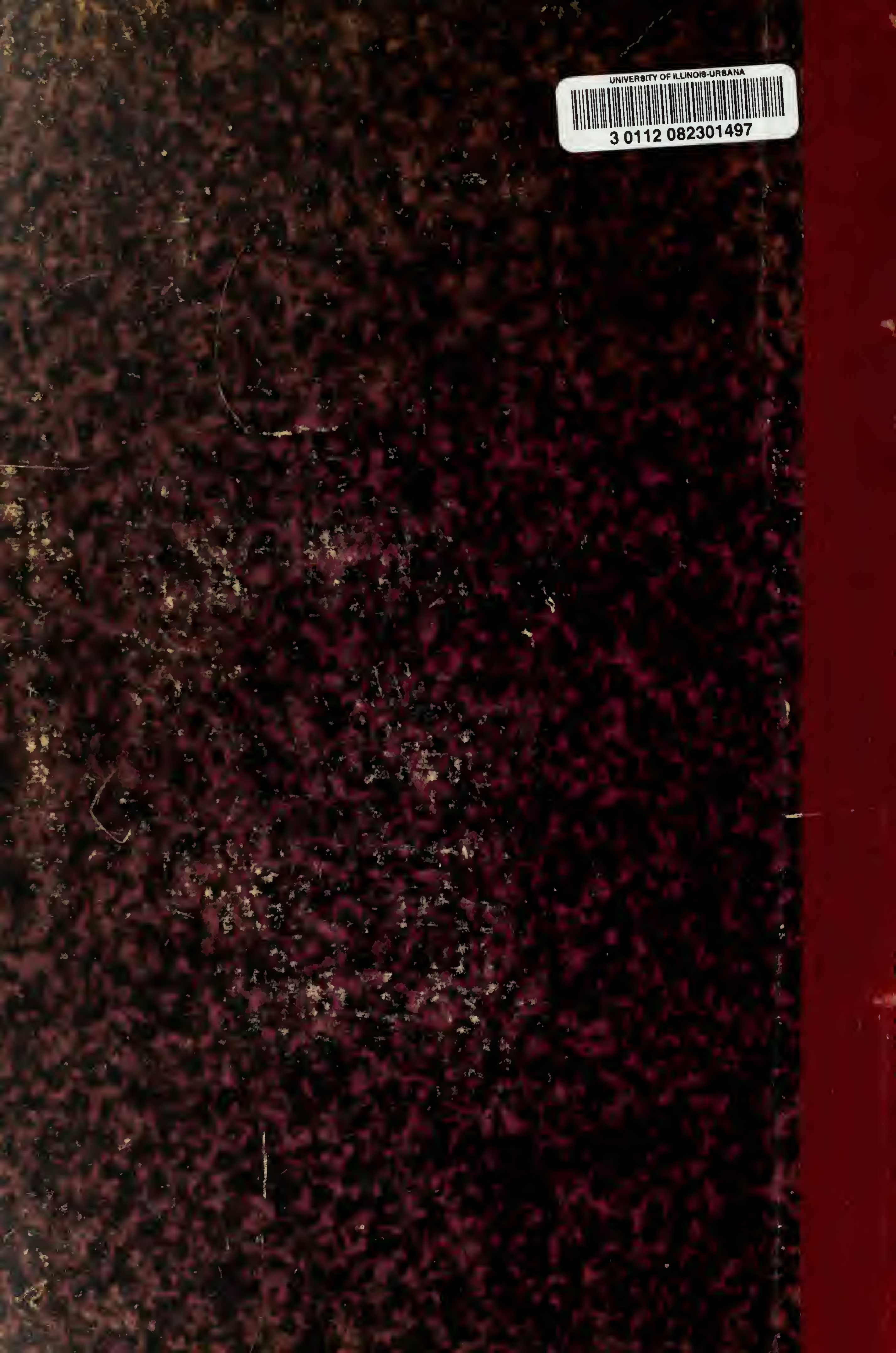
DIRECCION DE RIQUEZA TERRITORIAL

CONTRATOS

MINAS

TIERRAS BALDIAS




UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 082301497